

CARMEN PÉREZ GONZÁLEZ
PEDRO SÁNCHEZ HERRÁEZ

EL CONFLICTO PALESTINO ISRAELÍ II



INSTITUTO DE ESTUDIOS
INTERNACIONALES Y EUROPEOS
«FRANCISCO DE VITORIA»



MINISTERIO DE DEFENSA



CARMEN PÉREZ GONZÁLEZ
PEDRO SÁNCHEZ HERRÁEZ

EL CONFLICTO PALESTINO ISRAELÍ II



**INSTITUTO DE ESTUDIOS
INTERNACIONALES Y EUROPEOS
«FRANCISCO DE VITORIA»**

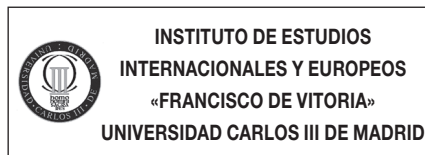


**ESCUELA DE GUERRA
DEL EJÉRCITO
MINISTERIO DE DEFENSA**



MINISTERIO DE DEFENSA

CATÁLOGO GENERAL DE PUBLICACIONES OFICIALES
<http://publicacionesoficiales.boe.es/>



Edita:



www.bibliotecavirtualdefensa.es

© Autor y editor, 2012

NIPO: 083-12-186-7 (edición en línea)

Fecha de edición: noviembre 2012



NIPO: 083-12-185-1 (edición libro-e)

ISBN: 978-84-9781-774-5 (edición libro-e)

Las opiniones emitidas en esta publicación son exclusiva responsabilidad del autor de la misma.

Los derechos de explotación de esta obra están amparados por la Ley de Propiedad Intelectual. Ninguna de las partes de la misma puede ser reproducida, almacenada ni transmitida en ninguna forma ni por medio alguno, electrónico, mecánico o de grabación, incluido fotocopias, o por cualquier otra forma, sin permiso previo, expreso y por escrito de los titulares del © Copyright.

ÍNDICE

| | <u>Páginas</u> |
|--|----------------|
| ABREVIATURAS UTILIZADAS | 13 |
| INTRODUCCIÓN | 19 |
| PRIMERA PARTE ANÁLISIS HISTÓRICO Y GEOPOLÍTICO DEL CONFLICTO | 21 |
| CAPÍTULO I | 23 |
| DE LA DIÁSPORA A ISRAEL Y LA NAKBA | 23 |
| 1.1. Antecedentes: la disputa por un territorio | 23 |
| 1.1.1. Europa en expansión: la “Cuestión de Oriente” | 25 |
| 1.1.2. Nacionalismo hebreo y sionismo | 28 |
| 1.1.3. El nacionalismo árabe..... | 33 |
| 1.2. La pugna de las potencias | 36 |
| 1.2.1. Primera Guerra Mundial, 1914-1918..... | 36 |
| 1.2.2. Período de Entreguerras..... | 38 |
| 1.2.3. Segunda Guerra Mundial, 1939-1945..... | 45 |
| 1.3. Primera guerra Árabe-Israelí, 1948..... | 49 |
| 1.3.1. El camino a la guerra | 49 |
| 1.3.2. Los intentos de mediación de Naciones Unidas | 50 |
| 1.3.3. Nacimiento de Israel, 1948 | 53 |
| 1.3.4. Nacen las misiones de paz: UNTSO, 1948 | 55 |
| 1.3.5. Consideraciones a la primera guerra árabe israelí | 63 |

ÍNDICE

| | <u>Páginas</u> |
|--|----------------|
| CAPÍTULO II | 71 |
| DEL CONFLICTO ÁRABE-ISRAELÍ AL PALESTINO-ISRAELÍ..... | 71 |
| 2.1. Campaña del Sinaí, 1956 | 71 |
| 2.1.1. Antecedentes: Oriente en llamas | 71 |
| 2.1.2. Estalla el conflicto..... | 80 |
| 2.1.3. Nacen las Fuerzas de Paz: UNEF I, 1956..... | 85 |
| 2.1.4. Consideraciones a la campaña del Sinaí, 1956... | 88 |
| 2.2. La nueva pugna de las nuevas potencias..... | 92 |
| 2.2.1. La Guerra Fría se replica en Oriente. Nace UNOGIL, 1958 | 92 |
| 2.2.2. Israel: inmigración y primeras dicotomías | 95 |
| 2.2.3. Incremento del desorden y aparición de actores no estatales: OLP, 1964..... | 98 |
| 2.2.4. Escalada del conflicto y desaparición de la contención: fin de UNEF, 1967..... | 101 |
| 2.2.5. ¿Un conflicto más o la gran ocasión perdida?: guerra de los Seis Días, 1967..... | 105 |
| 2.3. Cambios de paradigmas bélicos, catarsis y posible paz..... | 109 |
| 2.3.1. Israel: ¿El camino al Gran Israel?..... | 109 |
| 2.3.2. Comienza el cambio: ¿guerra entre un Estado y una organización?..... | 111 |
| 2.3.3. La OLP: nuevo elemento de desestabilización en la zona | 114 |
| 2.3.4. Guerra de Atrición entre Estados: ¿el retorno a la guerra de 2. ^a generación?..... | 118 |
| 2.3.5. Guerra del Yom Kippur, 1973: la nueva catarsis y los intentos de paz | 121 |
| 2.3.6. Los intentos de la Comunidad Internacional: nace UNEF II, 1973..... | 123 |
| 2.3.7. Nuevo foco de tensión y respuesta internacional: nace UNDOF, 1978 | 126 |

ÍNDICE

| | <u>Páginas</u> |
|---|----------------|
| 2.3.8. Consideraciones a la guerra del Yom Kippur: ¿la paz posible? | 126 |
| CAPÍTULO III | 131 |
| DEL CONFLICTO PALESTINO-ISRAELÍ A ¿...? | 131 |
| 3.1. Las guerras de la OLP y los nuevos paradigmas | 131 |
| 3.1.1. La OLP es expulsada de Jordania: Septiembre Negro, 1970 | 131 |
| 3.1.2. Líbano, nuevo escenario de enfrentamiento para la OLP..... | 133 |
| 3.1.3. La reacción internacional ante una caótica situación: UNIFIL, 1978 | 136 |
| 3.1.4. La OLP es expulsada de Líbano: Paz para Galilea, 1982 | 141 |
| 3.1.5. ¿Victoria israelí en Líbano y/o fin del viejo paradigma? | 144 |
| 3.1.6. Un nuevo modelo de guerra: la intifada..... | 148 |
| 3.1.7. Aparece un nuevo actor en el ya complejo escenario: Hamás, 1987 | 151 |
| 3.2. ¿Un nuevo orden mundial y una paz posible?..... | 152 |
| 3.2.1. El fin de la Guerra Fría ¿y del enfrentamiento global?..... | 152 |
| 3.2.2. El ¿fin? del caos hobbesiano y el mantenimiento de un Estado fallido: Líbano, 1990 | 155 |
| 3.2.3. Migraciones a Israel y continuación de la construcción del Estado | 158 |
| 3.2.4. Una puerta a la esperanza: acuerdos de paz en Oriente, 1993 | 159 |
| 3.3. ¿Nuevo desorden mundial y fin de la esperanza de paz? | 161 |
| 3.3.1. La sobreextensión de los esfuerzos de la Comunidad Internacional | 161 |
| 3.3.2. Pugna en Oriente: la Historia “ha regresado”.... | 162 |

ÍNDICE

| | <u>Páginas</u> |
|---|----------------|
| 3.3.3. La segunda intifada, 2000..... | 164 |
| 3.3.4. El impacto del 11-S: ¿el principio del fin?..... | 167 |
| 3.3.5. Los nuevos intentos de cerrar el viejo conflicto.. | 168 |
| 3.4. Nuevas guerras y nuevas situaciones en oriente | 170 |
| 3.4.1. Cisjordania: construcción de un muro de separación, 2002..... | 171 |
| 3.4.2. ¿Guerra Israel-Gaza?, 2006 | 172 |
| 3.4.3. Operación Lluvia de Verano, Gaza, 2006..... | 173 |
| 3.4.4. El peligroso ejemplo: guerra Israel-Hizbulah, Libano, 2006 | 174 |
| 3.4.5. Hamás se apodera de Gaza, 2007 | 176 |
| 3.4.6. La necesidad de una victoria: Operación Plomo Fundido, Gaza, 2008 | 178 |
| 3.4.7. Siguen los enfrentamientos y los cambios..... | 182 |
| | |
| CAPÍTULO IV..... | 187 |
| A MODO DE REFLEXIÓN ¿FINAL?..... | 187 |
| 4.1. La nueva ¿última? oportunidad | 187 |
| 4.2. ¿Una nueva guerra fría en oriente? | 189 |
| 4.3. ¿Soluciones al conflicto? | 191 |
| 4.3.1. Israel, Estado único..... | 192 |
| 4.3.2. Estado único binacional..... | 194 |
| 4.3.3. Estado único: Isratín | 195 |
| 4.3.4. La solución de dos Estados | 196 |
| 4.3.5. Jordania ¿Estado palestino? | 198 |
| 4.3.6. La solución de tres Estados..... | 199 |
| 4.4. ¿Se dan las condiciones para la solución? | 199 |
| 4.4.1. Palestina ¿espacio común?..... | 200 |
| 4.4.2. Palestina: ¿gobernanza o resistencia?..... | 201 |
| 4.4.3. Palestina ¿monopolio de la violencia? | 202 |
| 4.4.4. Israel ¿espacio común?..... | 204 |
| 4.5. La comunidad internacional ¿CAN?..... | 207 |

ÍNDICE

| | <u>Páginas</u> |
|--|----------------|
| SEGUNDA PARTE ANÁLISIS JURÍDICO DEL CONFLICTO | 211 |
| CAPÍTULO V | 213 |
| CUESTIONES INTRODUCTORIAS: LA RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL EN LA GARANTÍA DE LA SEGURIDAD HUMANA DE LA POBLACIÓN PALESTINA..... | 213 |
| 5.1. Excursus sobre el concepto de seguridad humana..... | 220 |
| 5.2. Las responsabilidades de la comunidad internacional..... | 229 |
| 5.3. Sobre las amenazas a la seguridad de Israel y la licitud de su respuesta | 235 |
| CAPÍTULO VI..... | 243 |
| EL DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN DEL PUEBLO PALESTINO Y LA SOLUCIÓN DE LOS DOS ESTADOS | 243 |
| 6.1. El derecho a la libre determinación del Pueblo Palestino | 243 |
| 6.2. El estado actual de las negociaciones: ¿uno o dos Estados?..... | 252 |
| CAPÍTULO VII..... | 257 |
| LOS ELEMENTOS CLAVE DE LA NEGOCIACIÓN DE UN ACUERDO PARA LA CREACIÓN DEL FUTURO ESTADO PALESTINO | 257 |
| 7.1. La determinación de las fronteras del nuevo Estado. | 257 |
| 7.2. La cuestión de los refugiados | 260 |
| 7.2.1 El mandato asistencial de la UNRWA..... | 262 |
| 7.2.2. La exclusión de los refugiados palestinos de la protección prevista por la Convención de Ginebra de 1951 | 266 |

ÍNDICE

| | <u>Páginas</u> |
|--|----------------|
| 7.2.3. Una referencia a la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictada en el asunto “Bolbol” | 274 |
| 7.3. Los asentamientos..... | 277 |
| 7.4. El estatuto de la ciudad de Jerusalén..... | 280 |
| 7.5. El acceso a los recursos..... | 283 |
| 7.6. ¿Israel como Estado judío? | 285 |
| CAPÍTULO VIII | 291 |
| CUESTIONES DERIVADAS DEL USO DE LA FUERZA ARMADA EN EL MARCO DEL CONFLICTO PALESTINO-ISRAELÍ: EL ENJUICIAMIENTO Y LA SANCIÓN DE LAS VIOLACIONES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO | 291 |
| CAPÍTULO IX | 305 |
| LA EVENTUAL SOLUCIÓN DEL CONFLICTO Y EL DEBER DE TUTELA DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL..... | 305 |
| 9.1. El mantenimiento de la paz en oriente medio: antecedentes de la acción de Naciones Unidas..... | 305 |
| 9.2. Las tareas de (re)construcción de un Estado palestino: especial referencia a los mecanismos de justicia de transición necesarios en la reparación de las víctimas de las violaciones de derechos humanos en el marco del conflicto..... | 307 |
| CAPÍTULO X | 313 |
| ALGUNAS CONCLUSIONES SOBRE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE ISRAEL Y LAS RESPONSABILIDADES DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL..... | 313 |
| A MODO DE CONCLUSIÓN | 321 |
| BIBLIOGRAFÍA | 325 |

ABREVIATURAS UTILIZADAS

ABREVIATURAS UTILIZADAS

| | |
|-------|---|
| ACNUR | Alto Comisionado de las NN. UU. para los Refugiados |
| ADI | Anuario de Derecho Internacional |
| AGNU | Asamblea General de Naciones Unidas |
| AJIL | American Journal of International Law |
| ANP | Autoridad Nacional Palestina |
| BBC | British Broadcasting Corporation |
| c. | Contra |
| CDH | Comité de Derechos Humanos |
| CDI | Comisión de Derecho Internacional |
| CDN | Convención sobre los Derechos del Niño |
| CEDH | Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales |
| CENTO | Central Treaty Organization |
| CIA | Central Intelligence Agency |
| CIDH | Corte Interamericana de Derechos Humanos |
| CICR | Comité Internacional de la Cruz Roja |
| CIJ | Corte Internacional de Justicia |

ABREVIATURAS

| | |
|---------|--|
| CPI | Corte Penal Internacional |
| DO | Diario Oficial de la UE |
| DUDH | Declaración Universal de Derechos Humanos |
| EE. UU. | Estados Unidos |
| Ed. | Editor/Editores |
| EJIL | European Journal of International Law |
| EPU | Examen Periódico Universal |
| FDI | Fuerzas de Defensa de Israel |
| FENU | Fuerza de Emergencia de NN. UU. |
| FPNUL | Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano |
| GMT | Greenwich Mean Time |
| GWOT | Global War on Terrorism |
| IDF | Israel Defense Forces |
| FNUOS | Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación |
| NN. UU. | Naciones Unidas |
| Núm. | Número |
| OLP | Organización para la Liberación de Palestina |
| OMP | Operación/nes de mantenimiento de la paz |
| OMS | Organización Mundial de la Salud |
| ONG | Organizaciones no Gubernamentales |
| ONUVT | Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua |
| OTAN | Organización del Tratado del Atlántico Norte |

ABREVIATURAS

| | |
|-------------|--|
| P. | Página/s |
| PIDCP | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos |
| PIDESC | Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales |
| PNUD | Programa de las NN. UU. para el Desarrollo Humano |
| RAU | República Árabe Unida |
| REDI | Revista Española de Derecho Internacional |
| TEDH | Tribunal Europeo de Derechos Humanos |
| TJUE | Tribunal de Justicia de la UE |
| TPO | Territorios Palestinos Ocupados |
| UE | Unión Europea |
| UNESCO | Organización de las NN. UU. para la Educación, la Ciencia y la Cultura |
| UNDOF | United Nations Disengagement Observer Force |
| UNEF | United Nations Emergency Force |
| UNICEF | Fondo de NN. UU. para la Infancia |
| UNOGIL | United Nations Observation Group in Lebanon, |
| UNRWA | United Nations Relief and Works Agency for Palestine Refugees in the Near East |
| UNSCOP | Comité Especial de las Naciones Unidas para Palestina |
| UNTSO | United Nations Truce Supervision Organization |
| URSS | Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas |
| <i>Vid.</i> | <i>Videre</i> |
| Vol. | Volumen |

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

En el momento en el que se escriben estas líneas palestinos e israelíes acaban de protagonizar un nuevo episodio de violencia que ha causado la muerte a, al menos, veintitrés palestinos en la Franja de Gaza después de que el Ejército israelí realizase más de veinte incursiones en dicho territorio en poco más de cuarenta y ocho horas. Y una vez más el denominado Cuarteto, integrado por NN. UU., la UE, Estados Unidos y Rusia, ha vuelto a expresar su preocupación por la situación¹. Es este ya un conflicto antiguo, aunque no olvidado, que viene concitando el interés de políticos, analistas y académicos desde hace décadas. Es por ello que la tarea de abordar su examen en una monografía no se presentaba fácil. A la dificultad intrínseca de reflexionar sobre problemas acerca de los cuales casi todo está dicho ya se añade una particular. Y es que este trabajo retoma un tema ya estudiado en 2003 en una obra publicada en esta misma colección y de la que son autores Manuel Fernández Gómez y Miguel Peco Yeste. Teniendo todo esto en mente, el objetivo del presente trabajo es doble. Se pretende, de un lado, actualizar aquella obra de 2003; y, de otro, ampliar el estudio realizado entonces añadiendo nuevas perspectivas de análisis.

La obra se divide en dos partes. En la primera, se realiza un examen de las claves históricas y geopolíticas del conflicto; la segunda se centra en el análisis jurídico-internacional del mismo.

Pedro Sánchez Herráez es autor de la primera parte. Su análisis se extiende a todos los elementos que desde un punto de vista histórico,

¹ La información al respecto puede consultarse en la siguiente dirección electrónica: <http://www.un.org/spanish/News/focus.asp?focusID=13> Todos los documentos accesibles electrónicamente que se citarán a lo largo del trabajo han sido consultados en fecha 31 de marzo de 2012.

INTRODUCCIÓN

político, militar y humano configuran este conflicto, extremadamente complejo. Cabe destacar además el esfuerzo que se hace en esta primera parte para situar el conflicto palestino-israelí en un contexto regional que el autor conoce de primera mano y que no podía, desde luego, dejarse de lado si se pretendía un análisis riguroso de aquel. Se facilita así al lector la tarea de comprenderlo en todas sus dimensiones.

La autora de la segunda parte, Carmen Pérez González, se centra en las cuestiones jurídicas que deberían ser abordadas en un futuro acuerdo de paz, a partir del ejercicio del derecho inalienable del pueblo palestino a la libre determinación. La idea fuerza que vertebra esta segunda parte es la de la necesidad de adoptar aquellas medidas que resulten adecuadas para la protección de los derechos humanos de las víctimas del conflicto, que aquí se consideran en toda su amplitud. Se propone así que su solución pase por garantizar la seguridad humana de la población, sometida desde hace ya demasiadas décadas a una penuria que el enquistamiento del conflicto no hace sino recrudecer.

La solución del conflicto palestino-israelí parece todavía lejana, a pesar del tiempo transcurrido y de los esfuerzos desplegados. Es más, no debe olvidarse que, en opinión de muchos, la solución de los dos Estados por la que viene apostando la Comunidad Internacional, y en particular NN. UU., resultaría hoy inviable como consecuencia del avance de la ocupación israelí. Otras propuestas, entre las que destaca la solución binacional, cobran fuerza entre los representantes de la academia y de la sociedad civil. El propósito último de este trabajo es tratar de contribuir a ese debate, que es hoy esencial si se quiere lograr una paz justa y duradera de acuerdo con las exigencias del Derecho internacional.

PRIMERA PARTE

ANÁLISIS HISTÓRICO Y GEOPOLÍTICO DEL CONFLICTO

CAPÍTULO I

DE LA DIÁSPORA A ISRAEL Y LA NAKBA

1.1. ANTECEDENTES: LA DISPUTA POR UN TERRITORIO

La ubicación estratégica de Oriente Próximo¹, encrucijada entre Oriente y Occidente, punto de paso terrestre obligado hacia la India y el Pacífico y contiguo a la cuna de grandes civilizaciones primigenias, motiva que las disputas por la ocupación o el control de esos territorios hayan sido una constante histórica; y, en esas disputas, la población, además de ser sujeto pasivo –sufriendo sus consecuencias–, también ha constituido un elemento activo de las mismas. Por consiguiente, dado ese carácter beligerante de la población, una de las maneras clásicas de asegurar el control de un territorio clave, si esta no se sometía y aceptaba el nuevo orden impuesto era, simplemente, proceder a su aniquilación y/o expulsión.

El término diáspora² procede del griego y tiene la acepción de dispersión; si bien es aplicable a una gran cantidad de pueblos que a lo

¹ Si bien la terminología anglosajona distingue exclusivamente entre “Middle East” y “Far East”, la acepción tradicional y más adecuada para la zona que nos ocupa es Oriente Próximo –que engloba a Egipto, Líbano, Israel, Turquía, Jordania, Siria, Irak y Arabia Saudí–, reservando Oriente Medio para Irán, Afganistán, Pakistán y los países de su entorno, y Lejano o Extremo Oriente para India, China, Corea, Japón y resto de países del Pacífico.

² REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición, consulta en línea: “Diáspora: (Del gr. διασπορά, dispersión). 1. f. Dispersión de los judíos exiliados de su país. 2. f. Dispersión de grupos humanos que abandonan su lugar de origen”.

ANÁLISIS HISTÓRICO Y GEOPOLÍTICO DEL CONFLICTO

largo de la Historia, por una multiplicidad de razones se han visto obligados a abandonar masivamente su lugar de origen, normalmente, Diáspora, por antonomasia, hace referencia al pueblo judío.

La pléyade de pueblos y civilizaciones que han dejado su impronta en Oriente Próximo es enorme; en afán de centrar la cuestión en la diáspora del pueblo judío, el hito que se suele reseñar como inicio de la misma es la destrucción del Primer Templo de Jerusalén por el rey babilonio Nabucodonosor II, en el siglo VI a. C., a lo que es preciso añadir que, tanto en el siglo I como en el II d. C., ya bajo dominación romana, se produjeron expulsiones masivas y la dispersión de los judíos por todo el Imperio romano y por el resto del mundo, si bien una pequeña parte continuó habitando en la zona de terreno conocida históricamente como Palestina³.

Los grupos de judíos dispersos por el planeta, que se convirtieron en una minoría en casi todos países, mantuvieron a ultranza sus señas de identidad y costumbres en un intento de no desaparecer diluidos en las poblaciones de destino, cuestión que acabaría generando, en muchos casos, un alto grado de rechazo y que derivaría, en repetidas ocasiones, en actos de violencia extrema.

En la zona que nos ocupa, tras los romanos, se suceden las oleadas de pueblos, y, de esta manera, bizantinos, árabes, europeos –por medio de las cruzadas–, mongoles y mamelucos –hasta la llegada de los otomanos y la inclusión de estos territorios en dicho imperio en la primera parte del siglo XVI⁴–, constituyen solo una parte de los pueblos y civilizaciones que, en esta encrucijada mundial, han dejado su impronta e

³ El territorio ocupado por la Palestina histórica puede definirse, *grosso modo*, como las tierras existentes entre el río Jordán y el mar Mediterráneo.

⁴ La magnitud de la extensión física y de la impronta dejada por Imperio otomano, si bien ha sido ampliamente estudiada, en muchas ocasiones no es valorada en su justa medida, pues estuvo presente en tres continentes durante cerca de cinco siglos; no obstante, desde el año 1683 –momento que marcó su máxima extensión– en el que tuvo lugar el segundo sitio de Viena, comenzó un imparable declive y decadencia hasta su desaparición tras la I Guerra Mundial. Quizás el análisis más amplio y profundo escrito en lengua española, sin menosprecio del resto, sea el trabajo de VEIGA, F. (2006): *El Turco. Diez siglos a las puertas de Europa*. Barcelona: Random House Mondadori; y en lengua inglesa destacar la obra de SHAW, S. J. (1976): *History of the Ottoman Empire and Modern Turkey*, 2 tomos. Cambridge: Cambridge University Press.

influido, en mayor o menor medida, en el devenir de la realidad de sus gentes, tanto en el pasado como en la actualidad.

Especial relevancia tuvo la expansión del islam por todo Oriente Próximo, al introducir un futuro nuevo factor de controversia, el factor religioso, pues Jerusalén, que pasa a manos islámicas en la primera mitad del siglo VII, no solo era –y es– una ciudad sagrada para judíos y cristianos, sino que también adquiere esa consideración para los musulmanes⁵, lo que motiva que, desde ese momento, Jerusalén, llamada Al-Quds, la Santa, se convierta en una pieza más, y no poco desdeñable, en la disputa por la zona.

1.1.1. Europa en expansión: la “Cuestión de Oriente”

Durante el siglo XIX, mientras se va produciendo la plena consolidación y el fortalecimiento de la estructura de Estado nación en toda Europa, el conglomerado de pueblos y nacionalidades que constituían el Imperio otomano se muestra menos eficiente en monopolizar legítimamente la violencia⁶, así como va quedando retrasado respecto al espectacular crecimiento industrial de la mayor parte de los Estados europeos; una Europa expansiva y poderosa, referente del mundo, que va ganando terreno no solo por medio de la fuerza, sino también por la admiración que supone su vitalidad frente al “débil anciano enfermo”⁷.

El cruce de intereses globales, la realidad de encrucijada física del Oriente Próximo –en pleno centro de la Ruta de las Indias, del camino hacia las ricas colonias europeas– y la debilidad del Imperio otomano

⁵ Jerusalén es el tercer centro sagrado del islam, tras la Meca y Medina, pues en ella se encuentran las mezquitas de Omar y Al-Aqsa; en esta última existe una roca desde la cual el profeta Mahoma subió al cielo montado en su caballo Al-Buraq, la misma roca sobre la que siglos antes, como narra el Antiguo Testamento, Abraham iba a sacrificar a su hijo.

⁶ Las estructuras de seguridad del Imperio otomano eran casi feudales: ejércitos de leva, jenízaros cuyo origen es el “tributo en sangre” –la cuota de niños de las comunidades cristianas de Balcanes que deben entregarse como pago en especie al sultán-... estas estructuras obsoletas apenas podían hacer frente a los ejércitos europeos, de recluta universal y con tácticas, procedimientos y armamento moderno.

⁷ Con esta expresión se designaba en la época al Imperio otomano, por contraposición a las vigorosas naciones europeas.

ANÁLISIS HISTÓRICO Y GEOPOLÍTICO DEL CONFLICTO

provocan el nacimiento de la llamada “Cuestión de Oriente”, el retorno de Europa al Oriente⁸, una constante en la política y diplomacia de este siglo, que la construcción del canal de Suez (finalizado en 1869), la ocupación británica de Egipto y francesa del Líbano y el proyecto de ferrocarril Berlín-Bagdad (presentado por el káiser Guillermo II al sultán en 1893) no hacen más que dar cuenta de su auténtica dimensión.

Sobre la denominada “Cuestión de Oriente”, en torno al menguante Imperio otomano y los territorios que iban quedando fuera de su égida⁹, las potencias mantenían diferentes visiones e intereses: Rusia deseaba un acceso a aguas cálidas¹⁰, una salida al Mediterráneo, búsqueda que era constantemente refrenada a escala global por Gran Bretaña, en el marco del que sería denominado “el Gran Juego”, lo que implicaba que el Imperio británico mantenía un relativo apoyo al Imperio otomano para que sirviera de tapón a una Rusia expansionista¹¹, mientras que Francia deseaba incrementar su presencia en la región, especialmente en levante –de ahí las expediciones realizadas a la zona, principalmente sobre tierras del actual Líbano–. Austria-Hungría mantenía, a su vez, una posición ambivalente, pues no quería la desaparición de un imperio multinacional que pudiera servir como ejemplo a sus propias nacionalidades, pero, por otra parte, deseaba dilatar su esfera de influencia hacia el mediterráneo.

En esta pugna, a las potencias “viejas” se suman las “emergentes”: Italia, en pleno proceso expansionista tras “Il Risorgimento”¹², aspira-

⁸ KHADER, B. (1998): *Los hijos de Agenor. Europa y Palestina desde las Cruzadas hasta el siglo XXI*. Barcelona: Ediciones Bellatierra; HOURANI, A. (1991): *A History of the Arab Peoples*. Nueva York: Warner Books, especialmente la Parte IV “La Era de los Imperios Europeos”, p. 265-352.

⁹ En gran medida, los conflictos actuales en los Balcanes tienen sus antecedentes en las controversias y problemas no solventados que se produjeron en el marco de esa pugna.

¹⁰ Y además de las acciones en otros escenarios –desde Afganistán hasta el mar del Japón–, Rusia sostuvo diez guerras con el Imperio otomano (sin contar la Primera Guerra Mundial) del siglo XVII al XIX, en ese afán de buscar una salida viable al mar.

¹¹ Y, como plan alternativo, también prestaba apoyo a Grecia –enfrentada a su vez a los otomanos– a efectos de mantener un aliado en la zona, caso de caída de la Sublime Puerta.

¹² La proclamación del Reino de Italia se produce el 17 de marzo de 1861, tras una serie de guerras de unificación, si bien quedarían cuestiones y conflictos pendientes durante todo el siglo XIX.

ANÁLISIS HISTÓRICO Y GEOPOLÍTICO DEL CONFLICTO

ba a recrear una nueva Roma, mientras que una naciente e impetuosa Alemania¹³, además de intentar convertir al Imperio otomano en un aliado, un protectorado o, incluso, en una colonia, pretende liderar –o incluso desplazar– al Imperio austrohúngaro. Y, como tantas veces en la Historia, la llegada de estas dos nuevas potencias al concierto internacional, a un espacio –a escala global– ya parcelado entre las “viejas” potencias, genera tensiones en la búsqueda constante, por parte de las mismas, de “su lugar bajo el sol”¹⁴.

En paralelo a ese proceso de expansión imperial, se produce en Europa el auge de los nacionalismos –alentados e instrumentalizados, en gran medida, para minar el conglomerado de pueblos que formaba el Imperio otomano y, a la vez, temidos por los también heterogéneos Imperio austrohúngaro y ruso, en una muestra más de la habitual doble dialéctica diplomática–, nacionalismos que se aglutinan y se transforman en Estados nación en torno a unas señas identitarias, fundamentalmente religión, lengua y cultura.

Asimismo, se desarrolla la teoría del darwinismo social, las teorías de superioridad racial las escuelas geopolíticas del momento abandonan el expansionismo..., se genera un ambiente muy competitivo y mutuamente excluyente. En este entorno, crece el antisemitismo, la percepción de que estos grupos no asimilados constituyen una amenaza para las pujantes naciones, así como surge también el afán de búsqueda de un Estado por parte del pueblo judío, en un creciente ciclo de acción-reacción, mientras que en el propio Oriente el renacimiento árabe busca desligarse del Imperio otomano.

¹³ Alemania, el Imperio alemán, nace también como final de un proceso de unificación, aglutinada en torno a Prusia y proclamada como Estado el 18 de enero 1871, tras la aplastante victoria que las armas teutonas infligieron a los franceses en la guerra Franco-prusiana de 1870 –tan aplastante que dicha proclama se produjo en el Salón de los Espejos... ¡del Palacio de Versalles francés!–.

¹⁴ Resulta inevitable la comparativa con la situación actual; y si bien el calco de paradigmas y modelos de épocas pretéritas en un intento de buscar soluciones tipo “receta” no proporciona la solución de los problemas –soluciones pasadas no garantizan, *per se*, soluciones futuras–, no es menos cierto que un análisis profundo, multidisciplinar y objetivo de los hechos pasados constituye una fuente casi inagotable de lecciones aprendidas que, adecuadamente contextualizadas, permiten afrontar los problemas actuales en unas condiciones mucho más favorables. El que olvida la Historia (con mayúsculas) está inexorablemente condenado a repetirla.

1.1.2. Nacionalismo hebreo y sionismo

Se entiende por sionismo¹⁵ el movimiento a escala global del pueblo judío que pretende la construcción de un Estado judío en Palestina; el nombre procede del monte Sión, la colina al noreste de Jerusalén sobre la que se edificó la ciudad y donde se alzaba el Templo del Rey Salomón.

Este movimiento tuvo desde su origen dos corrientes principales –si bien no mutuamente excluyentes y con numerosos elementos coincidentes–: la basada en asunciones básicamente religiosas –la más antigua– y la erigida sobre concepciones político-nacionalistas, muy influenciada por los acontecimientos del siglo XIX

Si bien ya existían precedentes doctrinales¹⁶ y ejecutivos¹⁷ del sionismo, Theodor Herzl publicó en 1896 el opúsculo *Der Judenstaat* (*El Estado judío*), en el que declaraba que los judíos, que eran un pueblo, podrían ser aceptados en el mundo si se establecía un Estado judío con el consentimiento de las grandes potencias, recuperando con ello el *status* de nación y acabando de esta manera con el antisemitismo. Dada la existencia de precedentes, la gran contribución de Herzl, por la cual es considerado el padre del sionismo, es haber aglutinado las energías de las diferentes corrientes existentes en pro de la creación de un Estado judío.

Además del aporte conceptual, se comenzaron a establecer los mecanismos que permitieran la materialización de dicha idea, y se van creando instituciones –la Sociedad de los Judíos, la Compañía Judía–,

¹⁵ En este término caben diferentes visiones y tendencias; una somera presentación de las mismas puede encontrarse en MIDDLE EAST WEB. *Zionism*, <<http://www.mideastweb.org/zionism.htm>>

¹⁶ Fundamentalmente, las obras de Moses HESS *Roma y Jerusalén: la última cuestión nacional* (1860) y “*Proyecto de Colonización de Tierra Santa*” (1876), así como la del médico judío ruso Leo PINSKER *Autoemancipación* (1882).

¹⁷ Durante la década de los años 60, Charles Netter (1826-1882), líder sionista y uno de los fundadores de la Alianza Israelita Universal adquirió tierras en Palestina, y ejerció una intensa actividad a la causa sionista tanto trabajando desde el ámbito político (Conferencias de Constantinopla en 1876, Berlín en 1878 y Madrid en 1880) como sobre el terreno, creando una escuela agrícola en Jaffa para impulsar esta actividad clave para el retorno a Palestina. Más información disponible en <<http://www.jewishencyclopedia.com/view.jsp?artid=199&letter=N#ixzz0eUaF6o6u>>

ANÁLISIS HISTÓRICO Y GEOPOLÍTICO DEL CONFLICTO

un medio de propaganda e información entre los grupos dispersos por el mundo –el semanario *Die Welt*– y, como hito muy significativo, se organiza un congreso mundial sionista, que se reunió por primera vez en 1897 en Basilea, con la asistencia de 200 delegados de Europa, América y África.

Dicho congreso obtuvo tres resultados claros: el establecimiento de unas líneas de acción –el llamado Programa de Basilea¹⁸–, el nacimiento de la Organización Sionista Mundial y la adopción de un himno, el *Hatikvak*, que acabaría siendo el himno del futuro Estado de Israel.

Las propuestas sobre la elección de los territorios para establecer el futuro Estado judío fueron diversas; desde Argentina –en la que existían numerosas colonias de judíos europeos emigrados– a África Oriental, a la sazón colonia británica, sobre la base del denominado “Proyecto Uganda” –que contaba con el apoyo de la potencia colonial–, pasando por Chipre y Madagascar¹⁹, si bien Palestina, la “Tierra Prometida” –en manos del Imperio otomano– contaba a su favor con un poderoso efecto llamada por mor del factor religioso.

Desde su origen, y pese a las diferentes posiciones sobre sionismo y su carácter, el factor religioso ha tenido un peso específico muy importante en la génesis de Israel; no obstante, determinadas concepciones defienden el carácter laico del movimiento, surgido al calor de los nacionalismos excluyentes del siglo XIX y de los movimientos obreros revolucionarios, por lo que, si bien el objetivo político de los diferentes posicionamientos sionistas era coincidente –la creación del Estado de

¹⁸ Las pautas establecidas eran las siguientes: la promoción, empleando los medios adecuados del asentamiento de granjeros, artesanos y trabajadores judíos en Palestina; organizar y unir a todos los judíos en asociaciones tanto locales como internacionales, de acuerdo con las leyes de cada país; fortalecer y estimular la identidad y la conciencia nacional judía y realizar las gestiones que fueran necesarias para obtener de los diferentes gobiernos los acuerdos necesarios para cumplir con los fines del sionismo. JEWISH VIRTUAL LIBRARY. *The First Zionist Congress and the Basel Program*. <http://www.jewishvirtual-library.org/jsource/Zionism/First_Cong_&_Basel_Program.html>

¹⁹ En una macabra paradoja, los líderes nazis, previo a la adopción de la “Solución Final”, previo a decantarse por el Holocausto, barajaron diferentes opciones para solventar, según su terminología “El problema judío”, siendo una de ellas el “Plan Madagascar”, la concentración de todos los judíos, en condiciones semiprimitivas, en dicha isla. El Plan fue descartado por los nazis por la complejidad y los costes que llevaría aparejado el mismo.

ANÁLISIS HISTÓRICO Y GEOPOLÍTICO DEL CONFLICTO

Israel—, la visión existente sobre el mismo no era la misma, generándose las dos corrientes básicas que aún hoy continúan articulando las percepciones mayoritarias en Israel.

Pese a todo, antes de la Primera Guerra Mundial solo una minoría de judíos puede ser considerada como sionistas, y, en su mayor parte, estos eran judíos rusos. Por lo tanto, se desarrolló una intensa labor de propaganda, se impartieron conferencias, se crearon diarios... surgió, aparejado a este despertar, el llamado “renacimiento judío” en las letras y las artes, incluyendo el desarrollo del hebreo moderno.

Van naciendo organizaciones como la Asociación para la Colonización Judía²⁰, fundada por Mauricio de Hirsch en 1891 para ayudar al asentamiento de judíos rusos —principalmente— en Argentina, asociación que posteriormente, tras la muerte del fundador en 1896, comenzó a ayudar a la colonización de Palestina; esta organización recibió cuantiosas transferencias de capital de la familia Rothschild, y se constituiría como Asociación para la Colonización de Palestina en 1924.

Ya en la década de los 80 los primeros inmigrantes incorporados a Palestina comenzaron a trabajar la tierra y establecer colonias agrícolas, si bien Herzl pretendía el reconocimiento internacional del Estado de Israel más que su aparición sobre la base de progresivos asentamientos. Tras el asesinato del zar Alejandro II de Rusia el 13 de marzo de 1881, zar que había suavizado las condiciones extremas en las que vivían los judíos en Rusia²¹, los pogromos²² y la legislación antijudía —las Leyes de Mayo o Regulaciones Temporarias promulgadas el 3 de mayo de 1882 por Alejandro III, que limitaban los lugares de residencia y usos y costumbres judías— comenzó el inicio de una emigración masiva.

²⁰ NORMAN, T. (1985): *An Outstretched Arm: A History of the Jewish Colonization Association*. Londres: Routledge.

²¹ Si bien los datos son muy difíciles de contrastar, diversas fuentes señalan que de los diez millones de judíos que vivían en el mundo, la mitad lo hacían en Rusia.

²² REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición, consulta en línea “Pogromo: (Del ruso pogrom, devastación, destrucción). 1. m. Matanza y robo de gente indefensa por una multitud enfurecida. 2. m. por antonomasia. Asalto a las juderías con matanza de sus habitantes”. El origen histórico de este término se remonta al asesinato del Zar Alejandro II en San Petersburgo en 1881, del que fueron acusados los judíos, que se vieron sometidos a una oleada de violencia que se prolongó hasta 1884.

ANÁLISIS HISTÓRICO Y GEOPOLÍTICO DEL CONFLICTO

De esta manera aparecen las llamadas “Aliyás”, las grandes oleadas de emigración antes del nacimiento del Estado de Israel²³; razones económicas y las sucesivas persecuciones sobre las poblaciones judías de Europa del Este, y sobre todo Rusia, fueron los factores desencadenantes tanto de la primera Aliyá²⁴ (1881-1903) como posteriormente la segunda (1904-1914); y si bien gran parte de los exilados marcharon a Estados Unidos –se estima que cerca dos millones de judíos rusos emigraron a Estados Unidos entre 1880 y 1920–, una parte sustancial marchó hacia Palestina.

El Fondo Nacional Judío fue fundado en el quinto Congreso Sionista Internacional en 1901²⁵ con el propósito de recaudar fondos para adquirir tierras que permitieran el asentamiento en Palestina.

En la obra *Altneuland (Vieja Nueva Tierra)*, publicada en 1902, el modelo presentado por Herzl para ese futuro Estado de Israel estaba basado en una concepción cooperativa, con un importante empleo y desarrollo de las ciencias y tecnología en el desarrollo del país²⁶; esta obra tuvo un impacto enorme en la época, y se transformó en el símbolo, desde una perspectiva sionista, de Israel, si bien el retorno a los orígenes, la importancia del cultivo de la tierra y cualquier tipo de trabajo físico, especialmente por gente con otro tipo de trabajo previo, fue asimismo resaltada por el sionismo como máxima expresión de auto-realización a nivel personal y nacional²⁷.

²³ Estas grandes oleadas de emigración se producen en los siguientes intervalos temporales: 1881-1903, 1904-1914, 1919-1923, 1924-1929 y 1929-1939. Datos sobre las mismas pueden encontrarse en MINISTERIO DE ABSORCIÓN E INMIGRACIÓN. *Aliá a Israel*. <http://www.moia.gov.il/Moia_es/AboutIsrael/AliyaList.htm>

²⁴ Primera Aliyá o de los agricultores, en la cual se estima que algo menos de cuarenta mil judíos, principalmente rusos y en menor medida del Yemen, fundaron numerosas colonias agrícolas, así como el suburbio de Jerusalén llamado Yemenite Village.

²⁵ Si bien Zvi Hermann Schapira (1840-1898) ya había hecho la propuesta en el Primer Congreso, no es hasta 1901 cuando la idea cobra forma; pese a que ya había fallecido, se le considera el fundador del Fondo, que ha tenido una importancia capital en el movimiento sionista y un efecto clave en la reforestación y desarrollo de Israel.

²⁶ En la actualidad, recogiendo parte de esas aspiraciones, la tecnología punta y la capacidad de investigación constituyen parte de las fortalezas de Israel.

²⁷ Como se recuerda en el discurso pronunciado por el presidente Navón ante el presidente francés Mitterrand el 3 de Marzo de 1982. ISRAEL MINISTRY

ANÁLISIS HISTÓRICO Y GEOPOLÍTICO DEL CONFLICTO

En su afán por asegurar la creación del Estado judío, Herzl buscó la aprobación de las potencias, para lo cual se entrevistó con el sultán del Imperio otomano y el káiser Guillermo II de Alemania; tras los resultados infructuosos, buscó la aprobación británica, obteniendo como única concesión la propuesta de una región autónoma judía en África Oriental; el pogromo de Kishinev de 1903 y la terrible situación por la que pasaban los judíos rusos le hizo presentar la propuesta de Uganda en el Sexto Congreso Sionista Internacional, en 1903, si bien como un refugio temporal para los judíos que se encontraban en peligro; pero el revuelo formado fue enorme, y en el Séptimo Congreso Sionista Internacional, en 1905 –al que no asistió Herzl por haber fallecido el año anterior²⁸–, esa propuesta fue rechazada definitivamente y se concentraron las energías y recursos en el destino finalmente elegido: Palestina.

En respuesta a estos nuevos pogromos y a la situación de opresión sufrida, se crearon en determinadas zonas ligas de autodefensa judía²⁹ y se produjo una aceptación masiva del sionismo entre los judíos rusos, así como un fuerte impacto en la naciente opinión pública y una nueva Aliyá (1904-1914) que continuaría hasta el inicio de la Primera Guerra Mundial, y que tuvo una importancia trascendental, pues sus integrantes, unos cuatrocientos mil judíos rusos y polacos –y en mucha menor medida del Yemen–, sionistas imbuidos de ideología socialista, constituyeron el caldo de cultivo que generó el nacimiento de los kibutz, siendo el primero de estos asentamientos agrícolas comunales el fundado en Degania en 1909.

La llegada constante de flujos de emigrantes comenzó a generar los primeros problemas, que derivan en altercados que animan a los judíos a organizar el Hashomer³⁰ (la Guardia) para la defensa de los asenta-

OF FOREIGN AFFAIRS, *Address by President Navon in Honor of President Mitterrand*, 3 marzo 1982. <<http://www.mfa.gov.il/MFA/Foreign%20Relations/Israels%20Foreign%20Relations%20since%201947/1981-1982/111%20Address%20by%20President%20Navon%20in%20Honor%20of%20Preside>>

²⁸ En el año 1949 sus restos mortales fueron llevados al ya nacido Estado de Israel e inhumados en un monte que lleva su nombre.

²⁹ La necesidad de defensa y la sensación de inseguridad constituyen también una constante en la diáspora; como reflejo de esta percepción baste señalar la figura-mito medieval del Golem, el monstruo de barro que debería defender la judería de Praga.

³⁰ ZIONISM AND ISRAEL ENCYCLOPEDIA: “Hashomer definition”, <<http://www.zionism-israel.com/dic/Hashomer.htm>>

ANÁLISIS HISTÓRICO Y GEOPOLÍTICO DEL CONFLICTO

mientos; y pese a que la densidad de población no era demasiado elevada, ciertamente se introduce el factor demográfico como una nueva fuente de controversias al ir mutando paulatinamente las proporciones relativas de población árabe y judía de la zona³¹; por otra parte, la compra de tierras –compras especialmente importantes desde el último cuarto del siglo XIX– de los judíos a los grandes propietarios árabes (*effendis*), propietarios, en muchos casos, absentistas que vivían en las ciudades palestinas, o en Beirut, Damasco e incluso París–, tierras que pasan a ser trabajadas por los emigrantes, motiva una aceleración de la pérdida de trabajo de los árabes palestinos³², incrementando el sentimiento nacionalista de los mismos.

1.1.3. *El nacionalismo árabe*

Durante el siglo XIX, el pueblo árabe se encontraba bajo dominio otomano y en una situación de división interna, hechos que habían traído aparejados una cierta decadencia en todos los órdenes; pero, al calor y compás de la realidad existente y que se va permeando desde Europa, y al ritmo de las constantes derrotas que va sufriendo el sultán de Constantinopla, con la consiguiente aparición de nuevas naciones, surgen las primeras manifestaciones del renacer del pueblo árabe.

En ese entorno tiene lugar la Al-Nahda, el renacimiento de la cultura y lengua árabe, con efectos en la religión, en el desarrollo de la literatura, en el incremento y la amplia difusión de prensa, en la modernización y simplificación de la lengua árabe –uno de los vehículos claves de expresión y unión de toda la “nación árabe”– y con impacto,

³¹ Constituye una constante el argumento israelí de que la tierra estaba apenas poblada de árabes, así como la instrumentalización de los datos censales de la época, añadiendo, si cabe, más complejidad al problema. Diferentes visiones sobre este aspecto pueden encontrarse en AVNERI, A. L. (1984): *The Claim of Dispossession: Jewish Land-Settlement and the Arabs, 1878-1948*. New Brunswick: Transaction Books.; NORMAN, T. (1985): *A History of the Jewish Colonization Association*. Londres: Routledge & Kegan Paul; FISCHBACH, M. R. (2003): *Records of Dispossession. Palestinian Refugee Property and the Arab-Israeli Conflict*. Nueva York: Columbia University Press.

³² MORRIS, B. (2001): *Righteous Victims. A History of the Zionist-Arab Conflict 1881-2001*. Nueva York: First Vintage Books Edition, p. 5.

ANÁLISIS HISTÓRICO Y GEOPOLÍTICO DEL CONFLICTO

obviamente, en la política: en 1847 se funda en Líbano³³ la Sociedad de las Artes y las Ciencias y en 1850, también en Beirut, la Sociedad Oriental, primeras de otras muchas asociaciones que fueron surgiendo al calor de la expansión del movimiento, destacando la Sociedad Científica Siria, desde la cual, en 1868, Ibrahim Yazigi lanzó la primera proclama nacionalista árabe.

La obsoleta y corrupta administración otomana y el despotismo del sultán, sumado a ese aire de libertad que corre por los territorios árabes, motivaron una hostilidad creciente contra el Imperio otomano, si bien la idea de la creación de un Estado nación –a semejanza de lo que está aconteciendo en los Balcanes–, que cuenta con aceptación fundamentalmente entre las minorías cultas de Líbano y Siria³⁴, tarda más en calar en el conjunto de la población.

Durante principios del siglo xx el renacimiento árabe se consolida, y la primera obra que tuvo un inequívoco alcance fue *Um Al-Qurah (La madre de las ciudades, la Meca)*, de Abd el-Rahman Al Kawakibi³⁵, donde señalaba, entre otras cuestiones, la superioridad de árabes sobre turcos y la necesidad de regeneración árabe.

A partir de 1908, tras haber perdido el Imperio otomano la mayor parte de las posesiones europeas y bajo la influencia del movimiento denominado “Jóvenes turcos”³⁶, Constantinopla se plantea reforzar los lazos con el segundo grupo más numeroso, los árabes, en un intento de

³³ Si bien el egipcio Rifa'a el-Tahtawy y la propia nación del Nilo es considerada la pionera de la Al-Nahda, no es en absoluto desdeñable el papel del Líbano en dicho renacimiento, que en ocasiones es liderado por árabes cristianos; una reseña de los libaneses que influyeron en el renacer árabe se encuentra en ALJAZEERA: *Lebanon's Men of Letters*. 28 enero 2008. <<http://english.aljazeera.net/focus/arabunity/2008/01/2008525173546578323.html>>

³⁴ PROVENCE, M. (2005): *The Great Syrian Revolt and the Rise of Arab Nationalism*. Austin: University of Texas Press.

³⁵ Esta obra fue publicada en El Cairo en 1901; una semblanza de la obra y la vida del autor de la misma, incluyendo su posible muerte envenenado a manos de agentes otomanos en 1902, puede leerse en AL ARISS, I. (1998): “Early Advocate of Separation Between Religion and State. Abd al-Rahman al-Kawakibi, from the Mysteries of His Life to the Clarity of His Ideas”. Revista *Al Jadid*, vol. 4, n.º 24, <<http://aljadid.net/features/Abdal-Rahmanal-KawakibibyIbrahimal-Ariss.html>>

³⁶ Partido reformista y nacionalista, cuyo nombre oficial era Comité de Unión y Progreso, que gobernó el Imperio otomano desde 1908 hasta final de la Primera Guerra Mundial.

ANÁLISIS HISTÓRICO Y GEOPOLÍTICO DEL CONFLICTO

Sea como fuere, en la Palestina histórica se produce la confluencia de una serie importante de factores polemológicos –intereses encontrados de las potencias, nacionalismos, lucha por los recursos...– a los que es necesario superponer el estallido de la conflagración que sería conocida como la Primera Guerra Mundial.

1.2. LA PUGNA DE LAS POTENCIAS

1.2.1. *Primera Guerra Mundial, 1914-1918*

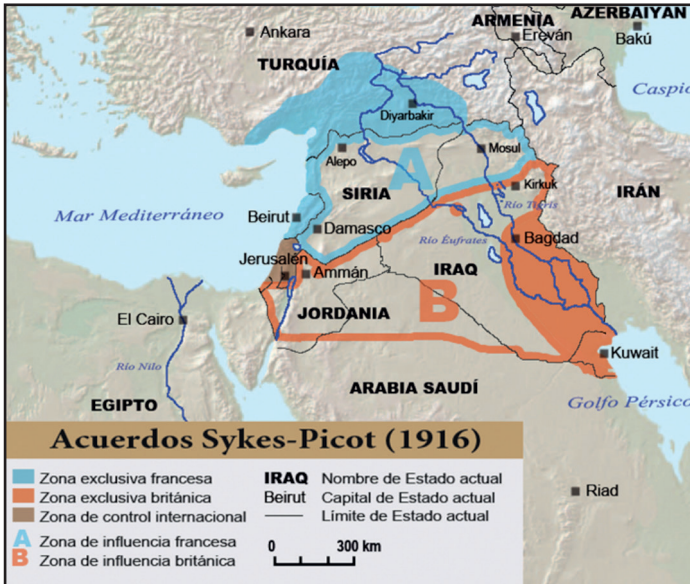
En la Gran Guerra, Turquía se alinea con las Potencias Centrales –Alemania e Imperio austrohúngaro–, y pese a que el sultán llama a la yihad contra el bando aliado (Gran Bretaña, Francia y Rusia) los árabes perciben que la oportunidad de librarse del yugo otomano ha llegado; por lo tanto, los contactos realizados por los británicos con Husein, jerife de la Meca, Guardián de los Santos Lugares y persona de gran prestigio en el mundo árabe, no caen en saco roto, y entre julio de 1915 y enero de 1916 se produce un cruce de misivas entre Husein y el alto comisario británico en El Cairo, Mac Mahon⁴³, en el cual se ofrece la posibilidad de crear un Estado árabe independiente, si bien con un cierto lenguaje ambiguo respecto a los límites territoriales, pues determinadas zonas solicitadas por Husein finalmente quedaban al margen del acuerdo –zonas litorales en el mediterráneo y el sur de Iraq– por ser consideradas estratégicas por Gran Bretaña.

En 1916 estalla la que sería conocida como Rebelión árabe; Hussein es nombrado rey de los árabes y sus tropas combaten contra las fuerzas otomanas; liberan la Meca, Medina y atacan constantemente el nudo fundamental de comunicaciones que estaba materializado por el ferrocarril del Hiyaz; progresan hacia el norte, derrotando la resistencia otomana y sincronizando, en cierta medida, sus operaciones con el Ejército británico–gracias a la figura del oficial Thomas Edward Lawrence, más conocido como Lawrence de Arabia–; Jerusalén es ocupada por el

⁴³ La conocida genéricamente con el sobrenombre de “Correspondencia Hussein-Mac Mahon”, las cartas pueden consultarse en JEWISH VIRTUAL LIBRARY, *The Hussein-McMahon Correspondence*. <<http://www.jewishvirtuallibrary.org/jsource/History/hussmac1.html>>.

ANÁLISIS HISTÓRICO Y GEOPOLÍTICO DEL CONFLICTO

general Allenby, que progresa con fuerzas británicas desde Egipto en diciembre de 1917, y en septiembre de 1918 las tropas de Hussein entran en Damasco, donde se intentan establecer las primeras instituciones del futuro reino árabe.



Plano de los Acuerdos Sykes-Picot (1916)

en la zona, pero el reparto final quedó como señala la foto adjunta. Este acuerdo garantizaba a Gran Bretaña el control de determinadas zonas costeras –esenciales para un imperio marítimo–, zonas ricas en petróleo –la Primera Guerra Mundial supondría un punto de no retorno en la mecanización basada en el motor de explosión– y la fragmentación del territorio que, sumado al apoyo proporcionado al nacionalismo árabe laico, limitaría el poder de Califa –el jefe de los creyentes– evitando la reunificación de todo Oriente bajo la bandera del panislamismo, además de asegurar el tránsito hacia la joya del Imperio británico, la India.

Sin embargo, en 1916 se había firmado el Acuerdo Sykes-Picot⁴⁴ entre Gran Bretaña y Francia para repartirse Oriente Próximo una vez derrotado el Imperio otomano. Las negociaciones iniciales incluían a Rusia, ansiosa de obtener la salida al mar Mediterráneo, e incluso Italia intentó obtener una parte

⁴⁴ YALE LAW SCHOOL: *The Sykes-Picot Agreement: 1916*. The Avalon Project, Documents in Law, History and Diplomacy. <http://avalon.law.yale.edu/20th_century/sykes.asp>

ANÁLISIS HISTÓRICO Y GEOPOLÍTICO DEL CONFLICTO

Este acuerdo, de contenido secreto, salió a la luz cuando los bolcheviques asumieron el poder en Rusia y lo hicieron público, lo que generó fuertes controversias en Oriente Próximo, pues era contrario a lo acordado respecto a la creación de una gran nación árabe. Por otra parte, en noviembre de 1917 se emite la Declaración Balfour⁴⁵, en la que se señala que Gran Bretaña vería con buenos ojos el establecimiento de un hogar nacional judío en Palestina, lo que es percibido por los árabes como un choque frontal ante las promesas recibidas; la complejidad del entorno a nivel macro se reproduce a nivel micro y, para ambos grupos, árabe y judío, en plena expansión nacionalista, se genera un panorama en el cual la conflictividad no tardaría en aparecer.

La Primera Guerra Mundial concluye en 1918, acaba con cuatro imperios (otomano, ruso, austrohúngaro y alemán), pero no parece que ponga fin a muchas de las controversias abiertas en el mundo y tampoco a las habidas en Palestina.

1.2.2. Período de Entreguerras

Tras el parón a la emigración que tuvo lugar durante la guerra, se produce una nueva Aliyá, la tercera, entre los años 1919 y 1923; el éxito en la absorción de la segunda Aliyá, el espaldarazo a las aspiraciones sionistas que supuso la declaración Balfour, las dificultades por las que se pasaba en la Europa de la posguerra, especialmente ante la visión nacionalista de las nuevas naciones surgidas tras la guerra en las cuales las minorías eran percibidas como amenazas y, muy especialmente, una nueva oleada de pogromos, alimentaron esta Aliyá.

Durante la Revolución rusa de 1917 y la guerra civil subsiguiente –que se prolongó hasta 1921–, los judíos rusos fueron de nuevo objeto de múltiples pogromos y persecuciones por ambos bandos⁴⁶; también

⁴⁵ Texto de la declaración disponible en YALE LAW SCHOOL: *Balfour Declaration 1917*. The Avalon Project, Documents in Law, History and Diplomacy. <http://avalon.law.yale.edu/20th_century/balfour.asp>; y un interesante análisis de la declaración desde una perspectiva israelí puede leerse en ZIONISM AND ISRAEL ENCYCLOPEDIA. *The Balfour Declaration November 2, 1917* <http://www.zionism-israel.com/Balfour_Declaration_1917.htm>

⁴⁶ Si bien resulta muy complejo hacer cálculos sobre el número de asesinados, las estimaciones oscilan en un intervalo entre 100.000 y 250.000; la última obra

ANÁLISIS HISTÓRICO Y GEOPOLÍTICO DEL CONFLICTO

se produjeron en menor medida en Polonia, e incluso en Argentina en 1919⁴⁷, en el que se considera el primer pogromo de Latinoamérica.

Unos treinta y cinco mil judíos se trasladaron a Palestina en el marco de esta tercera oleada de emigración, en la que ocuparon un papel destacado los llamados “jóvenes pioneros”, jóvenes que eran miembros de movimientos juveniles sionistas en sus lugares de origen, y que tuvieron un papel muy significativo en la construcción del país al incrementarse en gran medida la creación de organizaciones y nuevos tipos de asentamientos⁴⁸.

El incremento de la población judía en Palestina y el malestar generado en el mundo árabe por la Declaración Balfour, junto con el incumplimiento de las promesas formuladas en 1916, motivan que en 1919 el Primer Congreso Nacional Palestino, celebrado en Jerusalén, por medio de dos memorandos enviados a la Conferencia de París –donde se decide no devolver las provincias árabes conquistadas al Imperio otomano– rechace la Declaración Balfour y solicite la independencia para Palestina; por otra parte, la recién creada Sociedad de Naciones –antecesora de las Naciones Unidas– señala la necesidad de establecer mandatos sobre ciertos territorios, señalando especialmente a las antiguas comunidades que pertenecieron al Imperio otomano⁴⁹.

del autor ruso Aleksandr Solzhenitsyn –Premio Nobel de Literatura y mundialmente conocido por la obra Archipiélago Gulag– titulada *200 años juntos (1795-1995)* narra gran parte de estos hechos.

⁴⁷ La llamada Semana Trágica argentina, que se extendió de 7 al 17 de enero de 1919, consistió en una gran revuelta social que derivó en algaradas y luchas callejeras en las cuales los judíos fueron objeto de ataques y asesinatos al grito de “mueran los rusos” (pues así eran conocidos en Argentina debido a la precedencia masiva de los mismos de esta nación).

⁴⁸ MINISTERIO DE ABSORCIÓN E INMIGRACIÓN, *Tercera Aliá (1919-1923)*. <http://www.moia.gov.il/Moia_es/AboutIsrael/aliya3.htm>.

⁴⁹ Artículo 22, párrafo 4: “Ciertas comunidades que pertenecieron en otro tiempo al Imperio otomano han alcanzado un grado de desenvolvimiento tal, que su existencia como naciones independientes puede ser reconocida provisionalmente a condición de que la ayuda y los consejos de un mandatario guíen su administración hasta el momento en que sean capaces de dirigirse por sí mismas. Para la elección de mandatario se tendrán en cuenta, en primer término, los deseos de dichas comunidades.” Pacto de la Sociedad de las Naciones, Versalles, 28 de junio de 1919, disponible en DÍAZ BARRADO, C. (1989): *El uso de la fuerza en las relaciones internacionales*. Madrid: Ministerio de Defensa, p. 36.

ANÁLISIS HISTÓRICO Y GEOPOLÍTICO DEL CONFLICTO

Entre el 4 y el 7 de abril de 1920 tienen lugar los llamados disturbios de Nebi Musa en la Ciudad Vieja de Jerusalén entre árabes y judíos, lo que llevaría al comienzo de la pérdida de confianza en la capacidad de Gran Bretaña para mantener el orden y al nacimiento de una organización defensiva hebrea, la Haganá, paradójicamente –o no– mientras que los mandatos de Mesopotamia, Siria y Palestina se planteaban de manera casi simultánea en ese mes en San Remo, mandatos que serían aprobados posteriormente por la Sociedad de Naciones de julio de 1922⁵⁰ y que reconfiguran Oriente Próximo, eliminando cualquier esperanza de creación de un gran Estado árabe.

La tensa situación en la zona, así como las dificultades económicas quedan reflejadas en el llamado Libro Blanco de 1922⁵¹, donde, entre otras cuestiones, se señala la necesidad de limitar la inmigración en función de la capacidad de absorción y teniendo en cuenta que no implique la pérdida del trabajo para ningún colectivo palestino; en cualquier caso, tiene lugar una cuarta Aliyá (1924-1929), tanto por el endurecimiento de las leyes de inmigración en Estados Unidos en 1923 como por unas duras medidas fiscales introducidas en Polonia, lo que motivó que unos ochenta mil hebreos (la mitad judíos polacos) marcharan en esos años a Palestina, contribuyendo especialmente al rápido desarrollo urbano de Tel Aviv⁵² y de otras ciudades, dado que el perfil de estos emigrantes estaba constituido principalmente por personas de clase media, que crearon gran número de empresas y desempeñaron un importante papel en el desarrollo económico del denominado Yishuv⁵³.

⁵⁰ El texto del mandato puede consultarse en ISRAEL MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS: *The Mandate for Palestine*. 24 julio 1922. <<http://www.mfa.gov.il/MFA/Peace%20Process/Guide%20to%20the%20Peace%20Process/The%20Mandate%20for%20Palestine>>

⁵¹ “Esta inmigración no puede ser tan grande en volumen que exceda de lo que puede ser la capacidad económica del país a la hora de absorber las nuevas incorporaciones. Esto es esencial para asegurar que los inmigrantes no supongan una carga para el pueblo de Palestina en su conjunto, y que no debe privar a ningún sector de la población actual de su empleo.” YALE LAW SCHOOL: *British White Paper of June 1922*. The Avalon Project, Documents in Law, History and Diplomacy. <http://avalon.law.yale.edu/20th_century/brwh1922.asp>

⁵² Que había sido fundada oficialmente en 1909.

⁵³ En el término “Yishuv” se puede aplicar desde dos perspectivas distintas: el “Antiguo Yishuv”, que hace referencia a los judíos que vivían en la Siria otomana antes de la primera Aliyá de 1882 y el “Nuevo Yishuv”, referido a los

ANÁLISIS HISTÓRICO Y GEOPOLÍTICO DEL CONFLICTO

Las pugnas y disquisiciones por los lugares sagrados comunes fueron cada vez más frecuentes; como colofón de estos, en agosto de 1929, se inició un levantamiento conocido como la “Revuelta de Al Buraq”. Al Buraq es el nombre árabe del muro occidental del conjunto de la mezquita Al-Aqsa, y es el muro que los judíos denominan el “Muro de las Lamentaciones”⁵⁴ –en la actualidad denominado “Muro Occidental”–; tras actos de violencia extrema, que los británicos fueron incapaces de detener, los disturbios se extendieron, generando un nuevo pogromo que se extendió hasta Hebrón, hecho que sería denominado “La matanza de Hebrón”, que, además de acabar con la presencia judía en esta ciudad, tuvo varias consecuencias: el papel de la Haganá cambió, creciendo en importancia y entidad⁵⁵; implicó un deterioro irreversible de las relaciones entre judíos y árabes, y modificó sustancialmente la percepción de los británicos sobre su capacidad real de administrar los territorios puestos bajo su mandato⁵⁶.

Estos hechos motivaron la marcha de un grupo de judíos nacionalistas a Palestina, flujo que se incrementaría por los efectos del crac económico mundial de ese año –la llamada crisis del 29– y que se aceleró exponencialmente con la subida al poder del Adolf Hitler en Ale-

inmigrantes judíos que se asentaron en la zona desde la primera Aliyá hasta el nacimiento del Estado de Israel, en 1948.

⁵⁴ En ese mismo punto comenzó en el año 2000 la segunda intifada cuando el primer ministro israelí Ariel Sharon se presentó en el mismo en lo que fue entendido como un acto de provocación.

⁵⁵ La Haganá (Defensa), organización fundada en enero de 1920 para defender los asentamientos de los ataques, tras los hechos de Hebrón encuadró a una cantidad creciente de efectivos; se compraron armas en el extranjero y se inició el desarrollo de talleres para la fabricación de armas y equipos; constituyó el Ejército israelí en la sombra; fue legitimado temporalmente por los británicos para ayudarles a aplacar la revuelta árabe de 1936-1939; sus miembros ayudaron a los británicos durante la Segunda Guerra Mundial; combatieron contra ellos en las fases previas a la independencia de Israel, y formaron el embrión de las Fuerzas de Defensa israelíes, las Fuerzas Armadas del Estado de Israel. Más información en ZIONISM AND ISRAEL ENCYCLOPEDIA: *Haganah Definition*. <<http://www.zionism-israel.com/dic/Haganah.htm>>

⁵⁶ Sobre el mandato y los hechos acontecidos en el mismo, SEGEV, T. (2000): *One Palestine, Complete: Jews and Arabs Under the British Mandate*. Nueva York: Henry Holt and Company; WASSERSTEIN, B. (1991): *The British in Palestine: The Mandatory Government and the Arab Jewish Conflict, 1917-1929*. Oxford: Basil Blackwell.

ANÁLISIS HISTÓRICO Y GEOPOLÍTICO DEL CONFLICTO

mania en 1933 y el crecimiento del antisemitismo en Europa del este⁵⁷; durante la revuelta árabe, que comenzó en 1936, el flujo disminuyó, pero en 1938 y 1939 sufrió un nuevo incremento⁵⁸, tanto por las vías legales como las ilegales, hasta que la promulgación del Libro Blanco y el estallido de la Segunda Guerra Mundial, en 1939, pusieron fin a esta quinta Aliyá⁵⁹, que incorporó a Palestina cerca de un cuarto de millón de judíos, en muchos casos con una alta cualificación.

Ante esta situación, el 13 de agosto de 1932 nace el primer partido político⁶⁰ palestino, el Istiqlal (Independencia), que aglutinó las voluntades de muchos palestinos para intentar ofrecer resistencia masiva al proyecto sionista y a los mandatarios británicos, así como durante la revuelta árabe el partido pediría el empleo de una resistencia pasiva frente a los británicos al estilo de la mostrada por el Partido del Congreso en la India⁶¹.

Pero la situación de violencia entre ambos grupos se iba incrementando; en 1931 se desgaja de la Haganá una facción extremista, el Ir-gún, dirigido por el revisionista Jabotinsky, que reclamaba acciones más contundentes y el empleo de la fuerza contra árabes y británicos, no estando de acuerdo con las directrices marcadas por las organizaciones sionistas establecidas –de ahí el término revisionismo–, mientras el clamor árabe iba creciendo.

La citada revuelta árabe, que con diferentes grados de intensidad se prolongó de 1936 a 1939, comenzó con una huelga general declarada el 15 de abril por los líderes árabes palestinos, encabezados por el gran muftí de Jerusalén, Hajj Amin al-Husayni, que constituyeron el Alto

⁵⁷ En agosto de 1933 se llegó a un acuerdo en Alemania que permitía a los judíos que vivían en ese país abandonarlo si renunciaban a sus bienes y posesiones.

⁵⁸ La situación en Alemania y Europa del Este empeoraba por momentos para los judíos; baste recordar la Reichskristallnacht o Reichpogromnacht, la Noche de los Cristales Rotos, que tuvo lugar en la noche del 9 al 10 noviembre de 1938.

⁵⁹ MINISTERIO DE ABSORCIÓN E INMIGRACIÓN: *Quinta Aliyá (1929-1939)*. <http://www.moia.gov.il/Moia_es/AboutIsrael/aliya5.htm>

⁶⁰ En diciembre de 1934 se funda el Partido de la Defensa, y en 1935 el Partido Árabe de Palestina, el Partido de la Reforma y el Partido del Bloque Nacional, agrupaciones políticas que, junto al Istiqlal conforman el principal panorama político palestino.

⁶¹ KHALIDI, R.: "The Palestinians and 1948: the Underlying Causes of Failure", en ROGAN, E. L. y SHLAIM, A. (2001): *The War for Palestine: Rewriting the History of 1948*, p. 12-36. Cambridge: Cambridge University Press. p.25.

ANÁLISIS HISTÓRICO Y GEOPOLÍTICO DEL CONFLICTO

Comité Árabe; tras un mes, en mayo de 1936, el Comité hizo un llamamiento para realizar una negativa masiva al pago de impuestos como protesta por la inmigración judía, pidiendo la finalización de la misma.

El paso a la insurrección armada fue progresivo, ganando en intensidad con el tiempo: ataques al oleoducto que discurría de Kirkuk a Haifa, a las vías férreas, sobre asentamientos judíos, sus casas y directamente sobre grupos de hebreos o individuos aislados; finalmente, la huelga se desconvocó y la violencia disminuyó, mientras la Comisión



Plano del plan de partición A
Comisión Peel, julio 1937

Peel analizaba posibles soluciones a la situación creada.

Esta comisión, denominada formalmente Comisión Real Palestina, tuvo la tarea de proponer cambios en el Mandato que Gran Bretaña poseía sobre Palestina; analizó las causas de los incidentes y disturbios que se habían producido; se entrevistó con líderes árabes –incluyendo al muftí de Jerusalén, que expresó su voluntad de oponerse a cualquier tipo de partición de Palestina y pidió que cesara completamente la emigración judía–, y analizó, controvertida cuestión de la compra de tierras por parte judía.

El 7 de julio de 1937 emitió un informe⁶² en el que, por primera vez, se recomendaba la partición de Palestina. El Mandato debería ser abolido, excepto en torno a Jerusalén y en un corredor que se prolongara hasta el mediterráneo, al sur de Jaffa, y el resto repartido entre un Estado árabe y otro israelí, como se señala en el dibujo adjunto; para ello,

continuaba señalando el informe, además de un intercambio de tierras

⁶² UNISPAL: *Report of the Palestine Royal Commission, presented by the Secretary of State for the Colonies to the United Kingdom Parliament by Command of His Britannic Majesty (July 1937)*. Liga de las Naciones. 30 de noviembre de 1937. <<http://domino.un.org/unispal.nsf/0/08e38a718201458b052565700072b358?OpenDocument>>

ANÁLISIS HISTÓRICO Y GEOPOLÍTICO DEL CONFLICTO

debería realizarse un intercambio de población, que implicaría a unos 225.000 árabes y 1.250 judíos⁶³.

Los árabes rechazaron el Plan de Partición, entre los judíos las opiniones estaban divididas⁶⁴ y Gran Bretaña designó una comisión en 1938, la Comisión Woodhead, para analizar tanto la propuesta de la Comisión Peel como para proponer nuevas alternativas. Estas nuevas alternativas fueron nuevos planes de partición, presentando tres opciones, A, B y C, siendo la propuesta por la Comisión la C, que otorgaba una estrecha franja costera (5% del terreno de Palestina) para el Estado árabe, mantenía una zona bajo Mandato y el resto para los árabes.

Esta propuesta fue rechazada tanto por árabes como por judíos, por lo que los británicos convocaron una nueva ronda de negociaciones –la Conferencia de San James⁶⁵, en febrero de 1939–, con resultado infructuoso, por lo que Londres publicó el 17 de mayo de 1939 el Libro Blanco⁶⁶, en el que manifiesta su posición respecto al Mandato de Palestina: desecha

⁶³ Por la Convención para el Intercambio de Población que se adoptó en las negociaciones finales del Tratado de Lausana en 1923, que puso fin a la guerra greco-turca, ambas naciones acuerdan el intercambio de población (sin contar con su consentimiento) como medida para evitar los continuos altercados que suponían los grupos de nacionales –en muchos casos residentes desde hace siglos– en el país enemigo. Esta medida implicó el desplazamiento de cerca de 1.300.000 griegos y unos 400.000 turcos, y se hizo con sorprendente celeridad para los medios existentes en la época, completándose casi en su totalidad en unos dieciocho meses. El éxito de este intercambio de población animó a la Comisión Peel a proponerlo para solventar el problema en Palestina. El texto de Convención para el Intercambio de Población Griega y Turca puede consultarse en <<http://www.hri.org/docs/straits/exchange.html>>

⁶⁴ Ben Gurión indicaba que la oportunidad que se les ofrecía, una zona solo para los judíos, iba más allá de cualquiera de las expectativas soñadas. TEVETH, S. (1985): *Ben-Gurion and the Palestinian Arabs: From Peace to War*. Oxford: Oxford University Press, p.180-182. De la misma manera, veinte años después, el líder israelí señalaría: “Si la partición se hubiera llevado a efecto, la historia de nuestro pueblo habría sido diferente y seis millones de judíos en Europa no habrían sido asesinados, porque la mayor parte de ellos estarían en Israel” Citado en SEGEV, T. (2000): *One Palestine, Complete: Jews and Arabs Under the British Mandate*. Nueva York: Henry Holt and Company, p. 414.

⁶⁵ Una reseña sobre esta conferencia y las causas de su fracaso pueden encontrarse en <http://www.palestinefacts.org/pf_mandate_stjames.php>

⁶⁶ También llamado Libro Blanco de McDonald, en referencia al ministro británico de Colonias del momento, el texto del mismo disponible en <http://avalon.law.yale.edu/20th_century/brwh1939.asp>

ANÁLISIS HISTÓRICO Y GEOPOLÍTICO DEL CONFLICTO

la idea de dividir el territorio en dos Estados, mantiene la posición de la existencia de una sola Palestina gobernada en común por árabes y judíos y con los primeros manteniendo su superioridad numérica, por lo que, como medida añadida, introduce serias restricciones a la inmigración.

Durante 1939 la revuelta árabe va languideciendo, entre otras cuestiones por la presión a que son sometidos los líderes árabes de Damasco por los franceses, en un claro ejemplo de cómo los conflictos en esta –y en todas– las zonas del mundo suelen tener conexiones e implicaciones transfronterizas. Los británicos se habían visto obligados a enviar tropas desde otros territorios para intentar mantener el orden, y la Haganá colaboró –de una manera tácita– con las fuerzas británicas⁶⁷.

Pero el Libro Blanco de 1939 no satisfizo a los judíos, que veían mermados los cupos de inmigración en un momento en que la presión antisemita en Europa era máxima y los choques en Palestina cada vez más frecuentes, por lo que la Haganá comienza a realizar acciones directas contra las fuerzas e intereses británicos y a organizar redes de inmigración clandestina, además de acciones contra los árabes, que tampoco quedaron satisfechos con el Libro Blanco, pues consideraban otorgaba demasiadas concesiones a los judíos, y en esa tesitura comienza la Segunda Guerra Mundial.

1.2.3. Segunda Guerra Mundial, 1939-1945

El 1 de septiembre de 1939 estalla la Segunda Guerra Mundial, el conflicto más destructivo que ha contemplado la Humanidad, cuando tropas alemanas cruzan la frontera de Polonia y en un mes acaban con este Estado. La guerra relámpago, la nueva forma de hacer la guerra, permite que Alemania sea dueña de gran parte de Europa en apenas un año, que tenga una aureola de invencibilidad y que Gran Bretaña, enfrentada al régimen de Hitler, se quede prácticamente sola frente a la amenaza nazi.

⁶⁷ Se favoreció, por parte británica, la creación de grupos de seguridad y de unidades especiales judías; la Policía de los Asentamientos Judíos, las Fuerzas Auxiliares Judías y las Escuadras Nocturnas Especiales responden a esta situación, que proporcionaría efectivos e instrucción a los miembros de la Haganá.

ANÁLISIS HISTÓRICO Y GEOPOLÍTICO DEL CONFLICTO

Oriente Próximo seguía siendo una zona geoestratégica vital para Gran Bretaña, que debía asegurar las rutas que permitieran movilizar los ingentes recursos de su Imperio para luchar contra Alemania, y la ruta de Oriente y el canal de Suez seguía siendo uno de los ejes claves para su supervivencia.

Pero la situación en la zona era muy compleja; no solo porque las colonias de una Francia ocupada –parcialmente, pues se estableció un régimen colaboracionista en Vichy, si bien se alzó el Ejército de la Francia Libre, liderado por De Gaulle, para luchar contra el invasor– se encontraban contiguas a las británicas y podían amenazar las vitales posesiones británicas, sino también porque los árabes, los habitantes mayoritarios de esas posesiones, tras haber luchado en el bando británico durante la Primera Guerra Mundial y haber sido engañados, tenían en mayor medida un sentimiento filogermano; por otra parte, el Libro Blanco de 1939 tampoco satisfacía las aspiraciones judías, lo que generaba un cóctel explosivo en una zona vital.

Pero los judíos se decantaron por el bando británico –baste recordar que la quinta Aliyá estaba formada principalmente de huidos del régimen nazi–; como señaló el jefe de la Agencia Judía, David Ben Gurión, “Vamos a luchar contra el Libro Blanco como si no hubiera guerra, y combatir en la guerra como si no hubiera Libro Blanco”⁶⁸, y el presidente de la Organización Sionista Internacional, Chaim Weizman, ofreció al Gobierno británico la plena colaboración de la comunidad judía del Mandato de Palestina, así como solicitó la creación de una unidad judía, con bandera judía, en el seno del Ejército británico. Esta propuesta fue inicialmente rechazada, pese a lo cual muchos judíos se alistaron, de tal forma que en 1941, en Grecia ya combatían quince batallones de judíos procedentes de Palestina en las filas británicas.

El intento británico de alistar árabes palestinos no tuvo tanto éxito, especialmente debido a que el gran muftí de Jerusalén, Hajj Amin al-Husayni, mantenía una posición abiertamente proalemana⁶⁹, si bien, el

⁶⁸ BLUM, H. (2002): *The Brigade. An Epic Story of Vengeance, Salvation, and WWII*. New York: Harper Collins Publishers, p. 5.

⁶⁹ Ardiente antisionista, *de facto* se alió con el Tercer Reich, al que ayudó a reclutar musulmanes bosnios y albaneses para formar la 13 División de las SS “Handschar”, que combatió contra los partisanos de Tito en tierras yugoslavas; al final de la Segunda Guerra Mundial intentó salir de Alemania, pasó un año bajo vigilancia domiciliaria en Francia, escapó de la misma, se refugió en

ANÁLISIS HISTÓRICO Y GEOPOLÍTICO DEL CONFLICTO

6 de agosto de 1942, se creó el llamado Regimiento Palestino, formado por tres batallones judíos y uno árabe.

Finalmente, tras comenzar a llegar las noticias sobre el Holocausto, se autoriza la creación de la llamada “Brigada Judía”⁷⁰ el 3 de junio de 1944, autorizada a portar la bandera judía junto a la británica, y que combatió hasta el final de la guerra; posteriormente, fue disuelta en 1946. La experiencia en combate adquirida por los integrantes de esta unidad resultaría muy útil durante la guerra de independencia de Israel poco después.

La inmigración judía durante este período fue clandestina en gran parte –algo más de un tercio de los sesenta mil recién llegados– huyendo a través de Suiza y Turquía del exterminio de judíos que se llevaba a cabo en los territorios controlados por las fuerzas nazis, pues Gran Bretaña seguía manteniendo restricciones migratorias. En 1942 una conferencia sionista extraordinaria, reunida en el hotel Biltmore de Nueva York se pronunció a favor de un Estado judío en Palestina, y según se van filtrando las noticias del Holocausto, las presiones en todo el mundo para actuar se incrementan.

Egipto y finalmente, en 1974, murió en Beirut. Si bien Israel y Yugoslavia intentaron que fuera procesado como criminal de guerra –sin éxito– en el mundo árabe gozaba de un extraordinario prestigio, de tal manera que Yasser Arafat, futuro líder de la OLP y que combatió a sus órdenes contra el ya formado Estado de Israel, le definió como héroe.

⁷⁰ Esta no es más que una muestra de cómo, en el complejísimo marco de la Segunda Guerra Mundial, a la dimensión global de la misma es preciso superponer numerosísimos conflictos a escala regional e incluso local; además de esta unidad judía, también aparece la llamada Brigada Árabe, unidad creada por la Alemania nazi que intenta llevar la guerra a las posesiones británicas en Oriente, instrumentalizando, como señala Hitler en su Directiva n.º 30, el nacionalismo árabe para combatir a los británicos; la génesis y acciones de esta unidad pueden consultarse en KUROWSKI, F. (2005): *The Brandenburger Comandos: Germany's Elite Warrior Spies in World War II*. Mechanicsburg: Stackpole Books, p.127-166; es necesario no confundir esta Brigada Árabe con la llamada Legión Árabe, cuyo origen se encuentra en una unidad creada en la Transjordania británica en 1920 y que devendría en la Legión Árabe, que fue clave para el mantenimiento de Oriente Próximo en manos británicas y que combatiría –con la mayor parte de sus oficiales británicos al mando de la unidad, pese a las órdenes de Londres– contra el naciente Israel en la primera guerra árabe-israelí.

ANÁLISIS HISTÓRICO Y GEOPOLÍTICO DEL CONFLICTO

El Holocausto, la matanza sistemática y organizada de los judíos y otros grupos humanos y sociales –gitanos, homosexuales, testigos de Jehová...– que ocasionó la muerte de cerca de doce millones de personas, de las que, aproximadamente la mitad eran judíos⁷¹, fue la “Solución Final” elegida por el gobierno nazi para acabar con el “Problema Judío”; tras probar diferentes procedimientos, finalmente se optó por las cámaras de gas como instrumento de muerte masiva y la cremación de los cuerpos para facilitar la desaparición de pruebas y la simplificación del proceso de eliminación de los cadáveres.

El término “Holocausto”⁷² y el hecho en sí mismo está lleno de controversias; desde el empleo del mismo referido a los citados doce millones a la circunscripción de este en exclusiva a los seis millones de judíos, pasando por la negación más absoluta del hecho⁷³, y, sin pretender caer en el simplismo de otorgar a este hecho el *status* de “carta blanca” que permita justificar cualquier acción por parte de las antiguas víctimas, lo cierto es que en el ánimo colectivo del pueblo judío el Holocausto representa el auténtico hito del “nunca más”, y para toda la Humanidad –también sin entrar en la cuestión de si se era o no consciente de lo estaba aconteciendo en una Europa plena de espías por parte de los Aliados– un sentimiento que es necesario valorar en su justa medida ante cualquier intento de solventar los problemas actuales.

⁷¹ ITAMMUN (2007): *Guía Académica para los Delegados del Consejo Europeo de Ministros Itammun 2007*. “Tema B: Combate al antisemitismo y otras formas de racismo en la Unión Europea”, p. 1. <http://www.itammun.org.mx/itam-mun2007/images/documentos/ce_b.pdf>

⁷² Obviamente, la literatura es abundantísima, abordando la masacre desde diferentes puntos de vista; reseñar simplemente REITER, A. (2000): *Narrating the Holocaust*. Londres: Continuum por el análisis de las diferentes narraciones sobre el mismo; VARIOS (2002): *Crónica del Holocausto*. Madrid: Editorial Libsa, que describe el proceso de su gestación y ejecución; en FINKELSTEIN, N. G. (2003): *The Holocaust Industry: Reflections on the Exploitation of Jewish Suffering*. Londres: Verso, se tocan aspectos, como el papel de la banca suiza, muy controvertidos... y la lista podría continuar. La filmografía también es muy abundante; de nuevo a modo de simple muestra, señalar que, además de contar con documentales específicos, existen obras para la televisión, como la serie *Holocausto* (1978) de Marwin J Chomsky, que constituyó un auténtico fenómeno mundial, y las conocidas películas *La lista de Schindler* (1993), de Steven Spielberg, y *La vida es bella* (1998), de Roberto Benigni.

⁷³ Como se realiza en la actualidad por parte del presidente de Irán Mahmud Ahmadineyad.

ANÁLISIS HISTÓRICO Y GEOPOLÍTICO DEL CONFLICTO

La Segunda Guerra Mundial acaba tras el lanzamiento el 6 y 9 de agosto de 1945 de dos bombas atómicas sobre las ciudades de Hiroshima y Nagasaki respectivamente, y el 24 de octubre de ese mismo año nace la Organización de las Naciones Unidas, el organismo de gobernanza mundial que pretende, como señala en su preámbulo “preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles”; organismo que, desde su nacimiento, se ve sometido a duras pruebas, entre otras, intentar resolver la confluencia de intereses y visiones existentes sobre Oriente Próximo.

1.3. PRIMERA GUERRA ÁRABE-ISRAELÍ, 1948

1.3.1. *El camino a la guerra*

Tras la Segunda Guerra Mundial decenas de miles de judíos se encontraban en campos de refugiados en Europa, en una Europa asolada en gran parte, con afán de marchar a Palestina y con el Holocausto pesando como una losa constante, generando un sentimiento favorable a los proyectos sionistas, pese a las limitaciones existentes a la inmigración.

Por otra parte, el panarabismo se materializó, en las postrimerías de la Segunda Guerra Mundial, en la fundación de la Liga Árabe⁷⁴ o Liga de los Estados Árabes el 22 de marzo de 1945; esta liga, como cualquier otra expresión de los intentos aglutinadores recogidos en el prefijo “pan”⁷⁵, refleja en sí misma una paradoja: la voluntad de integración en un marco superior, la unión de todos los árabes en una única nación árabe pero desde la perspectiva necesariamente limitada de hacerlo desde el marco de Estados nación, con sus propias responsabilidades e intereses. Y desde su nacimiento mostró una actitud proactiva respecto a la causa árabe palestina.

⁷⁴ Página web oficial <<http://www.arableagueonline.org/las/index.jsp>>

⁷⁵ Como Yugoslavia pretendía –y ese era el significado del término– ser el país de los eslavos del sur surgido –entre otras muchísimas razones– como expresión del paneslavismo...

ANÁLISIS HISTÓRICO Y GEOPOLÍTICO DEL CONFLICTO

La situación en la propia Palestina era prebélica; los constantes ataques y altercados entre judíos y árabes y los ataques contra la administración británica⁷⁶, la aparición de grupos y milicias armadas y la sensación de conflicto inminente se va apoderando de todos, que dedican sus esfuerzos a prepararse para el momento del estallido que se considera casi inevitable.

Y en el orden internacional es preciso tener en cuenta que, acabada la Segunda Guerra Mundial, se entra de pleno en el período conocido como Guerra Fría, con las superpotencias que emergen de la guerra mundial –Estados Unidos y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS)– pugnando por ampliar su esfera de influencia y control a lo largo del planeta, y tanto Gran Bretaña como Francia, que pasan a ser potencias mundiales de segundo orden, también aspirando a mantener vivo su *status*, lo que lleva aparejado un afán intervencionista.

En este peligroso entorno, Oriente, a los problemas internos señalados, tiene que añadir su carácter de encrucijada mundial y su riqueza en hidrocarburos –que pasan a ser el recurso estratégico por excelencia–, por lo que cuenta con múltiples probabilidades de convertirse en uno de los escenarios donde los grandes diriman sus disputas; el panarabismo, que se extiende y amplía –laico y de corte marxista en gran medida–, más próximo a la URSS que a los Estados Unidos, preocupa en Occidente, en un mundo que se iza como bipolar, pues supondría un tremendo desequilibrio caso de decantarse claramente por el bando soviético, por lo que la búsqueda de aliados en la zona y el juego de contrapesos y equilibrios pasa a ser la primera prioridad.

1.3.2. Los intentos de mediación de Naciones Unidas

Tras la no aceptación del anglonorteamericano Plan Morrison-Grady⁷⁷ –que proponía un Estado federal para árabes y judíos, la lla-

⁷⁶ El ataque más contundente contra los británicos por parte judía fue el atentado con explosivos contra el hotel Rey David, sede de la Autoridad militar y de la División de Investigación Criminal, el 22 de julio de 1946 en Jerusalén, con un balance cercano a los cien muertos y cincuenta heridos.

⁷⁷ Este plan, presentado por el británico Herbert Morrison y el norteamericano Henry Grady en julio de 1946, proponía una división de Palestina en dos regiones semiautónomas (árabe y judía), manteniendo el Alto Comisionado Britá-

ANÁLISIS HISTÓRICO Y GEOPOLÍTICO DEL CONFLICTO

mada solución binacional—, y ante un creciente panorama de violencia y de un caos constante, en 1947 Gran Bretaña anuncia que abandonará Palestina si no se adopta una solución aceptada tanto por judíos como por los árabes, entregando el Mandato.

Por consiguiente, la casi neonata Organización de las Naciones Unidas ha de lidiar con el conflicto que se avecina en ciernes, para lo cual creó el llamado UNSCOP (Comité Especial de las Naciones Unidas para Palestina)⁷⁸ que, formado por once miembros— sin ninguna de las potencias entre ellos, a efectos de intentar evitar partes interesadas—, presentó una serie de propuestas: la creación de dos Estados independientes, uno árabe y otro judío, quedando Jerusalén bajo administración internacional (7 votos), mientras que otra abogaba por un Estado federal (3 votos), con uno de los países miembros, Australia, no decantándose por ninguna de las opciones.

Finalmente, el 29 de noviembre de 1947, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 181, en la que adoptó, con algunas pequeñas modificaciones, el plan de partición de Palestina propuesto por el Comité Especial, por la que se creaba un Estado árabe y otro judío, con unión económica entre ambos, quedando Jerusalén bajo supervisión internacional⁷⁹. Este plan —que debería implementarse no más tarde del 1 de octubre de 1948— no fue aceptado por los árabes palestinos ni por los países árabes, y solo parcialmente⁸⁰ por la Agencia Judía de Palestina.

nico las competencias en Defensa, Asuntos Exteriores, Aduana e Inmigración; también proponía una cuota extraordinaria de 100.000 emigrantes durante un año, y el resto sería fijado por el Alto Comisionado. Fue rechazado tanto por los judíos como por los árabes.

⁷⁸ UNITED NATIONS, General Assembly: *United Nations Special Committee on Palestine. Report to the General Assembly* Documento A/364, de 3 de septiembre de 1947. <<http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/NL4/700/21/pdf/NL470021.pdf?OpenElement>>

⁷⁹ Un mapa de esta propuesta puede consultarse en la segunda parte de este libro, en el epígrafe “La determinación de las fronteras del nuevo Estado”.

⁸⁰ De las once recomendaciones unánimes presentadas en el Plan, la Agencia Judía rechazó de plano la sexta, que hacía referencia a los 250.000 refugiados judíos procedentes de Europa situados en centros de reunión. NACIONES UNIDAS, Departamento de Información Pública: *Nota de prensa*, 2 octubre 1947. Disponible en en <[http://domino.un.org/unispal.nsf/9a798adbf322aff38525617b006d88d7/a62f2fe8807066038525691b00658f74/\\$FILE/gapal04.pdf](http://domino.un.org/unispal.nsf/9a798adbf322aff38525617b006d88d7/a62f2fe8807066038525691b00658f74/$FILE/gapal04.pdf)>

ANÁLISIS HISTÓRICO Y GEOPOLÍTICO DEL CONFLICTO

Pese a estos intentos de alcanzar la paz, se incrementaron los desórdenes y los episodios de violencia que venían sucediéndose en Palestina, lo que motivó que el 5 de marzo el Consejo de Seguridad dictara la Resolución 42 (1948), exhortando a todos los gobiernos y pueblos, especialmente los establecidos en Palestina y su entorno, a que adoptaran todas las medidas necesarias para reducir dichos desórdenes.

La situación continuó degenerando en una espiral de violencia, y el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad el 1 de abril la Resolución 43 (1948), estimando que era de suma urgencia lograr una tregua inmediata en Palestina y exhortando a la Agencia Judía para Palestina y al Alto Comité Árabe a destacar representantes al Consejo de Seguridad para alcanzar una tregua entre árabes y judíos, recalcando la grave responsabilidad que recaería sobre cualquier parte que no observara esa tregua e invitando a los grupos armados árabes y judíos de Palestina a poner fin inmediatamente a la violencia. Ese mismo día, y conforme a lo indicado en el artículo 20⁸¹ de la Carta de Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad, en Resolución 44 (1948), pide al secretario general que se sirva convocar a la Asamblea General a un período extraordinario de sesiones para proseguir el examen de la cuestión del futuro Gobierno de Palestina.

La situación sigue agravándose, pese a las actividades de la Comunidad Internacional; el 17 de abril, la Resolución 46 (1948) del Consejo de Seguridad llama al cese de todas las actividades militares y de todos los actos de violencia, terrorismo y sabotaje, a la abstención de cualquier acción que ponga en peligro los Santos Lugares, y a la abstención de importar o adquirir o asistir en la compra de armas y material de guerra; asimismo, solicita al Gobierno de Gran Bretaña, como potencia mandataria, que supervise la ejecución de estas medidas y que mantenga informado al Consejo y a la Asamblea de la situación en Palestina; el 23 de abril el Consejo de Seguridad emite una nueva Resolución, la 48 (1948), en la que se indica que se establece una comisión de tregua para Palestina, para la cual el secretario general pondrá a disposición

⁸¹ Artículo 20. Carta Naciones Unidas: “La Asamblea General se reunirá anualmente en sesiones ordinarias, y cada vez que las circunstancias lo exijan, en sesiones extraordinarias. El Secretario General convocará a sesiones extraordinarias a solicitud del Consejo de Seguridad o de la mayoría de los miembros de las Naciones Unidas”. Disponible en <<http://www.un.org/spanish/aboutun/charter/index.htm>>

ANÁLISIS HISTÓRICO Y GEOPOLÍTICO DEL CONFLICTO

el personal y la ayuda que necesite, teniendo en cuenta la urgencia especial de la situación.

El 14 de mayo la Asamblea General adopta la Resolución 186 (S-2)⁸², en la que se decide nombrar y definir las atribuciones de un mediador de Naciones Unidas para Palestina –cargo para el que se designaría posteriormente, el 20 de mayo, al conde Folke Bernadotte, de nacionalidad sueca–; ese mismo día, el 14 de mayo, un día antes de la fecha prevista para la entrega del Mandato sobre Palestina por parte de Gran Bretaña, David Ben Gurión declaró la independencia de Israel⁸³.

1.3.3. *Nacimiento de Israel, 1948*

Las reacciones internacionales ante esta declaración unilateral de independencia son dispares: mientras que los Estados Unidos y la Unión Soviética, seguidos por otras naciones, reconocen al nuevo Estado, la Liga Árabe⁸⁴ emitió un comunicado el día 15 de mayo señalando que se encontraba forzada a intervenir en Palestina a efectos exclusivamente de ayudar a sus habitantes a restaurar la paz y seguridad y el imperio de la justicia y la ley en su país, así como para evitar un derramamiento de sangre⁸⁵. Esta intervención se tradujo tanto en prestar apoyo a los palestinos como en el empleo directo de sus fuerzas militares, bajo el mando del rey Abdullah I de Jordania, para atacar al naciente Estado.

⁸² NACIONES UNIDAS: *Documentos Oficiales del Segundo Período Extraordinario de Sesiones. Suplemento n.º 2. “Resoluciones”*, p. 6. Disponible en <<http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/NR0/752/26/IMG/NR075226.pdf?OpenElement>>

⁸³ El texto de la declaración puede consultarse en YALE LAW SCHOOL: *Declaration of Israel's Independence 1948*. The Avalon Project, Documents in Law, History and Diplomacy. <http://avalon.law.yale.edu/20th_century/israel.asp>

⁸⁴ La Liga Árabe se fundó el 22 de marzo de 1945 en El Cairo, sobre la base del llamado Protocolo de Alejandría firmado el 25 de septiembre de 1944; los miembros fundadores fueron Arabia Saudí, Egipto, Iraq, Jordania, Líbano, Siria y Yemen, y posteriormente se han adherido a la misma Libia (1953), Sudán (1956), Marruecos y Túnez (1958), Kuwait (1961) y Argelia (1962).

⁸⁵ JEWISH VIRTUAL LIBRARY: *Statement by the Arab League States Following the Stablishment of the State of Israel*, punto sexto. Disponible en <<http://www.jewishvirtuallibrary.org/jsourc/History/alpart.html>>

ANÁLISIS HISTÓRICO Y GEOPOLÍTICO DEL CONFLICTO

La declaración de independencia originó la que posteriormente sería considerada como la primera guerra árabe-israelí, iniciando un ciclo todavía no acabado de conflictividad en Oriente Próximo, y, por extensión, un argumento de controversia constante en gran parte del mundo.

En plena vorágine bélica, el 22 de mayo de 1948 el Consejo de Seguridad emite la Resolución 49 (1948), en la que se indica que “tomando en consideración que las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad relativas a Palestina no han sido cumplidas y que continúan desarrollándose operaciones militares en Palestina” se invita a gobiernos y autoridades a dar la orden a sus fuerzas militares y paramilitares de cesar el fuego, cese que debe ser efectivo 36 horas después de medianoche del 22 de mayo de 1948⁸⁶; pero es en balde, por lo que el 29 de mayo⁸⁷, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas emite la Resolución 50 (1948), que llama al fin del cese de las hostilidades en Palestina, amenazando con la intervención del Consejo de Seguridad bajo el capítulo VII de la Carta⁸⁸ y encarga al mediador de las Naciones Unidas que vigile la observancia de las disposiciones incluidas en la Resolución, para lo que decide poner a su disposición un número suficiente de observadores militares⁸⁹.

Como consecuencia de esa resolución se crea la que posteriormente sería conocida como UNTSO⁹⁰ (United Nations Truce Supervision Organization), Organización de las Naciones Unidas para la Supervisión de la Tregua.

⁸⁶ NACIONES UNIDAS: Resolución Consejo Seguridad 49 (1948), párrafo 1.

⁸⁷ Como semblanza de esa fecha, en el año 2001 la Asamblea General declaró el 29 de mayo como el “Internacional Day of United Nations Peacekeepers”, para rendir tributo a los hombres y mujeres que sirvieron en las operaciones de mantenimiento de paz de las Naciones Unidas y honrar la memoria de aquellos que entregaron sus vidas por la causa de la paz.

⁸⁸ “Decide que de ser rechazada la presente resolución por cualquiera de las dos partes o por ambas, o, si habiendo sido aceptada, es repudiada o violada posteriormente, se volverá a considerar la actual situación de Palestina con el fin de adoptar medidas conforme al Capítulo VII de la Carta”. NACIONES UNIDAS, Consejo de Seguridad: Resolución 50 (1948), párrafo 11.

⁸⁹ NACIONES UNIDAS, Consejo de Seguridad: Resolución 50 (1948), párrafo 6.

⁹⁰ También denominada con el acrónimo ONUVT en español; más información sobre la misión disponible en <<http://www.un.org/spanish/Depts/dpko/untso/index.html>>

1.3.4. *Nacen las misiones de paz: UNTSO, 1948*

Pese a la seria advertencia del Consejo de Seguridad, la tregua acordada, de cuatro semanas de duración, no se hizo efectiva hasta el 11 de junio; ese mismo día, un grupo de 36 observadores llegaron a El Cairo, y el resto lo hicieron –hasta un total de 50– durante los siguientes tres días. Naciones Unidas desplegó a los observadores militares, que se esperaba fueran empleados inicialmente para supervisar la aplicación de lo establecido en la tregua, en la ruta de abastecimiento de Tel Aviv a Jerusalén⁹¹, y la difícil situación que debieron afrontar queda patente cuando en fecha tan temprana como el 6 de julio se produjo el primer incidente con víctimas en la misión, con el resultado de un oficial francés herido y otro muerto en acto de servicio⁹².

Naciones Unidas intenta prolongar la tregua –tregua que ambas partes aprovechan para rearmarse y reorganizarse, destacando la llegada de armamento procedente de Checoslovaquia financiado por la diáspora judía y la recuperación del monopolio de la violencia por parte del Gobierno Provisional israelí⁹³–, para lo cual el Consejo de Segu-

⁹¹ NACIONES UNIDAS, Departamento de Comunicación Pública: *Comunicado de prensa PAL/189*. 17 junio 1948. Disponible en <<http://domino.un.org/unispal.nsf/9a798adbf322aff38525617b006d88d7/4873784c8514119985256a57006d7fa1!OpenDocument>>

⁹² Comandante Rene Labarriere, muerto a causa de las heridas que recibió mientras investigaba una supuesta violación de la tregua por parte de las fuerzas israelíes en la zona de Afoula. NACIONES UNIDAS, Departamento de Información Pública: *Press Release PAL/208* 6 julio 1948. Disponible en <<http://domino.un.org/unispal.nsf/9a798adbf322aff38525617b006d88d7/1e4b77d37a10513885256a5b00507a8b!OpenDocument>>

⁹³ “Ambas partes lograron pasar por alto las limitaciones impuestas por la tregua, y aumentaron sus existencias de pertrechos además de reponer sus bajas. El rey Abdallah comenzó una gira por las capitales árabes en un esfuerzo por consolidar su jefatura y conseguir una mayor unidad en la conducción de la guerra. (...) No es de extrañar que su misión fuera infructuosa. (...) El Ejército de Defensa de Israel (...) fue reconstituido y recibió un entrenamiento intensivo a medida que los equipos militares que llegaban de Europa (principalmente de Checoslovaquia) eran absorbidos por las distintas unidades. (...) David Ben Gurión ya había previsto la posible aparición de ejércitos privados como uno de los mayores peligros que podían amenazar la estabilidad de la joven nación. En consecuencia, el 28 de mayo el Gobierno Provisional promulgó la ‘Orden n.º 4’, creando el ejército nacional. Llevaría el nombre de Ejército de Defensa de Israel (Tzáhal), y la ley prohibía específicamente el establecimiento o mante-

ANÁLISIS HISTÓRICO Y GEOPOLÍTICO DEL CONFLICTO

ridad emite el 7 de julio la Resolución 53 (1948)⁹⁴; pero, finalmente, tras el fin del período acordado, la violencia estalló de nuevo y los observadores recibieron la orden de retirarse de la zona el 8 de julio.

El 15 de julio, ante la grave situación creada, el Consejo de Seguridad intenta adoptar medidas más contundentes; en su Resolución 54 (1948) considera que, dado que el Gobierno Provisional de Israel indicó que en principio aceptaría una prolongación de la tregua, mientras que los Estados miembros de la Liga Árabe rechazaron los llamamientos sucesivos del mediador de Naciones Unidas y el dirigido por el Consejo de Seguridad –entre otras cuestiones– ordena a los gobiernos y autoridades interesados, en cumplimiento del artículo 40⁹⁵ de la Carta de Naciones Unidas, un alto el fuego que sería efectivo en cualquier caso no más tarde de tres días después de la fecha de aprobación de la Resolución, declarando que el no cumplimiento del mismo demostraría la existencia de un quebranto de la paz en el sentido del artículo 39⁹⁶ de la Carta, que requeriría la inmediata consideración por el Consejo de Seguridad para establecer qué medidas ulteriores de las previstas en el capítulo VII de la Carta serían decididas por el Consejo; finalmente, la tregua se alcanzó el día 18 de ese mismo mes⁹⁷.

nimiento de cualquier otra fuerza armada”. HERZOG, J. (1986): *Las guerras árabe-israelíes*. Jerusalén: La Semana Publicaciones Ltda., p. 93-94.

⁹⁴ NACIONES UNIDAS, Consejo de Seguridad: Resolución 53 (1948): “Dirige un llamamiento urgente a las partes interesadas para que acepten, en principio, la prolongación de la tregua en el período que se decida en consultas con el mediador”.

⁹⁵ Artículo 40. Carta Naciones Unidas: “A fin de evitar que la situación se agrave, el Consejo de Seguridad, antes de hacer las recomendaciones o decidir las medidas de que trata el artículo 39, podrá instar a las partes interesadas a que cumplan con las medidas provisionales que juzgue necesarias o aconsejables. Dichas medidas provisionales no perjudicarán los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas. El Consejo de Seguridad tomará debida nota del incumplimiento de dichas medidas provisionales”.

⁹⁶ Artículo 39. Carta Naciones Unidas: “El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con los artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales”.

⁹⁷ Por ello esta segunda fase de la guerra es conocida como “la Campaña de los Diez Días”.

ANÁLISIS HISTÓRICO Y GEOPOLÍTICO DEL CONFLICTO



Esquema del segundo plan propuesto por el conde Bernadotte

Fue preciso incrementar el número inicial de observadores de Naciones Unidas, hasta alcanzar los 93, a causa de la gran amplitud de la zona que debían cubrir; este segundo grupo se desplegó junto a cada ejército árabe y cada unidad armada israelí, además de en Jerusalén, en la zona costera y en los puertos y aeropuertos de la zona de tregua; asimismo, acompañaban los convoyes entre Tel Aviv y Jerusalén. A consecuencia de ese incremento numérico fue necesario crear una estructura de apoyo, naciendo la UNTSO en sentido estricto –la O del acrónimo significa Organización y no Misión–, estructura que sigue vigente hasta nuestros días, con su Cuartel General situado –tras dos cambios previos– en la Casa de Gobierno de Jerusalén⁹⁸.

El 19 de agosto el Consejo de Seguridad emite la Resolución 56 (1948), en la que indica que cada parte es responsable de las acciones tanto de las fuerzas regulares como irregulares que operaban bajo su autoridad o en los territorios controlados por ellas, así como de impedir que la tregua sea violada, siendo responsables de juzgar a los autores de las violaciones que se produzcan a la misma, y señalando que la tregua no puede ser violada para tomar represalias ni para obtener ventajas militares o políticas.

El 11 de septiembre de 1948, la Asamblea General, siguiendo en parte las recomendaciones y propuestas del conde Bernadotte, dictó la Resolución 194, en la que, entre otras cuestiones, se marcaba el derecho de retorno de los refugiados palestinos y la situación de Jerusalén. El 17 de septiembre el conde Bernadotte fue asesinado, presumiblemente

⁹⁸ Donde permanece desde el 7 de octubre de 1948, tras haber estado inicialmente en El Cairo y posteriormente en Haifa.

ANÁLISIS HISTÓRICO Y GEOPOLÍTICO DEL CONFLICTO

por extremistas sionistas del grupo Lehi⁹⁹ –la Resolución 57 (1948) del Consejo de Seguridad, de 18 de septiembre, hace mención a “grupo de criminales terroristas”, y el informe¹⁰⁰ de Ralph Bunche habla de “un grupo incontrolado de terroristas judíos”–; la reacción internacional desatada por el asesinato del mediador motivó que lo que no eran más que recomendaciones pudiera convertirse en un “testamento político”¹⁰¹, que, entre otras cuestiones, implicaría la pérdida de la mayor parte del Neguev para Israel, recibiendo a cambio parte de Galilea.

Las conversaciones siguieron entre las partes en conflicto, actuando ya de mediador interino el doctor Ralph Bunche; pero las hostilidades continuaron, y del 15 al 22 de octubre se produjo una ofensiva israelí en el frente sur –denominada Operación Ioav– hacia la zona del Neguev, sobre la zona conocida como “Bolsón de Faluya”¹⁰², que pretendía¹⁰³ abrir un corredor hacia el Neguev, cortar las líneas de comunicación egipcias y aislar y derrotar a los contingentes egipcios uno por uno.

La situación que ha de hacer frente la UNTSO es muy compleja; el Consejo de Seguridad, por Resolución 59 (1948), de 19 de octubre, señala las dificultades encontradas en la vigilancia de la tregua; recuerda al mediador interino la necesidad de distribuir equitativamente entre las dos partes los observadores para verificar el cumplimiento de la

⁹⁹ Lehi es el acrónimo hebreo de "Lohamei Herut Israel", "Luchadores por la Libertad de Israel", grupo armado sionista que actuó clandestinamente entre 1940 y 1948 durante el Mandato británico, con el objeto de expulsar a los británicos de Palestina, permitir la libre inmigración de los judíos y crear un Estado judío. Los integrantes del Lehi, que estaban enfrentados a las otras organizaciones judías, se constituyeron como grupo independiente al negarse estas a continuar la lucha armada contra los británicos al comenzar la Segunda Guerra Mundial; desde sus orígenes, el grupo es también conocido como Grupo Stern, pues su fundador fue Abraham Stern.

¹⁰⁰ UNITED NATIONS, Security Council: *Cablegram dated 27 september 1948 from Ralph Bunche to the Secretary-General Transmitting Report Regarding the Assassination of the United Nations Mediator*. Document S/1018, 28 september 1948. Disponible en <<http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/NL4/810/18/pdf/NL481018.pdf?OpenElement>>

¹⁰¹ Como se señala en HERZOG, J. (1986): *Las guerras árabe-israelíes*. Jerusalén: La Semana Publicaciones Ltda., p.107.

¹⁰² En este bolsón quedó rodeado el, a la sazón, comandante Nasser, futuro presidente de Egipto.

¹⁰³ HERZOG, J. (1986): *Las guerras árabe-israelíes*. Jerusalén: La Semana Publicaciones Ltda., p.111-112.

ANÁLISIS HISTÓRICO Y GEOPOLÍTICO DEL CONFLICTO

tregua por ambas partes, así como recordar a los gobiernos y partes la obligación de permitir el libre acceso a los lugares establecidos, en el ejercicio de sus funciones, a los observadores militares; permitir la libertad de movimientos y transporte; cooperar plenamente, y garantizar en lo posible su seguridad.

En la noche del 28 al 29 de octubre los israelíes lanzaron una nueva operación, la Operación Jirám, con el propósito de limpiar Galilea de tropas árabes¹⁰⁴ y controlar el terreno hasta la frontera internacional con Líbano y Siria por el norte; al amanecer del 31 de octubre finalizó la misma, con la práctica totalidad de Galilea (salvo una pequeña zona, Mishmar Haiardén, que continúa en manos de Siria) en poder israelí, que incluso llegó a ocupar una reducida franja de territorio en suelo libanés. Desde el punto de vista israelí, el frente norte quedaba asegurado.

El 4 de noviembre el Consejo de Seguridad emite la Resolución 61 (1948), en la que se insta a los gobiernos interesados, sin perjuicio de sus derechos y reclamaciones, a retirar sus fuerzas militares a las posiciones que ocupaban el 14 de octubre; pero esto no se lleva a cabo, sino que en el frente sur continúan los combates; en un nuevo intento, el 16 de noviembre, por Resolución 62 (1948), el Consejo de Seguridad decide que se concluirá un armisticio, aplicable a todos los sectores de Palestina, que permita delimitar el trazado de líneas de demarcación permanentes que las fuerzas armadas de las partes respectivas no deberán franquear, así como las medidas de retiro y reducción de esas fuerzas armadas que garanticen el mantenimiento del armisticio durante el período de transición que habrá de llevar a una paz permanente en Palestina.

Pero las escaramuzas continúan en el frente sur, desembocando, el 22 de diciembre, en una nueva ofensiva israelí, la Operación Jorev, continuación y complemento de la Operación Ioav; durante la misma, las fuerzas israelíes llegaron a penetrar en territorio egipcio y poner en serios aprietos al Ejército de ese país. El Consejo de Seguridad, el 29 de diciembre, emitió la Resolución 66 (1948), en la que se invita a los gobiernos interesados a dar orden inmediatamente de cesar el fuego, a aplicar sin mayor demora la Resolución 61 (1948), de 4 de noviembre y

¹⁰⁴ HERZOG, J. (1986): *Las guerras árabe-israelíes*. Jerusalén: La Semana Publicaciones Ltda., p.108.

ANÁLISIS HISTÓRICO Y GEOPOLÍTICO DEL CONFLICTO

a permitir y facilitar la vigilancia completa de la tregua por los observadores de Naciones Unidas.

El 1 de enero de 1949 el embajador de Estados Unidos en Israel entregó un ultimátum del Gobierno británico que indicaba que caso de no retirarse las tropas israelíes del Sinaí, estos estarían obligados a invocar las cláusulas del tratado anglo-egipcio de 1936 y prestar ayuda al país del Nilo. Ben Gurión, consciente de la debilidad del país y ante el incremento de la presión internacional, ordenó la evacuación del Sinaí, si bien prosiguieron los combates, que cesaron el 7 de enero a consecuencia de las firmes amenazas del Gobierno británico¹⁰⁵ tras el combate aéreo que ese mismo día tuvo lugar entre aviones israelíes y británicos, con resultado desfavorable para estos últimos.

Tras el alto el fuego, se iniciaron en la isla de Rodas, con la mediación del doctor Ralph Bunche, las negociaciones para la firma de un armisticio entre los contendientes. Pero parte del Neguev –incluyendo la salida al mar Rojo– seguía bajo control jordano, por lo que los israelíes estimaron que el momento más propicio para su recuperación sería entre la firma del tratado de armisticio con Egipto y la apertura de las negociaciones de armisticio con Jordania; el Acuerdo General de Armisticio con Egipto¹⁰⁶ se firmó el 24 de febrero, las líneas del frente se convirtieron en las fronteras del armisticio, Gaza quedó en poder de los egipcios y la brigada egipcia sitiada en el Bolsón de Faluya se retiró a Egipto conservando sus armas.

El 4 de marzo 1949 Israel es aceptado como miembro¹⁰⁷ de las Naciones Unidas. Del 6 al 10 de marzo se desencadenó la proyectada

¹⁰⁵ Un relato pormenorizado de los hechos se puede encontrar en HERZOG, J. (1986): *Las guerras árabe-israelíes*. Jerusalén: La Semana Publicaciones Ltda., p. 121-123.

¹⁰⁶ UNITED NATIONS, Security Council, *Cablegram dated 23 february 1949 from the Acting Mediator on Palestine to the Secretary-General Transmitting the Text of an Armistice between Egypt and Israel*. Document S/1264, 23 february 1949. Disponible en <<http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/NL4/912/64/pdf/NL491264.pdf?OpenElement>> Addendum 1 (S/1264/Add.1) de 24 de febrero incluyendo dos anexos. Disponible en <<http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/NL4/914/43/pdf/NL491443.pdf?OpenElement>>

¹⁰⁷ NACIONES UNIDAS, Consejo de Seguridad: Resolución 69 (1949).

ANÁLISIS HISTÓRICO Y GEOPOLÍTICO DEL CONFLICTO

Operación Uvda¹⁰⁸, que le permitió asegurar el control del Neguev y del futuro puerto de Eilat¹⁰⁹; tras dicha operación, las negociaciones siguieron su curso y el Líbano firmó el armisticio el 23 de marzo¹¹⁰, por el cual, las tropas israelíes se retiraron de las zonas que ocupaban en ese país; Jordania firmó el armisticio¹¹¹ el 3 de abril –haciéndose cargo de las zonas ocupadas por las fuerzas iraquíes en Palestina–, y Siria¹¹² lo hizo el 29 de julio, evacuando estos la cabeza de puente que mantenían en Mishmar Haiardén, quedando dicha zona desmilitarizada. Irak se negó a firmar un armisticio con Israel, mientras que el resto de países árabes participantes en la contienda tampoco firmaron ningún acuerdo con Israel¹¹³.

¹⁰⁸ Operación que básicamente consistió en un avance hacia el sur a lo largo de dos rutas convergentes (una de ellas, paralela a frontera con Jordania), que pretendía aislar a las unidades jordanas desplegadas en la zona y forzar así su retirada; pese a disparos esporádicos por parte de alguna patrulla jordana, los israelíes no abrieron fuego, alcanzando su objetivo final, Umm Rashras, un pequeño puesto situado en el mar Rojo, que más tarde se transformaría en lo que hoy conocemos como puerto de Eilat.

¹⁰⁹ Abriendo una vía al estratégico golfo de Aqaba y estrecho de Tirán, así como el acceso a los mercados de África y Asia para Israel.

¹¹⁰ UNITED NATIONS, Security Council: *Cablegram dated 22 march 1949 from the Acting Mediator on Palestine to the Secretary-General Transmitting the Text of an Armistice between Lebanon and Israel*. Document S/1296, 23 march 1949. Disponible en <<http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/NL4/912/96/pdf/NL491296.pdf?OpenElement>>.

¹¹¹ UNITED NATIONS, Security Council: *Cablegram dated 03 april 1949 from the Acting Mediator on Palestine to the Secretary-General Transmitting the Text of an Armistice between the Haschemite Jordan Kingdom and Israel*. Document S/1302, 04 april 1949. Disponible en <<http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/NL4/913/02/pdf/NL491302.pdf?OpenElement>>.

¹¹² UNITED NATIONS, Security Council. *Communication dated 20 july 1949 from the Acting Mediator on Palestine to the Secretary-General Transmitting the Text of an Armistice between Israel and Siria*. Document S/1353, 20 july 1949. Disponible en <<http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/NL4/913/53/pdf/NL491353.pdf?OpenElement>>. Dicho texto tendría, en días sucesivos, dos Addendum y un Corrigendum.

¹¹³ Según señala el mediador Ralph Bunche en su carta al secretario general de fecha 21 de julio de 1949 en su párrafo 3 “The agreement between Israel and Transjordan also covered the front held by Iraqi forces, and therefore made unnecessary any separate negotiations between Iraq and Israel. Since such Saudi Arabian Forces as were involved in the Palestine conflict served under Egyptian command, they were covered by the terms of the Egyptian-Israeli

ANÁLISIS HISTÓRICO Y GEOPOLÍTICO DEL CONFLICTO

Una calma tensa se instaura en la zona, y el 11 de agosto de 1949 el Consejo de Seguridad, por Resolución 72 (1949), rinde homenaje al conde Bernadotte y a las diez bajas mortales habidas entre su personal, aprecia las dotes del doctor Ralph J. Bunche por llevar a feliz término la conclusión de los Acuerdos de Armisticio y muestra su aprecio por el personal de la Misión de Naciones Unidas en Palestina. Ese mismo día, por Resolución 73 (1948), declara que los Acuerdos de Armisticio, además de crearse para lograr el establecimiento de una paz permanente en Palestina, sustituyen a la tregua acordada por Resoluciones 50 (1948) y 54 (1948), y que, por tanto, habiendo finalizado todas las funciones asignadas al mediador, este queda relevado de cualquier obligación, y que la presidencia de las comisiones mixtas –establecidas para la vigilancia de los acuerdos de armisticio– será ostentada por el jefe de Estado Mayor de la UNTSO, cuyo personal deberá observar y mantener el cese de las hostilidades y vigilar la aplicación y observancia de los acuerdos.

Con la firma de los Acuerdos Generales de Armisticio la misión de UNTSO se amplió para asistir a las partes en todo lo relacionado con el cumplimiento de lo establecido en los mismos, por lo que despliega infraestructura y personal en todos los países firmantes. Por otra parte, la UNTSO se transformó en una operación autónoma, con consideración de Órgano Subsidiario del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, bajo el mando del jefe de Estado Mayor de la misma¹¹⁴.

Acaba la primera guerra árabe-israelí. Esta es considerada la “Guerra de Independencia” para los israelíes, y la Nakba (tragedia, desastre) para los palestinos, pues Palestina prácticamente desaparece, repartida entre Israel –que ocupa el 70% del territorio frente al 55% que le otorgaba el plan de partición inicial de Naciones Unidas–, Jordania –que

agreement. Yemen has had no forces in the conflict and therefore no agreement involving Yemen has been necessary. As a result of these agreements, an armistice now applies to all of the fighting fronts in Palestine and by the terms of the agreements the military phase of the Palestine conflict is indeed”. UNITED NATIONS, Security Council: *Letter dated 21 July 1949 from the United Nations Mediator on Palestine to the Secretary-General Transmitting a report on the present status of the armistice negotiations and the truce in Palestine*. Document S/1357 26 July 1949. Disponible en <<http://documents-dds-ny.un.org/doc/UN-DOC/GEN/NL4/913/57/pdf/NL491357.pdf?OpenElement>>

¹¹⁴ NACIONES UNIDAS: *Fifty-five Years of UNTSO, Press Kit Fact Sheet 9*. Disponible en <<http://www.un.org/events/peacekeepers/2003/docs/untso.htm>>

ANÁLISIS HISTÓRICO Y GEOPOLÍTICO DEL CONFLICTO

ocupa Cisjordania– y Egipto –que ocupa la Franja de Gaza–; asimismo, se produce un éxodo de entre 600.000 y 900.000¹¹⁵ palestinos que se establecen en los países limítrofes, creándose los campos de refugiados¹¹⁶ y generando un problema añadido al ya existente entre árabes y judíos.

1.3.5. Consideraciones a la primera guerra árabe israelí

En la contienda, la utilización de la fuerza para alcanzar los objetivos de las partes enfrentadas tiene un claro vencedor: Israel. Consigue, por medio de la victoria militar, no solo sobrevivir ante el objetivo árabe de “arrojar a los judíos al mar” y continuar su andadura como Estado, sino ampliar sus posibilidades de supervivencia, su viabilidad como nación independiente: amplía su superficie territorial (aproximadamente un 30%), logra la contigüidad geográfica de la misma, una cierta homogeneidad étnica en su interior y acceso al mar Rojo. Empleando la fuerza, el gobierno de Ben Gurión consiguió la aparición de Israel como Estado independiente, incrementar su cohesión (contigüidad geográfica y uniformidad étnica), una cierta masa crítica (respecto a los factores de espacio y población) y viabilidad (control de vías de comunicación y salidas al mar).

La fuerza obtuvo la victoria en el nivel táctico y en el operacional; obtuvo la victoria en el plano militar; pero es discutible si la alcanzó en el nivel político, pues si bien Israel nació como Estado independiente y fue reconocido por la Comunidad Internacional, no logró infligir la victoria decisiva que permitiera el reconocimiento del Estado judío por parte de sus vecinos y adversarios, los países árabes, por lo que tras el conflicto la situación simplemente retornó al punto previo al mismo¹¹⁷,

¹¹⁵ Los datos del total de refugiados palestinos a consecuencia de la guerra de 1948 son muy diversos; según fuentes israelíes, las estimaciones son de 538.000 personas, Naciones Unidas cifra este número en 726.000 y fuentes palestinas aportan datos en el entorno de 850.000 personas. En la segunda parte de este libro se aborda el tema con mayor amplitud.

¹¹⁶ Campos de refugiados que hoy, más de medio siglo después, continúan siendo una realidad para cerca de cuatro millones de personas.

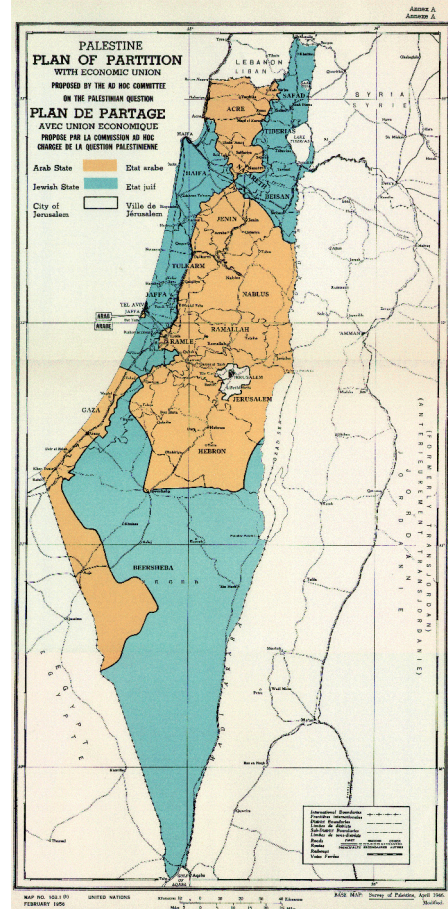
¹¹⁷ Esta última es la tesis sostenida por Rupert Smith, general de Ejército británico con un amplio historial de destinos en campañas militares y mandos nacionales

ANÁLISIS HISTÓRICO Y GEOPOLÍTICO DEL CONFLICTO

a una confrontación llena de escaramuzas y enfrentamientos armados de bajo perfil, si bien en una situación más favorable para Israel.

Pero, pese a esa victoria, la Ciudad Antigua de Jerusalén y el corredor de Latrun, que permitía enlazar con ella, permanecía en manos hachemitas, que también ocupaban la margen este del Jordán; todas las grandes ciudades israelíes, así como sus centros industriales, se encontraban dentro del alcance de la artillería de uno u otro país árabe; el país medía, en su punto más estrecho, algo menos de 15 kilómetros, por lo que podría ser fácilmente dividido en dos ante una poderosa incursión jordana o iraquí desde el este. Por lo tanto, Israel continuaba con sus debilidades estructurales, entre las que se puede destacar la falta de profundidad de su territorio –lo que impide ceder terreno a cambio de ganar tiempo para responder en condiciones adecuadas a un ataque– y su escasa población, superada en muchas veces¹¹⁸ por la suma de sus adversarios declarados.

La manera de paliar dichas debilidades consistió, de una parte, en el desarrollo de la denominada doctrina de “defensa ofensiva”,



Plan previo inicial de Naciones Unidas de partición territorial con unidad económica

e internacionales. Puede encontrarse la argumentación sobre la misma en su obra SMITH, R. (2008): *The Utility of Force, the Art of War in the Modern World*. New York: Vintage Books.

¹¹⁸ Si bien con las dificultades inherentes a proporcionar datos de población fiables para muchos de los países de la zona, la ratio entre Israel y los países árabes puede cifrarse en el entorno del 1/50-1/60.

ANÁLISIS HISTÓRICO Y GEOPOLÍTICO DEL CONFLICTO

que pretende evitar los combates en suelo propio llevándolos lo antes posible al territorio enemigo, y, de otra, en la creación del sistema de reservistas más eficiente del mundo, posibilitando en escasas horas la generación de un gran número de unidades militares y la movilización de todos los recursos de la nación para hacer frente a las amenazas a la seguridad nacional. Consecuentemente, Israel optó por un ejército muy preparado, que sumaba a la gran capacidad de movilización el empleo de la tecnología como factor multiplicador, adoptando unos procedimientos de combate similares a la guerra relámpago empleada por los alemanes en los comienzos de la Segunda Guerra Mundial, la guerra de maniobra, la guerra de tercera generación.

También, como medio de compensar la inferioridad numérica de la población judía, se seguiría alentando la inmigración; así, nacerán la Ley del Retorno, de 1950, que proporciona el derecho a todos los judíos del mundo a emigrar a Israel y la Ley de Ciudadanía, de 1952, que concede la ciudadanía a todos los emigrantes judíos y que constituyen la plasmación de este hecho¹¹⁹.

Esta combinación de factores –unido a la propia historia y mitos judíos– creó un sentimiento ambivalente; de un lado, el sentimiento de invencibilidad, y, de otro, la de estar sometidos a un destino fatal, si bien, tras la primera guerra árabe israelí, en los momentos iniciales de la joven nación hebrea, la percepción, tanto interna como internacional (básicamente en Occidente) era la de “David contra Goliat”¹²⁰, en semblanza de una pequeña nación que derrota a un adversario mucho más fuerte.

Por parte árabe, la utilización de la fuerza militar no consiguió el objetivo general señalado: acabar con el Estado de Israel; pese al valor y tenacidad de los combatientes, la desorganización y descoordinación a todos los niveles impidió que la pomposamente calificada como una

¹¹⁹ Durante las últimas etapas de la Segunda Guerra Mundial, y una vez finalizada la misma, una organización clandestina, la Berihah (escape), facilitó la marcha a Palestina de decenas de miles de refugiados, pese a la prohibición británica; tras la fundación del Estado de Israel, la inmigración ya fue legal, si bien esta desde determinados países estaba prohibida, como ocurría principalmente en los países del bloque soviéticos, donde los judíos recibirían el sobrenombre de “refusenik” (procedente del término *refuse*, denegar en inglés).

¹²⁰ OREN, M. B. (2005): *La guerra de los Seis Días*. Barcelona: RBA Coleccionables, p. 32.

ANÁLISIS HISTÓRICO Y GEOPOLÍTICO DEL CONFLICTO

simple “operación policial” ejecutada por los ejércitos y fuerzas militares de más de seis naciones culminara con la derrota militar del adversario y, presumiblemente, con su existencia como Estado independiente. Y si bien es cierto que la mayor parte de los analistas indican que dicha derrota militar no alteró lo más mínimo el objetivo político –eliminar al Estado judío– algunos autores¹²¹ afirman que, pese a esa derrota, tanto Egipto como Siria y Jordania –que se habían anexionado partes de Palestina– hubieran estado dispuestas a negociar una paz a cambio de concesiones territoriales.

La concurrencia de actores en el conflicto es reflejo de la confluencia de intereses en la zona; a nivel regional, el Estado de Israel fue capaz de articular una herramienta de seguridad adecuada, logrando en buena medida –incluso por medio de la fuerza– el monopolio de la violencia; fue capaz de organizar y coordinar sus medios y recursos, solicitar y canalizar adecuadamente la ayuda exterior –especialmente la procedente de la diáspora– y, sobre todo, fue capaz de mantener una firme voluntad y cohesión, tanto por parte de los líderes como del pueblo; por el contrario, los países árabes, que inicialmente contaban con una abrumadora superioridad de fuerzas, fueron incapaces de coordinar sus acciones, de presentar un bloque realmente unido que hubiera permitido, habida cuenta de la posibilidad de atacar Israel desde varios frentes simultáneamente con fuerzas muy superiores, lograr la victoria militar y alcanzar el objetivo político. En cualquier caso, y con carácter general, el paradigma de conflicto respondió al de guerra entre Estados¹²².

¹²¹ “No obstante, y al menos en principio, no todos los líderes árabes se oponían a dicha paz, en especial cuando esta les podía reportar beneficios territoriales. Aunque públicamente clamaban a favor de la guerra para calmar al pueblo, algunos líderes buscaban acuerdos secretos con los sionistas. Así, el dictador sirio Husni´ Sa´im ofreció albergar a 300.000 refugiados clandestinamente pero solo a cambio del control obtenido sobre la mitad del mar de Galilea. Por su parte, ´Abdallah de Jordania quería un corredor entre el recientemente anexionado lado oeste (Cisjordania) y el Mediterráneo; a su vez, el rey Faruk exigía todo el desierto del Neguev, un 62% del territorio de Israel. Ben Gurión se opuso a cualquier concesión unilateral de territorios, prefiriendo mantener un status quo con el que Israel pudiera desarrollar su infraestructura, absorber inmigrantes y cobrar fuerza”. OREN, M. B. (2005): *La guerra de los Seis Días*. Barcelona: RBA Coleccionables, p. 34.

¹²² Una narración sobre el conflicto que incide en el paso de la tipología de guerra existente entre las comunidades en la época del Mandato a la guerra entre Esta-

ANÁLISIS HISTÓRICO Y GEOPOLÍTICO DEL CONFLICTO

El pueblo árabe palestino, pese a ser una de las partes con más interés en la lucha, y pese a su participación activa en las acciones contra Israel, es el gran derrotado del conflicto: no nace una Palestina árabe, sus habitantes son despojados de gran parte de sus tierras y se ven forzados –directamente o por mor de los combates¹²³– a exiliarse en los países vecinos; no alcanzan ninguno de sus objetivos, salvo que “su causa” pase a ser “la causa del mundo árabe”, iniciando un ciclo de guerras árabe-israelíes, o, según otra perspectiva –sostenida, entre otros, por Smith¹²⁴– una situación de confrontación permanente con escaladas puntuales al nivel de conflicto bélico.

A escala internacional, se materializa la paulatina pérdida de poder de las anteriores potencias coloniales, Francia y Gran Bretaña, siendo sustituidas con rapidez por las nuevas superpotencias, Estados Unidos y la URSS –resulta muy significativo el rápido reconocimiento que del nuevo Estado hacen ambas¹²⁵–; en un entorno de la Guerra Fría, con

dos, entre el naciente Estado de Israel y los países árabes, puede encontrarse en KARSH, E. (2002): *The Arab-Israeli Conflict: The Palestine War, 1948*. Oxford: Osprey Publishing, p. 34-68.

¹²³ Esta es una de las cuestiones que sigue planteando controversias y agrias disputas; en una simple muestra de posiciones en ambos extremos, Pappé afirma que se produjeron limpiezas étnicas de palestinos, expulsándolos por la fuerza de los territorios que habitaban (PAPPÉ, I. (2006): *A History of Modern Palestine: One Land, Two Peoples*. Cambridge: Cambridge University Press; del mismo autor (2008): *La Limpieza Étnica de Palestina*. Barcelona: Memoria Crítica), aplicando de manera sistemática un plan conocido como Plan D (Dalet en hebreo), mientras Karsh sostiene que, si bien hubo expulsiones, en gran medida los palestinos se marcharon por su voluntad o incluso fueron expulsados por los propios ejércitos árabes (KARSH, E. (2002): *The Arab-Israeli Conflict: The Palestine War, 1948*. Oxford: Osprey Publishing). El propio Plan D es presentado por diferentes analistas como un simple plan de contingencia para la defensa ante el posible ataque de otras naciones árabes, mientras que otras posiciones lo presentan como un simple proyecto de limpieza étnica, en una muestra más de la complejidad de cualquier cuestión relacionada con este conflicto.

¹²⁴ SMITH, R. (2008): *The Utility of Force, the Art of War in the Modern World*. New York: Vintage Books.

¹²⁵ A la 1 a.m del día siguiente a la proclamación de Israel es reconocido *de facto* por los Estados Unidos; dos días después es reconocido *de iure* por la Unión Soviética, siendo seguidos posteriormente por muchos países. PAPPÉ, I. (2006): *A History of Modern Palestine: One Land, Two Peoples*. Cambridge: Cambridge University Press, p.131.

ANÁLISIS HISTÓRICO Y GEOPOLÍTICO DEL CONFLICTO

los bloques liderados por los EE. UU. y la URSS maniobrando en el tablero mundial para ocupar una posición de ventaja, en una zona cada vez más vital por su riqueza en hidrocarburos y su posición como zona de tránsito de los mismos, cualquier acción de un bloque intentará ser contrarrestada por la reacción del otro, aportando una dimensión auténticamente global al conflicto.

Reflejo de esa dimensión global es el papel activo que desempeña un nuevo órgano internacional de seguridad, las Naciones Unidas, que en un intento de establecer un cierto orden en un complejísimo asunto, y con la Carta como referente de sus actividades, intenta poner fin al conflicto por todos los medios, medios que, en cualquier caso, son proporcionados por los Estados miembros que, además de su –en muchos casos– innegable interés por la paz mundial, es necesario recordar, tienen y mantienen sus propios y particulares intereses nacionales.

Ben Gurión, un visionario con una concepción pragmática del poder, aprovechó las treguas mediadas por la ONU para reorganizar y rearmar sus fuerzas¹²⁶; y mientras los colegas –y los rivales– de Ben Gurión pensaban en términos de incursiones de comandos y métodos bélicos a nivel de pequeñas unidades este insistía en la necesidad de preparación para una guerra total y en su clara comprensión del concepto “Estado”, pese a los choques que en ocasiones tuvo con las diferentes visiones existentes entre los judíos sobre la propia concepción de Israel¹²⁷, aglutinó voluntades, unificó el mando y monopolizó la violencia¹²⁸; estos hechos, junto con la falta de mando unificado árabe, cambiaron radicalmente el curso de los acontecimientos.

¹²⁶ OREN, M. B. (2005): *La guerra de los Seis Días*. Barcelona: RBA Coleccionables, p. 31.

¹²⁷ HERZOG, J. (1986): *Las guerras árabe-israelíes*. Jerusalén: La Semana Publicaciones Ltda., p. 126.

¹²⁸ Las dos organizaciones judías que no aceptaban la autoridad del mando central fueron eliminadas ante su negativa a integrarse en las Fuerzas de Defensa israelíes; tras la negativa del “Irgún” de entregar a las FDI el material bélico y los 900 voluntarios judíos procedentes de Europa en el buque Altalena, estalló la lucha, que se saldó con 15 muertos y el hundimiento del barco, que se encontraba en una playa de Tel Aviv; el 28 de junio se tomó juramento a todos los miembros de las FDI, desapareciendo el “Irgún” como fuerza separada; tras el asesinato del Conde Bernadotte, Ben Gurión actuó contra el “Grupo Stern”, deteniendo a 200 miembros y a todos sus jefes, eliminándolo también

ANÁLISIS HISTÓRICO Y GEOPOLÍTICO DEL CONFLICTO

La necesidad de conseguir la homogeneidad geográfica y la integración territorial, con unas fronteras continuas –necesidades ya indicadas en el informe¹²⁹ realizado por el conde Bernadotte el 16 de septiembre de 1948– guiaron los esfuerzos hebreos, que finalmente se materializaron en un Estado judío, que consiguió un 30% más de territorio que el que había sido asignado por la ONU y que presentaba, debido al éxodo palestino, una sólida mayoría judía y una homogeneidad étnica. Y como indican ciertos analistas, en la euforia de la victoria, solo la amenaza de perder esa mayoría y probablemente provocar una guerra con gran Bretaña –protectora de Egipto y Jordania– disuadió a las IDF de conquistar también Cisjordania y Gaza¹³⁰.

Los países árabes habían fracasado –pese a los pomposos desfiles celebrando la victoria en El Cairo y Damasco en su primera campaña tras la independencia–, vencidos por un relativamente pequeño ejército judío en una campaña que no había producido ningún héroe, sino solo soldados –como Nasser– y pueblos resentidos con sus líderes, a los que acusaban de la humillación sufrida ante Israel¹³¹. La disociación entre la “calle árabe” y sus líderes será cada vez mayor, y generará el caldo de cultivo donde se propagarán revoluciones y movimientos de todo tipo que convulsionarán al mundo árabe y al Oriente, haciendo que en ocasiones el único elemento cohesionador esté constituido por el odio a Israel.

A la derrota de los países árabes preciso sumarle la de la propia población árabe palestina –en adelante definida como “palestinos”–, que pierde gran parte de su territorio y la posibilidad de establecerse como actor independiente; de hecho, Cisjordania quedará bajo control de Jordania, y la Franja de Gaza, bajo el de Egipto, imposibilitando la existencia y el propio surgimiento de un liderazgo palestino autónomo

como fuerza independiente. HERZOG, J. (1986): *Las guerras árabe-israelíes*. Jerusalén: La Semana Publicaciones Ltda., p. 94 y p. 107.

¹²⁹ YALE LAW SCHOOL: *Conclusions From Progress Report of the United Nations Mediator on Palestine, September 16, 1948*. The Avalon Project, Documents in Law, History and Diplomacy. Disponible en <http://avalon.law.yale.edu/20th_century/decad170.asp#1>

¹³⁰ OREN, M.B. (2005): *La guerra de los Seis Días*. Barcelona: RBA Coleccionables, p. 31-32.

¹³¹ OREN, M.B. (2005): *La guerra de los Seis Días*. Barcelona: RBA Coleccionables, p. 33.

ANÁLISIS HISTÓRICO Y GEOPOLÍTICO DEL CONFLICTO

que entroniza la “causa palestina”, por consiguiente, como un factor añadido de inestabilidad instrumentalizado por todas las partes en el complejo mosaico de Oriente. Y para intentar paliar la dramática situación de los refugiados palestinos –cuestión ya abordada por la Asamblea General en su Resolución 212 (III) de 08 de diciembre de 1948– en 1949 este mismo órgano de Naciones Unidas crea, por Resolución 302 (IV), de 08 de diciembre de 1949, la Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en Oriente Próximo (UNRWA)¹³², que entraría en funciones el 1 de mayo de 1950 y que continúa activa en la actualidad.

La creación de la primera misión de Naciones Unidas, la UNTSO, marcaría un hito en el afán por intentar alcanzar la paz mundial; tímidamente al principio –ante un conflicto que acontecía escaso tiempo después de la guerra más destructora de la historia de la humanidad, la Segunda Guerra Mundial– la joven organización que representa las Naciones Unidas intenta cumplir con lo establecido en el preámbulo de la Carta. Las dificultades son muchas, comenzando por la falta de experiencia e incluso de recursos, pero la necesidad de “hacer algo” supera muchas barreras y permite el nacimiento de una nueva herramienta de paz.

Ciertamente, la UNTSO, –todavía vigente en la actualidad– quizás no pueda ser vista como una operación plena de éxitos, pues tras su nacimiento múltiples guerras continuarán asolando oriente; pero no es menos cierto que su presencia y actividad ha contribuido no solo a aliviar el sufrimiento de la población, sino también a generar o aprovechar el adecuado entorno político (o político-militar) para realizar avances en el camino de la paz, siendo el embrión que ha permitido, en una zona en constante conflictividad como es el Oriente, generar y apoyar posteriores misiones, mantener una presencia internacional permanente y dar testimonio de la voluntad de sacrificio de sus miembros por el ideal de la paz.

Es cierto que la primera guerra árabe-israelí acaba cuando un bando consigue, por la fuerza de las armas, al menos parte de sus objetivos; pero no es menos cierto que sin la labor de la UNTSO la situación hubiera sido, probablemente, mucho peor.

¹³² UNITED NATIONS RELIEF AND WORK AGENCY: web oficial en español <<http://www.un.org/unrwa/spanish/overview/p01.html>>

CAPÍTULO II

DEL CONFLICTO ÁRABE-ISRAELÍ AL PALESTINO-ISRAELÍ

2.1. CAMPAÑA DEL SINAÍ, 1956

2.1.1. *Antecedentes: Oriente en llamas*

Tras la derrota militar ante Israel, tras la derrota ante lo que ampulosamente había sido definido como una “acción policial”¹, la “calle árabe”, el pueblo de los diferentes países que han presenciado cómo sus líderes fueron incapaces de vencer ante un pequeño país naciente estalla, y el sentimiento mayoritario es que la derrota árabe de 1948 fue debida a la traición de los reyes y jefes árabes de aquel tiempo, pues todos fueron calificados como “servidores del colonialismo”²; en fecha tan temprana como la noche del 29 al 30 de marzo de 1949 un grupo de militares sirios procedentes del frente habían marchado a Damasco para dar un golpe de Estado contra las autoridades civiles, inaugurándose en Siria el ciclo, que se extendió por todo Oriente, de las acciones militares contra el viejo sistema –el llamado “arabismo de los *bachas*”

¹ OREN, M. B. (2005): *La guerra de los Seis Días*. Barcelona: RBA Coleccionables, p. 3.

² MONES, H. (1957): *La República Árabe Unida y su Política Exterior*. Instituto de Estudios Políticos, *Revista de Política Internacional* n.º 34, p. 390. Disponible en <http://www.cepc.es/rap/Publicaciones/Revistas/13/RPI_062-063_386.pdf>

DEL CONFLICTO ÁRABE-ISRAELÍ AL PALESTINO-ISRAELÍ

(o de los pachás)– para intentar poner en marcha uno nuevo, el “arabismo de los pueblos”³.

Además de la ebullición interna de los países árabes, las controversias entre Israel y sus vecinos continuaron; por Resolución 89 (1950), de 17 de noviembre, el Consejo de Seguridad insta a las partes a tomar las medidas adecuadas para asegurar la repatriación de los árabes que en opinión de la Comisión Mixta tengan derecho a regresar, a tomar las medidas necesarias para controlar la circulación de árabes nómadas a través de fronteras internacionales o líneas de armisticio y a no adoptar medidas que supongan el traslado de personas a través de fronteras internacionales o líneas de armisticio sin previa consulta por conducto de las Comisiones de Armisticio.

Y en este clima de creciente tensión nace la llamada Declaración Tripartita⁴ (Francia, Reino Unido y Estados Unidos), de mayo de 1950 que intenta establecer un control sobre el suministro de armas a los países de la zona para evitar el establecimiento de una carrera de armamento.

A estos factores de inestabilidad es preciso añadir otros muy significativos, como fue la decisión tomada por Egipto⁵, a principios de la década de los 50, respecto a la restricción a la navegación a los buques israelíes por el canal de Suez y el estrecho de Tirán –obligando, por lo, tanto a los mismos a bordear toda África– persistiendo en la misma pese a lo señalado por el Consejo de Seguridad: “Tomando nota además de que el jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua (...) recordó que el Gobierno de Egipto no ha atendido la petición que el jefe de Estado Mayor formuló a la delegación de Egipto, el 12 de junio de 1951, de que el Gobierno de Egipto cesara de poner

³ AL AMAWI, J. (1967): *El Creciente Fértil busca de nuevo su estabilidad*, Instituto de Estudios Políticos, *Revista de Política Internacional* n.º 71, p. 149. Disponible en <http://www.cepc.es/rap/Publicaciones/Revistas/13/RPI_071_147.pdf>

⁴ YALE LAW SCHOOL: *Tripartite Declaration Regarding the Armistice Borders: Statement by the Governments of the United States, The United Kingdom, and France, May 25, 1950*. The Avalon Project, Documents in Law, History and Diplomacy. <http://avalon.law.yale.edu/20th_century/mid001.asp>

⁵ En 1950 Egipto ocupaba los islotes desiertos de Tirán y Sanafir y fortificaba el extremo sur de la península del Sinaí, en Sharm el Sheik, con lo que los buques judíos quedaban directamente bajo el fuego de la artillería egipcia. Para justificar la adopción de tales medidas, Egipto se basó en que existía un estado de guerra entre ambos países.

DEL CONFLICTO ÁRABE-ISRAELÍ AL PALESTINO-ISRAELÍ

obstáculos al paso por el canal de Suez de mercaderías destinadas a Israel”⁶.

El 8 de mayo de 1951, el Consejo de Seguridad observa con preocupación que ha comenzado la lucha en la zona desmilitarizada establecida por el Acuerdo General de Armisticio entre Israel y Siria, y que la lucha continúa, pese a la orden de cesar el fuego emitida el 4 de mayo de 1951 por el jefe de Estado Mayor interino de UNTSO⁷. Diez días después, el Consejo, en una nueva Resolución⁸, ordena que la israelí Palestine Land Development Company⁹ cese todas sus operaciones en la zona desmilitarizada hasta que se logre un acuerdo para la continuación de sus actividades, estima que es incongruente con los propósitos de los Acuerdos de Armisticio negarse a participar en las reuniones de la Comisión Mixta y recuerda a los Gobiernos de Siria e Israel la obligación de no recurrir al uso de fuerzas militares, determinando que tanto la acción aérea de las fuerzas israelíes del 5 de abril de 1951 como cualquier acción militar agresiva de cualquiera de las partes constituye una violación de la orden de cese el fuego; asimismo, decide que se debe permitir el regreso a los civiles árabes que han sido retirados de la zona desmilitarizada por el Gobierno de Israel, y que tanto Siria como Israel no han cumplido los compromisos suscritos al negar en varias ocasiones a los observadores y funcionarios de UNTSO el permiso de entrada en el ejercicio de sus funciones.

Como parte del ciclo de inestabilidad interna de los países árabes, el 20 de julio de 1951 es asesinado el rey de Jordania a la salida de la mezquita Al-Aqsa, en Jerusalén, ante los ojos de su nieto y futuro rey Hussein; en Siria se suceden los golpes de Estado, y, en Egipto, el 23 de julio de 1952, el denominado Movimiento de los Oficiales Libres, derrocó –con muy poca oposición– al rey Faruk I.

⁶ NACIONES UNIDAS, Consejo de Seguridad: Resolución 95 (1951), de 1 de septiembre de 1951, párrafo 4.

⁷ NACIONES UNIDAS, Consejo de Seguridad: Resolución 92 (1951), de 8 de mayo.

⁸ NACIONES UNIDAS, Consejo de Seguridad: Resolución 93 (1951), de 18 de mayo.

⁹ La Palestine Land Development Company, fundada en 1908 por Arthur Ruppin, un judío alemán, se dedicaba a adquirir y repoblar con judíos tierras en Palestina.

DEL CONFLICTO ÁRABE-ISRAELÍ AL PALESTINO-ISRAELÍ

Otra de las causas de conflictividad en Oriente, el agua –pues su posesión posibilita la vida y el sostenimiento de la población, especialmente en un entorno generalmente árido–, comienza a tener también su sitio en el Consejo de Seguridad; ante las obras emprendidas por Israel el 2 de septiembre en la zona desmilitarizada en la orilla occidental del Jordán para captar y emplear los recursos hídricos, la Resolución 100 (1953) de 27 de octubre, estima conveniente se suspendan dichos trabajos –denunciados por Siria–, reflejando, además de la lucha por el agua, la pugna constante entre ambas naciones por el control de las zonas desmilitarizadas del norte. También, comienzan a crecer las incursiones armadas desde ambos lados de las fronteras y líneas de armisticio entre palestinos e israelíes, que desembocan en sangrientas represalias, hechos que son condenados por el Consejo de Seguridad –Resolución 101 (1953)¹⁰– y, es necesario recordar, se producen con la UNTSO desplegada e intentando por todos los medios posibles salvaguardar la tregua y los términos del armisticio, pidiendo el Consejo de Seguridad en esa misma Resolución al secretario general “(...) que estudie con el jefe de Estado Mayor los medios de fortalecer el Organismo de Vigilancia de la Tregua y que proporcione todo el personal y toda la ayuda suplementarios que el jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua pueda necesitar para el cumplimiento de su misión”¹¹.

En ese entorno de magnicidios y revueltas permanentes, el Líbano presenta una cierta estabilidad, que, entroncando con la secular tradición comercial del país levantino permite un fuerte crecimiento económico basado fundamentalmente en el sector terciario, que daría origen a la llamada “La Suiza de Oriente”, pues a la existencia de un poderoso sistema bancario se le deben añadir los grandes flujos de capital proce-

¹⁰ “ (...) Estima que los actos de represalia cometidos en Qibya el 14 y 15 de octubre de 1953 por las fuerzas armadas de Israel, y todo acto análogo, constituyen una violación de las disposiciones sobre el cese el fuego (...) Toma nota de que existen pruebas suficientes de que personas no autorizadas para ello cruzan la línea de demarcación provocando con ello frecuentes actos de violencia, y pide al Gobierno de Jordania que prosiga aplicando, con mayor rigor aún, las medidas que ha adoptado para impedir el cruce de la línea”. NACIONES UNIDAS, Consejo de Seguridad: Resolución 101 (1953), de 24 de noviembre.

¹¹ NACIONES UNIDAS, Consejo de Seguridad: Resolución 101 (1953), de 24 de noviembre, parte C párrafo 3.

DEL CONFLICTO ÁRABE-ISRAELÍ AL PALESTINO-ISRAELÍ

denes del exterior, tanto de los países del entorno en una situación de gran inestabilidad como procedente de la enorme diáspora libanesa.

En 1954 sube al poder en Egipto Gamal Abdel Nasser, con un discurso fuertemente panarabista¹²; tras una serie de las negociaciones y acontecimientos violentos que se iniciaron en julio de 1954, el 19 de octubre se firmó el acuerdo de evacuación definitiva entre Inglaterra y Egipto que estipulaba que el último soldado británico dejaría Egipto en el plazo de veinte meses. Este hecho elevó enormemente el prestigio de Nasser, tanto en Egipto como en todo Oriente, que veían en su persona el líder que en muchas ocasiones no encontraban en sus propias naciones. El apoyo prestado por Nasser a los independentistas durante la guerra de Argelia¹³ supuso enfrentamientos con Francia, y el impulso proporcionado al proceso de descolonización que se encuentra en marcha en gran parte del planeta, convirtiéndose en uno de los abanderados del mismo –uno de cuyos hitos consistió en la asistencia en abril de 1955 a la Conferencia de Bandung y en la integración en el Movimiento de Países no Alineados– provoca un paulatino alejamiento de Egipto de la órbita occidental, decantándole hacia la esfera soviética.

En un inestable Oriente Próximo, que se estaba convirtiendo a marchas forzadas en un nuevo escenario de enfrentamiento de las superpotencias, se crea en febrero de 1955 el llamado Pacto de Bagdad¹⁴ –el 14

¹² “Desde un principio Egipto, según el artículo primero de su Constitución Provisional, forma parte de la Nación Árabe, es decir, que los egipcios son los árabes de Egipto, los sirios son los árabes de Siria, los libios de Libia, etcétera. El Estado de Egipto es un Estado árabe que entraña la ideología de la unidad de todos los árabes.” “La República Árabe Unida y su Política Internacional”, *Revista de Política Internacional*, p. 396. <http://www.cepc.es/rap/Publicaciones/Revistas/13/RPI_062-063_386.pdf>

¹³ La guerra de Argelia se prolongó de 1954 a 1962, y fue un conflicto largo y sangriento que acabó con la independencia de este país de la metrópoli, Francia.

¹⁴ Con este nombre fue conocida la Organización del Tratado del Medio Este (Middle East Treaty Organization) u Organización del Tratado Central (CENTO, CENTral Treaty Organization), de la que formaban parte Irak, Turquía, Paquistán e Irán; tras ser derrocada la monarquía iraquí, en 1959 este país abandona la Organización, que presenta un escaso éxito en su intento de contención a la URSS; la invasión de Chipre por Turquía en 1974 y sobre todo la Revolución iraní de 1979, tras la que este país se retiró del Tratado, significó el fin del mismo. El texto de este tratado se encuentra disponible en YALE LAW SCHOOL: *Pact of Mutual Cooperation Between the Kingdom of Iraq, the Republic of Turkey, the United Kingdom, the Dominion of Pakistan, and the*

DEL CONFLICTO ÁRABE-ISRAELÍ AL PALESTINO-ISRAELÍ

de mayo de ese mismo año nacía el Pacto de Varsovia– que, a imagen de la OTAN (Organización del Tratado del Atlántico Norte), nacida en 1949, pretendía materializar en Oriente y Asia la llamada “política de contención”, estableciendo una línea de Estados fuertes a lo largo de la frontera suroeste de la Unión Soviética.

La firma de este pacto refuerza el papel que Irak podría desarrollar en el mundo árabe, cuestionando el liderazgo regional de Nasser; este hecho, sumado al varapalo sufrido por las Fuerzas Armadas egipcias en la Operación Flecha Negra¹⁵ –condenada por la Resolución 106 (1955)¹⁶ del Consejo de Seguridad– aceleró el ingreso de Egipto en la órbita soviética¹⁷, que da comienzo al suministro de equipo militar. En la lógica de la Guerra Fría eso implica que Occidente apueste por el apoyo a Israel, entablándose una carrera armamentística en la que tanto Egipto como Israel reciben equipos militares de última generación, y en grandes cantidades, de la URSS y de Occidente respectivamente. De esta manera, la Guerra Fría se replicaba en Oriente Próximo, y, por consiguiente, el conflicto árabe-israelí adquiriría una nueva dimensión global.

La Resolución 107 (1955), de 30 de marzo, recoge la situación de tensión existente entre Egipto e Israel, y pide al jefe de Estado Mayor de UNTSO que continúe sus conversaciones con los gobiernos de ambos países para preservar la seguridad en la región; pero, como señala

Kingdom of Iran (Baghdad Pact), February 24, 1955. The Avalon Project, Documents in Law, History and Diplomacy. <http://avalon.law.yale.edu/20th_century/baghdad.asp>

¹⁵ La Operación Flecha Negra, ejecutada por fuerzas israelíes contra posiciones del Ejército egipcio en Gaza –en represalia por asesinato de un ciclista hebreo a manos de infiltrados– dejó un balance de 37 soldados egipcios muertos. BEN-AMI, S. (2006): *Cicatrices de guerra, heridas de paz*. Barcelona: Ediciones B, p. 102.

¹⁶ “Tomando nota de que la Comisión Mixta de Armisticio de Egipto e Israel decidió el 6 de marzo de 1955 que ‘un ataque premeditado y preparado bajo las órdenes de autoridades de Israel’ fue ‘cometido por fuerzas del Ejército regular de Israel contra las fuerzas del Ejército regular de Egipto’ en la zona de Gaza el 28 de febrero de 1955”. NACIONES UNIDAS, Consejo de Seguridad: Resolución 106 (1955), de 29 de marzo.

¹⁷ La masiva compra de armas de Egipto a Checoslovaquia a finales de ese mismo año (1955) y el reconocimiento diplomático por parte del país del Nilo de la República Popular China no constituyen más que unos de los muchos indicadores de esa nueva orientación.

DEL CONFLICTO ÁRABE-ISRAELÍ AL PALESTINO-ISRAELÍ

Oren¹⁸, las Comisiones Mixtas de Armisticio se van convirtiendo en un lugar para realizar recriminaciones y contra recriminaciones.

Si bien se producían enfrentamientos armados entre ambas partes¹⁹, estos se incrementaron durante el verano de 1955, en el que los fedayines²⁰ palestinos, con el apoyo del Gobierno egipcio²¹, realizaban constantes incursiones contra Israel²² desde sus bases en Gaza, que eran contestadas por represalias israelíes –especialmente en la zona de la línea de demarcación del armisticio entre Egipto e Israel–, en una situación de extrema violencia –como señala el informe del jefe de Estado Mayor de la UNTSO²³–; Israel denuncia que las acciones se producen en defensa propia ante una “larga e ininterrumpida serie de asesinatos y actos de destrucción cada vez más atroces”, advirtiendo “(...) que

¹⁸ OREN, M. B. (2005): *La guerra de los Seis Días*. Barcelona: RBA Coleccionables, p. 33.

¹⁹ Hechos denunciados por ambas naciones. NACIONES UNIDAS, Consejo de Seguridad: *Carta de 4 de abril de 1955 dirigida al presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Israel*, Documento S/3385, 4 abril 1955. Disponible en <<http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/NL5/500/71/pdf/NL550071.pdf?OpenElement>> NACIONES UNIDAS, Consejo de Seguridad: *Carta de 5 de abril de 1955 dirigida al presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Egipto*. Documento S/3863, 4 abril 1955. Disponible en <<http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/NL5/500/72/pdf/NL550072.pdf?OpenElement>>

²⁰ Palabra cuya acepción aproximada es combatiente o miliciano, carente de las connotaciones religiosas que tiene el término “muyahidines”.

²¹ NACIONES UNIDAS: *UNEF I Background*, p. 1. Disponible en <http://www.un.org/Depts/dpko/dpko/co_mission/unef1backgr2.html>

²² Hechos denunciados por Israel mediante cartas del representante de Israel al presidente del Consejo de Seguridad. Documentos S/3425, de 29 de agosto; S/3426, de 30 de agosto; S/3427, de 31 de agosto, y S/3434, de 8 de septiembre.

²³ NACIONES UNIDAS, Consejo de Seguridad: *Informe, de 5 de septiembre de 1955, dirigido al secretario general por el jefe del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua en Palestina sobre los incidentes ocurridos recientemente ente Egipto e Israel en la zona de Gaza*. Documento S/3430, 6 de septiembre de 1955. Disponible en <<http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/NL5/500/85/pdf/NL550085.pdf?OpenElement>> NACIONES UNIDAS, Consejo de Seguridad: *Telegrama, de 6 de septiembre de 1955, dirigido al secretario general por el jefe del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua en Palestina, concerniente a una sesión extraordinaria de la Comisión Mixta de Armisticio entre Egipto e Israel*. Documento S/3430/Add.1, 07 de septiembre de 1955. Disponible en <<http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/NL5/500/86/pdf/NL550086.pdf?OpenElement>>

DEL CONFLICTO ÁRABE-ISRAELÍ AL PALESTINO-ISRAELÍ

este aspecto más notable de la situación no se ha reflejado hasta ahora en las declaraciones ni en los documentos publicados por el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua en Palestina”²⁴, mientras Egipto señala que “(...) desde el 22 de agosto de 1955 Fuerzas Armadas de Israel han emprendido vastas operaciones militares (...)”²⁵, complicándose la situación de tal manera que se llega tanto a la interrupción de las conversaciones iniciadas por el jefe de Estado Mayor de la UNTSO entre ambos países como a limitar la libertad de movimiento de los observadores de dicha misión, hechos señalados por el Consejo de Seguridad en Resolución 108 (1955), de 8 de septiembre.

Ante el incremento de la tensión en la zona, Israel, que continúa con sus debilidades estructurales y que ansía el establecimiento de fronteras seguras y alcanzar profundidad estratégica, desarrolla plenamente la doctrina militar denominada “defensa ofensiva”, que le permita anticiparse a un ataque de sus enemigos ante las escasas dimensiones territoriales del país, llevando el conflicto más allá de sus fronteras; en ese afán de disminuir las debilidades estructurales de defensa israelíes, tanto Moshé Dayan como Ben Gurión plantearon en más de una ocasión durante 1955 la necesidad de anexionarse el sur de Líbano y convertir el resto en un Estado cristiano amigo, o incluso –propuesta de Dayan– comprar a un oficial maronita y apoyarle en la realización de las acciones necesarias para dividir Líbano entre Israel y un nuevo Estado maronita²⁶.

Asimismo, la creación del Mando Militar Conjunto entre Egipto y Siria en octubre de 1955 –que se ampliaría en 1956 para incluir a Jordania–, sumado a la guerra económica generada tras el cierre de los estrechos y los continuos ataques fedayines inducirían a Ben Gurión a

²⁴ NACIONES UNIDAS, Consejo de Seguridad: *Carta de 6 de septiembre de 1955 dirigida al presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Israel*. Documento S/3433, 7 septiembre 1955. Disponible en <<http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/NL5/500/89/pdf/NL550089.pdf?OpenElement>>

²⁵ NACIONES UNIDAS, Consejo de Seguridad: *Carta de 6 de septiembre de 1955 dirigida al presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Egipto*. Documento S/3431, 6 septiembre 1955. Disponible en <<http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/NL5/500/87/pdf/NL550087.pdf?OpenElement>>

²⁶ BEN-AMI, S. (2006): *Cicatrices de guerra, heridas de paz*. Barcelona: Ediciones B, p. 103-104.

DEL CONFLICTO ÁRABE-ISRAELÍ AL PALESTINO-ISRAELÍ

considerar (ya en julio de 1956) que no había otra alternativa sino llevar a cabo un ataque preventivo²⁷.

Por otra parte, entre Siria e Israel crecen las disputas por el intento de control de los recursos hídricos²⁸; un ataque de las fuerzas regulares de Israel contra las fuerzas regulares de Siria en territorio de esta nación –a través de la zona desmilitarizada– el 11 de diciembre de 1955 es condenado por el Consejo de Seguridad por Resolución 111 (1956), de 19 de enero, Resolución que asimismo señala que, según los informes del jefe de Estado Mayor de la UNTSO, ha habido intromisión de las autoridades sirias en las actividades israelíes del lago Tiberíades.

La situación a lo largo de las líneas de demarcación del armisticio se pone muy tirante, y Naciones Unidas –Resolución 113 (1956) de 4 de abril– señala que pese a los esfuerzos de la UNTSO no se han adoptado las medidas adecuadas para rebajar la tensión, pues su prolongación podría poner en peligro el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, proponiendo en dicha Resolución una serie de medidas para reducir dicha tensión²⁹. Y pese a que el 4 de junio el Consejo de Seguridad en una nueva Resolución –la 114 (1956)– indicaba que se habían producido algunos progresos, se continuaba señalando la nece-

²⁷ HERZOG, J. (1986): *Las guerras árabe-israelíes*. Jerusalén: La Semana Publicaciones Ltda., p. 137-138.

²⁸ En este sentido, la bibliografía es amplia; baste señalar las obras AYEB, H. (2001): *Agua y poder: geopolítica de los recursos hidráulicos en Oriente Próximo*. Barcelona: Bellaterra; SHAPLAND, G. (1997): *Rivers of Discord: International Water Disputes in the Middle East*. Nueva York: St. Martin's Press; SANTA PINTER, J. J. (1957): *El aprovechamiento de las aguas del río Jordán. Problema jurídico internacional convertido en problema político entre judíos y árabes*. Instituto de Estudios Políticos, *Revista de Política Internacional* n.º 33. <http://www.cepc.es/rap/Publicaciones/Revistas/13/RPI_033_111.pdf>

²⁹ “3. Pide al secretario general que gestione con las partes la adopción de las medidas que, después de discutir con las partes y con el jefe de Estado Mayor, estime convenientes para reducir la tirantez existente en las líneas de demarcación del armisticio, y entre ellas, las siguientes medidas:

a) Que las partes retiren sus fuerzas de las líneas de demarcación del armisticio;

b) Que den a los observadores de las Naciones Unidas plena libertad de movimiento a lo largo de las líneas de demarcación del armisticio, en las zonas desmilitarizadas y en las zonas defensivas;

c) Que concierten arreglos locales para prevenir incidentes y para determinar prontamente cualquier violación de los Acuerdos de Armisticio;” NACIONES UNIDAS, Consejo de Seguridad: Resolución 113 (1956), de 4 de abril.

sidad de respetar la plena libertad de movimiento de los observadores de las Naciones Unidas.

2.1.2. Estalla el conflicto

El 19 de julio de 1956 los Estados Unidos retiraron el apoyo financiero al proyecto estrella egipcio, la presa de Assuan, con la que se pretendía regular el río Nilo; este hecho, sumado a que en el marco de los proyectos de Nasser figuraba la recuperación del control sobre el canal de Suez³⁰ –en manos británicas a través de la Compañía Universal del Canal Marítimo de Suez³¹–, motivó que el 26 de julio de 1956 el líder egipcio nacionalizara el canal, bajo el argumento de obtener vía peajes la financiación necesaria para concluir la magna obra. Además de nacionalizar el canal, Nasser ordenó el bloqueo del estrecho de Tirán, la única vía de acceso a Eilat, el principal puerto israelí en el golfo de Aqaba, puerto que le permite tener acceso a los mercados y las aguas del sudeste de Asia a través del mar Rojo y del Índico³².

³⁰ El canal de Suez se transformó en la principal ruta para transportar el petróleo procedente del golfo Pérsico, y en 1955, 2/3 del petróleo destinado a Europa transitaban por el mismo; en la actualidad, pese a que ha disminuido en parte su importancia relativa, circula por el mismo el 14% del comercio mundial, unos 14.000 buques al año.

³¹ Si bien, inicialmente (la inauguración oficial se produjo el 17 de noviembre de 1869), la propiedad del canal –en forma de acciones– se distribuía en un 44% en manos de Egipto y el resto en manos de miles de accionistas particulares franceses, en 1875 el pachá de Egipto puso a la venta su paquete de acciones para afrontar el pago de la deuda externa del país; estas acciones fueron compradas por Gran Bretaña, que necesitaba asegurar el tránsito hacia la India, la joya de su Imperio.

³² La simbología de la nacionalización en un mundo árabe en plena marea panarabista es tal que se llega a señalar como el inicio de una nueva era: “El siglo xx árabe comienza ese 26 de julio de 1956, en Alejandría, una ciudad de extrema importancia en la historia mediterránea, cuando Nasser anuncia a los egipcios que el canal de Suez ha sido nacionalizado y que los técnicos egipcios, que reemplazan a los extranjeros, aseguran con éxito el paso de los navíos... La nacionalización del canal de Suez es un hecho histórico incomparable y es como un manantial de la cual surgieron muchos acontecimientos cuya influencia persiste hasta hoy día”. CORM, G. (1983): *Le Proche-Orient éclaté. De Suez a l'invasion du Liban 1956-1982*. París: La Découverte-Maspero, p. 26.

DEL CONFLICTO ÁRABE-ISRAELÍ AL PALESTINO-ISRAELÍ

Desde ese momento los acontecimientos se suceden rápidamente: el 16 de agosto se celebra una conferencia en Londres³³ en la que se ofrecieron diferentes propuestas a Egipto, propuestas que fueron rechazadas. El 17 de septiembre el Gobierno egipcio expone su planteamiento en carta dirigida al presidente del Consejo de Seguridad³⁴; el 23 de septiembre los gobiernos de Francia y del Reino Unido solicitaron³⁵ una reunión del Consejo de Seguridad para tratar el tema “Situación creada por la acción unilateral del Gobierno egipcio al dar fin al sistema de gestión internacional del canal de Suez, sistema confirmado y completado por la Convención de 1888”;



Mapa de la península del Sinaí

las sesiones del Consejo de Seguridad centrando los esfuerzos políticos y diplomáticos en un intento de buscar solución al problema generado se suceden –sesiones 734.^a celebrada el 26 de septiembre, 735.^a celebrada el 05 de octubre, 738.^a celebrada el 08 de octubre y 742.^a celebrada el 13 de octubre– y condujeron a la adopción, por unanimidad, de la Resolución 118 (1956) el 13 de octubre, Resolución que, habida

³³ Citada en UNITED NATIONS, Security Council: *Letter dated 12 september 1956 from the Representatives of France and the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland addressed to the President of the Security Council*. Document S/3645, 24 september 1956. Disponible en <<http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N56/241/24/pdf/N5624124.pdf?OpenElement>>

³⁴ NATIONS UNIES, Conseil de Securite, *Lettre en date du 17 septembre 1956 adressee au President du Conseil de Securite par le Representant de L’Egypte*. Document S/3650, 17 septembre 1956. Disponible en <<http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N56/245/23/pdf/N5624523.pdf?OpenElement>>

³⁵ UNITED NATIONS, Security Council: *Letter dated 23 september 1956 from the Representatives of France and the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland addressed to the President of the Security Council*. Document S/3654, 24 september 1956. Disponible en <<http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N56/248/94/pdf/N5624894.pdf?OpenElement>>

DEL CONFLICTO ÁRABE-ISRAELÍ AL PALESTINO-ISRAELÍ

cuenta de la importancia del canal para el tráfico marítimo mundial, estableció unos principios que regularan la navegación por el mismo³⁶.

Los altercados armados entre Israel y los países del entorno continúan no solo en el frente sur, sino también en el resto de sus fronteras, especialmente las de Jordania³⁷; en octubre de 1956, Egipto, Siria y Jordania firmaron una alianza militar, incrementando aún más la presión sobre Israel.

Ante esta situación de estancamiento político y tensión creciente, y dado que Gran Bretaña y Francia desean reabrir el canal y salvaguardar sus intereses e Israel busca castigar a Egipto por las continuas incursiones en su territorio y por el bloqueo del estrecho de Tirán –que obligaba a sus buques a rodear África–, estas naciones optaron por la opción militar, coordinando su estrategia en una conferencia secreta celebrada en Sèvres³⁸ el 24 de octubre –en la que básicamente se indicaba que Israel

³⁶ “Condiciones que debe reunir toda solución a la cuestión de Suez:

¹) El paso por el canal permanecerá libre y estará abierto sin discriminación manifiesta o encubierta, tanto en lo que se refiere al aspecto político como al técnico.

²) La soberanía de Egipto será respetada.

³) El funcionamiento del canal deberá quedar aislado de la política de todos los países.

⁴) El modo de fijar los derechos de tránsito y los gastos respectivos se determinará por medio de un acuerdo entre Egipto y los usuarios.

⁵) Se dedicará al mejoramiento del canal una proporción equitativa de las sumas percibidas.

⁶) En caso de controversia, las cuestiones pendientes entre la Compañía Universal del Canal Marítimo de Suez y el Gobierno egipcio serán decididas por un tribunal de arbitraje cuyas atribuciones estarán claramente definidas, y con disposiciones convenientes para el pago de las sumas que pueden resultar pendientes”. NACIONES UNIDAS, Resolución Consejo Seguridad 118 (1956), de 13 de octubre.

³⁷ NATIONS UNIES, Conseil de Securite: *Rapport du Chef d'Etat Major de l'Organisme des Nations Unies Charge de la Surveillance de la Treve, en date du 26 septembre 1956, concernant les incidents qui se sont produits sur la ligne de demarcation de l'armistice entre la Jordanie et Israel*. Document S/3660, 27 septembre 1956. Disponible en <<http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N56/253/11/pdf/N5625311.pdf?OpenElement>>

³⁸ A este respecto resulta interesante el análisis del pacto realizado por SHLAIM, A. (1997): “The Protocol of Sevres, 1956: Anatomy of a War Plot”. *International Affairs*, 73:3, p. 509-530. Disponible en <<http://users.ox.ac.uk/~ssfc0005/The%20Protocol%20of%20Sevres%201956%20Anatomy%20of%20a%20War%20Plot.html>>

DEL CONFLICTO ÁRABE-ISRAELÍ AL PALESTINO-ISRAELÍ

atacaría al Ejército egipcio en la zona del canal, lo que sería utilizado como pretexto por Francia y Gran Bretaña para intervenir—; respecto a las grandes potencias, se estimaba —como recuerda Herzog³⁹— que con el presidente Eisenhower en plena campaña electoral en Estados Unidos y con la Unión Soviética acabando las campañas para aplastar los movimientos de resistencia en Polonia⁴⁰ y Hungría⁴¹ estas no intervendrían.

La escenificación de aquel plan de intervención se inició el 29 de aquel mismo mes por medio de una ofensiva terrestre —bautizada como Operación Kadesh— lanzada por sorpresa por las fuerzas israelíes, que invadieron la Franja de Gaza y la península del Sinaí, progresando rápidamente hacia la zona del canal, en aplicación plena de los principios de la guerra de maniobra; se produce el planeado ultimátum, 36 horas después, al Gobierno egipcio e israelí por parte de Francia y Gran Bretaña, en el sentido de solicitar a ambas partes el cese de las hostilidades y retirar y mantener sus fuerzas militares a diez millas a ambos lados del canal, además de pedir al Gobierno egipcio la autorización para permitir el despliegue de tropas franco-británicas temporalmente en Port Said, Ismailia y Suez para separar a los beligerantes y asegurar la libertad de navegación; Israel “acepta” los términos, pero Egipto no, por lo que el 31 de octubre el Reino Unido y Francia lanzaron la Operación Mosquetero —inicialmente en forma de bombardeos desde las bases de Malta y Chipre— para forzar la reapertura del canal.

Las acciones políticas son intensas para detener un conflicto en proceso de escalada exponencial; y, aunque el Consejo de Seguridad discutió el asunto en las sesiones 749.^a y 750.^a, no se pudo adoptar ninguna decisión debido a los vetos de las mismas naciones cuya acción se quería cuestionar, por lo que, ante la parálisis generada, el representante de Yugoslavia presenta un borrador de resolución⁴² que origina, en la se-

³⁹ HERZOG, J. (1986): *Las guerras árabe-israelíes*. Jerusalén: La Semana Publicaciones Ltda., p.138.

⁴⁰ El “octubre polaco” o “Revolución polaca”, que comenzó el 28 de junio, se extendió, con diferentes grados de actividad frente a la URSS, hasta finales de 1956.

⁴¹ La llamada “Revolución húngara” abarca del 23 de octubre al 10 de noviembre de 1956, y finalizó tras los fuertes combates ocurridos en las calles de Budapest ante la entrada de tropas soviéticas en esa ciudad el día 4 de este último mes.

⁴² UNITED NATIONS, Security Council: *Letter dated 30 october 1956 from the representative of Egypt addressed to the President of the Security Council, Yugoslavia: Draft Resolution*. Document S/3719, 31 october 1956. Disponi-

DEL CONFLICTO ÁRABE-ISRAELÍ AL PALESTINO-ISRAELÍ

sión 751.^a la Resolución 119 (1956), de 31 de octubre, en la que se indica que “Tomando nota que la falta de unanimidad de los miembros permanentes (...) ha impedido que el Consejo cumpla con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales...” decide convocar a un período extraordinario de sesiones de emergencia a la Asamblea General⁴³.

Pero la respuesta de Nasser al ultimátum fue fulminante, y hundió en el canal los cuarenta barcos que se encontraban en el mismo en ese momento, bloqueándolo e impidiendo la navegación (que permanecería interrumpida hasta principios de 1957); el 5 de noviembre de 1956, las fuerzas británicas y francesas realizaron una operación paracaidista combinada con un asalto anfibia tomando y asegurando el canal. Y si bien la operación militarmente constituyó un éxito, políticamente fue un desastre; a las grandes críticas de los países del Tercer Mundo ante lo que era percibido como una operación neocolonial era necesario añadir las enormes presiones políticas y diplomáticas ejercidas por las dos superpotencias –que no habían sido advertidas de dicha operación–; los Estados Unidos condenaban la represión que simultáneamente estaba realizando la URSS en Hungría, pero rehusaban condenar las acciones de sus principales aliados en Europa, mientras la Unión Soviética llegó a amenazar con intervenir⁴⁴ directamente en el conflicto en apoyo de Egipto⁴⁵.

ble en <http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N56/288/04/pdf/N5628804.pdf?OpenElement>

⁴³ Si bien esta resolución también contó con el voto en contra de Francia y Gran Bretaña (7 votos a favor, 2 en contra y 2 abstenciones), estas negativas no impedían el paso de la misma a la Asamblea General al existir 7 votos a favor, según se indica en el Reglamento de Naciones Unidas tras la aprobación por la Asamblea General de la Resolución 377 (V) Unión Pro Paz, de 3 de noviembre de 1950.

⁴⁴ “(...) by sending to Egypt the air and naval forces necessary for the achievement of this purpose” UNITED NATIONS, Security Council: *Cablegram dated 05 november 1956 from the Minister for Foreign Affairs of the Union of Soviet Socialist Republics, addressed to the President of the Security Council*. Document S/3736, 5 november 1957, p. 2. Disponible en <http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N56/295/96/pdf/N5629596.pdf?OpenElement>

⁴⁵ Un resumen de los hitos principales y sus correspondientes documentos de Naciones Unidas puede leerse en NATIONS UNIES, Conseil de Securite: *Ex-pose succinct du Secretaire General sur les questions dont est saisi le Conseil de Securite et sur le point ou est en leur examen*. Document S/3738, 6 novembre

DEL CONFLICTO ÁRABE-ISRAELÍ AL PALESTINO-ISRAELÍ

Finalmente, por medio de una intensa presión diplomática y financiera⁴⁶, la Administración norteamericana logró imponer un alto el fuego a Gran Bretaña y a Francia. Se había detenido el combate, pero las fuerzas anglo-francesas continuaban desplegadas en el canal de Suez y la península del Sinaí continuaba ocupada por las fuerzas israelíes que, se argumentaba, serviría para evitar el bloqueo del estrecho de Tirán por parte de Egipto y la utilización de la península como base de los ataques de los fedayines sobre Israel. De nuevo, las partes habían llegado a un callejón sin salida y era perentorio realizar alguna acción que permitiera no solo romper el estancamiento de la situación, sino que la tensión desescalara.

Y esa acción fue la creación de los “cascos azules”.

2.1.3. Nacen las Fuerzas de Paz: UNEF I, 1956

Ante el bloqueo ya reseñado del Consejo de Seguridad por el derecho de veto de Gran Bretaña y Francia, y de acuerdo con el procedimiento establecido por la Resolución 377 (V), de 3 de noviembre de 1950, de la Asamblea General –procedimiento denominado “Unión pro Paz”–, el asunto se trasladó a la propia Asamblea, que reunida en su primera sesión especial de emergencia (del 1 al 10 de noviembre de 1956) adoptaría la decisión de enviar la primera Fuerza de Mantenimiento de Paz de las Naciones Unidas, la que sería conocida con el acrónimo de UNEF I⁴⁷ (United Nations Emergency Force I, Fuerzas de Emergencia de las Naciones Unidas I o FENU en su acrónimo en español).

El establecimiento de esta primera misión de mantenimiento de paz fue una tarea de gran complejidad, pues no existían precedentes; la acción internacional más parecida era la misión de observadores UNTSO

1956. Disponible en <<http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N56/297/47/pdf/N5629747.pdf?OpenElement>>

⁴⁶ Las últimas dudas que quedaban al premier británico Anthony Edén se disiparon cuando Estados Unidos pusieron masivamente a la venta en el mercado financiero internacional libras esterlinas, lo que provocó una fuerte depreciación de la misma. Citado en <<http://www.historiasiglo20.org/GF/1955-62c.htm>>

⁴⁷ Más información sobre la misión en <http://www.un.org/Depts/dpko/dpko/co_mission/unefi.htm>

DEL CONFLICTO ÁRABE-ISRAELÍ AL PALESTINO-ISRAELÍ

pero pese a tener también funciones relacionadas con el mantenimiento de la paz, esta constituía una organización mucho más sencilla, sin tantas complejidades y problemas como generaba el despliegue de una fuerza; pese a ello, no solo se aprovechan las lecciones aprendidas de UNTSO, sino que se encarga al jefe de la misma, general Burns, desde la sede de Jerusalén, que seleccione a un grupo de observadores para que comiencen a planificar la organización de la nueva fuerza, así como que establezca en El Cairo los contactos necesarios que permitan su pronto despliegue⁴⁸.

El día 2 de noviembre, la Asamblea General, a propuesta de los Estados Unidos, aprobó la Resolución 997 (ES-I)⁴⁹, que solicitaba un alto el fuego inmediato, la retirada de todas las fuerzas tras las líneas de armisticio y la reapertura del canal; la votación arrojó un resultado de 64 votos a favor, 5 en contra (Francia, Gran Bretaña, Israel, Australia y Nueva Zelanda) y 6 abstenciones, entre ellas la de Canadá. Al explicar las razones de dicha –sorprendente– abstención, Lester Pearson, el representante de ese país, señaló que la Resolución no proporcionaba, más allá de la simple solicitud del establecimiento del alto el fuego y de la retirada de las tropas, ninguna medida que, adoptada por las Naciones Unidas, permitiera mantener la paz, medida sin la cual, en el mejor de los casos, el alto el fuego no sería más que algo temporal.

Tras la sesión, Lester Pearson mantuvo una larga conversación con el secretario general, Dag Hammarskjöld, referente a la necesidad de establecer algún tipo de policía de las Naciones Unidas⁵⁰ que ayudara a resolver la crisis. La propuesta se elevó a la Asamblea el 4 de noviembre, y por Resolución 998 (ES-I)⁵¹ –aprobada por 57 votos a favor y 19 abstenciones (Egipto, Francia, Israel, Gran Bretaña, la URSS y los

⁴⁸ NACIONES UNIDAS: *UNEF I Background*, p. 8. Disponible en <http://www.unorg/Depts/dpko/dpko/co_mission/unef1backgr2.html>

⁴⁹ NACIONES UNIDAS, Asamblea General: *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante su Primer Periodo Extraordinario de Sesiones de Emergencia, 1-10 de noviembre de 1956*, p. 2. Disponible en <<http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/NR0/752/22/IMG/NR075222.pdf?OpenElement>>

⁵⁰ NACIONES UNIDAS: *UNEF I Background*, p. 1. Disponible en <http://www.unorg/Depts/dpko/dpko/co_mission/unef1backgr2.html>

⁵¹ NACIONES UNIDAS, Asamblea General: *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante su Primer Periodo Extraordinario de Sesiones de Emergencia, 1-10 de noviembre de 1956*, p. 2. Disponible en <<http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/NR0/752/22/IMG/NR075222.pdf?OpenElement>>

DEL CONFLICTO ÁRABE-ISRAELÍ AL PALESTINO-ISRAELÍ

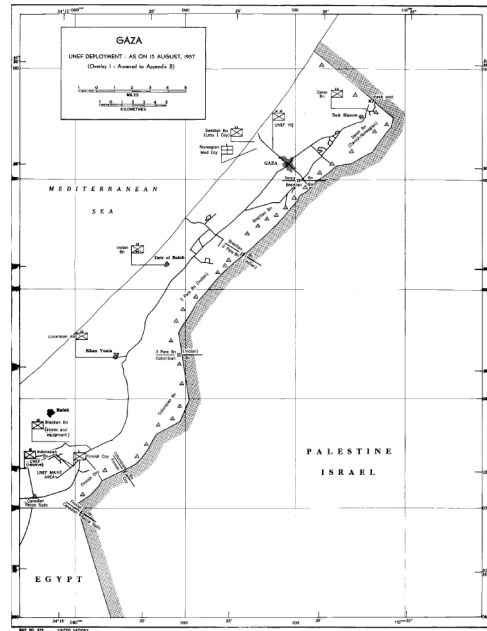
países del este de Europa)– se pide al secretario general que presente, en el plazo de 48 horas y con el consentimiento de las naciones interesadas, un plan para el establecimiento de una fuerza internacional de emergencia de las Naciones Unidas.

Se van solventando las cuestiones jurídicas y administrativas, el consentimiento del Gobierno egipcio para el despliegue de fuerzas en su territorio, los memorandos necesarios, el diseño de la fuerza –entidad, composición, cadena de mando...– y, sobre todo, la cuestión más difícil e imprescindible para el despliegue de la misión: alcanzar un alto el fuego duradero.

Este alto el fuego se alcanzó en la medianoche entre el 7 y el 8 de noviembre, y, salvo incidentes aislados, en general se mantuvo, constituyendo el paso previo para desescalar realmente el conflicto.

En el cumplimiento de la misión de UNEF se pueden distinguir cuatro fases⁵² diferenciadas: de noviembre a diciembre de 1956 (retirada de las fuerzas anglo francesas del canal), de diciembre de 1956 a marzo de 1957 (retirada de las fuerzas israelíes del Sinaí), marzo de 1957 (retirada de fuerzas israelíes de la Franja de Gaza y la zona de Sharm el Sheik) y de marzo de 1957 a mayo de 1967 (supervisión del cese de hostilidades).

Respecto a la Franja de Gaza, en la tercera fase, dos eran las cuestiones que planteaban más problemas⁵³: la utilización de la misma como origen



Despliegue de la misión en Gaza

⁵² NACIONES UNIDAS: *UNEF I Background*, p. 21-25. Disponible en <http://www.un.org/Depts/dpko/dpko/co_mission/unef1backgr2.html>

⁵³ Como se puede apreciar, y hasta el “desenganche” israelí de Gaza en el año 2005, las cuestiones de fondo han seguido siendo las mismas.

DEL CONFLICTO ÁRABE-ISRAELÍ AL PALESTINO-ISRAELÍ

de la mayor parte de las incursiones de los fedayines sobre Israel y la presencia de un gran número de refugiados palestinos –asistidos por UNRWA–; las posiciones iniciales israelíes respecto a la retirada de sus fuerzas hacían mención a que se accedería al repliegue de las mismas, pero manteniendo el control de la administración civil por cuestiones de seguridad y la negativa de entrada de UNEF en la Franja, si bien Israel se comprometía a colaborar con la UNRWA.

Tras varias negociaciones, las posiciones se fueron acercando, y finalmente se produjo la entrada de UNEF en Gaza en la noche del 6 al 7 de marzo, durante el toque de queda, desplegándose por la misma –exclusivamente en el lado egipcio, pues Israel no autorizó el despliegue sobre su territorio– para mantener el orden y la calma durante la retirada israelí, asumiendo UNEF la gestión pública –de manera temporal– con la ayuda de UNRWA.

Las actividades y los procedimientos empleados por UNEF básicamente se mantuvieron hasta su retirada en mayo de 1967. Y pese a los esporádicos cruces ilegales, intercambios de fuego y violaciones aéreas que continuaron produciéndose, no lo fueron en gran número y no condujeron a una escalada de la violencia, por lo que finalmente UNEF posibilitó el establecimiento de una cierta paz en el área⁵⁴.

2.1.4. Consideraciones a la campaña del Sinaí, 1956

La campaña del Sinaí fue un auténtico desastre en todos los ámbitos para Francia y Gran Bretaña; si bien el objetivo militar consistió en asegurar el canal y permitir la navegación por el mismo (solo se alcanzó el primero, y el segundo no fue alcanzable a corto plazo por el bloqueo con los 40 pecios que realizó Nasser) el objetivo político, que consistía en cambiar las intenciones de Nasser, o incluso en cambiar al propio Nasser por otro dirigente, no fue alcanzado⁵⁵. Por otra parte, no solo finalizó definitivamente el papel preponderante de Francia y Gran Bretaña en la región –hasta tal medida que se afirma que Israel podría

⁵⁴ NACIONES UNIDAS: *UNEF I Background*, p. 25. Disponible en <http://www.un.org/Depts/dpko/dpko/co_mission/unef1backgr2.html>

⁵⁵ Como señala de manera contundente SMITH, R. (2008): *The Utility of Force. The Art of War in the Modern World*. New York: Vintage Books, p. 254.

DEL CONFLICTO ÁRABE-ISRAELÍ AL PALESTINO-ISRAELÍ

haber librado la contienda solo y “evitarse la molesta identificación con el neoimperialismo franco-británico”⁵⁶– sino que se dañó seriamente la capacidad de articular una política común en la zona con Estados Unidos⁵⁷.

Israel había conseguido alcanzar la mayor parte de sus objetivos: anular la amenaza militar egipcia, infligir un duro castigo al país del Nilo, evitar la utilización por parte de Egipto de la península del Sinaí como base de partida para el lanzamiento de ataques sobre suelo judío –debido al despliegue de UNEF I– y la reapertura a la navegación del estrecho de Tirán. Y si bien el empleo de la fuerza por parte israelí sirvió para alcanzar dichos objetivos, no consiguió la caída de Nasser ni el reconocimiento de Israel por los países del entorno, no consiguió, por lo tanto, el objetivo político último.

Resulta necesario señalar la constante preocupación de Ben Gurión por evitar el aislamiento de Israel, pues señala que era el único país que no formaba parte de ningún bloque ni de ninguna alianza, y, teniendo en cuenta la compleja y peligrosa situación del naciente Estado, buscó un acercamiento a la Commonwealth y posteriormente a la OTAN, pues no quería afrontar un nuevo conflicto, la posibilidad de la “destrucción del tercer templo”⁵⁸, la posible desaparición de Israel, sin ningún tipo de aliado.

Por otra parte, Egipto, pese a que su ejército había sido seriamente derrotado por los israelíes en el Sinaí y pese a que no pudo evitar las

⁵⁶ BEN-AMI, S. y MEDIN, Z. (1992): *Historia del Estado de Israel. Génesis, problemas y realizaciones*. Madrid: Rialp, p. 211.

⁵⁷ El primer ministro británico, Sir Anthony Eden, presentó su dimisión, y en la Francia de Charles de Gaulle se incrementó el grado de desconfianza hacia los Estados Unidos, hasta tal punto que, tras el memorando enviado por De Gaulle en 1958, la nación gala se fue progresivamente desligando de la OTAN hasta culminar con su salida del Mando Integrado en 1966.

⁵⁸ El Primer Templo de Jerusalén, construido por el Rey Salomón, fue destruido por Nabucodonosor II en 587 a. C.; posteriormente reconstruido, fue de nuevo arrasado por las legiones romanas en el año 70 d. C., y desde ese momento, una oración para que Dios permitiera la reconstrucción del tercer templo se incluye en la oración tradicional que los judíos rezan tres veces al día. En la actualidad, en ese espacio se encuentran las mezquitas de la Cúpula de la Roca y de Al-Aqsa, el tercer lugar más sagrado para el islam tras la Meca y Medina. La cita del texto obtenida de BEN-AMI, S. y MEDIN, Z. (1992): *Historia del Estado de Israel. Génesis, problemas y realizaciones*. Madrid: Rialp, p. 211.

DEL CONFLICTO ÁRABE-ISRAELÍ AL PALESTINO-ISRAELÍ

operaciones anglo-francesas en la zona del canal, fue capaz de presentar la campaña como una victoria propia –haber recuperado el canal frente a las antiguas potencias coloniales y logrado el repliegue israelí del Sinaí–; pese a no haber alcanzado el objetivo militar, fue capaz de alcanzar el objetivo político, lo que redundó en un incremento de su prestigio, convirtiéndose en el auténtico líder del mundo árabe y proporcionando un impulso creciente al panarabismo que inundaba la región, cuyo hito más evidente sería la creación, el 1 de febrero de 1958, de la República Árabe Unida (RAU)⁵⁹, formada por la unión de Siria y Egipto.

A esas dificultades inherentes a la capacidad de alcanzar los objetivos por medio del uso de la fuerza –pues el vencedor en el campo de batalla puede no alcanzar sus objetivos políticos y viceversa– se le suma el cambio de actores tras la campaña del Sinaí. El vacío dejado por las antiguas potencias coloniales –Francia y Gran Bretaña– fue ocupado por las superpotencias, motivando que un conflicto ya de por sí extraordinariamente complejo –por la multitud de variables presentes en el mismo– adquiera unas dimensiones globales; así, la Unión Soviética busca incrementar su popularidad en un mundo árabe en el que hasta el momento no había tenido demasiada influencia, ofreciendo apoyo y asistencia militar a cualquier país árabe que lo solicite, mientras los Estados Unidos se encuentran cada vez más centrados en una política global de contención de la URSS y en el difícil intento de mantener el adecuado equilibrio entre el apoyo a Israel –como cabeza de puente en una zona que cada vez cobraba mayor importancia geopolítica– y en no perder demasiado apoyos en el mundo árabe.

La crisis respondió esencialmente al paradigma de guerra entre Estados, y si bien las incursiones constantes de los fedayines palestinos contribuyeron a elevar el nivel de tensión previo al estallido bélico, los medios, los fines y los procedimientos empleados responden básicamente al enfrentamiento entre Estados nación. Pese a ello, la resolución de dicha crisis constituyó un problema muy complejo, pues en varias ocasiones la situación se encontró estancada, situación que, a la luz de las fuerzas y voluntades enfrentadas, parecía razonable suponer que alguna de las partes en conflicto intentara resolver aplicando más fuerza;

⁵⁹ Este embrión de un futuro gran país árabe duró hasta el 28 de septiembre de 1961, en el que un golpe de Estado en Siria pondría fin al mismo.

DEL CONFLICTO ÁRABE-ISRAELÍ AL PALESTINO-ISRAELÍ

pero la combinación de medidas políticas, diplomáticas y financieras, sumada a la llegada a la zona de la Fuerza de Naciones Unidas, originó el redespigie y abandono de la zona del canal por parte de las tropas británicas y francesas y el repliegue de las fuerzas israelíes, desactivando la crisis, si bien parte de las causas estructurales de la misma seguían subyaciendo.

Ese estancamiento tuvo un reflejo claro en la incapacidad del Consejo de Seguridad para cumplir con sus cometidos principales, mostrando parte de las imperfecciones del sistema de gobernanza mundial, y demostrando cómo las naciones continúan teniendo sus intereses particulares, que cuando entran en colisión con los compartidos normalmente salen vencedores.

Pero también es cierto que se pudo salir de ese estancamiento en el marco de ese mismo imperfecto sistema de gobernanza mundial; durante los diez días que duró la primera sesión especial de emergencia de la Asamblea General, se crea un nuevo tipo de herramienta de paz, las Fuerzas de Mantenimiento de Paz de las Naciones Unidas. Este tipo de fuerzas, que estarían llamadas a jugar un papel clave en el trabajo de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, tuvo su origen en una idea del señor Lester Pearson y en la entrega y dedicación del secretario general Dag Hammarskjöld, que permitió transformar esa idea en realidad.

La creación de UNEF constituyó un importante hito en la búsqueda de mecanismos prácticos para mantener la paz y seguridad internacionales; no era una fuerza de imposición realizada al amparo del artículo 42⁶⁰ de la Carta, sino una operación de mantenimiento de paz realizada con el consentimiento y la cooperación de las partes en conflicto⁶¹, mostrando –y esa es, quizás, la clave– la voluntad de todos, partes en

⁶⁰ Artículo 42 de la Carta de las Naciones Unidas: “Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que se trata pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerza aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de miembros de las Naciones Unidas”. Disponible en <<http://www.un.org/spanish/aboutun/charter/index.htm>>

⁶¹ Como se señala en <http://www.un.org/Depts/dpko/dpko/co_mission/uneff1backgr1.html>

DEL CONFLICTO ÁRABE-ISRAELÍ AL PALESTINO-ISRAELÍ

conflicto y Comunidad Internacional, por alcanzar la paz. Y la función básica de UNEF, que era, en líneas generales, contribuir a mantener la estabilidad, proporcionó a la fuerza militar gran valor como respaldo a los esfuerzos conducentes a resolver los problemas pendientes, pues, como señalan las propias Naciones Unidas⁶², no constituyen más que un medio para alcanzar un fin.

Como consideración práctica, añadir el valor y utilidad de la UNTSO para contribuir a una adecuada y pronta gestión de la crisis; fue la primera vez –y no sería la última– que la experiencia y el *expertise* de los observadores militares de Naciones Unidas se aplicaron para establecer una nueva misión de Naciones Unidas en una zona que, en breve –y dado que las partes no habían alcanzado sus objetivos políticos–, se vería pronto sacudida por nuevos conflictos.

Los palestinos continuaban viendo sus esperanzas frustradas; pese a continuar la lucha contra Israel, especialmente por medio de incursiones –sobre todo desde Gaza–, y pese a las acciones y promesas, no conseguían materializar la creación de un Estado palestino, ni tampoco la derrota –y la destrucción– de Israel, y continuaban viviendo en campos de refugiados, si bien la retórica continuaba siendo de apoyo constante a su causa. Pero pronto pasarían a erigirse como actores independientes, tras el nacimiento de la Organización para la Liberación de Palestina (OLP).

2.2. LA NUEVA PUGNA DE LAS NUEVAS POTENCIAS

2.2.1. *La Guerra Fría se replica en Oriente. Nace UNOGIL, 1958*

Oriente Próximo se encuentra sumida en una peligrosa dinámica; la alteración del *statu quo* que se produce tras la retirada de las antiguas potencias coloniales –de hecho, la aplicación de la Doctrina Eisenhower⁶³

⁶² Citado en NACIONES UNIDAS: *UNEF I Background*, p. 16-17. Disponible en <http://www.un.org/Depts/dpko/dpko/co_mission/unef1backgr2.html>.

⁶³ La Doctrina Eisenhower implicará la intervención de los EE. UU. en varias ocasiones: en la primavera de 1957, el presidente otorgó ayuda económica a Jordania y envió buques de guerra estadounidenses al Mediterráneo oriental para ayudar al rey Hussein a sofocar una rebelión entre oficiales pro egipcios del Ejército; a finales de ese mismo año Eisenhower alentó a Turquía y a otros

DEL CONFLICTO ÁRABE-ISRAELÍ AL PALESTINO-ISRAELÍ

puede ser interpretada como un intento de llenar ese vacío por las superpotencias— ha traído consigo el choque de fuerzas encontradas —nacionalismo y panarabismo, capitalismo y comunismo— confluyendo en una zona que, merced a su situación geoestratégica y su riqueza en los cada vez más necesarios hidrocarburos, no está exenta de interés para nadie.

En el marco de la confrontación bipolar, los países de la zona no quedan al margen⁶⁴, y si bien pudiera parecer que los bloques que se establecían presentaban una cierta homogeneidad, la realidad es bien distinta, lo cual incide en que la división entre los Estados nación de Oriente sea cada vez más acusada y compleja, como señala Murillo⁶⁵.

El año 1958 fue especialmente convulso en Oriente Próximo y en el mundo árabe⁶⁶; tiene lugar la (primera) guerra civil libanesa⁶⁷, se produce una sangrienta revolución en Irak⁶⁸ y el posicionamiento panar-

Estados a considerar una incursión en Siria para impedir que se consolidara allí un régimen extremista; de la misma manera, cuando en julio de 1958 el golpe de Estado en Irak amenazó con desatar levantamientos similares en Líbano y Jordania, tropas estadounidenses desembarcaron en Beirut y transportaron abastecimientos a las fuerzas británicas que se encontraban desplegadas en Jordania.

⁶⁴ Un interesante análisis sobre el reflejo de la situación mundial en Oriente Medio realizado en esa misma época puede leerse en ZAVALA, J. (1967): “Algunos aspectos de interés militar de la crisis de Oriente Medio (1967)”. Instituto de Estudios Políticos: *Revista de Política Internacional* n.º 92, p. 07-31. Disponible en <http://www.cepc.es/rap/Frames.aspx?IDS=rrormw55lrx0vdudp2uvn355_418360&ART=13,12254,RPI_092_007.pdf>

⁶⁵ MURILLO, F. (1957): “La política internacional en los meses de septiembre y octubre 1957”. Instituto de Estudios Políticos, *Revista de Política Internacional* n.º 34, p. 170. Disponible en <http://www.cepc.es/rap/Publicaciones/Revisitas/13/RPI_034_165.pdf>

⁶⁶ Un interesante análisis sobre los hechos acontecidos durante 1958 puede leerse en LOUIS, R. y OWEN, R. (2002): *A Revolutionary Year: The Middle East in 1958*. Londres: I.B. Tauris.

⁶⁷ Si bien para algunos historiadores los hechos acontecidos en 1858 pueden considerarse como la primera guerra civil libanesa, la no existencia de Líbano como país independiente motiva que la posición mayoritaria sea considerar como tal a la que estalló en 1958.

⁶⁸ El 14 de julio tiene lugar un golpe de Estado en Irak, a cargo del general Abdul Karim Oasim —que sacaría a Irak del prooccidental Pacto de Bagdad en 1959 y que a su vez moriría asesinado en 1963— golpe en el que murió asesinado el rey Faisal II y el primer ministro de Irak. El derrocamiento de la monarquía iraquí fue contemplado en el mundo árabe como un golpe contra el colonialismo, dado el alineamiento prooccidental del rey Faisal II; esa chispa podía prender

DEL CONFLICTO ÁRABE-ISRAELÍ AL PALESTINO-ISRAELÍ

abista se radicaliza, entrando de lleno en la órbita de la URSS; Líbano y Jordania solicitan la intervención de tropas –de Estados Unidos y Gran Bretaña, respectivamente– en sus naciones para evitar que el ciclo de inestabilidad, impulsado por acciones armadas y llamadas a la revolución, escalara hasta llegar a generar una nueva guerra abierta en todo Oriente.

La complejidad de la situación a nivel mundial queda reflejada en la carta⁶⁹ enviada por Nikita Khrushchev, presidente del Consejo de Ministros de la URSS a Harold McMillan, primer ministro del Reino Unido: “En este momento histórico el mundo se encuentra al borde de una catástrofe militar y el paso imprudente más mínimo puede acarrear consecuencias irreparables (...) Como persona de gran experiencia en la vida y en asuntos de Estado, sabe usted muy bien lo que sería una guerra en la actualidad. Empezaría en un lugar pero podría fácilmente extenderse como un incendio atizado por el huracán y convertirse en una conflagración mundial. En tales circunstancias, toda referencia a guerras “pequeñas” o “locales” es una ingenua ilusión, y las esperanzas de limitar las actividades militares, un vano engaño o una equivocación”⁷⁰.

en varios países, de entre los cuales Jordania –constantemente acusado de ser un aliado de occidente, cuyo rey era primo del finado y que había establecido en febrero con Irak una federación, la llamada “Unión Árabe”– y Líbano –cuyo reparto del poder en clave confesional era y es fuente constante de disputas– aparecían como los candidatos más probables, lo que llevó a ambas naciones a solicitar, ese mismo día, el envío de contingentes militares del Reino Unido y Estados Unidos respectivamente.

⁶⁹ NACIONES UNIDAS, Consejo de Seguridad: *Carta de 20 de julio de 1958 dirigida al secretario general por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, con la que se transmiten las cartas de fecha 19 de julio de 1958 dirigidas por el presidente del Consejo de Ministros de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas al Presidente de los Estados Unidos de América, al Primer Ministro del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, al Presidente del Consejo de Ministros de la República Francesa y al primer ministro de la India*. Documento S/4059 20, de julio de 1958. Disponible en <<http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/NL5/801/40/pdf/NL580140.pdf?OpenElement>>

⁷⁰ Párrafos 1 y 3 de dicha carta.

DEL CONFLICTO ÁRABE-ISRAELÍ AL PALESTINO-ISRAELÍ

El Consejo de Seguridad despliega⁷¹ en junio de 1958 entre Líbano y Siria la misión de Observadores de Naciones Unidas UNOGIL⁷² (United Nations Observation Group in Lebanon, Grupo de Observación de las Naciones Unidas en Líbano), que merced a sus buenos oficios y a su actividad sobre el terreno permiten verificar la desescalada en la violencia, desescalada que se produce por la combinación de las presiones diplomáticas, políticas y económicas que aplican las potencias en la zona en un intento de evitar que la situación degenerara en una guerra total global; la mejora de la situación en Líbano permite que en el informe del 14 de noviembre de 1958⁷³, UNOGIL considerase que la misión podía considerarse como cumplida—, completándose el repliegue de los últimos efectivos el 9 de diciembre de 1958.

2.2.2. Israel: inmigración y primeras dicotomías

En un proceso en paralelo, el resurgimiento del nacionalismo árabe y la retirada paulatina de las potencias que hasta ese momento habían abanderado el orden en la zona induce la desaparición de comunidades enteras de judíos en la diáspora, que marcharon a Israel en muchos casos por motivos no directamente relacionados con el sionismo, sino por la nueva situación generada en las tierras en las que habían vivido secularmente.

⁷¹ “Decide enviar urgentemente un grupo de observadores al Líbano con objeto de asegurar que no se produzca ninguna infiltración ilegal de personal ni ningún suministro ilegal de armas o de otro material a través de las fronteras libanesas” NACIONES UNIDAS, Consejo de Seguridad: Resolución 128 (1958), 11 de junio, párrafo 1.

⁷² Más información sobre la misión puede encontrarse en UNITED NATIONS: *United Nations Observation Group in Lebanon (UNOGIL), Background*. Disponible en <http://www.un.org/Depts/dpko/dpko/co_mission/unogilbackgr.html>

⁷³ NACIONES UNIDAS, Consejo de Seguridad: *Quinto Informe del Grupo de Observación de Naciones Unidas en Líbano, 14 de noviembre de 1959* Documento S/4114, de 17 noviembre de 1958. Disponible en <<http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/NL5/801/73/pdf/NL580173.pdf?OpenElement>>

DEL CONFLICTO ÁRABE-ISRAELÍ AL PALESTINO-ISRAELÍ

Durante los años 50 cambió el origen y la tipología de los flujos migratorios hacia Israel⁷⁴, minorándose la procedencia europea y adquiriendo una gran preponderancia cuantitativa la originaria de los países árabes y musulmanes. De esta manera, la mayor parte de los judíos de Argelia marcharon a Francia, mientras que unos 130.000 de Iraq –Operación Esdras y Nehemías⁷⁵–, 30.500 (de un total de 35.000) de Libia, 44.000 de Yemen (de un total de 45.000) –la llamada Operación Alfombra Mágica⁷⁶–, 165.000 de Marruecos... totalizaron unos 700.000 judíos procedentes de países árabes o musulmanes, un número y unas circunstancias –pues tuvieron que marchar hacia Israel, en la mayor parte de los casos, prácticamente con lo puesto– como se recuerda de manera constante, muy similar al de los árabes palestinos que se transformaron en refugiados debido a la guerra de 1948⁷⁷, generándose un “doble éxodo”⁷⁸ cuyas causas y consecuencias siguen siendo parte de la dialéctica del conflicto en la actualidad.

La llegada masiva de inmigrantes, en un naciente Estado que dedicaba cerca del 50% de su presupuesto a defensa, carente de recursos naturales y con una patente escasez de agua generó unas serias dificultades, pues las condiciones de vida y alojamiento de los recién llegados diferían en gran medida, pese a los esfuerzos realizados por las auto-

⁷⁴ MINISTERIO ASUNTOS EXTERIORES ISRAELÍ: *Alia*. <http://www.mfa.gov.il/MFAES/MFAArchive/2000_2009/2004/1/Alia>

⁷⁵ Entre 1950 y 1952, por medio de un puente aéreo a través de Irán y Chipre; el nombre recuerda a los hebreos que dirigieron al pueblo de Israel desde Babilonia a Israel en el siglo v a. C.; más información sobre la operación puede encontrarse en la obra redactada por el propio agente israelí que la dirigió: HILLEL, S. (1987): *Operation Babylon*. New York: Doubleday.

⁷⁶ Esta operación, ejecutada entre junio de 1949 y septiembre de 1950, transportó por vía aérea a Israel a la mayor parte de los judíos de Yemen, así como grupos de Adén, Dibuti y Eritrea; el nombre en inglés de la operación, Operación en Alas de Águila, tiene connotaciones bíblicas, pues en sendos pasajes del libro del Éxodo y del libro de Isaías se hacía referencia a las alas de las águilas para regresar a Israel.

⁷⁷ A este respecto, GILBERT, M. J. (1976): *The Jews of Arab Lands: Their History in Map*. Oxford: World Organization of Jews from Arab Countries; STILLMAN, N. A. (1979): *Jews of Arab Lands: a History and Source Book*. Philadelphia: Jewish Publication Society; GILBERT, M.J. (2010): *In Ishmael's House: A History of the Jews in Muslim Lands*. Ontario: McClelland & Stewart.

⁷⁸ PRITTIE, T. y DINEEN, B. (1974): *The Double Exodus: a Study of Arab and Jewish Refugees in the Middle East*. Londres: Goodhart Press.

DEL CONFLICTO ÁRABE-ISRAELÍ AL PALESTINO-ISRAELÍ

ridades, de los que ya se encontraban en Israel previo a la guerra; de esta situación deriva en gran medida la aparición de una polarización social⁷⁹ desconocida hasta el momento, y la necesidad del desarrollo económico del país como una urgencia vital, como una manera de integrar esas masas de inmigrantes evitando la perpetuación de los campos de refugiados de los recién llegados.

Por otra parte, las oleadas de inmigrantes llegadas a partir de los años 50 no habían participado directamente en el nacimiento del Estado, de todos los problemas iniciales afrontados, de la visión de una sociedad con un fuerte sentido utópico-socialista; dado que en la mayor parte de los casos nutrieron los empleos de los sectores más débiles económicamente, replicaron las clásicas luchas sindicales, algo desconocido hasta el momento en Israel, pues si bien una huelga constituía casi una traición en un entorno de supervivencia, según avanzaba el tiempo apelar a esta cuestión era contemplado simplemente como un argumento barato de la patronal⁸⁰.

Tras una etapa en la que se optó por la impresión masiva de moneda para financiar los gastos del Gobierno –lo que generó, obviamente, una hiperinflación– se obtuvo el capital preciso para el desarrollo de cuatro fuentes principales: las donaciones, préstamos e inversiones de la diáspora; préstamos de otros países y organizaciones financieras internacionales (especialmente de Estados Unidos y del Banco Mundial); reparaciones en concepto de indemnización desde Alemania en 1952 por los bienes expropiados a los judíos⁸¹, y, tras los primeros años, por inversiones realizadas por los propios inmigrantes en Israel. Por otra parte, la economía se vio dinamizada por un mercado interno creciente, la existencia de un amplio sector de la población con conocimientos técnicos y científicos y la demanda urgente de construcción de un gran

⁷⁹ BEN-AMI, S. y MEDIN, Z. (1992): *Historia del Estado de Israel. Génesis, problemas y realizaciones*. Madrid: Rialp, p. 95.

⁸⁰ BEN-AMI, S. y MEDIN, Z. (1992): *Historia del Estado de Israel. Génesis, problemas y realizaciones*. Madrid: Rialp, p. 116.

⁸¹ Esta decisión no fue fácil, y constituye una muestra más del pragmatismo de Ben Gurión, que se enfrentaba al sentir popular contra dichas reparaciones –se llegó al apedreamiento de las ventanas del Parlamento israelí por manifestantes enfurecidos– pero que finalmente aceptó como medio de reforzar al naciente Estado en el contexto del conflicto árabe israelí.

número de viviendas⁸², lo que condujo a un incremento de la riqueza en Israel.

2.2.3. Incremento del desorden y aparición de actores no estatales: OLP, 1964

Oriente Medio sigue sumido en un masivo proceso revolucionario, en el que se quiebran estructuras y el orden establecido hasta ese momento: en octubre de 1961 un nuevo proceso revolucionario en Siria acaba con la República Árabe Unida; en la noche del 30 al 31 de diciembre se produce un intento de golpe de Estado en Líbano... Esta situación se replica a nivel mundial, pues baste reseñar que el planeta se encuentra en pleno proceso de descolonización, acción que se ha visto acelerada tras el fin de la IIGM y que alcanzaría su hito referencial con la Resolución 1514 (XV)⁸³, de 14 de diciembre de 1960, de la Asamblea General.

En un mundo que acaba de estar al borde de la guerra nuclear –por la crisis de los misiles de Cuba en octubre de 1962–, continúan los intentos de crear una gran nación árabe: el 8 de febrero de 1963 el partido Baaz⁸⁴ alcanza el poder –mediante una revolución– en Irak; el 8 de marzo ocurre lo mismo en Damasco, y tras una serie de contactos, se firma en El Cairo, el 17 de abril, el que sería llamado Acuerdo (o Unión) Tripartito, una especie de RAU ampliada; pero el 8 de julio una nueva revuelta acontece en Siria, dificultándose el cumplimiento de lo

⁸² BEN-AMI, S. y MEDIN, Z. (1992): *Historia del Estado de Israel. Génesis, problemas y realizaciones*. Madrid: Rialp, p. 137-138.

⁸³ NACIONES UNIDAS, Asamblea General: Resolución 1514 (XV), *Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales*. 14 diciembre 1960. Disponible en <<http://daccessdds.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/156/42/IMG/NR015642.pdf?OpenElement>>

⁸⁴ Baaz significa “resurrección”, “renacimiento”; este partido político aglutina diferentes corrientes, que originan diferencias en y entre los diferentes países en los que se implanta; una corriente primaba las reformas sociales sobre las políticas, bajo una etiqueta de “socialismo árabe”, mientras que otra representaba al nacionalismo árabe de izquierda. Un interesante estudio sobre el partido Baaz y su expansión por oriente puede leerse en AL AMAWI, J. (1964): “El Creciente Fértil busca de nuevo su Estabilidad”. Instituto de Estudios Políticos: *Revista de Política Internacional* n.º 71. Disponible en <http://www.cepc.es/rap/Publicaciones/Revistas/13/RPI_071_147.pdf>

DEL CONFLICTO ÁRABE-ISRAELÍ AL PALESTINO-ISRAELÍ

pactado. Y si bien el 8 de octubre se firmó en Bagdad un acuerdo para poner las tropas bajo mando único, el 18 de noviembre un nuevo golpe en Irak expulsa al Baaz del poder, y el 6 de diciembre es declarado ilegal en Líbano.

Simultáneamente, la tensión bélica sigue escalando en la región: se producen combates aéreos entre la Fuerza Aérea israelí y la siria, se incrementan las incursiones de los fedayines palestinos desde Siria y Líbano, comienzan las obras por parte árabe para desviar el caudal de los ríos que confluyen en el Jordán tras la finalización por parte hebrea del Acueducto Nacional⁸⁵ –obras que serían atacadas por Israel hasta que fueron abandonadas–...

Mientras, la causa palestina continúa siendo empleada como balón arrojado entre los dirigentes árabes: el dictador sirio, el general Hafiz Amín, acusó a Nasser de “ser muy blando” con Israel y de “vender Palestina por unas toneladas de trigo”⁸⁶; Nasser acusó a Siria de “apuñalar a Egipto por la espalda” e intentar arrastrar a los árabes a la guerra antes de conseguir la unificación; Washi Al-Tall, primer ministro de Jordania, se unió a sus enemigos sirios y ridiculizó el fracaso de Nasser frente a Israel, acusándole de “escondarse detrás de las faldas de UNEF”⁸⁷, una Jordania que se encuentra en un equilibrio completamente inestable, acusada de ser un “agente y lacayo del imperialismo” por Nasser...

Tras una decisión de la Liga Árabe, a iniciativa del presidente Nasser, se crea en Jerusalén, en mayo de 1964, la OLP (Organización para la Liberación de Palestina)⁸⁸, con el objeto de aglutinar en una misma

⁸⁵ Cuyos trabajos sobre el terreno comenzaron en el año 1953 y culminaron el 11 de junio de 1964; este acueducto, auténtica “autopista del agua”, permite transportar el preciado líquido del norte al sur del país, posibilitando la irrigación de zonas otrora desérticas y garantizar el abastecimiento humano e industrial; el acueducto es gestionado por la empresa Mekorot, cuya web oficial es <<http://www.mekorot.co.il/Eng/Pages/default.aspx>>

⁸⁶ En esos momentos, entre el 40 y el 60 % del trigo consumido en Egipto provenía de ayuda norteamericana, dada la incapacidad del país para autoabastecerse.

⁸⁷ ORÉN, M. B. (2005): *La guerra de los Seis Días*. Barcelona: RBA Coleccionables, p. 48.

⁸⁸ La bibliografía es amplia sobre esta organización; destacar COBBAN, H. (1992): *The Palestinian Liberation Organization: People, Power and Politics*. Cambridge: Cambridge University Press; NASSAR, J. R. (1991): *The Palestine Liberation Organization: from Armed Struggle to the Declaration of Independ-*

DEL CONFLICTO ÁRABE-ISRAELÍ AL PALESTINO-ISRAELÍ

organización las diferentes tendencias y movimientos existentes entre los refugiados palestinos –si bien estas continuarían existiendo– o, según otras interpretaciones, como el intento de Nasser de controlar a una fuerza creciente como eran los movimientos palestinos.

Se va dotando de estructuras (Comité Ejecutivo, Organización Popular Palestina...) que van materializando el anhelo palestino y el papel otorgado a la OLP de ser la depositaria de la voluntad del pueblo palestino, como señaló la cumbre árabe en Alejandría, lo cual no impidió que uno de los brazos armados de la OLP, el Ejército de Liberación de Palestina, pasara a ser encuadrado, adiestrado y equipado como una unidad auxiliar del Ejército sirio.

En cualquier caso, siguen existiendo grupos al margen de la OLP; como ejemplo significativo, en la noche del 31 de diciembre de 1964, un grupo de palestinos se infiltran en Israel, procedentes del Líbano, con explosivos para volar una estación de bombeo que permitía enviar agua de Galilea al Neguev; el propósito es que la represalia israelí contra algún Estado vecino –Líbano o Jordania– fuera el catalizador de una nueva ofensiva general árabe contra el Estado judío; es la primera operación de Al-Fatah, y, pese a su fracaso (los explosivos no detonaron y el grupo palestino fue interceptado a su regreso por la policía libanesa), el líder de Al-Fatah, Yasser Arafat, emite un victorioso comunicado⁸⁹.

Sea como fuere, nace la OLP como actor independiente; pero desde su nacimiento las visiones y los plazos de tiempo no son siempre coincidentes con el de las naciones árabes; de hecho, en ocasiones su política de provocar una situación que empujara a los países árabes a la guerra con Israel no siempre coincidiría con los intereses puntuales de esos mismos Estados, por lo que en varias ocasiones, como señala Herzog⁹⁰,

ence. Nueva York: Praeger; RUBENBERG, C. (1983): *The Palestine Liberation Organization, its Institutional Infrastructure*. Michigan: Institute of Arab Studies.

⁸⁹ En esa acción se encuentra gran parte de las causas de conflictividad de oriente: la cuestión palestina, el conflicto del agua y el terrorismo –en este caso, con apoyo sirio, que había proporcionado los medios a los palestinos, que a su vez habían sido suministrados por la URSS-. OREN, M. B. (2005): *La guerra de los Seis Días*. Barcelona: RBA Coleccionables, p. 26-27.

⁹⁰ HERZOG, J. (1986): *Las guerras árabe-israelíes*. Jerusalén: La Semana Publicaciones, p. 171.

contuvieron dichas intenciones y, en algún momento, de manera extremadamente contundente⁹¹.

2.2.4. Escalada del conflicto y desaparición de la contención: fin de UNEF, 1967

Durante los primeros meses de 1967 la tensión en la frontera sirio-israelí se incrementa extraordinariamente, con cruce de fuego de artillería y colocación de minas en carreteras y vías férreas, actos en muchos casos realizados por miembros de la OLP, eludiendo Siria cualquier responsabilidad sobre los ataques pero alabándolos públicamente. Finalmente, el 7 de abril se produjo una acción⁹² cuya escalada desembocó en un combate aéreo –que llegó a implicar a 130 aviones, el mayor desde la Segunda Guerra Mundial– entre las fuerzas aéreas israelíes y sirias, con resultado desfavorable para estas últimas, incluyendo la vuelta de exhibición de los aviones israelíes en señal de júbilo alrededor de Damasco, complicando, aún más, la compleja situación interna

⁹¹ Especialmente significativo es el caso de la incursión ejecutada por Israel el 13 de noviembre de 1966 (Operación Trituradora) en Cisjordania, sobre los pueblos palestinos de Hebrón, con el propósito último que esos mismos palestinos alentaran al rey Hussein a limitar las acciones de la OLP. Durante la acción de represalia israelí, en dichos pueblos, se produce un enfrentamiento no previsto con el Ejército jordano, y lo que había pretendido ser una incursión rápida se transformó en una batalla campal –con bajas en todos los bandos– que no solo no consiguió su propósito, sino los palestinos exigieron el derrocamiento del rey, produciéndose graves revueltas en toda la zona. Esta incursión israelí fue condenada por el Consejo de Seguridad por Resolución 228 (1966), de 25 de noviembre de 1966; y de la magnitud de los disturbios posteriores da cuenta que las tropas gubernamentales jordanas tuvieron que abrir fuego, ocasionando varios muertos y decenas de heridos. OREN, M. B. (2005): *La guerra de los Seis Días*. Barcelona: RBA Coleccionables, p. 67-68.

⁹² La versión siria de este hecho se encuentra en NACIONES UNIDAS, Consejo de Seguridad: *Carta del 9 de abril de 1967 dirigida al presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Siria*. Documento S/7845, 9 de abril de 1967. Disponible en <<http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/NL6/704/91/pdf/NL670491.pdf?OpenElement>> la versión israelí puede leerse en NACIONES UNIDAS, Consejo de Seguridad: *Carta del 7 de abril de 1967 dirigida al presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Israel*. Documento S/7843, 7 de abril de 1967. Disponible en <<http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/NL6/704/89/pdf/NL670489.pdf?OpenElement>>

DEL CONFLICTO ÁRABE-ISRAELÍ AL PALESTINO-ISRAELÍ

siria⁹³ y las relaciones con el resto de países árabes, entre mutuas acusaciones de “lacayos del imperialismo” y “trabajar para la CIA”.

Nasser, el moderno Saladino, el primer líder egipcio nacido en el país de los faraones en 150 años; Nasser, el “único hombre dotado del prestigio suficiente para poder unir a todos los árabes”⁹⁴, se encuentra afrontando una profunda crisis interna y externa⁹⁵, enfrascado en una retórica anti-Hussein –el rey de Jordania–; Nasser se encuentra con una Siria cada vez más prosoviética y alentando movimientos terroristas..., un Nasser que vive sus horas de popularidad más bajas⁹⁶ decide dar un golpe de efecto⁹⁷: remilitarizar el Sinaí y plantear la posible retirada de la UNEF.

Pese a los intentos del controvertido secretario general de la ONU, U Thant, finalmente, el 19 de mayo Egipto solicita la retirada de la

⁹³ Debido, entre otras cuestiones, a que el régimen Baaz que dominaba el país se encontraba en manos de una minoría alauita, frente a la mayoría sunnita del mismo.

⁹⁴ AL AMAWI, J. (1964): “El Creciente Fértil busca de nuevo su estabilidad”. Instituto de Estudios Políticos: *Revista de Política Internacional* n.º 71, p. 150-153. Disponible en <http://www.cepc.es/rap/Publicaciones/Revistas/13/RPI_071_147.pdf>

⁹⁵ La retórica antinorteamericana creció, por lo que en 1965 la ayuda norteamericana cesó y desde Washington se iniciaron las presiones para dificultar los esfuerzos de El Cairo tendentes a reestructurar su deuda internacional y obtener créditos en el mercado internacional, dada la asfixiante situación económica del país.

⁹⁶ Las tropas egipcias llevaban cinco años participando activamente en la guerra civil de Yemen, sin lograr éxitos apreciables; eran constantes las soflamas de Nasser contra Hussein de Jordania, acusándole de “agente y lacayo del imperialismo”, las relaciones con Arabia Saudí –que apoyaba a otro bando en la guerra civil de Yemen– estaban a punto de romperse y la Unión Soviética estaba decidida a fortalecer el régimen de Siria, que le ofrecía la opción de un firme aliado en la zona. HERZOG, J. (1986): *Las guerras árabe-israelíes*. Jerusalén: La Semana Publicaciones, p. 172.

⁹⁷ Y como materialización de esa nueva etapa, el 17 de mayo, a las 4 h de la madrugada, dos cazas Mig-21 egipcios realizaron un vuelo de reconocimiento sobre el reactor nuclear israelí de Dimona picando sobre el mismo y regresando rápidamente al interior del Sinaí, pues una de las mayores preocupaciones israelíes consistía en la posibilidad de un ataque masivo convencional egipcio antes de la obtención de la capacidad nuclear israelí. OREN, M. B. (2005): *La guerra de los Seis Días*. Barcelona: RBA Coleccionables, p. 121.

DEL CONFLICTO ÁRABE-ISRAELÍ AL PALESTINO-ISRAELÍ

UNEF I⁹⁸, y el informe remitido por el secretario general al Consejo de Seguridad el 19 de mayo⁹⁹ dibuja un cuadro perfecto de la situación: “las actividades de Al-Fatah, consistentes en terrorismo y sabotaje (...) han alcanzado un alto grado de organización y adiestramiento” (párrafo 7), “declaraciones desmedidas y belicosas formuladas por otras personalidades, oficiales y no oficiales, ávidamente recogidas por la prensa y la radio” (párrafo 8), “noticias persistentes acerca de movimientos o concentraciones de tropas” (párrafo 9), “La decisión del Gobierno de la República Árabe Unida de retirar su consentimiento a la presencia de la Fuerza de Emergencia de Naciones Unidas” (párrafo 10) “(...) han creado la situación más amenazante que en cualquier otra ocasión desde otoño de 1956” (párrafo 19).

Egipto comienza la remilitarización de la península del Sinaí –inicialmente con un despliegue defensivo y posteriormente ofensivo–; cierra el estrecho de Tirán a la navegación israelí el 22 de mayo, y bloquea el puerto israelí de Eilat. Tropas de los países árabes –Irak, Arabia Saudí, Argelia, Kuwait...– fueron enviadas, y las diferentes posturas de todos y cada uno de los países árabes y la grave situación interna de Egipto, el paladín árabe¹⁰⁰, generan un panorama de inestabilidad total.

⁹⁸ La retirada de UNEF I se produce al indicar el Gobierno egipcio al secretario general de Naciones Unidas que ya no se consentiría por más tiempo la permanencia de la fuerza en territorio egipcio y en Gaza, retirada que se completaría en junio de ese mismo año. Disponible en <http://www.un.org/Depts/dpko/dpko/co_mission/unef1backgr1.html> y un interesante análisis sobre la retirada de la UNEF, sus circunstancias y el entorno internacional en que se produce puede leerse en OREN, M.B. (2005): *La guerra de los Seis Días*. Barcelona: RBA Coleccionables, capítulo 3 “La crisis, dos semanas de mayo”, p. 103-135. En cualquier caso, es necesario tener presente que, además del coste económico de la misión, durante la misma las fuerzas internacionales sufrieron un total de 109 muertes, a las que es preciso añadir la de un asistente local. UNITED NATIONS, UNEF: *Facts and Figures*. Disponible en <http://www.un.org/Depts/dpko/dpko/co_mission/unef1facts.html>

⁹⁹ NACIONES UNIDAS, Consejo de Seguridad: *Informe del secretario general sobre la situación en el Cercano Oriente*. Documento S/7896, de 19 de mayo de 1967. Disponible en <<http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/NL6/705/26/pdf/NL670526.pdf?OpenElement>>

¹⁰⁰ Como ejemplo de esa grave situación interna señalada basten las palabras del jefe de Estado Mayor egipcio respecto a la operación inicial en el Sinaí: “¿Tiene algún objetivo político?, se preguntó a sí mismo. ¿Cómo podría tenerlo cuando se ha perdido el vínculo entre el escalafón militar y el político?” Citado en

DEL CONFLICTO ÁRABE-ISRAELÍ AL PALESTINO-ISRAELÍ

No se consigue desescalar la situación¹⁰¹, y los intentos internacionales de realizar alguna acción para reabrir el estrecho de Tirán –incluyendo el uso de la fuerza (Plan Regata)– chocaban con la poca disposición de las naciones a arriesgar medios propios y el vital suministro de petróleo, así como a comprometer la seguridad de sus contingentes replegándose de UNEF. La opinión pública mundial, ya activa por la propia dinámica de la Guerra Fría y sobre todo por el conflicto de Vietnam, se posiciona respecto a la crisis de Oriente Próximo: la ambigüedad calculada de los mensajes de la URSS alienta al mundo árabe, mientras que en Estados Unidos el alineamiento mayoritario de la diáspora judía frente a la política norteamericana en Vietnam obligaba a mantener un difícil equilibrio en las decisiones a tomar respecto a Oriente Próximo.

En Israel la economía entró en depresión en 1965-1967 por la necesidad de reducir el crecimiento de un consumo cuyos artículos provenían esencialmente de la importación; esa ralentización indujo a una reducción drástica del sector de la construcción, lo que originó la quiebra de muchas empresas asociadas a ese sector y provocó unas tasas de desempleo no vistas en Israel con anterioridad, produciendo una profunda repercusión en la sociedad y una minoración de la inmigración, pues entre 1966 y 1967 no llegaron más de 25.000 personas a Israel, y en una sociedad de inmigrantes como la israelí, las penurias económicas llevan aparejadas un problema añadido de cuestionamiento del proceso de cohesión e integración nacional¹⁰².

A esta situación es necesario añadir que el país se encontraba dividido entre la necesidad o no de ser los primeros en golpear, y que la movilización parcial de reservistas realizada por Israel costaba a esta

OREN, M. B. (2005): *La guerra de los Seis Días*. Barcelona: RBA Coleccionables, p. 142.

¹⁰¹ Se presentan borradores de resoluciones en el Consejo de Seguridad, pero no prosperan. NACIONES UNIDAS, Consejo de Seguridad: *Canadá y Dinamarca: proyecto conjunto de resolución*, de fecha 24 de mayo de 1967 Documento S/7905. Disponible en <<http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N67/119/05/pdf/N6711905.pdf?OpenElement>> NACIONES UNIDAS, Consejo de Seguridad: *Estados Unidos: proyecto de resolución*. Documento S/7916, de fecha 30 de mayo de 1967. Disponible en <<http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N67/125/06/pdf/N6712506.pdf?OpenElement>>

¹⁰² BEN-AMI, S. y MEDIN, Z. (1992): *Historia del Estado de Israel. Génesis, problemas y realizaciones*. Madrid: Rialp, p. 144.

DEL CONFLICTO ÁRABE-ISRAELÍ AL PALESTINO-ISRAELÍ

nación 20 millones de dólares diarios, y cada día de espera de este personal movilizado constituía un varapalo tanto a la moral de los mismos como a la economía del país, por lo que el Estado Mayor israelí llegó a la conclusión que “todo retraso es un riesgo para la supervivencia de Israel”¹⁰³.

Finalmente, el 4 de junio, reunido el gabinete israelí en una intensa y tensa jornada, se decide¹⁰⁴ finalmente realizar un ataque preventivo, cuya hora H se estableció entre las 07:00 y 07:30 del lunes 5 de junio de 1967. Comienza la que sería conocida como la guerra de los Seis Días.

2.2.5. *¿Un conflicto más o la gran ocasión perdida?: guerra de los Seis Días, 1967*

Esta guerra se inicia con un ataque de la Fuerza Aérea israelí (Operación Foco) que destruyó en tierra a la Fuerza Aérea egipcia –y posteriormente la de los países vecinos– obteniendo la supremacía aérea durante toda la operación; el día 7 de junio, la península del Sinaí se encontraba ya totalmente en poder de Israel, que había derrotado de manera contundente a Egipto; ese mismo día, paracaidistas israelíes ocupan la totalidad de Jerusalén y las fuerzas israelíes ocupan todos los territorios al oeste del Jordán; los días 9 y 10 se producen combates entre fuerzas israelíes y sirias en los Altos del Golán, que acabaron también con la victoria israelí. Finalmente, la intensa presión internacional llevaría a la aceptación de un alto el fuego general el 11 de junio.

En seis días, Israel obtiene un éxito militar abrumador, alcanzando las denominadas “fronteras azules”¹⁰⁵: en el frente sur ocupa la Fran-

¹⁰³ Citado en OREN, M. B. (2005): *La guerra de los Seis Días*. Barcelona: RBA Coleccionables, p. 149.

¹⁰⁴ “Tras escuchar los informes sobre la situación militar y diplomática por parte del primer ministro, el ministro de Defensa, el jefe de Estado Mayor y el jefe del Servicio de Inteligencia de la IDF, el Gobierno ha determinado que los Ejércitos de Egipto, Siria y Jordania están desplegándose para efectuar un ataque desde un frente múltiple que amenaza la existencia de Israel. En consecuencia, se ha decidido lanzar un ataque militar con el objeto de liberar Israel de este cerco y prevenir así el inminente asalto del Comando Árabe Unido”. OREN, M. B. (2005): *La guerra de los Seis Días*. Barcelona: RBA Coleccionables, p. 225.

¹⁰⁵ PECO, M. y FERNÁNDEZ, M. (2005): *El conflicto palestino-israelí*. Madrid: Ministerio de Defensa, Conflictos Internacionales Contemporáneos.

DEL CONFLICTO ÁRABE-ISRAELÍ AL PALESTINO-ISRAELÍ

ja de Gaza y toda la península del Sinaí, alcanzando la orilla este del canal de Suez; en el frente centro ocupa Jerusalén y Cisjordania, alcanzando la orilla oeste del río Jordán, y en el frente norte ocupa los Altos del Golán.

No solo habían sido destruidos los ejércitos enemigos, sino que la anexión de los Altos del Golán, Cisjordania, la Franja de Gaza y la península del Sinaí, además de cuadruplicar la superficie del país, proporcionó por primera vez desde su nacimiento la profundidad estratégica necesaria para estar en mejores condiciones de rechazar un ataque enemigo¹⁰⁶, amén de alejar sus ciudades del alcance de la artillería –especialmente tras la ocupación de los Altos del Golán, la posición artillera por excelencia– y reducir la distancia a las capitales enemigas –Amman, Damasco y El Cairo– para el lanzamiento de potenciales incursiones; los buques israelíes podían navegar libremente por el estrecho de Tirán, al controlar Israel la zona desde la cual se podría cerrar el mismo, mientras que, por otra parte, los pozos de petróleo egipcios del Sinaí constituían una ganancia adicional.

Las Fuerzas de Defensa israelíes habían obtenido una aplastante y demoledora victoria, gracias a su alto nivel de instrucción y adiestramiento, su excelente organización, la calidad del material empleado y la aplicación de la guerra de maniobra –rápidas incursiones con gran apoyo de fuego, rompiendo la cohesión de las fuerzas enemigas-. Era la consolidación del paradigma de la guerra industrial, la victoria de las guerras de tercera generación y mostraba la bondad –desde el punto de vista israelí– de la doctrina de defensa ofensiva. Pero, sobre todo, la consecuencia más importante la constituyó la sensación de invencibilidad en el campo militar de Israel, y la terrible y amarga sensación de derrota de los países árabes, llegándose a citar el “destino manifiesto” israelí¹⁰⁷ de erigirse en la potencia hegemónica en Oriente Próximo y en el salvador de todas las minorías de la región, desde los maronitas de Líbano a los coptos de Egipto.

Israel alcanzó plenamente los objetivos militares, pero es más que discutible si alcanzó los objetivos políticos, pues pese a la victoria abru-

¹⁰⁶ HERZOG, J. (1986): *Las guerras árabe-israelíes*. Jerusalén: La Semana Publicaciones, p. 225.

¹⁰⁷ BEN-AMI, S. (2006): *Cicatrices de guerra, heridas de paz*. Barcelona: Ediciones B, p. 152.

DEL CONFLICTO ÁRABE-ISRAELÍ AL PALESTINO-ISRAELÍ

madora sobre los ejércitos de los países vecinos, no se logró imponer la voluntad al adversario, como quedó perfectamente reflejado en la cumbre árabe que tuvo lugar en Jartum, en la cual el 1 de septiembre se aprobó la llamada “Declaración de los tres noes”¹⁰⁸: no negociar con Israel, no reconocer a Israel y no firmar la paz con Israel, por lo que, y como reconocen incluso fuentes israelíes¹⁰⁹, se sentaron las bases para un posterior conflicto. Por otra parte, la opinión pública mundial osciló su simpatía hacia los árabes; Israel ya no era la pequeña nación de dos millones y medio de habitantes amenazada de exterminio por cien millones de árabes, sino, como señala Barker¹¹⁰, “se transformó en una potencia imperialista, un enorme campamento de dos millones y medio de militaristas amenazando con la ocupación o algo peor”.

La posibilidad de emplear la región del Sinaí y los Altos del Golán como zonas de desactivación de escaladas bélicas si se devolvían a sus países de origen, desmilitarizadas y bajo supervisión, continúa siendo uno de los temas de debate pasados y actuales: si Dunstan y Lyles¹¹¹ señalan el aluvión de críticas internacionales recibido por Israel por no utilizar las ganancias territoriales para ganar una paz duradera, Barker¹¹² sugiere que esa posibilidad se tornó en poco plausible ante la aparente falta de disposición de los dirigentes árabes para negociar; incluso Ben Ami¹¹³ señala que a posteriori la victoria de los Seis Días fue el origen del mayor desastre en la historia de Israel, pues indujo una sensación de exceso de confianza en las autoridades israelíes, con la percepción de la pérdida de la opción militar por parte árabe para los próximos años y el planteamiento israelí de la utilización de una

¹⁰⁸ LEAGUE OF ARAB STATES: *Khartoum Resolution*. 1 de septiembre de 1967, Council on Foreign Relations. <http://www.cfr.org/publication/14841/khartoum_resolution.html?breadcrumb=%2Fpublication%2Fpublication_list%3Ftype%3Dessential_document%26page%3D69>

¹⁰⁹ HERZOG, J. (1986): *Las guerras árabe-israelíes*. Jerusalén: La Semana Publicaciones, p. 226-227.

¹¹⁰ BARKER A. J. (1975): *La guerra del Yom Kippur*. Madrid: Editorial San Martín, p. 17.

¹¹¹ DUNSTAN, S. y LYLES, K. (2003): *The Yom Kippur War 1973*. Oxford: Osprey Publishing, p. 7.

¹¹² BARKER A. J. (1975): *La guerra del Yom Kippur*. Madrid: Editorial San Martín, p.16-17.

¹¹³ BEN-AMI, S. y MEDIN, Z. (1992): *Historia del Estado de Israel. Génesis, problemas y realizaciones*. Madrid: Rialp, p. 225.

DEL CONFLICTO ÁRABE-ISRAELÍ AL PALESTINO-ISRAELÍ

política de hechos consumados, si bien inicialmente un tanto limitada, materializada por la colonización de la margen occidental del Jordán y del Sinaí.

La Comunidad Internacional reaccionó tras el estallido de la guerra¹¹⁴: se sucedieron –ya si– los intentos en el Consejo por atajar el conflicto, como muestra la ingente cantidad de documentos y la rápida secuencia de resoluciones en esos escasos días¹¹⁵; por otra parte, y en una clara muestra de paulatina pérdida de prestigio, durante la misma fue ocupada la sede de la UNTSO –situada en una zona desmilitarizada– y desalojados los observadores de dicha misión, además de producirse varias bajas (muertos y heridos) entre el personal de UNEF por ataques a campamentos y convoyes por parte de los beligerantes¹¹⁶.

Y si bien la guerra de los Seis Días como tal ha finalizado, las hostilidades se reanudan, de manera esporádica pero continua, y se producen varias rupturas del alto el fuego, como la ocurrida entre Egipto e Israel el 8 de julio¹¹⁷. La guerra de Atrición –o de desgaste– ha comenzado.

¹¹⁴ La trascendencia del conflicto en la conformación de Oriente, la importancia como episodio crítico de la Guerra Fría –esta vez no se paralizó el Consejo de Seguridad–, las consecuencias y las implicaciones que llegan hasta la actualidad –de la guerra de Yom Kippur al creciente papel de la OLP, pasando por los asentamientos judíos en Cisjordania y la pugna por Jerusalén– se tratan con gran amplitud en la obra de OREN, M. B. (2003): *La guerra de los Seis Días. Junio de 1967 y la formación del Próximo Oriente*. Barcelona: Ariel.

¹¹⁵ Resolución 233 (1967), de 6 de junio; Resolución 234 (1967), de 7 de junio; Resolución 235 (1967), de 9 de junio, y Resolución 236 (1967), de 11 de junio.

¹¹⁶ A este respecto HERZOG, J. (1986): *Las guerras árabe-israelíes*. Jerusalén: La Semana Publicaciones, p. 207; NACIONES UNIDAS: *Información suplementaria recibida por el secretario general sobre la Situación en Oriente Medio*. Documento S/7930 y ADD.1 a 17. Disponible en <<http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/NL6/705/42/pdf/NL670542.pdf?OpenElement>>

¹¹⁷ Narración egipcia de los hechos, disponible en NACIONES UNIDAS, Consejo de Seguridad: *Carta de fecha 8 de julio de 1967 dirigida al presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Árabe Unida*. Documento S/8043, de 8 de julio de 1967. Disponible en <<http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/NL6/706/33/pdf/NL670633.pdf?OpenElement>> el relato de la parte israelí puede leerse en NACIONES UNIDAS, Consejo de Seguridad: *Carta de fecha 8 de julio de 1967 dirigida al presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Israel*. Documento S/8044, de 08 de julio de 1967. Disponible en <<http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/NL6/706/34/pdf/NL670634.pdf?OpenElement>>

2.3. CAMBIOS DE PARADIGMAS BÉLICOS, CATARSIS Y POSIBLE PAZ

2.3.1. *Israel: ¿El camino al Gran Israel?*

Tras esta guerra¹¹⁸, una oleada de júbilo, mesianismo y sensación de superioridad total recorrió Israel, generando un ambiente en el que se anunciaba la vuelta al Gran Israel.

Esa sensación de euforia, extendida a toda la diáspora, incidió positivamente en la recuperación de los flujos migratorios y encendió la conciencia nacionalista de gran parte de los judíos del mundo, especialmente entre los más de dos millones y medio de judíos de la Unión Soviética; pero estas nuevas oleadas de inmigrantes son distintas a las de los pioneros del siglo XIX y XX, incluso a las aliyás procedentes de África posteriores al nacimiento de Israel. Dado que en gran parte ejercen profesiones liberales y al buen momento económico –que posibilitó pudieran ser alojados adecuadamente, prácticamente desde su llegada– estas oleadas de inmigrantes se integraron con gran rapidez y manteniendo un elevado *status*. Pero según avanzaba la década de los 70 y se incrementaban las dificultades económicas y crecía la inseguridad, más del 60% de los judíos que recibieron el visado para salir de la URSS, cuando llegaron al campamento de tránsito en Viena emigraron a Estados Unidos, lo que acabó generando, desde ese momento, un sentimiento ambivalente en Israel hacia la inmigración procedente de la URSS¹¹⁹, si bien, a finales de los 70, habían emigrado a Israel más de 140.000 judíos soviéticos¹²⁰.

¹¹⁸ La reconstrucción de una etapa de nuevas posibilidades y errores la realiza magistralmente SEGUEV, T. (2007): *1967: Israel, the War, and the Year that Transformed the Middle East*. Nueva York: Metropolitan Books; atención especial a las biografías de los líderes y a los efectos de la guerra se encuentra en BROYLES, M. (2004): *The Six-Day War*. Nueva York: The Rosen Publishing Group; y, probablemente, el análisis más detallado de la crisis y las respuestas de los diferentes actores de la misma –incluyendo un capítulo de teorías conspirativas– se encuentre en BORDEAUX, P. (1996): *The Six-day War: a Retrospective*. Gainesville: University Press of Florida.

¹¹⁹ Un excelente análisis sobre la inmigración rusa puede encontrarse en LEHEM, E. y otros (1978): *Immigrant Absorption in Israel: Current Research*, Jerusalén: Scientific Translations International.

¹²⁰ MINISTERIO ASUNTOS EXTERIORES ISRAELÍ: *Aliá*. <http://www.mfa.gov.il/MFAES/MFAArchive/2000_2009/2004/1/Alia>

DEL CONFLICTO ÁRABE-ISRAELÍ AL PALESTINO-ISRAELÍ

Por otra parte, las expectativas generadas por los nuevos territorios conquistados, las grandes construcciones necesarias para atender a las necesidades militares en el Sinaí y la masa de mano de obra barata de los territorios ocupados dieron un nuevo impulso a la actividad económica israelí¹²¹. Y el embargo de armas decretado por Francia llevó a la conclusión a Israel de la necesidad de autoabastecerse en este sector tan esencial para cualquier Estado, y más para uno que vive rodeado de enemigos, lo que conllevó la creación de un complejo industrial-militar, que tras grandes inversiones y apostando por tecnología puntera, constituyó, también, un revulsivo a la economía israelí. La euforia por la victoria se hace extensiva a todos los campos, incluyendo la economía, entrándose en un ciclo expansivo que también contribuyó a incrementar el efecto llamada entre los inmigrantes hebreos.

Si bien el Plan Alón¹²², presentado el 26 de junio de 1967, ya pretendía, entre otras cuestiones, asegurar la orilla este del Jordán por medio de la ocupación de determinadas zonas dominantes que permitieran establecer unas fronteras seguras, estableciendo asentamientos israelíes con una finalidad primordialmente militar en zonas poco pobladas de palestinos y dejar el resto del territorio en manos palestinas, las conquistas territoriales y la euforia llevaban a ciertos sectores a pedir la ocupación de ambas orillas del Jordán y la consecución del Eretz Israel¹²³, el Gran Israel. Por tanto, la euforia y la situación generada por esta guerra plantea una serie de cuestiones esenciales para entender la

¹²¹ BEN-AMI, S. y MEDIN, Z. (1992): *Historia del Estado de Israel. Génesis, problemas y realizaciones*. Madrid: Rialp, p. 97 y 226.

¹²² El Plan fue formulado por Yigal Allon, a la sazón ministro de Defensa israelí. Más información sobre el mismo puede encontrarse en MIDDLE EAST WEB: *The Allon Plan* <<http://www.mideastweb.org/alonplan.htm>>

¹²³ Si bien el término “Eretz Israel” tiene la acepción de “Tierra de Israel”, ya sea del mar Rojo al Tigris, o del Nilo al Éufrates, las llamadas “Fronteras Azules”, que proporcionan seguridad y un amplio espacio vital han sido recurrentemente citadas, empleando argumentos bíblicos, en la conformación de esa tierra como Gran Israel. Esa cuestión sería de nuevo puesta de actualidad cuando Yasser Arafat esgrimió como ejemplo de los propósitos israelíes la moneda de 10 agorots, acuñada en 1984, en cuyo anverso se puede apreciar una forma geográfica que recuerda a ese Gran Israel; un análisis sobre la cuestión del Gran Israel puede consultarse en PIPES, D. (1994): *Imperial Israel: The Nile-to-Euphrates Calumny. Middle East Quarterly*, marzo. <<http://www.danieldpipes.org/247/imperial-israel-the-nile-to-euphrates-calumny>>

esencia del conflicto e incluso la propia esencia de lo que es o no Israel, y hace que cada debate –ayer y hoy– sobre estas cuestiones induzca la percepción de que lo que está realmente en juego en ese debate es el propio destino del pueblo judío y del Estado de Israel, marcando una pauta diferencial respecto a la mayor parte de los países del mundo¹²⁴.

Estos debates –que surgen en gran medida fruto del resultado de esta guerra– plantean cuestiones tales como: si los territorios no son territorios ocupados –como señala la Comunidad Internacional– sino “liberados” (especialmente Judea y Samaria, que se corresponde básicamente con la actual Cisjordania), ¿por qué hay que devolverlos?; si se devuelven, ¿podrá Israel, que solo tiene 13 kilómetros de anchura en esa zona, estar seriamente en peligro ante un ataque?; ¿podrá Israel continuar siendo una democracia si controla por la fuerza a millones de palestinos que viven en esos territorios?; ¿podrá Israel seguir siendo un Estado judío con millones de habitantes árabes viviendo en esos territorios?; ¿estará Israel amenazado seriamente si se devuelven esos territorios y se crea un Estado palestino dirigido por una OLP en cuya carta fundacional se incluye –incluía– la destrucción de Israel?

Mientras esos debates recorrían –y recorren– la sociedad israelí, Moshe Dayán comienza a desarrollar en los territorios ocupados una política de creación de asentamientos.

2.3.2. Comienza el cambio: ¿guerra entre un Estado y una organización?

La conquista de amplios territorios por Israel originó una nueva oleada de refugiados palestinos, especialmente procedentes de Jerusalén oriental, Franja de Gaza y Cisjordania, en la que es considerada una segunda Nakba, pues cientos de miles marcharon de sus hogares –en muchos casos por segunda vez, pues ya eran refugiados de la guerra de 1948– hacia Jordania, Siria y Líbano principalmente, y la tremenda derrota de los ejércitos árabes en la guerra de los Seis Días no solo acarrió una pérdida de prestigio de estas naciones como valedoras de la cuestión palestina y arruinó gran parte del prestigio de Nasser como paladín árabe, sino que evidenció la incapacidad de derrotar a Israel

¹²⁴ Como magistralmente se señala en BEN-AMI, S. y MEDIN, Z. (1992): *Historia del Estado de Israel. Génesis, problemas y realizaciones*. Madrid: Rialp, p. 189.

DEL CONFLICTO ÁRABE-ISRAELÍ AL PALESTINO-ISRAELÍ

militarmente –en un futuro inmediato– por medio de batallas convencionales, adoptándose, como señala Münkler¹²⁵, tácticas de insurgencia y terroristas como procedimiento de combate principal, hechos que potenciarían el papel de la Organización para la Liberación de Palestina como actor, hito reafirmado por el rotundo rechazo de la OLP a la Resolución 242 (1967), de 22 de noviembre¹²⁶.

Pero Yasser Arafat consideraba que la OLP no era más que un instrumento en manos de Nasser, cuyo panarabismo –señalaba– motivaba que las aspiraciones palestinas quedasen relegadas a un segundo plano; mas la tremenda derrota de la guerra de los Seis Días alteró profundamente el *statu quo*, y el líder palestino entendió que había llegado el momento de disociar la liberación de Palestina de los dirigentes de los países árabes: arreció en las críticas hacia la cúpula de la OLP, formada principalmente por intelectuales y profesionales liberales, un tanto desconectados de la realidad de la calle palestina, a los que Arafat acusó de haber desprestigiado el movimiento de liberación nacional y de estar demasiado vinculados a Nasser.

Era necesario un símbolo que polarizara el sentir palestino hacia Arafat y sus tesis de acción directa, de la lucha armada como la única manera de liberar Palestina; y ese símbolo, ese hito, tuvo lugar el 21 de marzo de 1968, en la llamada batalla de Al-Karameh, pequeña población jordana sede de un centro de Al-Fatah, en el que se produjo un choque entre unos 300 fedayines palestinos y unidades regulares del Ejército israelí –la entidad de las fuerzas israelíes varían según las fuentes sean hebreas o palestinas–, combate en el que se vieron implicados efectivos del Ejército jordano, que acabó soportando lo más duro del combate, y en el que se produjeron unas veintiuna bajas israelíes, sesenta y una jordanas y un centenar de palestinas, quedando destruidas las instalaciones de Al-Fatah.

Pese a ello, el resto de la columna de Arafat pudo salir con vida, y se instrumentalizó este combate para proclamar a los cuatro vientos el fin de la supuesta invencibilidad israelí y el triunfo y superioridad de los fedayines sobre sus adversarios. Desde ese momento –y, para mayor

¹²⁵ MÜNKLER, H. (2005): *Viejas y nuevas guerras: asimetría y privatización de la violencia*. Madrid: Siglo XXI de España Editores, p.146.

¹²⁶ Esta resolución, referente en todas las futuras conversaciones de paz, señalaba unos principios para el establecimiento de una paz justa y duradera en la zona.

DEL CONFLICTO ÁRABE-ISRAELÍ AL PALESTINO-ISRAELÍ

abundamiento, Karameh significa “dignidad” en árabe— Arafat se convierte en el líder indiscutible de los palestinos, miles de jóvenes se alistan bajo sus banderas y Al-Fatah y la OLP se rinden ante el nuevo héroe, y la Comunidad Internacional, tras este episodio, contempla cómo en lo que consideraba un conflicto exclusivamente entre el Estado de Israel y los Estados árabes existe realmente un nuevo actor, los palestinos, no ya como simples refugiados o como fuerza auxiliar de los ejércitos árabes, sino como un auténtico actor independiente¹²⁷.

El valor ascendente de Arafat motiva que en 1968 Al-Fatah se integre en la OLP, y que el 3 de febrero de 1969 pase a presidir ambas, transformándose en el símbolo de las aspiraciones palestinas¹²⁸. Su brazo armado, los fedayines, multiplican sus ataques contra objetivos israelíes, tomando como base de operaciones fundamentalmente Jordania, y en menor medida Líbano y Siria; dichas acciones, a su vez, provocan represalias israelíes¹²⁹, con la doble finalidad tanto de intentar castigar a

¹²⁷ De hecho los soviéticos aceptaron, desde ese momento, proporcionar instrucción y equipo para realizar acciones tipo comando a los palestinos a través de la KGB, algo a lo que los chinos se había negado solo cuatro años antes. Más información en <http://www.cidob.org/es/documentacio/biografias_lideres_politicos/asia/palestina_autoridad_nacional/yasser_arafat>

¹²⁸ A este respecto REISCHE, D. L. (1991): *Arafat and the Palestine Liberation Organization*. New York: Franklin Watts; son abundantes los trabajos sobre Arafat, pudiéndose destacar, a modo de simple muestra KAPELIOUK, A. (2005): *Arafat*. Madrid: Espasa Calpe; en WALLACH, J. y WALLACH, J. (1997): *Arafat: in the Eyes of the Beholder*. Nueva York: Carol Publishing Group, se analiza, sobre la base de una multitud de entrevistas a amigos, compañeros y rivales, la figura del líder de la OLP; y en HART, A. (1984): *Arafat, Terrorist or Peacemaker?* Londres: Sidgwick & Jackson, se plantea la doble percepción existente sobre su persona.

¹²⁹ Constituye un ejercicio interesante, a la par que arduo y un tanto desesperanzador, el seguimiento de la ingente cantidad de documentos oficiales de Naciones Unidas que hacen referencia a este período; cruce de cartas con constantes acusaciones mutuas entre las diferentes naciones de Oriente: documentos S/8470 y S/8475, de 18 de marzo de 1968 –actos sistemáticos de asesinato, terrorismo y sabotaje perpetrados desde suelo jordano, según comunica el representante de Israel–, documentos S/4878, de 19 de marzo y S/4883, de 20 de marzo –informando el representante de Jordania de la disposición israelí de lanzar un ataque masivo sobre su suelo y negando las acusaciones–, documentos S/8484 y S/8486, de 21 de marzo –informando Jordania del lanzamiento del ataque masivo e Israel de “la adopción de medidas preventivas localizadas y restringidas sobre los centros de adiestramiento y bases de infiltradores situadas sobre

DEL CONFLICTO ÁRABE-ISRAELÍ AL PALESTINO-ISRAELÍ

los responsables de dichos ataques como de causar un nivel tal de daños en los países que acogían en su territorio a estos grupos que optasen finalmente por actuar contra ellos, lo que finalmente acabó generando fuertes tensiones entre estos gobiernos y la OLP.

La concepción del papel de las represalias por parte israelí poseía varias vertientes: mientras para unos constituía simplemente un remedo del “ojo por ojo”, para otros –abanderados por Moshe Dayán– la idea consistía en que el Estado de Israel solo podría ser aceptado o asumido como una realidad por los árabes si se convencieran que no pueden destruirlo por la fuerza de las armas, además de mostrar que la violencia no les convendría, pues por cada atentado recibirían el doble de castigo; otra perspectiva, inspirada en el primer presidente de Israel, Haim Wizman, hacía hincapié en la necesidad de reforzar la posición internacional de Israel, posición constantemente socavada por los actos de represalia y que minaba la imagen internacional de Israel, a la par que reforzaba la del mundo árabe; obviamente, estos actos de represalia no cumplieron su cometido inicial, pero, para determinados analistas, permitieron mantener ajustada la maquinaria bélica israelí, como se demostraría en los enfrentamientos subsiguientes¹³⁰.

2.3.3. *La OLP: nuevo elemento de desestabilización en la zona*

La situación interna de Jordania –cuya existencia como nación independiente ha llegado a ser cuestionada en muchas ocasiones– se complica de manera extrema, pues no solo el rey Hussein era rehén de la debilidad inherente a un reino ubicado entre Estados árabes radicales y sometido a acusaciones de traición¹³¹, sino que, tras la avalan-

la margen oriental del río Jordán”...– Resoluciones del Consejo de Seguridad 248 (1968), de 24 de marzo; 250 (1968), de 27 de abril; 251 (1968), de 2 de mayo; 252 (1968), de 21 de mayo; 256 (1968), de 16 de agosto; 258 (1968), de 18 de septiembre; 259 (1969), de 27 de septiembre... la mayor parte de las mismas condenando acciones desencadenadas por la nación hebrea haciendo un llamamiento constante a la búsqueda de la paz y a expresar la grave preocupación por una situación potencial desencadenante de una nueva conflagración mundial.

¹³⁰ BEN-AMI, S. y MEDIN, Z. (1992): *Historia del Estado de Israel. Génesis, problemas y realizaciones*. Madrid: Rialp, p. 207-208.

¹³¹ Entre otras causas, por sus buenas relaciones con occidente y su orientación política tradicional desmarcándose de las corrientes políticas mayoritarias por

DEL CONFLICTO ÁRABE-ISRAELÍ AL PALESTINO-ISRAELÍ

cha de refugiados procedentes de Cisjordania tras la guerra de los Seis Días¹³² –unos 300.000–, sumada a los que habían llegado a la orilla este del Jordán en 1948, la mitad de la población del país estaba constituida por refugiados palestinos.

Se complica de manera creciente la situación en Líbano, donde la OLP va afianzándose en el sur del país –que empieza a ser objeto cada vez en mayor medida, al compás de las acciones palestinas, de las represalias israelíes¹³³–, transformando el sur del país de los cedros en el nuevo campo de batalla de Oriente, hasta tal punto que, en noviembre de 1969, el general libanés Emile Bustami y Yasser Arafat acordaron, en el que sería llamado “Acuerdo de El Cairo”¹³⁴, proporcionar libertad de acción a los palestinos en el territorio del Líbano, así como la posibilidad de realizar incursiones contra Israel desde territorio libanés; como contrapartida, la OLP debía abstenerse de intervenir en las complejidades de la política interior libanesa. Desde ese momento, las incursiones y las represalias se multiplican, especialmente en la zona sur del país, ante la relativa pasividad –e incapacidad– del Gobierno libanés para impedir dichas incursiones, y la escalada de violencia desemboca, el 12 de mayo, en una incursión a gran escala israelí sobre el sur de Líbano¹³⁵.

aquel entonces en la región.

¹³² Las opciones jordanas en dicha guerra consistieron en afrontar una guerra con Israel –con la posibilidad de ser derrotados y perder Cisjordania– o afrontar las iras del mundo árabe en el exterior y la subversión de los palestinos refugiados en el interior y perder el reino entero; finalmente, Hussein optó por entrar en guerra con Israel, perdiendo los territorios al oeste del Jordán.

¹³³ Con el consiguiente cruce de declaraciones, cartas a Naciones Unidas y resoluciones de condena y exhortando a la paz: documento S/8945 de 29 de diciembre –representante del Líbano informa de la destrucción de 13 aviones en el aeropuerto internacional de Beirut por una incursión de comandos israelíes–, Resoluciones 262 (1968), de 31 de diciembre; 265 (1969), de 1 de abril; 267 (1969), de 3 de julio; 270 (1969), de 26 de agosto; 271 (1969), de 15 de septiembre...

¹³⁴ Este acuerdo indicaba que las fuerzas de seguridad libanesas no tendrían acceso a los campos de refugiados palestinos, pues estos se establecían como instituciones autónomas, lo que ha constituido una de las razones que explican los hechos acontecidos en el campo de Nahar al Bared en el año 2006.

¹³⁵ Invasión denunciada ante Naciones Unidas por Líbano (documento S/9794, de 12 de mayo de 1970), condenada por Resolución 279, de 12 de mayo de 1970, justificada por Israel frente a “los actos de ataque armado, cañoneo, incursión, asesinato y violencia perpetrados desde territorio libanés contra el territorio y la población de Israel” (documento S/9795, de 12 de mayo de 1970), condena-

DEL CONFLICTO ÁRABE-ISRAELÍ AL PALESTINO-ISRAELÍ

La OLP continúa lanzando ataques sobre Israel desde Jordania, que continúa sufriendo las consiguientes represalias israelíes; el enorme daño infringido al país del Jordán con motivo de dichas represalias, así como la seria amenaza presentada por un creciente proceso de subversión interna¹³⁶ –pues la monarquía hachemita era vista por la OLP como un “gobierno colonialista”– motivó que la organización palestina comenzara a ser contemplada por parte del mundo árabe como con un potencial factor de inestabilidad. La situación era explosiva, y el detonante en la apertura de hostilidades entre la OLP –que constituía literalmente un Estado dentro de otro Estado– y el reino hachemita se produce en septiembre de 1970; el 9 de septiembre se produce un intento –atribuido a elementos palestinos– de asesinar al rey Hussein, y miembros de la OLP capturan en suelo jordano cuatro aviones comerciales¹³⁷ de líneas aéreas occidentales.

El desafío a la propia soberanía de Jordania es tan evidente que el 15 de septiembre Hussein ordena la expulsión de los miembros de la OLP del país, orden que se cumple por medio de una contundente acción militar ejecutada por el Ejército jordano¹³⁸; Siria comenzó el despliegue de unidades acorazadas para apoyar a los fedayines palestinos, acción ante la cual tanto Estados Unidos como Israel afirmaron que no verían con buenos ojos la invasión de Jordania por parte de Siria (palabras reforzadas por los movimientos realizados por la Sexta Flota norteamericana en el Mediterráneo y los despliegues de unidades aéreas y terrestres israelíes), lo que, sumado a la denodada resistencia de la 40.^a Brigada del Ejército jordano, disuadieron la continuación de

da nuevamente por Resolución 280, de 19 de mayo, presentada la exigencia de retirada inmediata de las fuerzas israelíes de suelo libanés por Resolución 285, de 5 de septiembre de 1970...

¹³⁶ NORTON, A. R. y GREENBERG, M. H. (1989): *The International Relations of the Palestine Liberation Organization*. Illinois: Southern Illinois University Press, p.23; por añadidura, “La OLP, además, estableció estructuras administrativas, militares y de otros tipos que constituían un obvio desafío al rey Hussein”. MILTON-EDWARDS, B. (2009): *The Israeli-palestinian Conflict: a People’s War*. Oxon: Routledge, p. 106.

¹³⁷ Hecho que motiva la Resolución 286 (1970), de 09 de septiembre de 1970, referente a la situación creada por el crecimiento de la toma de aeronaves civiles a mano armada.

¹³⁸ En la que se producen entre 3.500 y 20.000 bajas en ambas partes –datos variables en función fuentes consultadas–.

DEL CONFLICTO ÁRABE-ISRAELÍ AL PALESTINO-ISRAELÍ

la intervención siria en Jordania¹³⁹, siendo expulsada finalmente la OLP de dicho país. Desde entonces este mes es conocido como “septiembre negro”¹⁴⁰, pues marcó un punto de inflexión en las relaciones entre esta y los gobiernos del entorno.

Tras la expulsión de Jordania, la OLP se asienta, en mucha mayor medida, en Líbano, en el que no solo se incrementó la cantidad de elementos armados extremistas en su territorio, sino que adquirió la consideración de baluarte de la resistencia palestina, que estableció un importante aparato mediático y propagandístico en Beirut y un poderoso brazo armado en el sur, sur libanés que llegó a ser considerado “un Estado dentro de otro Estado”; consecuentemente, la presencia masiva de la OLP en Líbano debilitó la ya escasa estabilidad interna, pues el delicado equilibrio entre confesionalidades del país de los cedros se vio nuevamente alterado, además de atraer el centro de gravedad de las acciones y represalias israelíes¹⁴¹.

La llamada “situación en Oriente Medio” consumía una gran parte de las actividades del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y una proporción muy significativa de sus resoluciones y actividades

¹³⁹ HERZOG, J. (1986): *Las guerras árabe-israelíes*. Jerusalén: La Semana Publicaciones, p. 261-262.

¹⁴⁰ En semblanza de esta fecha, aparece un grupo terrorista palestino denominado “Septiembre Negro”, que en noviembre de 1971 asesina en El Cairo al primer ministro jordano, Wasfi Tal, y que en septiembre de 1972, durante los Juegos Olímpicos de Munich, secuestra a 11 atletas del equipo olímpico de Israel, con trágico desenlace para todos ellos; sobre el grupo terrorista, destacar la obra IKEMEFUNA, E. (2006): *Terrorism: A Global Scourge*. Bloomington: AuthorHouse; tras el empleo de aviones como medio para alcanzar un fin en el 11-S en 2001 se editan un cierto número de obras que señalan estas similitudes: ENSALACO, M. (2008): *Middle Eastern Terrorism: from Black September to September 11*. Pensilvania: University of Pennsylvania Press; RAAB, D. (2007): *Terror in Black September: The First Eyewitness Account of the Infamous 1970 Hijackings*. Nueva York: Palgrave Macmillan. La versión palestina de los hechos puede consultarse en la monografía RESEARCH CENTER (1971): *Black September*. Beirut: Palestine Liberation Organization.

¹⁴¹ Y una nueva secuencia de documentos en Naciones Unidas: carta israelí de 25 de febrero de 1972 (documento S/10550); denuncia libanesa (documento S/10546, de 25 de febrero de 1972); Resolución 313 (1978), de 28 de febrero; denuncia de Siria (S/10710, de 22 de junio); carta de denuncia del Líbano (S/10715, de 23 de junio); denuncia israelí (S/10716, de 23 de junio); Resolución 316 (1972), de 26 de junio; Resolución 317 (1972), de 21 de julio...

se enmarcaban en el conflicto continuo que asolaba la zona, haciendo buena la interpretación de Cohen¹⁴² respecto a la consideración de Oriente Medio como un “anillo de fractura”. La lucha entre el Estado de Israel y la OLP, una organización, consumía no solo gran parte de los esfuerzos internacionales en pro de la paz, sino que mantenía al Estado hebreo –y a toda la región– en una constante situación prebélica, especialmente en sus frentes centro y norte.

2.3.4. Guerra de Atrición entre Estados: ¿el retorno a la guerra de 2.^a generación?

Después de la guerra de los Seis Días, Egipto, Siria e Irak habían perdido una gran cantidad de material bélico en el conflicto, y fueron reequipados a escala masiva por la URSS; en Egipto, que había perdido gran parte de su capacidad ofensiva, el panorama cambiaría radicalmente en un año iniciándose un intenso programa de rearme y reorganización con la presencia de instructores soviéticos en cada unidad militar de nivel superior a batallón¹⁴³.

En cualquier caso, y además de las acciones señaladas anteriormente llevadas a cabo por la OLP, solo tres semanas después del fin de las hostilidades de la guerra de los Seis Días tuvo lugar el primer incidente importante en el canal de Suez, en el frente sur de Israel, comenzando la que sería llamada “la guerra de desgaste”¹⁴⁴, que, si bien pasaría relativamente inadvertida a la opinión pública mundial, fue una auténtica guerra que se libró entre 1967 y el alto el fuego de agosto de 1970.

La concepción estratégica egipcia se basaba en atacar lo que consideraba vulnerabilidades israelíes, tanto en su concepción nacional

¹⁴² COHEN, S. B. (2008): *Geopolitics: The Geography of International Relations*. Maryland: Rowman & Littlefield Publishers.

¹⁴³ BARKER, A. J. (1975): *La guerra del Yom Kippur*. Madrid: Editorial San Martín, p. 17-18.

¹⁴⁴ Destacar las obras GILBERT, M. J. (2008): *The Routledge Atlas of the Arab-Israeli Conflict*. Oxon: Routledge, p. 80; HERZOG, J. (1986): *Las guerras árabe-israelíes*. Jerusalén: La Semana Publicaciones, p. 231-232; y centrada en este conflicto BAR-SIMAN-TOV, Y. (1980): *The Israeli-Egyptian War of Attrition, 1969-1970: a Case-study of Limited Local War*. Nueva York: Columbia University Press.

DEL CONFLICTO ÁRABE-ISRAELÍ AL PALESTINO-ISRAELÍ

como en la militar; dado que las Fuerzas Armadas israelíes estaban diseñadas para una guerra de tercera generación –guerra de maniobra–, en una guerra de segunda generación, en una guerra de desgaste, se encontrarían en desventaja tanto por la superioridad artillera de Egipto como por la citada sensibilidad del pueblo de Israel a las bajas. Por lo tanto, el propósito egipcio consistió en establecer una sangría constante de personal y material que provocara tanto una caída de la moral en las FDI y en la población civil como una pesada carga sobre la economía israelí, generándose, de esta manera, una situación adecuada para, en una fase posterior, cruzar el canal y realizar una ofensiva que permitiera recuperar los territorios perdidos; de otra parte, también se estimó que la constante situación de guerra mantendría vivo el tema del canal en el Consejo de Seguridad, incrementándose la presión política internacional sobre Israel¹⁴⁵.

En julio de 1969 Israel optó por una nueva concepción: la represalia aérea masiva –empleo de aviación como “artillería volante”– sumada a incursiones de una magnitud desconocida hasta ese momento¹⁴⁶. Y ya en los primeros días de 1970 se evidenciaba que la nueva concepción israelí para afrontar la guerra de desgaste estaba dando sus frutos; cada vez la defensa antiaérea egipcia era más ineficaz, las incursiones aéreas alcanzaban progresivamente una mayor profundidad en suelo egipcio y la opinión pública de este país comenzó a ser consciente, ante los ataques constantes de fuerzas israelíes, que los mensajes victoriosos del régimen de Nasser no eran del todo ciertos. Los israelíes habían retomado la iniciativa, y el propósito de esta ofensiva aérea, atacando objetivos en un radio de 40 kilómetros en torno a El Cairo, consistía en mostrar a la opinión pública egipcia –que era constantemente sobresaltada por las sirenas de alarma aérea– lo que de verdad estaba sucedien-

¹⁴⁵ HERZOG, J. (1986): *Las guerras árabe-israelíes*. Jerusalén: La Semana Publicaciones, p. 243-244.

¹⁴⁶ Solo dos meses después, la Fuerza Aérea israelí había realizado más de mil salidas; entre el 8 y el 11 de septiembre, buceadores hundieron dos lanchas torpederas egipcias ancladas en Ras-a-Sadatr, en el golfo de Suez, seguida de una incursión acorazada que cruzó el canal en lanchones, recorrió 45 kilómetros, destruyó 12 puestos egipcios y causó más de 100 bajas, reembarcando a continuación hacia Israel; se realizó una incursión sobre una estación de radar egipcia en Ras Arab, que fue literalmente elevada en el aire y transportada con helicópteros al lado este del canal... HERZOG, J. (1986): *Las guerras árabe-israelíes*. Jerusalén: La Semana Publicaciones, p. 250-252.

do, y así provocar presiones desde abajo que permitieran reinstaurar un alto el fuego¹⁴⁷.

Las peticiones de Nasser, especialmente de armas antiaéreas y equipos para contrarrestar la superioridad israelí, fueron, en principio, atendidas tíbiamente por los soviéticos, que comenzaron a pensar seriamente en la posibilidad de una escalada bélica entre Egipto e Israel que condujera al enfrentamiento entre las dos superpotencias¹⁴⁸. Pero la URSS contemplaba con preocupación cómo la aviación de corte occidental era capaz de perforar, una y otra vez, el sistema antiaéreo soviético, el mismo que defendía al bloque comunista, por lo que finalmente incrementó el número de asesores y personal desplegado en la zona –llegó a los 15.000– para verificar la eficacia del armamento y manejarlo por sí mismos; de otra parte, así lograba otro de sus objetivos estratégicos: desplegar tropas en el Mediterráneo y a lo largo de la importantísima vía constituida por el canal, la principal vía marítima entre el Mediterráneo y el Índico, máxime en una época en la que el conflicto con China se acentuaba¹⁴⁹.

La llegada de un considerable número de aviones pilotados por los soviéticos indujo a Israel a cambiar de opción, para evitar una confrontación directa con la URSS –si bien, hubo combates directos, como el duelo aéreo del 30 de julio, con resultado desfavorable para los soviéticos–, permitiendo a Egipto incrementar las acciones de desgaste sobre el lado este del canal. Y, ante esa tesitura, el 9 de diciembre de 1969 el secretario de Estado William Rogers propuso el que sería llamado “Plan

¹⁴⁷ HERZOG, J. (1986): *Las guerras árabe-israelíes*. Jerusalén: La Semana Publicaciones, p. 253-254.

¹⁴⁸ Como indicador de este hecho, en una visita a la capital norteamericana efectuada en 1968 por el jefe de Gobierno ruso, Aleksei Kosyguin, para celebrar conversaciones con el presidente Johnson, el dirigente soviético se había sentido considerablemente impresionado por la profundidad de los sentimientos proisraelíes en Norteamérica, por lo que recalcó a sus colegas y colaboradores del Kremlin la necesidad de la mayor cautela en cuanto a ampliar la cooperación soviética con Egipto. BARKER, A. J. (1975): *La guerra del Yom Kippur*. Madrid: Editorial San Martín, p. 21.

¹⁴⁹ En 1969, como cúmulo de años de diferencias entre ambas naciones, diferencias inicialmente ideológicas y luego políticas, se produjeron choques entre guardias fronterizos chinos y soviéticos en el río Ussuri, presagiándose la posibilidad de una guerra entre la URSS y China. Es necesario tener en cuenta que en ese momento Estados Unidos se encuentra embebido en la guerra de Vietnam.

DEL CONFLICTO ÁRABE-ISRAELÍ AL PALESTINO-ISRAELÍ

Rogers¹⁵⁰, que contemplaba un acuerdo de paz entre Israel, Egipto y Jordania con el requisito previo de un alto el fuego de tres meses. Nasser, con la salud muy quebrantada –fallecería el 28 de septiembre de ese mismo año– anunció en julio de 1970 que estaba dispuesto a aceptar el Plan¹⁵¹; Hussein de Jordania hizo lo mismo, seguido de Israel, el 31 de julio, y el alto el fuego entró en vigor, finalmente, el 8 de agosto; con la aplicación del Plan Rogers terminó una lucha de tres años, en la que se probaron los sistemas de armas de los bloques antagónicos del mundo y en los que Israel tuvo que adaptarse a un nuevo tipo de guerra que no era de su agrado.

Como lección aprendida de dicho conflicto, por parte israelí se propuso ampliar y mejorar el sistema de refugios y posiciones de la Línea Barlev, pero las críticas hacia el establecimiento de una doctrina eminentemente defensiva, sumados al alto coste económico que supondría la construcción de la misma, frente una opinión pública israelí que ante el alto el fuego solicitaba una reducción del gasto en defensa¹⁵², acabaron desestimando el proyecto. Desde ese momento, el frente sur permaneció en calma.

2.3.5. Guerra del Yom Kippur, 1973: la nueva catarsis y los intentos de paz

Pero, mientras la atención del Israel y del mundo estaban centrados en el frente norte, en el Líbano¹⁵³, Sadat consideró imprescindible que-

¹⁵⁰ ISRAEL MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS: *Statement by Secretary of State Rogers*, 9 diciembre de 1969. Disponible en <<http://www.mfa.gov.il/MFA/Foreign+Relations/Israels+Foreign+Relations+since+1947/1947-1974/9+Statement+by+Secretary+of+State+Rogers-+9+Decemb.htm>>

¹⁵¹ Henry Kissinger señala como una de las posibilidades para la aceptación de este plan la seria creencia por parte egipcia y soviética de una potencial intervención directa norteamericana en el conflicto, si bien también indica que otra razón pudiera ser el aprovechamiento del alto el fuego para adelantar un reforzado sistema antiaéreo hasta la misma orilla del canal, de tal forma que el paraguas antiaéreo se extendiera en profundidad en la margen este del mismo, la ocupada por Israel. KISSINGER, H. (1979): *White House Years*. Massachusetts: Little Brown & Co., p. 582.

¹⁵² HERZOG, J. (1986): *Las guerras árabe-israelíes*. Jerusalén: La Semana Publicaciones, p. 260.

¹⁵³ La situación puede seguirse esquemáticamente en torrente de documentos de Naciones Unidas: denuncia presentada por Líbano ante Naciones Unidas. Documento S/10885, de 21 de febrero de 1973; Resolución 331 (1973), de 20 de

DEL CONFLICTO ÁRABE-ISRAELÍ AL PALESTINO-ISRAELÍ

brar el punto muerto en el que se encontraba la situación en Oriente Próximo¹⁵⁴, y se desencadenó un nuevo conflicto bélico en Oriente, conflicto que coge por sorpresa a todo el mundo, incluido a los poderosos servicios de inteligencia israelíes y a las grandes potencias. El 6 de octubre, en el día más sagrado para los judíos, tropas egipcias cruzan por sorpresa el canal¹⁵⁵, mientras que Siria ataca simultáneamente por la zona del Golán; la defensa israelí, basada en una alerta temprana por parte del servicio de inteligencia que permitiera movilizar a los reservistas para hacer frente en plano de igualdad a los muy superiores numéricamente contingentes árabes, mientras la fuerza aérea ganaba tiempo, está a punto de derrumbarse. La certeza del ataque se tuvo solo escasas horas antes del mismo, lo que impidió que las FDI presentasen batalla al completo de efectivos, y la primera ministra Golda Meir había descartado un ataque preventivo¹⁵⁶ para no aparecer ante la opinión pública internacional como agresores, sabedora que necesitaría todo el apoyo para superar la situación que debía afrontar; la cobertura aérea, clave en la guerra de los Seis Días, quedó neutralizada por la densa red antiaérea egipcia desplegada en la margen oeste del canal, y los carros de combate hebreos, por una lluvia de misiles antitanque¹⁵⁷.

La situación llegó a ser tan desesperada –especialmente en la zona del Golán, donde Siria estuvo a punto de romper la débil cobertura israelí y penetrar hacia el interior de Israel, país que,

abril; Resolución 332 (1973), de 21 de abril; Resolución 337 (1973), de 15 de agosto...

¹⁵⁴ HERZOG, J. (1986): *Las guerras árabe-israelíes*. Jerusalén: La Semana Publicaciones, p. 263.

¹⁵⁵ La operación de cruce del canal de Suez, con todos los preparativos de engaño previos para no alertar a los israelíes sobre las intenciones reales de Egipto constituye una de las muestras más brillantes de operación de decepción –es el nombre técnico militar– de la historia, y sigue siendo estudiada en las academias militares del mundo; la obra de EL SHAZLY, S. (2003): *The Crossing of the Suez*. California: American Mideast Research, aporta la visión árabe del cruce del canal, escrito por el, a la sazón, jefe de Estado Mayor del Ejército egipcio.

¹⁵⁶ KATZ, S. M. (1994): *Las Fuerzas de Defensa israelíes desde 1973*. Madrid: Ediciones del Prado, Osprey Military, Ejércitos y Batallas n.º 4, p. 4.

¹⁵⁷ Esta técnica es conocida como “estrategia a la contra”, negando al adversario sus capacidades de combate principales no enfrentando los mismos medios, sino empleando otros, en este caso misiles antiaéreos y contracarro de procedencia soviética.

DEL CONFLICTO ÁRABE-ISRAELÍ AL PALESTINO-ISRAELÍ

recordemos, carece de profundidad física para absorber un avance en su territorio— que el ministro de Defensa Moshe Dayán solicitó permiso para activar las armas nucleares israelíes¹⁵⁸. Tras resistir de manera heroica y casi milagrosa durante los primeros días —si bien a costa de un alto número de bajas, mucho mayor que en otros conflictos previos— la llegada de los reservistas en masa al frente fue inclinando la balanza a favor de Israel, no sin grandes batallas¹⁵⁹ y cuantiosas bajas. Y un osado cruce del canal por parte israelí, rodeando y aislando en la orilla este del canal al Tercer Ejército Egipcio puso a Sadat al borde de la derrota total, mientras, en el Golán, las fuerzas sirias se batían en retirada, ante unas grandes potencias, que si bien habían mantenido un flujo constante de suministros y equipo a sus aliados en la zona, contemplaban cómo la situación adquiriría unos tintes dramáticos para la paz mundial.

2.3.6. Los intentos de la Comunidad Internacional: nace UNEF II, 1973

Tras el estallido de las hostilidades el 6 de octubre, el Consejo de Seguridad no pudo llegar a ninguna decisión por las posiciones enfrentadas de las grandes potencias¹⁶⁰, y el 18 de octubre el rey Faisal, de Arabia Saudí, anunció que la producción y envíos de petróleo serían reducidos progresivamente hasta que hubiera paz en Oriente Medio; el secretario general del Partido Comunista ruso, Leonidas Breznev, mandó una nota urgente a Washington invitando al doctor Kissinger a

¹⁵⁸ BOYNE, W. J. (2005): *Guerra a las dos en punto: crisis nuclear en la guerra árabe israelí de 1973*. Barcelona: Editorial Ariel; KATZ, S. M. (1994): *Las Fuerzas de Defensa israelíes desde 1973*. Madrid: Ediciones del Prado, Osprey Military, Ejércitos y Batallas n.º 4, p. 4-5.

¹⁵⁹ El día 14 de octubre en el Sinaí se produjo la batalla de carros de combate más grande la historia tras la de Kursk, en 1943, en la Segunda Guerra Mundial.

¹⁶⁰ NACIONES UNIDAS: *Second United Emergency Force (UNEF II), Background*, p. 1. Disponible en <http://www.un.org/Depts/dpko/dpko/co_mission/unef2backgr2.html><http://www.un.org/Depts/dpko/dpko/co_mission/unef2backgr2.html>

DEL CONFLICTO ÁRABE-ISRAELÍ AL PALESTINO-ISRAELÍ

ir a Moscú para discutir “los medios para poner fin a las hostilidades en Oriente Medio antes de tomar una decisión irrevocable”¹⁶¹.

El 21 de octubre la situación se había vuelto insostenible, y ante la disyuntiva de una intervención directa armada de las potencias, Estados Unidos y la URSS remitieron una propuesta conjunta que originó la Resolución 338 (1973), de 22 de octubre, y al día siguiente la 339 (1973), de 23 de octubre, por la que se pidió al secretario general que enviara de manera inmediata observadores que supervisaran el alto el fuego alcanzado entre Israel y Egipto, empleando al personal de Naciones Unidas que se encontraba en ese momento en Oriente Medio, y, especialmente, al personal que estuviera en El Cairo.

Pero continuó la lucha, y el presidente Egipcio Anwar el-Sadat solicitó directamente a los EE. UU. y a la URSS el envío de tropas para forzar el alto el fuego; EE. UU. no aceptó, pero sí la URSS, lo que incrementó la posibilidad de un choque armado entre ambas potencias¹⁶²; el Consejo de Seguridad se reunió de nuevo, a petición de Egipto, y los miembros no alineados, trabajando junto al secretario general, consiguieron que el 25 de octubre fuera aprobada la Resolución 340 (1973), en la que, entre otras cuestiones, además de exigir el alto el fuego y el retorno a las posiciones ocupadas a las 16:50 GMT del 22 de octubre, se decide constituir de manera inmediata una Fuerza de Emergencia de Naciones Unidas compuesta de personal procedente de Estados miembros de las Naciones Unidas, con excepción de los miembros permanentes del Consejo. Finalmente, el día 26, el Consejo de Seguridad emite la Resolución 341 (1973) que autoriza el establecimiento de la que sería llamada Fuerza de Emergencia de Naciones Unidas II por un período inicial de seis meses, ampliables si fuera necesario.

La génesis de la misión es compleja, la negociación para generar la fuerza, difícil –no todas las naciones contaban con el pláacet, los problemas logísticos eran grandes, la interoperabilidad de los ejércitos de diferentes naciones casi o totalmente inexistente...– pero la voluntad de todas las parte permitió que a finales de noviembre las unidades logísti-

¹⁶¹ BARKER, A. J. (1974): *La guerra del Yom Kippur*. Madrid: Editorial San Martín, p. 135.

¹⁶² NACIONES UNIDAS: *Second United Emergency Force (UNEF II)*, *Background*, p. 1. Disponible en <http://www.un.org/Depts/dpko/dpko/co_mission/unef2backgr2.html>http://www.un.org/Depts/dpko/dpko/co_mission/unef2backgr2.html>

DEL CONFLICTO ÁRABE-ISRAELÍ AL PALESTINO-ISRAELÍ

cas se encontrasen desplegadas en la zona, y que comenzara la llegada del resto de unidades de manera regular, de tal modo, que en febrero de 1974 UNEF II alcanzó el nivel de fuerza autorizado¹⁶³.

Las actividades de UNEF podrían dividirse en cuatro grandes fases: de octubre de 1973 a enero de 1974; de enero de 1974 a octubre de 1975; de noviembre de 1975 a mayo de 1979, y de mayo a julio de 1979.

Durante la primera fase, el objetivo inmediato consistió en detener los combates y evitar cualquier tipo de avance de las fuerzas enfrentadas. En enero de 1974, durante lo que puede considerarse la segunda fase de UNEF II, los Estados Unidos emprendieron un nuevo esfuerzo de mediación por medio de negociaciones separadas con los Gobiernos de Israel y Egipto, con continuos viajes del mediador, Kissinger, entre ambos países, en lo que llegaría a ser conocido como la “política de lanzadera”¹⁶⁴, consiguiendo de esta manera la firma del Acuerdo de Separación de Fuerzas el 18 de enero de 1974¹⁶⁵. La separación de fuerzas –que no la segunda fase de UNEF II– se completó sin problemas,

¹⁶³ La fuerza incluía contingentes de doce países: Austria (604 efectivos), Canadá (1.097), Finlandia (637), Ghana (499), Indonesia (550), Irlanda (271), Nepal (571), Panamá (406), Perú (497), Polonia (822), Senegal (399) y Suecia (620) totalizando 6.973 efectivos sobre un máximo de 7.000 autorizados. NACIONES UNIDAS: *Second United Emergency Force (UNEF II), Background*, p. 3. Disponible en <http://www.un.org/Depts/dpko/dpko/co_mission/unef2backgr2.html>

¹⁶⁴ Esta técnica político-diplomática, creada por el doctor Henry Kissinger, consistía en viajar de una capital a otra transmitiendo propuestas y respuestas entre las partes, pero también introduciendo ideas propias y dando impulso a las conversaciones para que no se detuvieran, hasta llegar a un punto en el que las partes estuvieran dispuestas a firmar un acuerdo que satisficiera a ambas. En enero de 1974, durante una semana, se establecieron siete rondas de conversaciones, cuatro en Egipto y tres en Israel, consiguiendo de esta manera que el 18 de enero se firmara un acuerdo de separación de fuerzas. Actuando de la misma manera, consiguió un nuevo acuerdo entre Siria e Israel respecto a los altos del Golán, si bien esta vez fueron necesarios cuatro meses. VARIOS (1996): *Las Guerras del Siglo xx, Volumen III, Las Guerras en Tiempo de Paz*. Barcelona: Ediciones Altaya S. A., p. 80.

¹⁶⁵ Texto del Acuerdo disponible en NACIONES UNIDAS, Consejo de Seguridad: *Carta de fecha 18 de enero de 1974 dirigida al presidente del Consejo de Seguridad por el secretario general*. Documento S/11198, de fecha 18 de enero de 1974. Disponible en <<http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N74/016/34/pdf/N7401634.pdf?OpenElement>>

DEL CONFLICTO ÁRABE-ISRAELÍ AL PALESTINO-ISRAELÍ

según lo planeado, y finalizó el 4 de marzo de 1974, permitiendo que la situación en el sector egipcio-israelí se tornara mucho más estable, lo que motivó una reducción progresiva de los efectivos de UNEF II.

2.3.7. *Nuevo foco de tensión y respuesta internacional: nace UNDOF, 1978*

Mientras, en el sector sirio israelí —en la zona de los Altos del Golán—, la tensión permanecía alta, alcanzando unas cotas tales en marzo de 1974 que se temió una nueva escalada bélica, por lo que los Estados Unidos realizaron una iniciativa diplomática que se tradujo en la conclusión del Acuerdo de Separación¹⁶⁶, el 29 de mayo, entre las fuerzas israelíes y las sirias. El Acuerdo se firmó el 31 de mayo de 1974 y, ese mismo día, el Consejo de Seguridad aprobó la Resolución 350 (1974), por la que creaba la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS o UNDOF, United Nations Disengagement Force en su acrónimo en inglés). El mandato de la misión señalaba como cometidos mantener el alto el fuego entre Israel y Siria, supervisar la separación de las fuerzas israelíes y sirias y supervisar las áreas de separación y limitación, tal como se indica en los Acuerdos de Separación¹⁶⁷. Dicho mandato inicial se extendía a seis meses, si bien ha continuado siendo renovado hasta la actualidad.

2.3.8. *Consideraciones a la guerra del Yom Kippur: ¿la paz posible?*

Las pérdidas israelíes fueron numerosas, según los parámetros que se acostumbraba a manejar, más de tres mil soldados¹⁶⁸. Tras la gue-

¹⁶⁶ NACIONES UNIDAS, Consejo de Seguridad: *Informe del secretario general*. Documento S/11302, de 29 de mayo de 1974. Disponible en <<http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N74/143/28/pdf/N7414328.pdf?OpenElement>> así como el adenda posterior. NACIONES UNIDAS, Consejo de Seguridad: *Informe del secretario general*. Documento S/11302/Add.1, de 30 de mayo de 1974. Disponible en <<http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N74/143/39/pdf/N7414339.pdf?OpenElement>>

¹⁶⁷ DEPARTMENT OF PEACEKEEPING OPERATIONS: *UNDOF Mandate*. Disponible en <<http://www.un.org/Depts/dpko/missions/undof/mandate.html>>

¹⁶⁸ BEN-AMI, S. y MEDIN, Z. (1992): *Historia del Estado de Israel. Génesis, problemas y realizaciones*. Madrid: Rialp, p. 190.

DEL CONFLICTO ÁRABE-ISRAELÍ AL PALESTINO-ISRAELÍ

rra arreciaron las protestas sobre cómo se había gestionado la misma, nombrándose una comisión al efecto –Comisión Agranat¹⁶⁹– hasta tal medida que Golda Meier presentó la dimisión a finales de 1974, siendo la primer vez en Israel que un gobierno fue derrocado por presión popular¹⁷⁰.

El rey Hussein de Jordania se desprendió de la obligación de participar en cualquier tipo de negociación con Israel referente a la margen occidental, tras la decisión de la cumbre árabe de Rabat en 1974, en la que se decidió que la OLP era el representante exclusivo de los palestinos¹⁷¹.

En septiembre de 1975, el secretario de Estado norteamericano consiguió un nuevo acuerdo de separación de fuerzas en el Sinaí –llamado Acuerdo Interino de Sinaí, Acuerdo Sinaí II o Acuerdo Interino entre Israel y Egipto¹⁷²–, que se firmaría en Génova el 4 de septiembre de 1975, y en el que se señalaba, en su artículo primero, que “El conflicto entre ellos (Israel y Egipto) y el del Medio Oriente no deberá resolverse por la fuerza militar, sino por medios pacíficos”.

¹⁶⁹ Encabezada por el juez de la Corte Suprema israelí Simón Agranat, se estableció el 21 de noviembre de 1973 para investigar la actuación de las Fuerzas de Defensa israelí durante la guerra del Yom Kippur. Más información en KNESSET, Agranat Commission, <http://www.knesset.gov.il/lexicon/eng/agranat_eng.htm>

¹⁷⁰ BEN-AMI, S. y MEDIN, Z. (1992): *Historia del Estado de Israel. Génesis, problemas y realizaciones*. Madrid: Rialp, p. 192.

¹⁷¹ BEN-AMI, S. y MEDIN, Z. (1992): *Historia del Estado de Israel. Génesis, problemas y realizaciones*. Madrid: Rialp, p. 239; resultan interesante los esfuerzos de la diplomacia internacional que intenta incluir al rey de Jordania, años después, en las negociaciones de paz. Como muestra CYGIELMAN, V. (1978): “La suerte del diálogo árabe-israelí puede decidirse hoy”. Diario *El País*, 3 de enero de 1978. <http://www.elpais.com/articulo/internacional/ARABIA_SAUDI/ORIENTE_PROXIMO/ISRAEL/ESTADOS_UNIDOS/IRAN/suerte/dialogo/arabe-israeli/puede/decidirse/hoy/elpepiint/19780103elpepiint_2/Tes>

¹⁷² Dicho acuerdo señalaba la retirada de las fuerzas a retaguardia de unas determinadas líneas, el establecimiento de zonas tapón por parte de UNEF II, y unas zonas de limitación de armamento, para las que se marcaban unas cantidades máximas. Texto del acuerdo disponible en NACIONES UNIDAS, Consejo de Seguridad: *Informe del secretario general* Documento S/11818/Add.1, de 02 de septiembre de 1975. Disponible en <<http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N75/181/37/pdf/N7518137.pdf?OpenElement>>

DEL CONFLICTO ÁRABE-ISRAELÍ AL PALESTINO-ISRAELÍ

En noviembre, en lo que se puede considerar como la tercera fase de UNEF II, comienza una nueva operación de separación de fuerzas, que se realiza en dos fases y que finaliza con éxito el 22 de febrero de 1976.

El presidente egipcio Sadat, que tras la guerra había roto relaciones con la URSS y devuelto a casa a los 18.000 asesores soviéticos presentes en el país, comenzó lo que se denominó “diplomacia de pasos cortos”¹⁷³, uno de cuyos hitos significativos fue la visita que realizó a Israel en noviembre de 1977; el 17 de septiembre de 1978, ambos países, bajo los auspicios de Estados Unidos, llegaron a un acuerdo¹⁷⁴ en Camp David que conduciría a la firma de un tratado de paz el 26 de marzo de 1979¹⁷⁵ y el establecimiento de relaciones diplomáticas en febrero de 1980.

La entrada en vigor del Tratado de Paz, el 25 de abril de 1979, tuvo una influencia directa en el fin de UNEF II, pese a que en el tratado se contaba con la operación de paz para verificar lo dispuesto; pero existía una gran oposición a dicho Tratado, tanto de la OLP como de muchos países árabes, y se contaba con la oposición de la URSS en el Consejo de Seguridad, por lo que el mandato de la UNEF II expiró a las 24 horas del 24 de julio de 1979¹⁷⁶.

La paz en Oriente medio estaba más próxima, pero ello solo fue posible tras una nueva catarsis bélica. El presidente Sadat había llegado a la conclusión que sería deseable –incluso esencial– una guerra para permitir un avance en el proceso político; las directivas incluían

¹⁷³ VARIOS (1992): *De la guerra de octubre a la paz*. Barcelona: Parramón Ediciones, *Atlas de las guerras del siglo XX*, p. 60.

¹⁷⁴ ISRAEL MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS: *Camp David Accords, 17 septiembre 1978*. Disponible en <<http://www.mfa.gov.il/MFA/Peace+Process/Guide+to+the+Peace+Process/Camp+David+Accords.htm>>.

¹⁷⁵ Por la firma de la paz con Israel el presidente Sadat fue asesinado por un grupo de extremistas el 6 de octubre de 1981, precisamente durante el desfile militar que conmemora el cruce del canal por las fuerzas egipcias.

¹⁷⁶ La retirada de UNEF II tendría otras consecuencias: dado que su componente logístico permitía el apoyo a UNTSO, su marcha dejaba a esta misión en una situación logística compleja, por lo que se propone la ampliación del contingente logístico de la misión de observadores en unos doscientos efectivos, sobrepasando –caso de autorizarse dicho aumento– los “aproximadamente 1.250” autorizados. NACIONES UNIDAS, Consejo de Seguridad: *Carta de fecha 26 de julio de 1979 dirigida por el secretario general al presidente del Consejo de Seguridad*. Documento S/13479 de 26 de julio de 1979. Disponible en <<http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N79/201/15/pdf/N7920115.pdf?OpenElement>>

proporcionar un fuerte varapalo a la doctrina de seguridad israelí –siendo los primeros en atacar–, causarles severas pérdidas y alcanzar una posición de ventaja –arrebátndoles una porción de terreno– de tal manera que se viera afectada la moral del Estado judío; la sorpresa total de la operación del cruce del canal, el lanzamiento simultáneo del ataque por Egipto y Siria (que si bien no fueron esfuerzos perfectamente coordinados, sí lo fueron en mucha mayor medida que en otras ocasiones), e incluso el propio fracaso de la disuasión tras la abrumadora victoria militar en la guerra de los Seis Días indicaron a Israel que, pese a haber obtenido finalmente la victoria militar, la siguiente vez pudiera no ocurrir lo mismo y, por ende, políticamente podrían salir derrotados¹⁷⁷.

Estos hechos y percepciones, sumados a las acciones de las grandes potencias –una URSS que no quería ver cómo su principal aliado en la zona, Egipto, pudiera ser completamente derrotado, unos Estados Unidos en un complejo equilibrio entre su apoyo a Israel y el intento constante de acercamiento al mundo árabe– y a las presiones internacionales por la gran crisis de la energía aparecida al utilizar el petróleo como arma económica mundial, crearon un escenario adecuado para que, pese a todos los antecedentes, se pudiera alcanzar la paz; por lo

¹⁷⁷ Un excelente análisis de la situación creada por la contienda puede leerse en HERZOG, J. (1986): *Las guerras árabes-israelíes*. Jerusalén: La Semana Publicaciones, epígrafe “Una Nueva Era”, p. 372-392; en BOUTROS-GHALI, B. (1997): *Egypt's Road to Jerusalem: A Diplomat's Story of the Struggle for Peace in the Middle East*. Nueva York: Random House, el futuro secretario general de Naciones Unidas, ministro egipcio de Asuntos Exteriores durante la negociación, narra el afán de Sadat por recuperar las tierras perdidas por Egipto sin más bajas propias (p. 282); el planteamiento respecto a que el involucimiento del Tercer Ejército egipcio dejó a Sadat en una posición débil para la negociación se presenta en EL SHAZLY, S. (2003): *The Crossing of the Suez*. California: American Mideast Research, p.xi; los esfuerzos diplomáticos de las partes, salpicados de anécdotas, se pueden repasar en STEIN, K. W. (1999): *Heroic Diplomacy: Sadat, Kissinger, Carter, Begin and the Quest for Arab Israeli Peace*. Nueva York: Routledge; y, como recogen DUNSTAN, S. y LYLES, K. (2003): *The Yom Kippur War 1973*. Oxford: Osprey Publishing, p. 6-7, el mantenimiento israelí de las fronteras alcanzadas tras la guerra de los Seis Días recibió unas durísimas críticas internacionales por no ser empleadas para negociar una paz duradera, pero tampoco sirvieron, como se mostró en 1973, para tener una frontera más defendible y segura.

DEL CONFLICTO ÁRABE-ISRAELÍ AL PALESTINO-ISRAELÍ

tanto, y como señala Bordeaux¹⁷⁸, la guerra cambió las actitudes entre las partes.

Pero si con los Estados vecinos –Egipto y Siria– la situación aparentemente se encontraba estabilizada, no ocurría lo mismo en el frente norte de Israel, con el Líbano o, quizás mejor dicho, con la OLP; en esa zona, la retórica y las acciones continúan la misma dinámica¹⁷⁹, hasta tal punto que la guerra civil había estallado en el Líbano.

¹⁷⁸ BORDEAUX, R. (2001): *The October War: Retrospective*. Gainesville: University Press of Florida, p. 333.

¹⁷⁹ Carta israelí denunciando la “salvaje matanza” en Kyriat Simona (documento S/11259, de 11 de abril de 1974), carta negando Líbano responsabilidades en dicha acción (documento S/11263, de 12 de abril), carta denunciando ataque israelí sobre varias aldeas libanesas (documento S/11264, de 14 de abril), Resolución 347 (1974), de 24 de abril...

CAPÍTULO III

DEL CONFLICTO PALESTINO-ISRAELÍ A ¿...?

3.1. LAS GUERRAS DE LA OLP Y LOS NUEVOS PARADIGMAS

3.1.1. La OLP es expulsada de Jordania: Septiembre Negro, 1970

En Jordania, país con una alta proporción de población palestina –próxima al 50%– la situación de seguridad y orden en el país se fue deteriorando progresivamente desde la guerra de los Seis Días (junio de 1967), pues dado que las fuerzas armadas de todas las naciones árabes recibieron un fuerte varapalo –físico y moral– y la OLP se erigió como el adalid en la lucha contra Israel –especialmente tras la batalla de Karamé de 1968–, los fedayines palestinos iban progresivamente incrementando su esfera de influencia y de control físico sobre el territorio jordano.

Las tensiones y escaramuzas eran constantes; los fedayines recaudaban impuestos, competían con las Fuerzas Armadas jordanas para la captación de reclutas, establecían controles de carretera y marcaban su propia ley dentro de unas zonas cada vez más amplias del país, lo que llevaba aparejado enfrentamientos armados con las fuerzas de orden jordanas, con muertos constantes por ambas partes y un grado creciente de violencia, en lo que era percibido como el intento de crear un Estado dentro de otro Estado. Y, como añadidura, las acciones de los fedayines sobre Israel lanzadas desde suelo jordano eran respondidas por las Fuerzas de Defensa israelíes con represalias extremadamente contundentes sobre objetivos palestinos y jordanos.

DEL CONFLICTO PALESTINO-ISRAELÍ A ¿...?

En un intento de reconducir la situación, el rey Hussein y el líder palestino Arafat alcanzaron en noviembre de 1968 el llamado Acuerdo de los Siete Puntos –que señalaba cuestiones tales como que los crímenes cometidos por palestinos en suelo jordano serían juzgados por las autoridades jordanas–, acuerdo que no tuvo excesivo éxito en su aplicación sobre el terreno. Por lo tanto, en febrero de 1970, el rey de Jordania, ante la evidencia de la palestinización del país y del incremento del grado de inseguridad, emite el Decreto de los Diez Puntos, tras una ronda de conversaciones con el presidente de Estados Unidos, Richard Nixon, y el de Egipto, Gamal Abdel Nasser.

El rey Hussein se encontraba en la difícil situación de intentar mantener el control sobre el país –incluso ciertos sectores de la frontera internacional estaban en manos de los palestinos, que ejercían en control de aduanas– a la par que evitar una guerra abierta en su territorio, y el detonante en la apertura de hostilidades entre la OLP y el reino hachemita se produce en septiembre de 1970; el 9 de septiembre se produce un nuevo intento –atribuido a elementos palestinos– de asesinar al rey Hussein, y unos días después miembros de la OLP capturan en suelo jordano cuatro aviones comerciales de líneas aéreas occidentales; el desafío a la soberanía de Jordania es tan evidente que el 15 de septiembre se ordena la expulsión de los miembros de la OLP del país, orden que se cumple por medio de una contundente acción militar ejecutada por el Ejército jordano, en la cual se producen un elevado número de bajas¹ y fuertes combates en todo el país.

En una muestra más del polvorín en que se ha convertido la zona, Siria desplegó unidades acorazadas para apoyar a los fedayines palestinos, unidades que se retiraron por la acción del Ejército jordano, así como por la disuasión –y amenaza poco velada– de la aviación israelí dispuesta a evitar la intervención siria en Jordania.

La mayor parte de los fedayines palestinos marcharon a Siria y, sobre todo, a Líbano, país que comenzó ser desde ese momento la principal base de operaciones de la OLP, especialmente con los antecedentes de los Acuerdos de El Cairo de 1969 negociados entre Arafat y el Gobierno libanés, que dejaban las manos libres a la organización palestina en su lucha contra Israel a cambio de no entrometerse en las tortuosas complejidades de la vida política libanesa. Jordania intentará una “jor-

¹ Los datos proporcionados por diferentes fuentes oscilan entre 3.500 y 20.000.

danización” del país en un intento de no ser fagocitada por fuerzas internas ni externas –hasta el extremo de no participar en la siguiente guerra árabe israelí, la guerra del Yom Kippur, de 1973–.

Y, desde la óptica palestina, el mes de septiembre de 1970 será conocido como “Septiembre Negro”², pues no solo constituyó una dura derrota militar, sino que, y mucho más importante, marcó un punto de inflexión en las relaciones de la OLP con los gobiernos del entorno, haciendo que la dicotomía entre apoyo e instrumentalización fuera cada vez más difícil de mantener.

3.1.2. *Libano, nuevo escenario de enfrentamiento para la OLP*

La situación de extrema tensión en la que se encontraba el país solo precisaba de un detonante para que estallase la que sería la segunda guerra civil libanesa³, la guerra civil por antonomasia; esa chispa la constituyó el asesinato, el 13 de abril de 1975, del líder de la Falange (Kataeb) cristiana libanesa, Pierre Gemayel⁴. Inicialmente, los bandos enfrentados están constituidos por dos conglomerados de fuerzas –el Frente Libanés, integrando milicias cristianas y grupos tradicionalis-

² En semblanza de esta fecha aparece un grupo terrorista palestino denominado “Septiembre Negro”, que en noviembre de 1971 asesina en El Cairo al primer ministro jordano, Wasfi Tal, y que en septiembre de 1972, durante los Juegos Olímpicos de Munich, secuestra a 11 atletas del equipo olímpico de Israel, con trágico desenlace para todos ellos.

³ La bibliografía sobre la guerra civil libanesa es amplia, y centrada en diferentes aspectos del conflicto; destacar la obra con un enfoque generalista SÁNCHEZ, P. y RODRIGUEZ, J. M. (2009): *El conflicto del Libano*. Madrid: Ministerio de Defensa, Conflictos Internacionales Contemporáneos; sobre el sectarismo y su papel JOHNSON, M. (2001): *All Honourable Men. The Social Origins of War in Lebanon*. Nueva York: I.B. Tauris; y SALIBI, K. (1988): *A House of Many Mansions*. Londres: I.B. Tauris; la realidad libanesa, anclada en un pasado similar al Imperio otomano, se analiza en CORM, G. (1986): *Geopolitique du Conflit Libanais*. Paris: La Découverte; y la guerra como reflejo de los intereses de una multiplicidad de actores, en gran parte ajenos al Libano, constituye la tesis de TUENI, G. (1985): *Une Guerre pour l'autres*. Paris: JC Lattès.

⁴ Este atentado fue la causa o la consecuencia –pues las fuentes presentan distintas versiones– del ataque que esta milicia realizó sobre un autobús de refugiados palestinos, matando a 26 de ellos.

DEL CONFLICTO PALESTINO-ISRAELÍ A ¿...?

tas y el Movimiento Nacional Libanés, aglutinando fuerzas palestinas, musulmanas e izquierdistas–.

Políticamente, a nivel internacional, la OLP ha ido consolidando su *status*: el 14 de octubre de 1974, la Asamblea General, por Resolución 3210 (XXIX), invitaba a la Organización para la Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, a participar en las deliberaciones de la Asamblea General sobre la cuestión de Palestina en las sesiones plenarias, y, el 4 de diciembre de 1975, tras un ataque aéreo masivo israelí sobre el sur de Líbano dos días antes, la petición de Egipto⁵ de una convocatoria de una sesión urgente del Consejo de Seguridad se resuelve con la invitación del Consejo a participar a la OLP en el debate durante el examen de la cuestión. “y que esa invitación implicaría la concesión de los mismos derechos de participación conferidos a un Estado miembro que fuese invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional”⁶.

Militarmente, la OLP constituye, en ese momento, el actor más poderoso en el Líbano, por lo que el Frente Libanés lleva la peor parte en la contienda, planteándose como una posibilidad más que real la victoria de la organización palestina en la misma; tal es su poder que se encuentra en condiciones de desencadenar un conflicto con Israel, bien manteniendo simplemente el control del sur del Líbano –conocido como “Fathaland”, la tierra de Al-Fatah–, bien ganando la guerra y asumiendo el control de la totalidad del país⁷.

En el caso que la OLP desencadenara desde suelo libanés un conflicto abierto frente a Israel, Siria se encontraría en inferioridad de condiciones no solo por las grandes capacidades militares israelíes, sino por

⁵ NACIONES UNIDAS, Consejo de Seguridad: *Carta de fecha 3 de diciembre de 1975 dirigida al presidente del Consejo de Seguridad por el representante permanente de Egipto ante las Naciones Unidas* Documento S/11893, 03 de diciembre de 1975. Disponible en <<http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N75/270/48/pdf/N7527048.pdf?OpenElement>>

⁶ Disponible en <<http://daccessdds.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/782/15/IMG/NR078215.pdf?OpenElement>>

⁷ Ante esta situación, es necesario tener en cuenta que la posición geoestratégica del Líbano, entre Siria e Israel, no solo sirve de “zona tapón” entre ambos países rivales, sino que su particular orografía implica que el control de dicho territorio –especialmente desde la ocupación de los Altos del Golán en 1967 por Israel– permite el acceso a Siria central y Damasco a través del corredor natural del valle de la Bekaa.

la falta de un poderoso aliado –Egipto– que amenazara el frente sur y obligara a dividir los esfuerzos de las Fuerzas de Defensa israelíes; por consiguiente, la necesidad de evitar el triunfo de la OLP⁸ en el Líbano y que esta pudiera establecer en el país un gobierno que amenazara directamente a Israel –y por tanto constituyera una amenaza a la propia seguridad siria–, las seculares aspiraciones de Damasco sobre lo que es considerado como una parte de su territorio⁹ y el discurso panárabe del partido Baaz constituyen parte de los argumentos¹⁰ que, sumados a acciones diplomáticas –el discurso oficial tiende a una mejora de las relaciones líbano-palestinas– y políticas –logrando que en Líbano fuera elegido en mayo de 1976 Elías Sarkis, candidato a la presidencia prosirio– culminarían en una intervención militar directa siria.

El 1 de junio de 1978, tras el fracaso del alto el fuego entre las partes, se decide el envío de una fuerza militar –la llamada Fuerza Árabe de Disuasión de la Liga Árabe– liderada por Siria –pues a esta nación pertenecía el 80% de los 30.000 efectivos (el resto¹¹ eran proporcionados por Arabia Saudí, Egipto, Sudán y los Emiratos Árabes Unidos), para evitar el triunfo del Movimiento Nacional Libanés, el triunfo de la OLP, desplegándose inicialmente a lo largo de la carretera Damasco-

⁸ Pese a la estrecha vinculación de Siria con la OLP no solo como país de acogida de refugiados desde 1948, sino por su apoyo y participación en la resistencia armada. La Saiqa, la brigada Hittine y la brigada Yarmuk, unidades de la resistencia palestina estaban desplegadas y/o eran apoyadas directamente por Siria.

⁹ Si bien el discurso de la “Gran Siria” seguía vigente, el hecho de pertenecer tanto el Líbano como Siria a la Liga Árabe implicaba el reconocimiento mutuo y el respeto a la integridad territorial.

¹⁰ Aparte de las diferencias ideológicas y las tradicionales ambiciones sirias sobre Líbano, la interrelación entre ambos países era muy fuerte; Beirut era uno de los principales puntos de tránsito del comercio sirio, Líbano era el principal socio comercial y unos 400.000 sirios trabajaban en los años 70 en Líbano; además, Siria mantenía estrechos lazos con muchos partidos políticos libaneses, con los que compartía todos o alguno de sus objetivos. EVRON, Y. (1987): *War and Intervention in Lebanon: The Israeli-Syrian Deterrence Dialogue*. Nueva York: Routledge, p. 20.

¹¹ A partir de 1978 estas naciones –salvo Siria, que quedó como dueña del terreno– retiraron sus contingentes. Según HERZOG, la razón de esta retirada fue la percepción de la fuerza de paz como una simple fuerza de ocupación siria, cuyas intenciones eran hacer del Líbano un Estado vasallo. HERZOG, J. (1987): *Las guerras árabe-israelíes*. Jerusalén: La Semana Publicaciones, p. 412.

Beirut para interponerse entre ambos grupos¹², quedando Beirut dividido y una cierta calma establecida en el país.

Este hecho es un reflejo más de las paradojas de la geopolítica y del complejo panorama de Oriente Próximo: Siria¹³, que siente la necesidad de controlar la situación en el Líbano por las razones expuestas anteriormente, y muy especialmente para evitar una victoria completa de la OLP, se ve en la necesidad de apoyar a las milicias cristianas, políticamente situadas en un espectro de derechas y con un discurso fuertemente antisirio.

3.1.3. *La reacción internacional ante una caótica situación: UNIFIL, 1978*

Pese a todo, las acciones de la OLP sobre territorio israelí y las incursiones de represalia de estos son constantes y en un proceso de escalada ascendente, culminando en la llamada “Masacre de la Carretera de la Costa” el 11 de marzo de 1978¹⁴, que fue el detonante de la Operación Litani tres días después.

Esta operación militar israelí, cuyo objetivo –el finalmente decidido– consistió en una acción de unos diez kilómetros de profundidad a lo largo de los cien kilómetros de frontera, la destrucción de las bases palestinas en esa zona y la creación de un “cordón sanitario” en el área;

¹² Además de lo indicado, como sugiere en varios momentos a lo largo de su excelente obra BEN-AMI, S. (2006): *Cicatrices de guerra, heridas de paz*. Barcelona: Ediciones B, las presiones de Henry Kissinger e incluso del gobierno israelí sobre el presidente sirio Assad, en el sentido que, si Siria no limitaba el poder de la OLP lo haría Israel, tuvieron una indudable influencia en la intervención.

¹³ Esa mezcla de versatilidad en política exterior y de política de hechos consumados en el campo político y militar constituye una de las claves del papel de Siria en el siempre inestable equilibrio de Oriente Próximo; CORM, G (1986): *Geopolitique du Conflit Libanais*. La Découverte: París, p. 137; EISENSTADT, M. y SCHENKER, D. (2006): *Syria's Role in the War in Lebanon*. The Washington Institute for Near East Policy, PolicyWatch 1139.

¹⁴ En la que murieron 37 israelíes y 76 resultaron heridos por la acción de un grupo de Al-Fatah infiltrado desde Líbano. NACIONES UNIDAS, Consejo de Seguridad/Asamblea General: *Carta de fecha 13 de marzo de 1978 dirigida al secretario general por el encargado de negocios interino de la Misión Permanente de Israel ante las Naciones Unidas*. Documento S/12598 / A/33/64, 13 marzo 1978. Disponible en <<http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N78/047/83/pdf/N7804783.pdf?OpenElement>>

si bien, previamente se habían formulado otros objetivos en los planes iniciales: causar el mayor número posible de bajas a la OLP, destruir su infraestructura y establecer el control en determinadas zonas de terreno dominantes en una franja a unos diez kilómetros de la frontera internacional para castigar a la OLP, degradar la capacidad de dicha organización de actuar desde el sur del Líbano y disuadir futuras acciones terroristas; además se planteaba la necesidad de crear algún tipo de zona de seguridad a lo largo de la frontera en la que una milicia aliada, el Ejército de Líbano Libre¹⁵, pudiera ejercer su control. Y esas aparentemente pequeñas disparidades reflejaban, como recuerda Evron¹⁶, la falta de coherencia entre los objetivos políticos y militares.

En la noche del 14 al 15 de marzo se ejecuta la operación; el Ejército de Israel cruza la frontera con Líbano y progresa cerca de diez kilómetros en su interior, si bien, ante la falta de coherencia de los objetivos entre los niveles político y militar, los eventos militares tácticos acaban condicionando los acontecimientos políticos y estratégicos¹⁷ – como ocurre habitualmente en estas circunstancias– y, posteriormente, se continúa hasta alcanzar el río Litani, ocupando la zona. Pero, en cualquier caso, la operación no tuvo el éxito esperado, pues los miembros de la OLP simplemente se retiraron al norte del río Litani, evitan-

¹⁵ Esta milicia –que contaba con apoyo israelí– fue creada en 1976 por el comandante Saad Haddad. El “Ejército de Líbano Libre” cambió su denominación a “Ejército de Líbano del Sur” en mayo de 1980; tras la muerte del comandante Haddad en 1984, Antonie Lahad pasó a ser su jefe hasta la desaparición de la milicia en el año 2000. También se pueden encontrar textos en los que se emplea la denominación “Fuerzas de Facto”, pues esta terminología, (más conocida por el acrónimo DFF, “De Facto Forces”) se hace extensiva a grupos armados no oficiales, organizaciones paramilitares o grupos partisanos independientes que rechazan cualquier lealtad al gobierno anfitrión y no tienen ningún *status* legal u oficial reconocido. NACIONES UNIDAS. *Glosario*. <<http://www.un.org/spanish/peace/dpko/glossary/f.html>>

¹⁶ ¿Cuál era el objetivo político de la operación? (...) ¿Cuál sería el papel de las Fuerzas de Facto tras la operación? Y sobre todo, ¿Qué clase de orden político se establecería en el sur del Líbano, y con qué actores se negociaría: con Siria, con el casi inexistente Gobierno libanés o con la OLP?. EVRON, Y. (1987): *War and Intervention in Lebanon: The Israeli-Syrian Deterrence Dialogue*. Nueva York: Routledge, p. 74-76.

¹⁷ EVRON, Y. (1987): *War and Intervention in Lebanon: The Israeli-Syrian Deterrence Dialogue*. Nueva York: Routledge, p. 76.

do de esta manera la batalla decisiva¹⁸ que los israelíes deseaban para acabar con la OLP, ya que esta organización no empleó el paradigma de la guerra entre Estados, la guerra entendida en el sentido “clásico” occidental.

Tras las protestas del Gobierno de Líbano¹⁹, el Consejo de Seguridad, por Resolución 425 (1978), de 19 de marzo, y ante la solicitud del Gobierno libanés, decidió el establecimiento inmediato de una Fuerza Provisional de Naciones Unidas para el Líbano Meridional, la que sería conocida como UNIFIL (United Nations Interim Force in Lebanon) o FINUL (Fuerza Interina de Naciones Unidas en Líbano); ese mismo día, la Resolución 426 (1978) aprobaba el informe²⁰ del secretario general sobre la aplicación de la Resolución 425 (1978), en el que se indicaban diferentes cuestiones referentes a la misión.

En cualquier caso, desplegar una fuerza de paz no es sinónimo de que esta –la paz– se alcance o mantenga; no es sinónimo, siquiera, de que se cumplan mínimamente los acuerdos iniciales previos al despliegue, pues, normalmente, la presencia y acción de las fuerzas de paz dificultan el cumplimiento de los fines –o alguno de ellos– de las partes en conflicto, hecho que queda perfectamente reflejado en los ataques que sufre esta misión aún en sus estadios iniciales²¹.

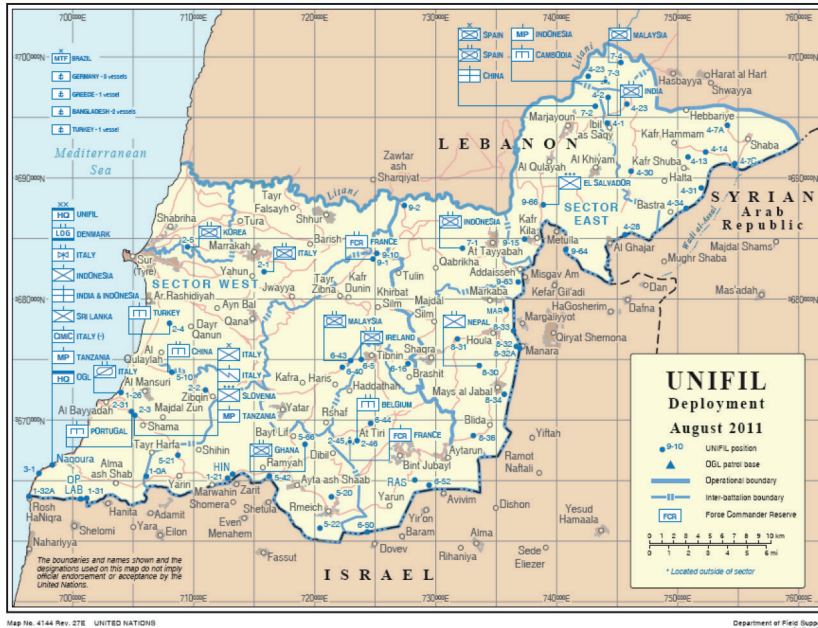
¹⁸ KATZ, S. M. (1994): *Fuerzas de Defensa israelíes desde 1973*. Madrid: Ediciones del Prado, Osprey Military, Ejércitos y Batallas n.º 4, p. 12.

¹⁹ NACIONES UNIDAS, Consejo de Seguridad: *Carta de fecha 15 de marzo de 1978 dirigida al presidente del Consejo de Seguridad por el representante permanente del Líbano ante las Naciones Unidas*. Documento S/12600, de 15 de marzo de 1978. Disponible en <http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N78/051/18/pdf/N7805118.pdf?OpenElement>

²⁰ NACIONES UNIDAS, Consejo de Seguridad: *Informe del secretario general sobre la aplicación de la Resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad*. Documento S/12611, 19 de marzo de 1978. Disponible en <http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N78/055/33/pdf/N7805533.pdf?OpenElement>

²¹ De la dureza de la misión da fe el hecho que durante los primeros seis meses, la FPNUL sufrió ocho muertos y cincuenta y dos heridos a causa de disparos de armas de fuego y explosiones de minas, además de tres muertos en accidentes. NACIONES UNIDAS, Consejo de Seguridad: *Informe del secretario general sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano*. Documento S/12845, 13 septiembre 1978, párrafo 10. Disponible en <http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N78/194/04/pdf/N7819404.pdf?OpenElement> y el Informe del secretario general sobre FPNUL durante el primer semestre del año 1979 constituye una excelente descripción de las dificultades existentes

DEL CONFLICTO PALESTINO-ISRAELÍ A ¿...?



Despliegue de UNIFIL en agosto de 2011

Finalmente, Israel decide retirar sus tropas por etapas, hecho que intentan aprovechar para infiltrarse elementos palestinos –alegando los Acuerdos de El Cairo de 1969–, con los consiguientes choques entre israelíes y palestinos; pero, tras la retirada israelí el 13 de junio, la zona no se entrega en su totalidad a UNIFIL, sino que lo hace al autoproclamado Ejército de Líbano Libre²², de forma que Israel continúa man-

al cumplimiento de la misión. NACIONES UNIDAS, Consejo de Seguridad: *Informe del secretario general sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (correspondiente al periodo comprendido entre el 13 de enero y el 8 de junio de 1979)*. Documento S/13384, 08 junio 1979. Disponible en <<http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N79/155/09/pdf/N7915509.pdf?OpenElement>>

²² El argumento empleado por Israel era que consideraba al comandante Saad Haddad representante legítimo del Ejército libanés. NACIONES UNIDAS, Consejo de Seguridad: *Informe del secretario general sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano*. Documento S/12845, 13 septiembre 1978, párrafo 43. Disponible en <<http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N78/194/04/pdf/N7819404.pdf?OpenElement>>

DEL CONFLICTO PALESTINO-ISRAELÍ A ¿...?

teniendo bajo control una franja en territorio libanés –denominada “Franja de Seguridad”– de una anchura que oscila entre cinco y doce kilómetros. Pese a ello, y pese al despliegue de UNIFIL –que recibe constantes ataques directos de todas las partes²³–, la situación entre la OLP e Israel continúa siendo de guerra abierta, librada en gran medida en suelo libanés²⁴ y en el norte del país hebreo²⁵.

Simultáneamente a las complejidades en este sector, continúan los serios problemas en los territorios ocupados, con constantes referencias a los mismos en el Consejo de Seguridad –solo en 1980 se emiten siete resoluciones al respecto²⁶–, en un entorno regional donde la situación distaba de ser tranquila –guerra Irán-Irak²⁷ y bombardeo y destrucción por medio de una incursión aérea israelí de las instalaciones nucleares iraquíes el 11 de junio de 1981²⁸–; como elemento positivo, señalar que continúan las renovaciones del mandato de UNDOF, cuya zona permanece en una relativa tranquilidad

²³ Como muestra baste el bombardeo deliberado del Cuartel General y del Hospital de Campaña de la misión de Naciones Unidas, condenado por Resolución 467 (1980), de 24 de abril.

²⁴ A este respecto señalar las cartas remitidas por el Gobierno de Líbano al Consejo de Seguridad: 8 de mayo (desembarco de fuerzas navales israelíes en la costa libanesa, matando cinco personas), documento S/13931; 17 de mayo (ataques israelíes por tierra, mar y aire), documento S/13946; 27 de mayo (bombardeo israelí del mercado de Sidón), documento S/13962, así como el informe del secretario general sobre FPNUL que abarca del 11 de diciembre de 1979 al 12 de junio de 1980, NACIONES UNIDAS, Consejo de Seguridad: *Informe del secretario general sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano*. Documento S/13994, 12 junio 1980.

²⁵ Como denuncia Israel al Consejo de Seguridad por medio de cartas el 19 julio (documento S/14600), 20 julio (documento S/14602 indicando que desde el 17 junio se han producido 115 actos o intentos de actos terroristas perpetrados por la OLP desde territorio libanés, 22 julio (documento S/14605) y 24 julio (documento S/14617).

²⁶ Resoluciones 465 (1980), de 1 de marzo; 468 (1980), de 08 de mayo; 469 (1980), de 20 de mayo; 471 (1980), de 05 de junio; 476 (1980), de 30 de junio; 478 (1980), de 20 de agosto, y 484 (1980), de 19 de diciembre.

²⁷ Guerra disputada entre estas dos naciones entre 1980 y 1988.

²⁸ Acción condenada por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas por Resolución 487 (1981). En la actualidad, con Irán bajo la constante sospecha de estar fabricando armas atómicas, esta acción es constantemente referenciada como muestra de la determinación israelí a evitar que sus adversarios puedan dotarse de ingenios bélicos nucleares.

Del 13 al 23 de julio de 1981 se produjo una escalada de violencia –en realidad, una auténtica batalla campal– que solo pudo ser desactivada tras la mediación del diplomático norteamericano Philip Habib, pues en varias ocasiones se estuvo al borde de una nueva guerra, lo que llevaba a la sazón al ministro de Defensa israelí, Ariel Sharon, a emitir declaraciones respecto a la necesidad de entrar en Líbano para barrer la infraestructura de la OLP y de establecer contacto con los cristianos al norte de Beirut, promoviendo así el establecimiento de un gobierno estable en Líbano que se deshiciera de las fuerzas sirias y de la OLP²⁹.

En el frente sur, el 26 de abril de 1982, Israel se retiró del Sinaí en cumplimiento del Tratado de Paz firmado con Egipto, dando esperanzas renovadas a esa anhelada paz; pero el 3 de junio de 1982 es asesinado en Londres el embajador de Israel en Gran Bretaña por un grupo, al parecer escindido³⁰, de la OLP, organización que, por otra parte, rechazó ser la autora del atentado; el 4 de junio comenzaron los ataques aéreos israelíes sobre la OLP en Beirut y en el resto del Líbano, y el día 6 las fuerzas terrestres israelíes cruzaron la frontera libanesa³¹, comenzando la Operación Paz para Galilea.

3.1.4. La OLP es expulsada de Líbano: Paz para Galilea, 1982

La OLP había establecido una poderosa infraestructura y un gran aparato militar en el sur del Líbano, constituyendo *de facto* “un Estado dentro de otro Estado”, impidiendo que el Líbano ejerciera el monopolio legítimo de la violencia, así como su soberanía en la zona; la destrucción de esa infraestructura constituía el objetivo operacional señalado

²⁹ HERZOG, J. (1987): *Las guerras árabe-israelíes*. Jerusalén: La Semana Publicaciones, p. 411.

³⁰ La controversia sobre este atentado sigue vigente, reflejando, de nuevo, las complejidades del conflicto: la organización Abu Nidal, que reivindicó el atentado, era una enemiga declarada de la OLP, habiendo intentado incluso matar a Arafat; se especuló con la intervención y apoyo iraquí al asesinato, incluso con la posibilidad de haber sido ejecutado por miembros de los servicios secretos israelíes. El hecho es que constituyó el detonante de una nueva guerra.

³¹ Es necesario recordar que UNIFIL sigue desplegada en el terreno, y que continuará durante los años de ocupación; y ese mismo día, el Consejo de Seguridad, por Resolución 509 (1982), exige la retirada inmediata y sin condiciones de las tropas israelíes, lo que evidentemente no se cumple.

por los israelíes, de tal manera que cesaran las acciones sobre su territorio lanzadas desde el sur del país vecino; pero la operación podría, además, como señala Ben-Ami³², perseguir otros objetivos, que modificarían enteramente la situación estratégica de toda la región: una derrota contundente de los palestinos del Líbano podría desencadenar un éxodo masivo de estos, que marcharían hacia Jordania, incrementando la inestabilidad interna de este país y provocando, probablemente, la caída de la monarquía hachemita, mientras Israel aseguraba y mantenía definitivamente para sí la orilla oeste del río; asimismo, la total derrota palestina contribuiría a que los cristianos alcanzaran la victoria en el Líbano, posibilitando la instauración de un régimen aliado de Israel en el norte y que obligaría a la expulsión de los sirios³³ del país.

El Gobierno de Israel declaró que su propósito consistía en asegurar que el territorio situado al norte de su frontera con Líbano quedara libre de elementos hostiles hasta una distancia tal que pusiera a las aldeas y pueblos israelíes fuera del alcance de la artillería, distancia estimada en unos cuarenta kilómetros, y el objetivo estratégico principal consistía en establecer una presencia en la carretera Beirut-Damasco, aislando de esta manera ambas capitales; para ello, las tropas israelíes pretendían penetrar rápidamente en territorio libanés y alcanzar rápidamente los objetivos finales, cerrando así las vías de escape y refuerzos de la OLP –intentando evitar que la organización palestina hiciera lo mismo que en 1978 durante la Operación Litani, y que marchara de nuevo al norte evitando la batalla decisiva–, aislándola y, posteriormente, limpiando toda la zona de elementos de esta organización³⁴.

Si bien parecía una operación más, esta era una guerra distinta a las múltiples que previamente había librado Israel, pues, como señaló Menajem Beguin en el discurso que pronunció en el Colegio de Seguri-

³² BEN-AMI, S. (2006): *Cicatrices de guerra, heridas de paz*. Barcelona: Ediciones B, p. 221.

³³ Mientras que el presidente de los Estados Unidos –Carter– defendía la presencia siria en Líbano y el presidente de Israel –Rabin– consentía dicha presencia como elemento de estabilización –siempre que no obstaculizara la lucha contra la OLP–, las posturas sostenidas tanto por Reagan como por Sharon fueron completamente distintas.

³⁴ HERZOG, J. (1987): *Las guerras árabe-israelíes*. Jerusalén: La Semana Publicaciones, p. 411-413.

dad Nacional en verano de 1982, esta era una “guerra de elección”, una guerra desencadenada como instrumento de hacer política³⁵.

Tras pasar a través de las posiciones ocupadas por FPNUL –con serias dificultades en algunos casos³⁶–, se produjeron duros combates con las fuerzas de la OLP y con fuerzas sirias, tanto terrestres como aéreas³⁷; la consecución de la supremacía aérea por parte hebrea de manera aplastante se estima –como recuerda Herzog³⁸– fue valorado por Damasco como elemento clave para no atacar el Golán, una de las hipótesis más peligrosas contempladas por Israel.

El 11 de junio se establece un alto el fuego entre las fuerzas israelíes y sirias, pero este alto el fuego no es extensivo a las fuerzas palestinas. El cerco israelí sobre Beirut se estrecha³⁹, y desde mediados de julio el mediador Habib trabajó para obtener la evacuación de 8.000 hombres armados de la OLP y los restos de la 85.ª Brigada siria, mientras en Israel comienzan a levantarse voces contra la entrada de tropas en Beirut occidental, por el alto coste en vidas que puede suponer tanto de soldados israelíes como de población civil⁴⁰. Finalmente, y venciendo muchas dificultades y reticencias, la mezcla de presiones políticas y la promesa de ayudas económicas por parte de Arabia Saudí posibilitó,

³⁵ BEN-AMI, S. (2006): *Cicatrices de guerra, heridas de paz*. Barcelona: Ediciones B, p. 100-101.

³⁶ En este sentido, resulta muy interesante el relato de los hechos formulado en NACIONES UNIDAS, Consejo de Seguridad: *Informe del secretario general sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano*. Adición 1, documento S/15194/Add.1, 11 junio 1982. Disponible en <<http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N82/166/26/pdf/N8216626.pdf?OpenElement>>

³⁷ Mención especial merece la pugna por alcanzar la supremacía aérea israelí el 9 de junio, cuando tras eliminar por completo la efectividad de baterías de misiles antiaéreos sirios, se produjo una de las mayores batallas aéreas desde la Segunda Guerra Mundial, entre unos cien aviones sirios y otros tantos israelíes, con un resultado de 29 aviones sirios derribados por ninguno judío. Todas estas acciones eran seguidas con gran interés por parte de la OTAN y del Pacto de Varsovia –estamos en pleno apogeo de la llamada “segunda guerra fría”– pues los enfrentamientos materializaban la lucha entre armas y tecnología occidental y la proporcionada por los países del Este.

³⁸ HERZOG, J. (1987): *Las guerras árabe-israelíes*. Jerusalén: La Semana Publicaciones, p. 415.

³⁹ Pese a la Resolución 515 (1982), de 29 de julio.

⁴⁰ HERZOG, J. (1987): *Las guerras árabe-israelíes*. Jerusalén: La Semana Publicaciones, p. 419.

bajo la supervisión de una nueva fuerza multinacional –Estados Unidos, Italia y Francia–, evacuar, en agosto y por mar, a los miembros de la OLP que se encontraban sitiados en Beirut hacia ocho países árabes, mientras que Yasser Arafat, con parte de su Estado Mayor, se trasladaba a Túnez, y los efectivos sirios se retiraban por tierra hacia el valle de la Bekaa⁴¹. La OLP desaparece, aparentemente, como actor principal en el Líbano.

3.1.5. ¿Victoria israelí en Líbano y/o fin del viejo paradigma?

El 10 de septiembre comienza la retirada de la Fuerza Multinacional, si bien la situación continúa tensa y con incidentes armados ocasionales⁴²; pero el 16 de septiembre miembros de las milicias cristianas entran en los campos de refugiados palestinos de Sabra y Chatila y durante dos días asesinan a cientos de personas en represalia por el asesinato de su líder, Bashir Gemayel. La matanza de los campos de Sabra y Chatila tuvo una enorme repercusión mediática mundial, e incluso en Tel Aviv se congregaron 400.000 personas –el 10% de la población del país– para exigir la creación de una comisión de investigación, lo que se hizo finalmente el 29 de septiembre de 1982 –la llamada “Comisión Kahan”⁴³– y el 16 de diciembre de 1982 la Asam-

⁴¹ Parte de los datos referentes a la evacuación pueden consultarse en NACIONES UNIDAS, Consejo de Seguridad: *Informe del secretario general sobre la Situación en la zona de Beirut*. Documento S/15382, 2 septiembre 1982. Disponible en <<http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N82/236/64/pdf/N8223664.pdf?OpenElement>>

⁴² Incluyendo el asesinato por un francotirador de un oficial francés de FINUL que inspeccionaba el daño causado al edificio de esta misión en Beirut occidental. NACIONES UNIDAS, Consejo de Seguridad: *Informe del secretario general sobre la situación en la zona de Beirut*, Adición 1, documento S/15382/Add.1 15 septiembre 1982. Disponible en <<http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N82/242/61/pdf/N8224261.pdf?OpenElement>>

⁴³ Conocida así por estar encabezada por el Dr. Yitzhak Kahan, presidente de la Corte Suprema de Israel. Las conclusiones de esta comisión, dadas a conocer el 8 de febrero de 1983, atribuyeron la responsabilidad directa a las fuerzas falangistas, mientras que las israelíes fueron encontradas indirectamente responsables, presentando durísimas críticas a la actuación de Ariel Sharon y de muchos mandos militares israelíes. El documento puede consultarse en ISRAEL MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRES: *Report of the Commission of Inquiry*

DEL CONFLICTO PALESTINO-ISRAELÍ A ¿...?

blea General de la ONU condenaría la masacre declarándola como un acto de genocidio⁴⁴.

Pese a que, ante esta situación, el secretario general de Naciones Unidas señalara que “sin embargo me parece que, en la situación actual, no basta con observadores militares no armados, por valientes o numerosos que sean”⁴⁵ y que la Resolución 521 (1982), de 19 de septiembre, además de condenar la matanza criminal de civiles palestinos en el Líbano (párrafo 1) y autorizar al secretario general a incrementar de diez a cincuenta los observadores de Naciones Unidas en Beirut (párrafo 3) indicara que, como medidas adicionales se podrían incluso desplegar fuerzas de las Naciones Unidas a fin de ayudar al Gobierno del Líbano a asegurar la plena protección de las poblaciones civiles de Beirut y sus alrededores (párrafo 5), lo cierto es que la respuesta internacional se traduce en el retorno, el 29 de septiembre, de los marines norteamericanos⁴⁶ junto con 2.200 efectivos franceses e italianos, en un entorno tan complejo⁴⁷ que el Gobierno libanés

into the Events at the Refugee Camps in Beirut, 08 february 1983. Disponible en <<http://www.mfa.gov.il/MFA/Foreign%20Relations/Israels%20Foreign%20Relations%20since%201947/1982-1984/104%20Report%20of%20the%20Commission%20of%20Inquiry%20into%20the%20e>>

⁴⁴ NACIONES UNIDAS, Asamblea General, *La Situación en Oriente Próximo*. Documento A/RES/37/123 (D), 16 diciembre 1982.

⁴⁵ NACIONES UNIDAS, Consejo de Seguridad: *Informe presentado por el secretario general en cumplimiento de la Resolución 520 (1982) del Consejo de Seguridad*. Documento S/15400, 18 septiembre 1982, párrafo 1. Disponible en <<http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N82/245/63/pdf/N8224563.pdf?OpenElement>>

⁴⁶ Una amplia información sobre la actividad de esta fuerza norteamericana en Líbano se encuentra disponible en <<http://www.ibiblio.org/hyperwar/AMH/XX/MidEast/Lebanon-1982-1984/USMC-Lebanon82/index.html>>

⁴⁷ De hecho se producen varios atentados contra la Fuerza Multinacional, y el 23 de octubre de 1983 dos atentados suicidas con camiones bomba contra los cuarteles internacionales causan 241 muertos y 70 heridos en las tropas norteamericanas y 58 muertos y 15 heridos en las fuerzas francesas. Francia ordenó ataques aéreos de represalia contra posiciones de Hizbulah en el valle de la Bekaa –supuestamente donde la Guardia Revolucionaria Iraní entrenaba a esta milicia– mientras que Estados Unidos, pese a que Ronald Reagan pretendía hacer lo mismo, desestimó los ataques por temor a perjudicar las relaciones con otros países de la zona. CALDERÓN, H. (2007): *Israel-Líbano 2006: Antecedentes y raíces históricas y políticas de los principales actores del conflicto*. Buenos Aires: Centro Argentino de Estudios Internacionales, p. 28. Disponible en <<http://>

indica que “la zona de operaciones de FINUL debe ampliarse para abarcar todo el país (...)”⁴⁸.

La URSS, que había permanecido relativamente pasiva hasta el momento, instaló en Siria, en febrero de 1983, misiles antiaéreos con un alcance de 300 kilómetros –con dicho alcance tanto Tel Aviv como parte de Chipre y la zona del Mediterráneo donde operaba la Sexta Flota de los EE. UU. se encontraban a distancia eficaz de fuego⁴⁹–; y el 17 de mayo de ese mismo año se firma, bajo intensa presión norteamericana, un tratado libano-israelí⁵⁰, que produjo una intensa conmoción en el mundo árabe, al ser percibido como una rendición impuesta, si bien, las complejidades parlamentarias del Líbano y las presiones de Siria –cuyas tropas deberían retirarse en cumplimiento de este acuerdo– dejaron el mismo sin efecto.

Durante los meses subsiguientes, la constante sangría de bajas en las FDI, la carga económica que suponía tanto el mantenimiento del despliegue en Líbano como la movilización permanente de los reservistas, así como las presiones internas en el seno del Parlamento israelí motivaron una retirada parcial progresiva en diferentes fases. Sobre estas fuerzas, diferentes grupos y milicias –especialmente Hizbulah⁵¹, milicia chiita que pasa a abanderar la lucha contra Israel tras la expulsión de la OLP–mantendrían una presión constante, estableciéndose una nueva guerra de desgaste y continuando las acciones sobre territorio israelí, empleando los parámetros del conflicto –espacio, tiempo y desgaste–según el nuevo paradigma bélico: frente a una guerra corta, en espacio

[www.mindef.gov.ar/image/banner%20RAEM/REAM-WEB%202007/1er.%20Jornada%20-%20Israel%20Líbano%20\(Ponencias\)/PANEL%201/Panel%201-%20Ponencia%20de%20Horacio%20Calder%C3%B3n.pdf](http://www.mindef.gov.ar/image/banner%20RAEM/REAM-WEB%202007/1er.%20Jornada%20-%20Israel%20Líbano%20(Ponencias)/PANEL%201/Panel%201-%20Ponencia%20de%20Horacio%20Calder%C3%B3n.pdf)

⁴⁸ NACIONES UNIDAS, Consejo de Seguridad: *Carta de fecha 13 de enero de 1983 dirigida al secretario general por el representante permanente del Líbano*. Documento S/15557, Anexo 1, 13 enero 1983, párrafo 2. Disponible en <<http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N83/006/75/pdf/N8300675.pdf?OpenElement>>

⁴⁹ HERZOG, J. (1987): *Las guerras árabe-israelíes*. Jerusalén: La Semana Publicaciones, p. 431.

⁵⁰ JEWISH VIRTUAL LIBRARY, *Peace Agreement between Israel and Lebanon, may 17, 1983*. Disponible en <http://www.jewishvirtuallibrary.org/jsource/History/isael_lebanon_83.html>

⁵¹ CALDERÓN, H. (2006): *Conflictos en el siglo XXI: El caso de Israel-Líbano*. Buenos Aires: Centro Argentino de Estudios Internacionales, p. 30.

reducido y con pocas bajas, el tipo de acción al que se enfrentan los israelíes es precisamente lo contrario, una larga guerra de desgaste ante un adversario insidioso y escurridizo, ante un adversario que no emplea ejércitos buscando la batalla decisiva –a la manera clásica–, sino que, por el contrario, busca la victoria por medio del agotamiento físico y, sobre todo, del agotamiento psicológico de su rival.

Como conclusión general, la guerra del Líbano⁵² mostró a los israelíes varias cosas: que la paz en Líbano requería de un entendimiento con Siria –pues el Líbano era demasiado débil para negociar con Israel por separado–; que Israel estaba mal equipado culturalmente para actuar de agente en las disputas interárabes –ese era el papel y el trabajo de Siria⁵³–, y que una victoria táctica, una victoria en el campo de batalla, puede convertirse en una derrota estratégica, pues aunque consiguió destruir la infraestructura militar de la OLP, desencadenó un amenaza mucho más importante⁵⁴, ya que instaló a Irán en la frontera de Israel por medio de las milicias de Hizbullah y radicalizó la posición de muchos chiitas y árabes tras los acontecimientos de Beirut oeste.

Asimismo, y quizás sea una de las consecuencias más importantes de esta guerra, se quebró por primera vez en la historia de Israel el consenso existente en su población respecto al empleo de la fuerza militar, ocasionando una fractura –en un elemento clave para la cohesión nacional– que desde entonces no ha hecho más que crecer. Por tanto, la guerra no había alcanzado los objetivos políticos marcados, tanto por la tenaz oposición en el campo de batalla de los grupos prosirios como en el ámbito político, como recuerda Palmer⁵⁵, por el asesinato

⁵² Necesario es recordar que durante la misma UNIFIL continuó desplegada tras las líneas israelíes, incapacitada para cumplir con su mandato –pese a lo cual continuó siendo renovado por el Consejo de Seguridad– e intentando, al menos, minorar los efectos del conflicto con los medios a su alcance.

⁵³ BEN-AMI, S. (2006): *Cicatrices de guerra, heridas de paz*. Barcelona: Ediciones B, p. 225.

⁵⁴ Pese a que en 1993, en los llamados Acuerdos de Oslo se alcanzara un acuerdo con la OLP, Israel continuó estancado en una lucha permanente contra las milicias de Hizbullah, mientras que Siria no permitía ninguna opción favorable a Israel que no implicase previamente la devolución de los Altos del Golán.

⁵⁵ “El propósito de Gemayel era barrer cada pulgada de Líbano de palestinos y modificar sustancialmente la política libanesa a favor de los cristianos”. PALMER, J. (2005): *Hezbollah: The Changing Face of Terrorism*. Nueva York: I.B. Tauris, p. 35.

del hombre que los israelíes habían designado para alcanzar el acuerdo de paz, Bashir al Gemayel, en una clara muestra de la importancia del papel de un líder en el devenir de un pueblo e, incluso, de la Historia.

3.1.6. Un nuevo modelo de guerra: la intifada

El término intifada (cuya acepción podría traducirse por levantar la cabeza o revuelta, agitación, levantamiento) comenzó —empleando el símil de la gota que colma el vaso— el 7 de diciembre de 1987, cuando en Gaza un vehículo militar israelí impactó contra un grupo de palestinos cerca del campo de refugiados de Jabalya, muriendo cuatro de ellos e hiriendo a siete más; el sentir de esta acción, lejos de ser interpretado como un accidente, era que había constituido una venganza por la muerte de un israelí la semana anterior en una plaza de Gaza, tras unos meses de escalada paulatina en el nivel de violencia.

Posteriormente, se producen enfrentamientos callejeros mediante el lanzamiento de piedras y objetos contundentes, cocteles molotov y neumáticos incendiados, por parte de los palestinos contra las fuerzas israelíes. Así, la que comienza a llamarse intifada se va extendiendo por Gaza y Cisjordania, incluyendo Jerusalén; y lo que principia como una campaña de resistencia y enfrentamientos limitados se va intensificando con el empleo de atentados por parte palestina y represalias israelíes, generándose un ciclo de violencia de difícil solución.

Además de enfrentamientos, se produjeron manifestaciones, huelgas obreras y comerciales, y el 21 de diciembre se produjo la primera huelga general masiva desde 1936 de los árabes israelíes, cuya consigna era, por primera vez, “por un Estado palestino”.

La creciente dureza de las acciones motiva que ya el 22 de diciembre de ese mismo año el Consejo de Seguridad, por Resolución 605 (1987) lamentara las prácticas israelíes y “en particular que el Ejército israelí haya abierto fuego causando muertos y heridos entre civiles palestinos indefensos”. Israel instaura la llamada “política de puño de hierro”, que implicaba el arresto de palestinos en masa, la irrupción en los domicilios particulares y el empleo de medios y medidas contundentes contra los sospechosos, política que sería sustituida posteriormente por la denominada de “huesos rotos”, por la que se pretendía responder a las acciones violentas palestinas no con disparos, sino con puños y

golpes⁵⁶. En otras fases y momentos de la intifada, el Estado hebreo combinará estas acciones con penalizaciones o premios económicos, en función del grado de violencia existente, y la deportación⁵⁷ de personas.

Esta primera intifada, aparentemente, constituyó una sorpresa tanto para los líderes palestinos en el exilio de Túnez como para los normalmente bien informados servicios secretos israelíes, y ambos grupos pudieron constatar que los disturbios iniciales se transformaban en algo más que una revuelta pasajera, por lo que se intentó, por parte palestina, la coordinación –y control– de la misma desde sus estadios iniciales, naciendo en enero de 1988 la que se llamó la Dirección Unificada del Levantamiento. Arafat desde Túnez, Hamás y la Yihad Islámica pugnaron por “dirigir” la revuelta, saliendo vencedora en esta lid, finalmente, la OLP.

La complejidad interna de la situación era tal que el 31 de julio de 1988 el rey Hussein de Jordania renunció a cualquier pretensión territorial sobre Cisjordania, que cedió a la OLP, mientras que el XVIII Consejo Nacional Palestino, reunido en Argel, proclamó el 15 de noviembre el Estado palestino y aceptó las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas 181, de 29 de noviembre de 1947; 242, de 22 de noviembre de 1967, y 338, de 22 de octubre de 1973, lo que llevaba implícito el reconocimiento del Estado de Israel.

Además de presenciar el nacimiento de Hamás, la intifada también contempló el primer atentado suicida en Israel, el 6 de julio de 1989, en el autobús Tel Aviv-Jerusalén 405, con 16 muertos y 30 heridos, perpetrado por un miembro de la Yihad Islámica, modalidad que fue profusamente empleada con posterioridad y que ha generado contundentes respuestas por parte israelí.

Los objetivos de la intifada, como muchas de las variables concernientes a este conflicto, siguen siendo objeto de cuestionamiento: pu-

⁵⁶ Estas acciones, sumadas a lo que continuaba siendo percibido como una anejiación *de facto* del territorio por parte de Israel, contribuyeron a incrementar la militancia palestina. LOCKMAN, Z. y BEININ, J. (1989): *Intifada: The Palestinian Uprising Against Israeli Occupation*. Boston: South End Press, p. 32.

⁵⁷ El Consejo de Seguridad aprobaría cuatro Resoluciones –607 (1988), de 5 de enero de 1988; 608 (1988), de 14 de enero de 1988; 636 (1989), de 6 de julio de 1989, y 641 (1989), de 30 de agosto de 1989– en las que pedía a Israel que dejara de deportar civiles palestinos y asegurara el retorno en condiciones de seguridad de los que había deportado.

diera ser la expulsión de los israelíes de los territorios ocupados; pudiera ser, como objetivo final, la destrucción de Israel sobre la base de la negativa del derecho a la existencia del Estado judío, o bien, simplemente pudiera ser la manifestación de la ira y desazón de una “calle palestina” harta de su instrumentalización por parte de los países árabes y no árabes, e incluso de las propias organizaciones palestinas.

El hecho es que la intifada continuaría, bajo la mirada –a través, esencialmente, de los medios de comunicación– de la Comunidad Internacional, que contemplaba la que era percibida como una lucha desigual; batallas callejeras en las que niños y jóvenes se enfrentaban con piedras contra las Fuerzas Armadas israelíes –por ello también se la conoce como “guerra o rebelión de las piedras”–; imágenes transmitidas por todas las televisiones del mundo en las que se podían apreciar a los jóvenes palestinos apedreando los poderosos carros de combate israelíes; imágenes que produjeron un fuerte impacto mediático, pues reprodujeron el mito de David contra Goliat, pero, esta vez, a la inversa. Israel dejó, definitivamente, de ser el David enfrentado al Goliat materializado por todos los países vecinos o poderosas organizaciones armadas, lo que fue minando la imagen del Estado judío y permitiendo que la guerra de las percepciones y la guerra de la información fuera ganada, completamente, por los palestinos.

Con altibajos y diferentes niveles de violencia, la intifada⁵⁸ continuó hasta el comienzo de los años 90; los Acuerdos de Madrid de 1991 y, muy especialmente, los de Oslo de 1993, pusieron punto final a la misma, que arrojó un balance final, en vidas humanas –con datos, de nuevo, muy discutidos–, de entre mil y mil doscientos palestinos muertos y más de un centenar de israelíes; asimismo, es de destacar los cerca del millar de palestinos muertos a manos de los propios palestinos –acusados de rivales, colaboracionistas...– en un reflejo de la también presente violencia intrapalestina.

⁵⁸ Más datos y análisis pueden consultarse en NASSAR, J.R. y HEACOCK, R. (1990): *Intifada: Palestine at the Crossroad*. Nueva York: Praeger Publisher; FREEDMAN, R. O. (1991): *The Intifada: Its Impact on Israel, the Arab World and the Superpowers*. Gainesville: Florida International University Press; NAKHLEH, I. (1991): *Encyclopedia of the Palestine Problem* (2 vols). New York: Intercontinental Books; versión en línea <<http://www.palestine-encyclopedia.com/EPP/Start.htm>>

3.1.7. *Aparece un nuevo actor en el ya complejo escenario: Hamás, 1987*

Hamás es el acrónimo de Harakat al-Muqáwama al-Islamiya, Movimiento de Resistencia Islámica, y en árabe significa fervor. Nace en 1987, durante la primera intifada, aglutinando y dando un nuevo contenido específico a diferentes grupos ya existentes –pues los orígenes lejanos de Hamás se remontan a las células de la Hermandad Musulmana de Egipto⁵⁹– siendo su fundador el jeque Ahmed Yasin, y emitiéndose su primer comunicado en diciembre de 1987.

En el año 1988 Hamás publica su Carta Fundacional⁶⁰, y el modelo organizativo en el que se basa es el establecido previamente por Hizbullah, movimiento islámico chiita libanés que nació en 1982, estando el país de los cedros en plena vorágine bélica, modelo que, como se pondría de manifiesto en la guerra entre esta organización chiita e Israel en el año 2006, no solo proporciona buenos resultados en el campo de batalla, sino que permite a la organización que lo adopta convertirse en un actor de talla internacional.

Al-Fatah era, en los ochenta, la organización palestina predominante; dotada de un ideario laico y políticamente en un espectro de izquierdas era la abanderada en la lucha contra Israel. Diferentes teorías⁶¹ sugieren que el propio Israel apoyó y financió a Hamás en sus inicios como forma de presentar una alternativa⁶² a esa poderosa Al-

⁵⁹ El origen y la estructura de Hamás puede consultarse en TAMIMI, A. (2007): *Hamas: a History from Within*. New York: Olive Branch Press.

⁶⁰ Disponible en <<http://es.scribd.com/doc/8890802/La-Carta-Fundacional-de-Hamas>>

⁶¹ A modo de simple muestra SALE, R.: *Hamas History Tied to Israel*. United Press International, 18 junio 2002. <<http://www.informationclearinghouse.info/article10456.htm>> CARO, L.: *Hamás, una “criatura” israelí*, ABC.es, 04 enero 2009 <<http://www.abc.es/20090104/internacional-oriente-medio/hamas-criatura-israeli-20090104.html>>

⁶² Esta situación, que materializa el adagio “El enemigo de mi enemigo es mi amigo” que ha sido también un elemento recurrente a lo largo de la historia, no constituye una novedad su empleo en el caso palestino; de hecho, y como simple muestra, contemporáneamente al nacimiento y crecimiento de Hamás se produce el apoyo, por parte, entre otros, de Arabia Saudí y Estados Unidos a los talibanes en Afganistán para combatir a las tropas soviéticas que invadieron el mismo en el 1979.

Fatah que restase apoyos entre los palestinos al movimiento encabezado por Yasser Arafat.

Con estos antecedentes, el jeque Ahmed Yasin crea algo más que un grupo armado, pues dota al mismo de un contexto de lucha y revolución más amplio: los enemigos no están constituidos solo por el Estado de Israel, sino también por aquellos que colaboraban con ellos y con los que eran presas de los vicios condenados por el islam. Por tanto, Hamás se estructura como una organización islámica sunnita palestina, cuyo objetivo básico se centra en establecer un Estado islámico en los territorios de la Palestina histórica, con capital en Jerusalén.

Pero Hamás es mucho más⁶³ que un grupo político o una organización terrorista –y como tal está reconocida por la Unión Europea y varios países del mundo–: tiene una densa red asistencial, que ejerce en ciertos aspectos como municipalidad, proporcionando apoyo a la población más necesitada en servicios básicos, y, muy especialmente, a las familias de sus seguidores, especialmente si están encarcelados o han muerto; despliega una amplia red de *madradas*, donde se adoctrina religiosamente a los alumnos; un partido político, Cambio y Reforma, y un poderoso brazo armado, las Brigadas de Ezzeldin Al-Qassam.

En 1991, Hamás asesinó en el asentamiento Kfar Darom, en la Franja de Gaza, al civil Doron Shonshan, en lo que se considera su primer atentado terrorista. Ya nada sería igual en los territorios palestinos ni en Oriente.

3.2. ¿UN NUEVO ORDEN MUNDIAL Y UNA PAZ POSIBLE?

3.2.1. *El fin de la Guerra Fría ¿y del enfrentamiento global?*

Durante los años 80 la llamada “Guerra Fría” –que en muchas partes del planeta fue una guerra bastante caliente, como se puede constatar de la lectura del presente libro– sufre un recrudecimiento⁶⁴ (invasión de la Unión Soviética de Afganistán –donde fueron derrotados

⁶³ Como señala LEVIT, M. (2006): *Hamas. Politics, Charity and Terrorism in the Service of Jihad*. New Haven: Yale University Press.

⁶⁴ De hecho, en múltiples análisis sobre el período se cita al mismo como la “segunda guerra fría”.

tras diez años de lucha–, el nuevo proceso de rearme emprendido por las potencias, incluyendo la “Iniciativa de Defensa Estratégica” –popularmente conocida como “guerra de las galaxias”– iniciada por Ronald Reagan y el despliegue de nuevos sistemas de misiles nucleares en Europa), y, por tanto, se incrementan las posibilidades de una nueva guerra mundial.

Esta situación se reconduce con la llegada al poder en la Unión Soviética de Mijail Gorbachov –Premio Nobel de la Paz en 1990– que, ante la realidad de una profunda crisis económica y tecnológica en la Unión Soviética⁶⁵, plantea el desarme parcial por parte de esta de manera unilateral; la iniciativa tiene eco en los Estados Unidos, y se suceden los acuerdos de reducción de armamento, medidas de fomento de la confianza, eliminación de parte del ingente *stock* de armas nucleares acumuladas...; los tambores de guerra que sonaban de nuevo parecen acallarse, y si bien los bloques siguen existiendo, parece que no llevan implícitos la destrucción del oponente.

Y en este orden de cosas, en 1989, de manera sorprendente, imprevista y siendo contemplada por millones de personas por televisión, se produce la caída del Muro de Berlín; cae el símbolo de la separación del mundo, y se alza –una vez más– la esperanza de una definitiva paz mundial, del establecimiento de un nuevo orden mundial. Con la caída del Muro de Berlín, la percepción que se generó de manera casi inmediata fue la de auténtica esperanza de una paz posible; finalizada la era de confrontaciones, al menos en Europa, todo era optimismo: se produce la reunificación de Alemania, desaparece el Pacto de Varsovia, se produce el colapso de la Unión Soviética... la Humanidad se encaminaba a una etapa más próspera y pacífica, superadas las causas de confrontación del pasado.

Muchos son los indicadores de ese optimismo reinante: la Carta de París⁶⁶ de 1990 en el Marco de la Conferencia sobre la Seguridad y Cooperación en Europa señala “Nosotros, los jefes de Estado o de

⁶⁵ Un análisis de esta realidad puede consultarse en GALLOIS, P. M. (1992): *Geopolítica. Los caminos del poder*. Madrid: Ediciones Ejército, p. 457-460, en el marco de un excelente análisis global de la URSS y Gorbachov, en las p. 449-487.

⁶⁶ ORGANIZACIÓN PARA LA SEGURIDAD Y COOPERACIÓN EN EUROPA: *Carta de París para una nueva Europa*. París: 21 de noviembre de 1990. <http://www.osce.org/documents/mcs/1990/11/4045_es.pdf>

Gobierno de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, nos hemos reunido en París en un momento de profundos cambios y de históricas esperanzas. La era de la confrontación y de la división de Europa ha terminado. Declaramos que de ahora en adelante nuestras relaciones se basarán en el respeto y la cooperación. Europa está liberándose de la herencia del pasado.”; se publica el libro *El final de la Historia y el último hombre*, de Francis Fukuyama, en 1992 –en el que expone su tesis respecto al fin de la Historia, entendida esta como el fin de las guerras, alcanzándose la satisfacción de las necesidades humanas por medio de la actividad económica–... incluso la campaña del Golfo de 1991⁶⁷, la guerra de liberación de Kuwait, fue saludada como el advenimiento de un nuevo orden mundial que, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, marcaba un nuevo hito en el empleo de la fuerza que contribuiría a proporcionar a la Humanidad el ideal de la paz perpetua kantiana.

Por otra parte, la globalización es un hecho, caracterizado por la intensificación de las interconexiones políticas, económicas, militares y culturales a escala global, en la realidad de un planeta circunvalado a velocidad creciente por ingentes flujos de personas, mercancías, dinero, información e ideas, merced principalmente a las nuevas tecnologías de la información⁶⁸; los aires de libertad y democracia se expanden por el mundo a través de Internet, y tanto personas individuales como organizaciones paulatinamente van ocupando espacios antaño reservados

⁶⁷ Este conflicto fue denominado “la guerra perfecta”, por la concurrencia de factores políticos, diplomáticos, legales, jurídicos, militares, económicos y de percepción en el bando de la Coalición, frente a un Sadam Hussein satanizado por la Comunidad Internacional. ESCUELA DE GUERRA DEL EJÉRCITO (2008): *Historia del arte y pensamiento militar*. Madrid: Escuela de Guerra, p. 238; por otra parte, su exitosa conclusión validó esquemas y paradigmas que quedaron rápidamente invalidados, como se mostró en breve en Bosnia. SMITH, R. (2008): *The Utility of Force The Art of War in the Modern World*. Nueva York: Vintage Books, p. xi.

⁶⁸ Si bien la importancia de las tecnologías de la información es innegable y asumida por todos, resulta imprescindible entender la influencia de otros factores en la génesis de la globalización actual; a este respecto, y centrado en la importancia capital del contenedor como instrumento y potenciador exponencial del comercio internacional, resulta muy interesante la lectura de la obra LEVINSON, M. (2006): *The Box: How the Shipping Container Made the World Smaller and the World Economy Bigger*. Nueva Jersey: Princeton University Press.

a los Estados y adquieren un protagonismo cada vez mayor, en una suerte de nuevo orden mundial y en el cual el Estado, mermado de capacidades tanto desde ámbitos supranacionales como subnacionales, constituye una estructura caduca⁶⁹.

Necesario es tener presente que en 1989 no solo se produjo el fin de la Guerra Fría, sino que también finalizó el sistema de equilibrio de poder, el modelo que había aparentemente mantenido el orden –o al menos, un cierto tipo de orden– mundial; y aunque este hecho es menos evidente que sus símbolos, la caída del telón de acero y del Muro de Berlín, sus consecuencias son más profundas y tienen un alcance global⁷⁰.

3.2.2. El ¿fin? del caos hobbesiano y el mantenimiento de un Estado fallido: Líbano, 1990

En ese marco global, la guerra civil libanesa continuaba siendo una muestra de paroxismo, de violencia y caos⁷¹, y el país un campo de batalla donde se dirimen multitud de cuestiones internas y externas⁷², un Estado con un gobierno y un ejército inoperante por las divisiones sec-

⁶⁹ Entre otras obras señalar LEVINE, A. (1987): *The End of the State*. Londres: Verso; GUEHENNO, J. M. (1995): *The End of the Nation-State*. Minneapolis: University of Minnesota Press; OHMAE, K. (1995): *The End of the Nation State: The Rise of Regional Economies*. Nueva York: Simon and Schuster.

⁷⁰ Un buen análisis de esos cambios, centrado en las fuerzas económicas e ideológicas “liberadas” tras la guerra fría se encuentra en la obra COHEN, S. B. (2008): *Geopolitics: The Geography of International Relation*. Maryland: Rowman & Littlefield Publishers.

⁷¹ Una excelente descripción del caótico y complejo entorno de la guerra civil libanesa, vía crónicas periodísticas, es la recogida en ALCOVERRO, T. (2006): *De Beirut a Bagdad: 30 años de crónicas*. Barcelona: Planeta.

⁷² En una nueva muestra de las confrontaciones que se disputan en suelo libanés, a fines de mayo de 1989 se celebró en Casablanca una cumbre de jefes de Estado árabes para buscar una salida a la crisis que asolaba esta nación, cumbre en la que se produjeron durísimos enfrentamientos verbales entre Siria e Irak, reclamando éste la inmediata retirada de las tropas sirias del Líbano, llegándose al extremo de abandonar Sadam Hussein la cumbre antes de su clausura advirtiéndole al resto de jefes de Estado que si no se tomaban en serio la soberanía de Líbano en los próximos meses, se sentiría liberado de sus obligaciones respecto a la existencia de Kuwait –país al que atacó y ocupó un año después-. Citado

tarias. La Liga Árabe intentaría poner freno a un conflicto que parece no tener fin, con el beneplácito de las Naciones Unidas⁷³; por lo que, finalmente, y solo tras una serie de fuertes presiones⁷⁴, en 1989 se reunieron en la ciudad de Taif (Arabia Saudí) 62 de los 99 diputados del parlamento elegido en 1972, donde, tras varias semanas de negociaciones, se alcanzó un acuerdo, basado en las propuestas internacionales, que sería llamado “Documento de Acuerdo Nacional” o “Acuerdo de Taif”⁷⁵.

Pero este acuerdo no implicó automáticamente el fin de la guerra civil, al estallar un nuevo conflicto entre facciones cristianas, ya que el general Michel Aoun⁷⁶ declaró su oposición al mismo, pues legitimaba la presencia siria en Líbano, enfrentándose a las facciones cristianas del gobierno elegido tras Taif y a las fuerzas sirias; pero tras la invasión el 2 de agosto de 1990 de Kuwait por parte de Irak –país que apoyaba al general Aoun⁷⁷– y el apoyo de Siria a la Operación Tormenta del Desierto⁷⁸, la coyuntura internacional facilitó el apoyo a los intereses sirios

en CORM, G. (2006): *El Líbano contemporáneo: historia y sociedad*. Barcelona: Ediciones Bellaterra, p.157.

⁷³ NACIONES UNIDAS, Consejo de Seguridad: *Nota de la Presidenta del Consejo de Seguridad*. Documento S/20554, 31 marzo 1989. Disponible en <<http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N89/084/18/pdf/N8908418.pdf?OpenElement>>

⁷⁴ Años después, para la firma de los Acuerdos de Dayton respecto al conflicto yugoslavo se adoptó un modelo similar.

⁷⁵ YEWISH VIRTUAL LIBRARY: *Taif Agreement to End the Lebanon Civil War (1989)*. Texto disponible en <<http://www.jewishvirtuallibrary.org/jsource/arabs/taif.html>>

⁷⁶ El mismo General Aoun que en la actualidad es un firme aliado de Hizbulah y milita en la fracción prosiria del país.

⁷⁷ Esto constituye un ejemplo más de las complejidades políticas internacionales; además de otras consideraciones, el apoyo de Irak a las causas antisirias tiene uno de sus orígenes en la ayuda que Siria prestó a Irán en la guerra Irán-Irak de 1980 a 1988, pese incluso a ser Irán un pueblo persa, tradicionalmente enfrentado a los árabes.

⁷⁸ Tras la invasión de Kuwait, auspiciada por las Naciones Unidas y liderada por los Estados Unidos se forma una coalición internacional con la misión de expulsar a las fuerzas iraquíes, que finalmente se rindieron el 28 de febrero de 1991 tras una corta campaña militar. El intento de plantear el conflicto como una lucha Oriente-Occidente incrementaba sustancialmente el valor de los aliados árabes y musulmanes de la coalición, de la que Siria formó parte.

en Líbano, y en octubre de ese mismo año se produjo una ofensiva que finalizó con el exilio de Aoun a Francia.

La eliminación de la rebelión del general Aoun indicó a todas las milicias –como argumenta Winslow⁷⁹– la determinación de Siria de eliminar físicamente cualquier oposición a los acuerdos de Taif, lo que permitió que entre octubre de 1990 y mayo de 1991⁸⁰ todas las milicias –excepto Hizbulah y el Ejército del Líbano Sur– aceptaran entregar sus armas al Gobierno. En cierta medida, el caos se reconduce y el Líbano, al menos aparentemente, puede retomar su camino como Estado independiente.

Pese a ello, Siria continuará ocupando el país de los cedros, mientras que Israel y su tutelado Ejército del Sur del Líbano continuarán ocupando la Franja de Seguridad–donde el Estado libanés no ejerce su soberanía– y se libra, simultáneamente, una nueva guerra de desgaste entre Hizbulah e Israel. Una auténtica guerra entre una milicia chiita y un Estado, en el torturado suelo del sur del Líbano, país que no es capaz de cumplir con el mínimo requisito westfaliano, no es capaz de ejercer ni el monopolio legítimo de la violencia.

Y si bien la Comunidad Internacional se planteó realmente la idea de una paz mundial tras la caída del Muro de Berlín, el hecho de que no cesen las hostilidades entre Israel y Hizbulah, y la erupción de una Yugoslavia en pleno proceso de desintegración –que activó otro foco de atención y tensión mundial prioritario, que desplazaría gran parte de la atención y recursos de la opinión pública mundial y de la Comunidad Internacional a Europa– dificultaron la consecución de la misma, pese a las esperanzas iniciales puestas respecto a Oriente con la Conferencia de Paz de Madrid (30 octubre-1 noviembre 1991), en la que se intenta crear un marco adecuado para realizar conversaciones directas de paz...

⁷⁹ WINSLOW, C. (1996): *Lebanon: War and Politics in a Fragmented Society*. Londres: Routledge.

⁸⁰ El 22 de mayo de ese mismo año, con el beneplácito de los Estados Unidos se firma en Damasco el Tratado de Hermandad, Cooperación y Coordinación entre Líbano y Siria, tratado que, además de apelar a las raíces e intereses comunes y de marcar la conexión en el campo de la seguridad existente entre ambos países –los políticos sirios hablaban con frecuencia de “dos países y una nación”–, legitimaba la presencia de las fuerzas militares sirias en Líbano.

3.2.3. *Migraciones a Israel y continuación de la construcción del Estado*

Mientras el planeta se sacude bajo el efecto de todos los cambios apuntados anteriormente, Israel continúa con su proceso de expansión y consolidación nacional.

Además de los flujos migratorios habituales, se realizaron diferentes operaciones que incorporaron nuevos grupos al país; respecto a la antigua colonia judía de Etiopía –los llamados beta israelíes o *falashas*–, durante los años 70 se produjeron dos oleadas de transportes aéreos masivos ante la sequía y la guerra civil que azotaba el país africano: entre noviembre de 1984 y enero de 1985 se desarrolló, durante 45 días, la Operación Moisés⁸¹, que llevó a Israel a 8.000 judíos y, por último, la Operación Salomón⁸², en 1991, trajo desde Etiopía a la mayor parte de los judíos etíopes restantes, dado que, si bien existían planes previos de evacuación, la desestabilización del país motivó la salida urgente de los mismos.

La paulatina liberalización de la URSS y, sobre todo, el colapso que sufrió la que fue la segunda potencia mundial en 1991 –que puso fin a la misma– motivaron un incremento sustancial del flujo migratorio hacia Israel, de tal forma que cerca de setecientas mil personas llegaron a Israel entre 1989 y 1996, constituyendo el grupo nacional más numeroso del país.

Asimismo, durante la década de los 90 se realizaron también operaciones de extracción de comunidades de judíos de países y zonas en conflicto, como Georgia, Moldavia, Tayikistán, la antigua Yugoslavia y Chechenia, de la misma manera que fueron trasladados a Israel la

⁸¹ En esta operación se trasladó a Israel a los judíos etíopes que se encontraban en campos de refugiados en territorio sudanés; una crónica sobre su ejecución y las dificultades posteriores que afrontaron los recién llegados a Israel se encuentra en CYGIELMAN, V.: “Operación Moisés”. Diario *El País*, 6 de enero de 1985. <http://www.elpais.com/articulo/internacional/ORIENTE_PROXIMO/ETIOPIA/ISRAEL/ASENTAMIENTOS_DE_COLONOS/Operacion/Moises/elpepiint/19850106elpepiint_15/Tes>

⁸² SPECTOR, S. (2005): *Operation Solomon: The Daring Rescue of the Ethiopian Jews*. Oxford: Oxford University Press; y una excelente crónica puede leerse en BRINKLEY, J.: “Ethiopian Jews and Israelis Exult as Airlift is Completed”. *The New York Times*, 26 de mayo de 1991. <<http://query.nytimes.com/gst/full-page.html?res=9D0CE2DD1E3CF935A15756C0A967958260&sec=&spone=&pagewanted=all>>

práctica totalidad de los últimos integrantes de las colonias hebreas de Siria y Yemen⁸³.

Ya se ha citado la complejidad del proceso de asimilación de inmigrantes en Israel, y la perentoria necesidad de aglutinar a todos estos grupos absolutamente dispares en casi todo para lograr la construcción de un Estado cohesionado, proceso que cuenta, obviamente, con luces y con sombras. Y si bien los parámetros clásicos sociológicos fueron tenidos en cuenta en ese constante proceso de “construcción nacional” del Estado de Israel, se admitía que, por diferentes razones, Israel presentaba un modelo diferente al de otras naciones con grandes flujos de población inmigrante; pero, a partir de los años 80, ese carácter único de Israel –que se llega a citar como “el mito de la singularidad”– respecto a la emigración se torna cada vez menos ajustado a la realidad, pues acaba presentando las mismas situaciones típicas –incluyendo desórdenes y escasa integración de ciertos colectivos– de los países de occidente que cuentan con una parte sustancial de su población procedente de la emigración⁸⁴.

El “crisol de las diásporas” –como se señala en la Declaración de Independencia de Israel⁸⁵–, que debía aglutinar y homogeneizar a todos los judíos que llegasen a Israel, parece que no es capaz de cumplir totalmente, tal y como se pretendía, con esa misión.

3.2.4. *Una puerta a la esperanza: acuerdos de paz en Oriente, 1993*

Una nueva puerta a la esperanza: el de 13 septiembre 1993 se produce la firma de la llamada Declaración de Principios⁸⁶ entre Israel y la OLP en Washington –el conocido como Acuerdo de Oslo I–, y en julio

⁸³ MINISTERIO ASUNTOS EXTERIORES ISRAELÍ: *Aliá*. <http://www.mfa.gov.il/MFAES/MFAArchive/2000_2009/2004/1/Alia>

⁸⁴ LESHEM, E. y otros (1998): *Immigration to Israel: Sociological Perspectives*. New Jersey: Transaction Publishers, p. 9-11.

⁸⁵ DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA DE ISRAEL. Disponible en <http://www.mfa.gov.il/MFAES/MFAArchive/1900_1949/La%20Declaracion%20de%20Independencia%20de%20Israel>

⁸⁶ ISRAEL MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS: *La Declaración de Principios. Puntos principales*. 13 septiembre 1993. Disponible <http://www.mfa.gov.il/MFAES/MFAArchive/1990_1999/1993/9/La+Declaracion+de+Principios++Puntos+Principales.htm>; y el texto completo del acuerdo puede consultarse

DEL CONFLICTO PALESTINO-ISRAELÍ A ¿...?

de 1994, tras tres años de conversaciones entre Jordania e Israel, se produce una declaración conjunta por parte del rey Hussein de Jordania y el primer ministro israelí Rabin, que ponía fin a 46 años de guerra entre ambas naciones; finalmente, el Tratado de Paz jordano-israelí⁸⁷ fue firmado el 26 de octubre de 1994, en presencia del presidente de Estados Unidos, Bill Clinton⁸⁸.

Al acuerdo conocido como Oslo I le seguiría, el 28 de septiembre de 1995, el denominado Acuerdo Interino sobre Cisjordania y Gaza, Acuerdo Interino Palestino-Israelí, Acuerdo Interino, Acuerdo de Oslo II o Acuerdo de Taba⁸⁹. Señalar que, tanto en este como en el anterior acuerdo, en ambos se hace mención expresa al impulso que supuso para los mismos la Cumbre de Madrid, de octubre de 1991.

Posteriormente, el Memorándum de Wye River⁹⁰, firmado en Washington –no sin pocas presiones y esfuerzos por parte del presidente Bill Clinton– el 23 de octubre de 1998 por el presidente israelí Netanyahu y Yasser Arafat señalaba la pauta para implementar lo establecido en los acuerdos previos. El 17 de noviembre el Parlamento israelí aprobó el Memorándum por una amplia mayoría, dando, aparentemente, paso hacia la final retirada de las tropas israelíes de los territorios palestinos y la constitución de un auténtico Estado palestino.

Pero la realidad no será tan ilusionante como se podía prever tras estos acuerdos; la dificultad de implementar los mismos es manifiesta y el estallido de la segunda intifada, en septiembre del año 2000 –con

en NACIONES UNIDAS, Asamblea General, Consejo de Seguridad. Documento A/48/486-S/26560, de fecha 11 de octubre de 1993.

⁸⁷ ISRAEL MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS: *Treaty of Peace between the State of Israel and the Hashemite Kingdom of Jordan*. October 26, 1994. Disponible en <<http://www.mfa.gov.il/MFA/Peace%20Process/Guide%20to%20the%20Peace%20Process/Israel-Jordan%20Peace%20Treaty>>

⁸⁸ ISRAEL MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS, <<http://www.mfa.gov.il/MFAES/Facts%20About%20Israel/HISTORIA-%20El%20Estado%20de%20Israel>>

⁸⁹ Texto disponible en JEWISH VIRTUAL LIBRARY: *The Israeli-Palestinian Interim Agreement on the West Bank and the Gaza Strip*. <<http://www.jewish-virtuallibrary.org/jsource/Peace/interim.html>>

⁹⁰ ISRAELI MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS, *The Wye River Memorandum*, October 23, 1998. <<http://www.mfa.gov.il/MFA/Peace%20Process/Guide%20to%20the%20Peace%20Process/The%20Wye%20River%20Memorandum>>

la paralización del proceso de paz y la implementación de lo pactado— alejará, en gran medida, esas esperanzas surgidas.

3.3. ¿NUEVO DESORDEN MUNDIAL Y FIN DE LA ESPERANZA DE PAZ?

3.3.1. *La sobreextensión de los esfuerzos de la Comunidad Internacional*

Desde el final de la Guerra Fría, el Consejo de Seguridad se ocupa cada vez de manera más activa de las amenazas internacionales, y el número medio de resoluciones aprobadas anualmente por el Consejo pasó de 15 a 60, incrementando su esfera de acción con una serie cada vez más amplia de propósitos —entre ellos hacer retroceder la agresión, restablecer el gobierno democrático, proteger los derechos humanos, poner fin a la guerra, luchar contra el terrorismo y apoyar acuerdos de paz⁹¹—, reflejando la compleja, nueva y multidimensional situación global, con resultados dispares.

Y, en un entorno regional y mundial, es necesario considerar que, desde hace unos años, la gran cantidad de conflictos abiertos en el mundo y la consiguiente multiplicación de las misiones de paz motivan que los nuevos frentes ocupen la mayor parte del trabajo del Consejo de Seguridad —como muestra el incremento en el número de resoluciones y los temas considerados en las mismas (Balcanes, Timor, Iraq, etc.)— quedando la denominada “Cuestión de Oriente Próximo” relegada a la renovación de los mandatos de las dos misiones en curso (FPNUL y UNDOF, además de UNTSO), a la reducción del personal de FPNUL⁹² y alguna resolución esporádica sobre la situación en los territorios ocupados por Israel.

⁹¹ NACIONES UNIDAS, Asamblea General: *Un mundo más seguro. La responsabilidad que compartimos*. Informe del Grupo de alto nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio. A/59/565, diciembre 2004, párrafo 77, p. 35.

⁹² Como se señalaba en la Resolución 974 (1995), de 30 de enero, en su párrafo 5 y Resolución 1039 (1996), de 29 enero de 1996, párrafo 6, “Acoge complacido la reducción de la fuerza (...) y destaca la necesidad de proseguir con los esfuerzos por lograr mayores economías mediante la racionalización de los servicios administrativos y de apoyo a la fuerza, siempre que ello no afecte a su capacidad operacional”.

Pretender cumplir los mismos fines, por muy loables que estos sean, empleando los mismos modos y con menos medios –pese a que siempre sea posible optimizar los recursos– no deja de ser más que un imposible un canto a la impotencia generada por la sobreextensión a que los recursos de la Comunidad Internacional se ven sometidos.

3.3.2. *Pugna en Oriente: la Historia “ha regresado”*

A principios del año 2000, la situación en Israel se encuentra próxima a un “punto culminante”, pues la guerra de desgaste, tanto en el ámbito físico como, sobre todo, el psicológico, hace mella entre la población israelí, y lo que comenzó siendo un movimiento de protesta de madres cuyos hijos se encontraban sirviendo en las FDI en Líbano se amplificó en una sociedad en gran parte cansada de ser percibida por la opinión pública mundial como los “agresores”, por lo que la presión para una retirada unilateral del sur del Líbano se incrementó enormemente, si bien, es necesario señalar que esta posición no era compartida por gran parte de políticos y militares, pues advertían que una retirada del Líbano pondría en peligro la seguridad de Israel y supondría perder una importante baza en la negociación con Siria⁹³.

Finalmente, Israel decide retirarse de la zona de seguridad⁹⁴, y las consecuencias de esta decisión son múltiples: no solo Hizbulah, enemigo declarado de Israel, se encuentra en contacto directo con la frontera norte de esta nación, sino que fue en Líbano –probablemente en mucha mayor medida que en el Yom Kippur– donde Israel perdió su *status* de invencibilidad por primera vez; fue la prolongada permanencia en el Líbano –el llamado “Vietnam israelí”– y el continuo goteo de bajas sufrido el hecho que abrió una profunda fisura en la sociedad; asimismo, se estima que la retirada del Líbano constituyó el principal incentivo de

⁹³ APPENZELLER, U. (2000): “Israeli Public Disillusioned with Lebanon Occupation”. *Middle East Intelligence Bulletin*, volume 2, n.º 2. Disponible en <http://www.meib.org/articles/0002_me2.htm>

⁹⁴ NACIONES UNIDAS, Consejo de Seguridad: *Carta de fecha 17 de abril de 2000 dirigida al presidente del Consejo de Seguridad por el secretario general*. Documento S/2000/322, 17 de abril de 2000. Disponible en <<http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N00/394/46/pdf/N0039446.pdf?OpenElement>>

la segunda intifada⁹⁵ y, por último, pero no menos importante, la lucha sostenida por Hizbulah contra Israel proporcionó un prestigio inmenso al grupo chiita, tanto en Líbano como en el resto del mundo árabe⁹⁶, proyectando a esta organización a primer plano en el tablero mundial.

Como reflejo de esa nueva realidad global, Hizbulah, un actor no estatal, apoyado por Estados, en lucha constante contra un Estado –Israel–, presenta su modelo como válido en un entorno en el cual la percepción mayoritaria respecto al modelo westfaliano no es demasiado positiva⁹⁷; Hamás, su réplica sunnita en Palestina, va fortaleciéndose, empleando los mismos medios y procedimientos que la organización chiita; incluso –pese a la tradicional rivalidad entre ambas corrientes

⁹⁵ Si bien la causa directa de la misma fue la visita que realizó Ariel Sharon –entonces líder del Partido Likud– a la Explanada de las Mezquitas en Jerusalén, las continuas proclamas previas de Nasrallah, líder de Hizbulah, exhortando a los palestinos a seguir el ejemplo de los “mártires” que habían conseguido el triunfo contra Israel en Líbano contribuyeron a generar un ambiente adecuado al estallido de la misma; BEN-AMI, S. (2006): *Cicatrices de guerra, heridas de paz*. Barcelona: Ediciones B, p. 319; “La retirada israelí del sur del Líbano fue seguida por la erupción de la segunda Intifada, o levantamiento palestino, en septiembre de 2000. Esta intifada estuvo claramente inspirada, al menos en parte, por el contundente éxito de Hizbulah. Durante el año 2001 y 2002 banderas de Hizbulah ondearon en muchos campos palestinos de Cisjordania y Gaza, y Hizbulah jugó un papel sustancial en entrenar elementos palestinos anti-israelíes y, en menor medida, en proporcionarles apoyo” NORTON, A. R. (2007): *Hezbollah: A Short History*. Nueva York: Princeton University Press, p. 92-93.

⁹⁶ EXUM, A. (2006): *Hizballah at War, A Military Assessment*. The Washington Institute for Near East Policy, Policy Focus 63, p. 2. Disponible en <<http://www.washingtoninstitute.org/pubPDFs/PolicyFocus63.pdf>>

⁹⁷ Las pugnas en Oriente entre los Estados y el resto de actores no estatales, ya sean organizaciones o movimientos panárabes, panislámicos, etc., –junto con otros graves problemas internos– han minado constantemente la posibilidad de establecer unas estructuras westfalianas que proporcionaran su parte del contrato social establecido con los ciudadanos; en este sentido, resulta interesante leer las obras KAMRAVA, M. (2005): *The Modern Middle East: a Political History Since the First World War*. Los Ángeles: University of California Press; OWEN, R. (2004): *State, Power and Politics in the Making of the Modern Middle East*. Oxon: Routledge; BENSACHEL, N. y BYMAN, D. (2004): *The Future Security Environment in the Middle East: Conflict, Stability and Political Change*. Santa Mónica: RAND Corporation, n.º 1640, y HENRY, C. M. y SPRINGBORG, H. R. (2001): *Globalization and the Politics of Development in the Middle East*. Nueva York: Cambridge University Press.

del islam– se producen ayudas y contactos ante el enemigo común, Israel, país que lucha por mantenerse como Estado nación e integrar plenamente a todos sus muy diversos grupos nacionales.

3.3.3. *La segunda intifada, 2000*

Existen controversias referente al punto de comienzo de esta nueva ola de violencia entre palestinos e israelíes, así como respecto a si constituyó un movimiento completamente espontáneo o, por el contrario, representó un nuevo intento de las partes por alcanzar objetivos políticos por medio de la amenaza o del uso de la fuerza.

Se plantean varias fechas como posible comienzo: la muerte de un policía israelí a manos de su compañero palestino en una patrulla conjunta el 27 de septiembre; la muerte el 28 de septiembre del sargento David Biri, tras un atentado con bomba en Gaza sobre un convoy israelí el día anterior, o, como hecho que se considera el principal detonante, la visita de Sharon el 28 de septiembre al Monte del Templo, considerada como una pura y simple provocación a los palestinos y como un intento de poner fin al proceso de paz.

Las posibles causas y opiniones respecto a la génesis de esta erupción de violencia son muy diversas: desde determinados ámbitos –incluyendo el Gobierno israelí– se propaga la idea de que la segunda intifada no constituye más que el “resultado directo de una decisión estratégica palestina de emplear la violencia –en vez de la negociación– como medio primordial para avanzar en su agenda política”⁹⁸, incluyendo la potencial declaración unilateral de un Estado palestino, tras el fiasco de las negociaciones de Camp David en el año 2000⁹⁹, si bien,

⁹⁸ ISRAEL MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRES: *Israel, the Conflict and Peace: Answers to Frequently Asked Questions*. 5 noviembre 2003. <http://www.mfa.gov.il/MFA/MFAArchive/2000_2009/2003/11/Israel+the+Conflict+and+Peace+Answers+to+Frequen+-+2003.htm#cause>

⁹⁹ En Camp David tuvo lugar, del 11 al 25 de julio, una cumbre a la que asistieron el presidente de los Estados Unidos Bill Clinton, el primer ministro israelí Ehud Barak y el presidente de la Autoridad Nacional Palestina Yasser Arafat; no tuvo ningún resultado, pues las partes acabaron acusándose mutuamente de la responsabilidad de los viejos diferendos –Jerusalén, los refugiados, la seguridad...–.

la mayor parte de los analistas señalan que esta hipótesis puede quedar prácticamente descartada¹⁰⁰; desde la óptica israelí, la segunda intifada también es conocida como la “Guerra de Oslo” –si se considera que es la consecuencia de las concesiones otorgadas a los palestinos en los acuerdos del mismo nombre–, o la “Guerra de Arafat”, –si se focalizan las acusaciones sobre el líder palestino respecto a su responsabilidad directa en la génesis–.

Otra perspectiva señala que, tras la retirada unilateral del sur del Líbano de las FDI, tras la presión constante a que fueron sometidas por la milicia chiíta Hizbulah, la segunda intifada no constituye más que una prolongación de la lucha contra Israel.

Sea cual fuere la causa –probablemente, y como suele ser habitual en este y en casi todos los conflictos, quizás un cúmulo de todas ellas–, el hecho es que, de nuevo, se puede hablar de un nuevo estallido de violencia “popular” palestino, y, por ende, mucho más sangriento que el primero¹⁰¹.

Los palestinos emplearon procedimientos que ya habían utilizado en la primera intifada, como protestas masivas y huelgas generales, a las que se fueron añadiendo ataques armados sobre fuerzas y cuerpos de seguridad israelíes, colonos y civiles, y ataques suicidas y lanzamiento de cohetes Qassam¹⁰² sobre Israel. Israel intentó limitar la capacidad de

¹⁰⁰ Un buen análisis de la cuestión puede leerse en PRESSMAN, J. (2003): “The Second Intifada: Background and Causes of the Israeli-Palestinian Conflict”. *The Journal of Conflict Studies*, p. 114-141. Disponible en <<http://www.lib.unb.ca/Texts/JCS/Fall03/pressman.pdf>>

¹⁰¹ Si bien, de nuevo, la guerra de las cifras es un hecho, se puede estimar el coste en vidas humanas en torno a 5.500 palestinos, 1.100 israelíes y 63 extranjeros muertos. B'TSELEM, THE ISRAELI INFORMATION CENTER FOR HUMAN RIGHTS IN THE OCCUPIED TERRITORIES: *Statistics, Fatalities*. Disponible en <<http://www.btselem.org/English/Statistics/Casualties.asp>>

¹⁰² Los cohetes Qassam son unos artefactos explosivos que toman el nombre de un religioso musulmán de los años 30 que combatió al Mandato británico. Se fabrican de manera artesanal, con materiales que pueden encontrarse en el mercado –nitratos (abonos), glucosa (azúcar), tubos metálicos...–; si bien su precisión no es grande y el alcance varía en los tres modelos existentes (de 5 a 20 kilómetros), por su sencillez de construcción y empleo, su utilización, además de los daños humanos y materiales que causan –no demasiado elevados–, constituye, primordialmente, un elemento clave para alterar la vida de las poblaciones israelíes que viven en las inmediaciones de la Franja de Gaza, por lo que constituyen un arma de presión psicológica importante y muestra

DEL CONFLICTO PALESTINO-ISRAELÍ A ¿...?

movimiento palestina por medio del establecimiento de puntos de control y toques de queda en ciertas áreas; se atacaron las infraestructuras de la Autoridad Nacional Palestina, como las comisarías de policía y las prisiones, al objeto de presionar a la ANP para que cumpliera las exigencias israelíes de reprimir las protestas palestinas, y se emplearon con contundencia medios policiales y militares para reprimir los desórdenes, a efectos de recuperar la capacidad de disuasión –una de las bazas y necesidades imperiosas para Israel–, que se encontraba seriamente dañada tras la retirada unilateral del Líbano en mayo de ese mismo año.

La violencia es creciente; se instala la guerra de y en las carreteras –el intento de control y dominio de las mismas–, se atacan objetivos en el interior de Israel –tanto por medio de cañones y cohetes como de atentados suicidas–; se realizan eliminaciones selectivas de líderes palestinos empleando aviación y helicópteros... mientras que las diferentes facciones palestinas tratan de capitalizar la lucha y asumir el control de los territorios, lo que lleva a la Autoridad Nacional Palestina a una compleja dualidad .

Las fuerzas de seguridad palestinas, cuyo número se ha ido incrementando al calor de los diferentes acuerdos habidos desde Oslo –hasta alcanzar proporciones de un efectivo cada cincuenta habitantes, uno de los más altos del mundo¹⁰³– intentan, aparentemente, mantener en cierta medida el orden y la situación bajo control de la OLP –en el sentido que se le quiera dar– en detrimento de Hamás y otras organizaciones islámicas, cada vez más fuertes; esta realidad motiva que estas mismas fuerzas de seguridad palestinas en ocasiones abran fuego sobre las tropas israelíes, en otras sobre elementos palestinos, y, por consiguiente, que reciban ataques tanto de unos como de otros.

Por otra parte, los israelíes culpan a Arafat de incitar el nacimiento de la intifada como baza política; mientras él condena públicamente

de las capacidades de Hamás; fueron creados en el marco de la segunda intifada, como medio para realizar ataques a cierta distancia. Más información sobre este y otra tipología de cohetes empleados puede consultarse en <<http://www.globalsecurity.org/military/world/para/hamas-qassam.htm>> y resulta interesante el artículo “Rocket Attacks Plague Israeli Towns”. *BBC News*, 28 diciembre 2008. <http://news.bbc.co.uk/2/hi/middle_east/7802276.stm>

¹⁰³ A este respecto, resulta muy interesante y sintético el análisis realizado por COBO, P. (2002): “La intifada y sus aspectos militares”, *Revista ISTOR*, n.º 8, p. 139-145.

la violencia, Al-Fatah y sus milicias armadas –Tanzim– sí participan en los choques armados; los medios de comunicación controlados por la ANP transcriben los discursos ultrabelicosos de los líderes religiosos que llaman a la guerra abierta y a la negativa a cualquier tipo de acuerdo con Israel y se presupone un intento de “libanizar” el conflicto en Palestina: si una milicia consiguió expulsar al Ejército israelí, otras milicias y todo un pueblo conseguirían expulsar al invasor.

3.3.4. *El impacto del 11-S: ¿el principio del fin?*

Con esta compleja situación en Oriente, a nivel global se comienza a hablar de choque de civilizaciones¹⁰⁴, se incrementan los conflictos intraestatales, nuevos actores aparecen o reclaman con fuerza un papel en el orden internacional, y todo ello sin que pueda descartarse por completo el conflicto interestatal, la guerra “clásica”... y en pleno debate sobre el nuevo orden mundial se producen en los Estados Unidos los atentados del 11 de septiembre de 2001, fecha que queda ya impresa como un nuevo hito en la Historia.

El 11 de septiembre de 2001, además de las Torres Gemelas de Nueva York, otras muchas cosas fueron derruidas: la sensación de esa paz mundial posible, la posibilidad de la realidad del final de los grandes enfrentamientos, la percepción de seguridad de gran parte de la ciudadanía mundial... todo eso fue eliminado a la misma velocidad que los escombros cubrían el mayor centro financiero mundial.

La pugna entre las facciones palestinas en el marco de la segunda intifada sufre un cambio de timón sustancial tras estos acontecimientos; a la imagen –que dio la vuelta al mundo– de un Arafat tembloroso donando sangre para los heridos estadounidenses en los atentados se le suma la presión internacional –no exenta de acusaciones más o menos veladas– para que incremente el control sobre los extremistas islámicos.

¹⁰⁴ El origen de este concepto radica en el artículo de HUNTINGTON, S (1993): “The Clash of Civilizations?”, *Foreign Affairs*, volumen 72, n.º 3, p. 22-49, que daría origen al libro del mismo autor (1996): *The Clash of Civilizations and the Remaking of World Order*. Nueva York: Simon & Schuster; tras los hechos del 11-S, este libro se convirtió en un superventas, y en la actualidad alimenta gran parte de la dialéctica retórica para explicar y justificar las acciones y razones de diferentes conflicto.

DEL CONFLICTO PALESTINO-ISRAELÍ A ¿...?

En noviembre y diciembre de ese mismo año el líder palestino detuvo a casi dos centenares de miembros de Hamás, lo que fue percibido por grupos palestinos como una claudicación –de hecho, se producen concentraciones y avalanchas humanas ante los domicilios de los que van a ser detenidos, evitándolo en varias ocasiones– y se producen disfunciones crecientes entre las facciones palestinas, entre el discurso oficial y la realidad sobre el terreno, haciendo bueno el adagio “la mejor forma de no contentar a nadie es intentar contentar a todos”.

Se produce una creciente radicalización, especialmente entre los jóvenes, cuyas posturas se aproximan cada vez más a las de Hamás y otros grupos islámicos –de hecho, el apoyo a los atentados suicidas es ya mayoritario entre los palestinos, a diferencia de lo que ha constituido la opinión habitual a este respecto–, y las acusaciones arrecian contra Arafat y la ANP. Probablemente, se esté gestando un conflicto intrapalestino.

El 7 de octubre de 2001 una coalición internacional invade Afganistán para destruir las bases de Al Qaeda en ese remoto país –operación que sigue en curso en la actualidad–, y las amenazas más o menos veladas a Irak empiezan a prever otra guerra en lontananza; los Estados Unidos se embarcan en la denominada Guerra Global contra el Terrorismo (GWOT, Global War on Terrorism en su acrónimo original), y el 20 de noviembre de ese mismo año, Eliot A. Cohen publica en el *Wall Street Journal* el artículo “World War IV: Let’s call this conflict what it is”¹⁰⁵ (IV Guerra Mundial: llamemos a este conflicto lo que es). El mundo percibe que, se quiera o no, se encuentra ante el fin de ese nuevo y anhelado orden y posible paz mundial, se encuentra ante una nueva era cuyo fin no está en absoluto claro.

3.3.5. *Los nuevos intentos de cerrar el viejo conflicto*

Ante esa tesitura mundial, ante la nueva posibilidad de conflicto global, se intenta, de nuevo, poner fin al conflicto palestino-israelí¹⁰⁶ tanto

¹⁰⁵ Artículo disponible en <<http://www.opinionjournal.com/editorial/feature.html?id=95001493>>

¹⁰⁶ Se produce una intensa actividad del Consejo de Seguridad: Resolución 1397 (2002), de 12 de marzo; Resolución 1402 (2002), de 30 marzo; Resolución 1405 (2002), de 19 de abril; Resolución 1435 (2002); Resolución 1515 (2003), de 19 de noviembre, haciendo suya la Hoja de ruta basada en la ejecución de una

para cerrar una situación que durante décadas ha consumido gran parte de las energías y prestigio internacional como por la realidad de que este conflicto sirve de argumento constante a los movimientos radicales del planeta, sirve de excusa para cometer atrocidades y desencadenar guerras y atentados a escala planetaria.

La intifada se transformaba, paulatinamente, en un conflicto de baja intensidad, en una dinámica en la cual el proceso de guerra había reemplazado al proceso de paz¹⁰⁷, lo que llevaría a intentar abordar y llevar a las partes, una vez más, a un nuevo intento de paz.

Así, la Iniciativa de Paz Árabe, adoptada en cumbre de la Liga Árabe en Beirut en el año 2002 por iniciativa de Arabia Saudí, ofrece a Israel el establecimiento de relaciones normales en el contexto de una paz integral y el fin del conflicto árabe-israelí a cambio de la retirada hebrea a las fronteras de 1967, del establecimiento de un Estado palestino y de una solución para el problema de los refugiados conforme a la Resolución 194 de la Asamblea General de la ONU.

Israel insiste en que para abordar cualquier nuevo proceso debe mantenerse la seguridad y cesar totalmente la violencia, en un contexto¹⁰⁸ en el que se oscila del posibilismo a la desesperanza. Comienza la construcción del muro de separación, hecho que se aborda con más detalle en varios epígrafes posteriores de este libro.

Cobra fuerza, como aparentemente la mejor opción para la paz, la visión de dos Estados, Israel y Palestina, que vivan uno junto al otro en paz y seguridad, conforme a lo señalado por el Consejo de Seguridad en su Resolución 1397 (2002); para materializar esa opción, se redacta

solución biestatal permanente del conflicto palestino-israelí propuesta por el Cuarteto...

¹⁰⁷ CORDESMAN, A. H. (2002): *Israel Versus the Palestinians: the Second Intifada and Asymmetric Warfare*. Center for Strategic and International Studies. <<http://csis.org/publication/israel-versus-palestinians-second-intifada-and-asymmetric-warfare>> por el mismo autor (2002) *Escalating to Nowhere: The Israeli and Palestinian Strategic Failure*. Center for Strategic and International Studies. <[http://csis.org/files/media/csis/pubs/escalating\[1\].pdf](http://csis.org/files/media/csis/pubs/escalating[1].pdf)>

¹⁰⁸ Resulta interesante, a efectos de valorar la estrategia seguida por la Autoridad Palestina, la lectura de las obras CAREY, R. y otros (2001): *The New Intifada: Resisting Israel's Apartheid*. Londres: Verso; CRAIG, P. N. (2005): *The Politics of the Palestinian Authority: from Oslo to al-Aqsa*. Nueva York: Routledge.

la llamada “Hoja de ruta”¹⁰⁹, texto preparado por el Cuarteto –Estados Unidos, Unión Europea, Rusia y Naciones Unidas–, que fue presentado al Gobierno de Israel y a la Autoridad Palestina el 30 de abril de 2003. Las Naciones Unidas, por Resolución 1515 (2003), de 9 de noviembre, hacen suya la solución biestatal propuesta por el Cuarteto.

El 11 de noviembre de 2004 muere Yaser Arafat, el icono de la resistencia palestina, y el 9 enero de 2005 Abu Mazen gana las elecciones como presidente de la Autoridad Nacional Palestina; independientemente de la consideración que mereciera el siempre controvertido Arafat, lo cierto es que ha sido un personaje que ha sabido catalizar durante décadas el sentir palestino y ser reconocido por casi todos como el único líder, como la pieza clave necesaria para poder afrontar cualquier negociación; su desaparición constituye, sin duda, el fin de una etapa y el comienzo de otra.

La segunda intifada terminaría oficialmente el 24 de febrero de 2005, y sus consecuencias serán diferentes para los dos territorios palestinos: mientras que en Cisjordania –donde se continúa con la construcción del muro– se produce una gran disminución de la violencia, incremento del control por parte de las fuerzas de seguridad palestinas y un debilitamiento de la infraestructura de Hamás y la Yihad Islámica, en la Franja de Gaza la situación dista de parecerse a la de Cisjordania: Israel abandona el suelo de la Franja –lo que se llamaría el “desenganche de Gaza”, retirando las fuerzas militares y las colonias de dicho territorio– y el control de la ANP no es tan profundo como en Cisjordania, lo que acabará teniendo consecuencias sustanciales para el devenir del conflicto.

3.4. NUEVAS GUERRAS Y NUEVAS SITUACIONES EN ORIENTE

Paulatinamente, las diferencias entre Gaza y Cisjordania se van acentuando, lo que genera nuevos escenarios, nuevas realidades y nueva tipología de modos de actuación para conseguir los fines marcados.

¹⁰⁹ NACIONES UNIDAS, Consejo de Seguridad: *Carta de fecha 7 de mayo de 2003 dirigida al presidente del Consejo de Seguridad por el secretario general*. Documento S/2003/529, de 7 de mayo de 2003.

3.4.1. Cisjordania: construcción de un muro de separación, 2002

Si bien el anuncio de la construcción de un muro de separación entre Israel y Cisjordania la realiza el Gobierno israelí el 23 de junio de 2002, la idea de crear una barrera física de separación entre la población judía y palestina¹¹⁰ se atribuye a Isaac Rabin en 1992, quien tras el asesinato de una adolescente judía en Jerusalén dijo que Israel debería sacar a Gaza de Tel Aviv, para evitar los roces entre las comunidades.

No solo la construcción, sino hasta el propio nombre genera controversias entre los diferentes colectivos. Los israelíes emplean principalmente el término “valla de separación”, “valla de seguridad” o “valla antiterrorista”; los palestinos emplean el término “muro de separación racial”, o, empleando el inglés, “muro del *apartheid*”; la Corte Internacional de Justicia señaló que había elegido emplear el término “muro” “porque las demás expresiones que se emplean en ocasiones no son tan precisas si se entienden en sentido físico”¹¹¹, mientras que, por ejemplo, el manual de estilo de la BBC señala barrera, barrera de separación o barrera de Cisjordania, para evitar las connotaciones políticas de los términos empleados por palestinos e israelíes.

Los argumentos a favor del muro hacen mención a la seguridad como medida extrema para evitar los atentados suicidas que incrementaron su número a partir de la segunda intifada, y se presentan las estadísticas reales de disminución de atentados desde el momento de la construcción del muro como parámetro de justificación; los argumentos en contra se centran no solo en el recorrido del muro, que no sigue la Línea Verde establecida tras la guerra de 1967 y que incorpora territorio palestino, y muy especialmente los acuíferos y puntos de agua existentes en la zona, sino también en su misma ilegalidad y en limitar en gran medida la libertad de movimiento de los palestinos para poder ir a trabajar a Israel; por otra parte, puede influir en la situación y *status* final

¹¹⁰ Una amplia información sobre esta cuestión puede encontrarse en Asociación Europea de Cooperación con Palestina ASECO: *Israeli Separation Barrier*. Disponible en <<http://www.asecop.org/en/articles/93-muro-de-segregacion>>

¹¹¹ INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE: *Legal Consequences of the Construction of a Wall in the Occupied Palestinian Territory*. Press Release, 2004/28, 09 julio, 2004. Disponible en <<http://www.icj-cij.org/docket/index.php?pr=71&p1=3&p2=1&case=131&p3=6>>

de una potencial solución al conflicto que incluyera el reconocimiento de un Estado palestino, al ir generando una frontera física *de facto*.

La construcción no emplea los mismos procedimientos ni materiales en toda su extensión –oscila desde paredones de hormigón a vallas alambradas– ni ha seguido un ritmo uniforme desde su comienzo, ralentizándose su construcción a partir de la mitad de la primera década del nuevo milenio; pese a ello, o por ello, existe una organización dedicada a animar a la construcción del muro, llamada “Fence for Life: The Public Movement for The Security Fence”¹¹², así como, en determinadas zonas y momentos, los propios judíos residentes han levantado, con sus propios medios y fondos, vallas de separación¹¹³.

Además del muro que va cercando Cisjordania, existen también otras vallas de separación, como alrededor de la Franja de Gaza, tanto en la zona fronteriza con Israel como en la contigua a Egipto –la zona de Rafah–, bajo la cual una intrincada y densa red de túneles permite, bajo tierra, el paso y contrabando de mercancías hacia la Franja.

3.4.2. ¿Guerra Israel-Gaza?, 2006

Tras el desenganche de Gaza, ejecutado entre agosto y septiembre del año 2005, acción por la que Israel retiró a 8.000 soldados y civiles de la Franja, esta queda libre, en gran medida, de presencia israelí; y, en el año 2006, Hamás gana las elecciones legislativas en Palestina, desbancando a Fatah por primera vez en la historia; mientras los intentos por crear un gobierno se suceden, plagados de disputas entre ambos grupos palestinos, Hamás muestra su fuerza, especialmente en la Franja de Gaza, amenazando con desbancar y desplazar totalmente a la Autoridad Nacional Palestina.

Se comienza paulatinamente a hablar de Gaza como “Hamastán”, el reino de Hamás¹¹⁴–, e Israel restringe progresivamente el paso de mercancías y personas de la Franja –alegando que Hamás no reconoce

¹¹² Web en inglés <<http://www.hagader.org/English/main.asp>>

¹¹³ RATNER, D: “Gilboa Towns Build DIY Separation Fence”. *Haaretz*, 12 febrero 2002. Disponible en <<http://www.7th-day.co.il/hayom-hashvie/fence.htm>>

¹¹⁴ A modo de ejemplo *Le Figaro*, 20 julio 2006, “Gaza se mue en ‘Hamastan’”. Disponible en <http://www.lefigaro.fr/debats/20070615.FIG000000051_gaza_se_mue_en_hamastan.html>

al Estado de Israel y es una amenaza para su seguridad–; Hamás fortalece patentemente su brazo militar –Brigadas de Ezzeldin Al-Qassam–, y los cohetes al-Qassam van cayendo sobre Israel en cantidades crecientes, mientras sucesivas negociaciones intentan la minoración de las restricciones impuestas por Israel al flujo de mercancías y personas a cambio del cese del lanzamiento de cohetes. Pero, aparentemente, los resultados son infructuosos, y la situación alcanza tal tensión que se comienza a hablar, abiertamente, del conflicto Israel-Gaza, reflejando una nueva realidad en un entorno ya de por sí complejo.

Tras el bombardeo israelí de una playa en el norte de Gaza el 09 de junio de 2006 –bombardeo sobre el que existen diferentes versiones– y que causó la muerte, al menos, de un familia palestina, la tensión crece entre Hamás e Israel, escalando la violencia entre ambas partes y desembocando en el secuestro¹¹⁵ del soldado Gilad, el 25 de junio, en un ataque a una instalación militar israelí fuera de la Franja de Gaza, durante el que resultaron muertos dos militares hebreos y otro más herido.

3.4.3. Operación Lluvia de Verano, Gaza, 2006

Esta operación¹¹⁶ se inició tres días después del secuestro del soldado israelí; presentada como una operación antiterrorista, los objetivos pretendidos eran rescatar al soldado secuestrado, eliminar el lanzamiento de cohetes Qassam sobre Israel, destruir la infraestructura bélica palestina y destruir los túneles empleados por Hamás como refugio y medio de contrabando.

¹¹⁵ Si bien puede parecer una cuestión “menor” el secuestro de una persona en el marco de tragedia del conflicto palestino, para los hebreos, por cuestiones religiosas, resulta motivo de la máxima preocupación todo lo relacionado con restos y cuerpos humanos; baste recordar cómo tras cada atentado, los miembros de una organización (Zaka, <http://www.zaka.org.il/index_e.php>) recogen con sumo cuidado todos los restos humanos que se encuentran esparcidos por la zona.

¹¹⁶ Información sobre la operación disponible en ISRAELI MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS: <http://www.mfa.gov.il/MFA/MFAArchive/2000_2009/2006/Gaza%20kidnapping%2025-Jun-2006> GLOBAL SECURITY.org. *Operation Summer Rains*. <http://www.globalsecurity.org/military/world/war/intifada2_summer-rains.htm>

Bombardeos, ocupación del centro de la Franja, destrucción de la única central eléctrica de Gaza, incursiones sobre diferentes zonas... agravaron más la extrema situación de la población de la Franja. Esta operación israelí fue seguida por la Operación Nubes de Otoño; las hostilidades finalizaron con un alto el fuego el 26 de noviembre de ese año, con unas pérdidas humanas estimadas de más de cuatrocientos palestinos y once israelíes muertos.

Es necesario tener en cuenta que durante el curso de esta operación –Lluvia de Verano– se desencadenaría, el 12 de julio, la que sería conocida como segunda guerra del Líbano, guerra de Julio o guerra de los 33 días, entre Israel y Hizbulah, en el sur del país de los cedros.

3.4.4. El peligroso ejemplo: guerra Israel-Hizbulah, Líbano, 2006

La violencia crece en el Líbano –donde de nuevo aparecen milicias armadas palestinas que son combatidas con gran contundencia por parte del Ejército libanés en un intento de evitar que un nuevo actor armado desestabilice, más si cabe, el mosaico libanés¹¹⁷– así como también crecen las tensiones a nivel internacional, tanto con Siria como con Irán, debido a la posibilidad de sanciones a este por parte del Consejo de Seguridad a consecuencia del programa nuclear secreto que se encuentra desarrollando, todo lo cual genera un panorama que solo requiere de un simple desencadenante para que estalle el conflicto armado.

El 12 de julio de 2006, mientras Israel se encuentra ejecutando la Operación Lluvia de Verano sobre la Franja de Gaza, fuerzas de Hizbulah cruzaron la Línea Azul y secuestraron a dos soldados israelíes y mataron a otros ocho, mientras los cohetes volaban hacia las ciudades de esta nación, obligando a la población a guarnecerse en los refugios. Y dado que este secuestro se produce escasas semanas después de una acción similar en la Franja de Gaza, la acción fue interpretada por el Gobierno israelí como la evidencia palpable de una peligrosa dismi-

¹¹⁷ El 17 de mayo se producen choques entre el Ejército libanés y Fatah Al-Intifada, una milicia palestina; y ese mismo día, la Resolución 1680 (2006) “acoge con beneplácito que se proceda al desarme de las milicias palestinas que se encuentran fuera de los campamentos de refugiados en un plazo de seis meses” (párrafo 6).

nución de la capacidad de disuasión israelí –y si falla la disuasión la opción que resta es la acción– lo que debería, en la dinámica empleada en la zona, provocar una represalia a una escala mucho mayor que las habituales¹¹⁸.

La guerra dura 33 días, pasa por diversas fases e Israel emplea, progresivamente, más y más medios y más y más potencia de fuego, que tienen un coste de destrucción añadido muy importante sobre las infraestructuras del Líbano; pero, y pese al despliegue del poderío militar hebreo, la percepción es que Israel “no puede”, no consigue derrotar a Hizbulah, no consigue acabar con la milicia chiita.

Hizbulah muestra el inmenso poder de los actores no estatales¹¹⁹ en el mundo, y especialmente en Oriente, reflejando, a modo de prototipo, la compleja situación de seguridad actual. Hizbulah abandera la percepción, que se ha extendido por todo Oriente, de haber conseguido lo que no pudieron hacer los ejércitos regulares árabes durante décadas –las comparaciones entre Nasrallah, el líder de Hizbulah, y Nasser, el líder árabe por antonomasia, eran abundantes¹²⁰–, permitiendo el cambio de discurso de la organización, que pasó de proclamarse movimiento de liberación nacional libanés a encabezar la lucha por el interés de la toda comunidad islámica en un intento constante por parte de

¹¹⁸ SHIELD, R. (2007): *Israel's Second Lebanon War: A Failure of Afghan Model Warfare?*. Newport: Naval War College, p. 3. Disponible en <<http://www.dtic.mil/cgi-bin/GetTRDoc?AD=ADA470727&Location=U2&doc=GetTRDoc.pdf>>, “Los acontecimientos de esta mañana no fueron un ataque terrorista, sino la acción de un Estado soberano que atacó a Israel sin ninguna razón y sin que mediase provocación. El gobierno libanés, del que Hezbollah es miembro, está intentando minar la estabilidad regional. Líbano es responsable y Líbano sufrirá las consecuencias de sus acciones”. ISRAEL MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS: *The Second Lebanon War (2006)*, Policy Statemets. Disponible en <<http://www.mfa.gov.il/MFA/Terrorism-+Obstacle+to+Peace/Terrorism+from+Lebanon-+Hizbullah/Hizbullah+attack+in+northern+Israel+and+Israels+response+12-Jul-2006.htm#policy>>

¹¹⁹ A este respecto, resulta tremendamente esclarecedor el document GRYGIEL, J. (2009): “The Power of Statelessness The withering appeal of governing”, *Policy Review*, n.º 145. <<http://www.hoover.org/publications/policyreview/41708942.html#n2>> y con una vision macro RUSELL, R. L. (2005): *Weapons Proliferation and War in the Greater Middle East: Strategic Contest*. Oxon: Routledge.

¹²⁰ INTERNATIONAL CRISIS GROUP (2007): “Hezbollah and the Lebanese Crisis”. *Middle East Report*, n.º 69, p. 1. Disponible en <http://www.crisisgroup.org/library/documents/69_hizbollah_and_the_lebanese_crisis.pdf>

Hizbulah, instrumentalizando la guerra con Israel, de ganar la “calle árabe”, de presentarse como la victoriosa opción árabe¹²¹ –por encima de diferencias entre sunnitas y chiitas– ante Israel, Estados Unidos y las potencias occidentales.

Por tanto, el conflicto del verano de 2006 quebró, sin ninguna duda, la percepción de la superioridad militar israelí y erosionó en gran medida la credibilidad de su fuerza militar. Y, consecuentemente, la disuasión, ese bagaje anexo a la amenaza de empleo de la fuerza, perdió gran parte –no toda– su utilidad para Israel, pues tras el conflicto se plantea la posibilidad real –o al menos existe esa percepción– de que es posible derrotar a esta nación en el campo de batalla, que es posible alcanzar los propios fines si se cuenta con la voluntad y los medios y modos adecuados.

Israel sufre un varapalo –sin aceptar ni hablar de derrota–, hace un ejercicio de autocrítica –Comisión Winograd¹²²– y toma nota de sus errores, esperando, probablemente, la próxima ocasión.

3.4.5. *Hamás se apodera de Gaza, 2007*

Las tensiones entre Hamás y Al-Fatah van creciendo, y aunque en febrero 2007 Hamás y Al-Fatah sellan los Acuerdos de La Meca¹²³, con la finalidad de establecer un gobierno de unidad nacional, la pugna pasa a ser una guerra abierta por el control de la Franja, guerra y acuerdos que finalizan el 14 de junio de 2007 con la asunción total del control por parte de Hamás, la eliminación de los miembros de Al-Fatah y la constitución, *de facto*, de un gobierno al margen de la Autoridad Nacional Palestina. Esta situación tuvo su réplica en Cisjordania, donde se generó una situación similar pero a la inversa –eliminación de Hamás–, creándose un cisma profundo en los territorios palestinos,

¹²¹ ZAMBELIS, C. (2007): “Hezbollah Reacts to Israel's Winograd Report”. *Terrorism Focus*, volume 4, issue 13. <http://www.jamestown.org/single/?no_cache=1&tx_ttnews%5Btt_news%5D=4143>

¹²² ISRAEL MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS: *Winograd Commission Submits Interim Report*, 30 abril 2007. <<http://www.mfa.gov.il/MFA/Government/Communiques/2007/Winograd+Inquiry+Commission+submits+Interim+Report+30-Apr-2007.htm>>

¹²³ Texto disponible en <<http://www.pazahora.org/MecaHamasFatah.htm>>

territorios que desde ese momento no solo se encuentran separados físicamente, sino, ya también, anímicamente.

Israel decreta un bloqueo total de la Franja, empleando el argumento de la necesidad de debilitar a Hamás y detener sus ataques: se cierran los pasos fronterizos, se prohíbe la mayoría de las exportaciones y se limita la importación de muchos productos, incluyendo algunos básicos, por lo que la población –cerca de millón y medio de personas– sobrevive principalmente por la ayuda internacional y el contrabando a través de una red creciente de túneles conectados con Egipto, generando una complejísima situación para la supervivencia en el interior de la Franja¹²⁴ y un alud de críticas internacional contra Israel, que sigue sosteniendo que Gaza es, desde la retirada de sus tropas, “una base terrorista de Hamás con el patrocinio de Irán”¹²⁵, mientras que, desde otra óptica, la Gaza sometida a bloqueo llega a ser citada como “la prisión más grande del mundo”¹²⁶.

Hamás, dueña absoluta de Gaza, es consciente que, con mucha probabilidad, Israel atacará en algún momento la Franja; por ello, y mientras los cohetes Qassam siguen cayendo sobre Israel, Hamás, empleando como modelo de acción el utilizado por Hizbulah en Líbano, se prepara¹²⁷ para resistir la casi segura embestida de las FDI; Hamás necesita obtener una victoria, necesita replicar el éxito de la organización chiita, necesita mostrarse como un actor de máximo nivel en Oriente y en el mundo. Por otra parte, las fuerzas hebreas no pueden permitirse otra nueva percepción de no victoria, no pueden permitirse la sensa-

¹²⁴ Un resumen de la situación y posiciones puede leerse en BBC mundo.com.: *Bloqueo y crisis humanitaria*. 8 enero 2009. <http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/international/newsid_7814000/7814653.stm>

¹²⁵ EUROPA PRESS: “Netanyahu dice que Gaza es ahora una “base terrorista” cuatro años después de la retirada de la Franja”. 2 agosto 2009. <<http://www.europapress.es/internacional/noticia-oproximo-netanyahu-dice-gaza-ahora-base-terrorista-cuatro-anos-despues-retirada-franja-20090802133759.html>>

¹²⁶ HASSAN Ghali: “Gaza: the World’s Largest Prison”. Globalresearch, de fecha 13 de agosto de 2005. <<http://www.globalresearch.ca/index.php?context=viewArticle&code=HAS20050813&articleId=829>>

¹²⁷ “Hamás espera bajo tierra al Ejército israelí”. *El País*, 4 octubre 2007. Si bien en el presente trabajo no se citan en demasía las acciones en la Franja de Gaza y el papel de Hamás, el resultado de la guerra de 2006 hizo que esta organización adoptara el modelo de Hizbulah, como pudo apreciarse en el reciente conflicto en la Franja en 2008.

ción de no haber obtenido, como tantas veces en su historia, una resonante victoria en el campo de batalla. Necesitan una victoria total.

3.4.6. La necesidad de una victoria: Operación Plomo Fundido, Gaza, 2008

Y la ocasión llegó; es la que sería llamada Operación Plomo Fundido (o masacre de Gaza, en terminología palestina) del 27 de diciembre de 2008 al 17 de enero de 2009.

Tras una tregua de seis meses entre Israel y Hamás negociada por Egipto se reinician las hostilidades –final del “estado de calma” según la terminología al uso¹²⁸– entre ambas facciones; los cohetes vuelan desde Gaza hacia Israel –como recuerda la representante permanente de Israel ante Naciones Unidas¹²⁹– y el 27 de diciembre de 2008, a media mañana, aviones y helicópteros israelíes bombardean decenas de objetivos en la Franja. Ese mismo día, el observador permanente de Palestina reseña en una nueva carta a Naciones Unidas, a modo de nuevo recordatorio de la dureza y larga data del conflicto, que “la presente carta complementa la serie de las 323 cartas anteriores que le hemos dirigido en relación con la crisis permanente del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén oriental, desde el 28 de septiembre del año 2000”¹³⁰.

¹²⁸ “(...) en 2008 se lanzó la cantidad sin precedentes de 2.900 cohetes y morteros desde la Franja de Gaza al territorio israelí. A Israel le interesa mantener el “estado de calma” y hasta ahora ha dado pruebas de mesura en su respuesta al escalamiento actual. Sin embargo, con arreglo al artículo 51 de la Carta de Naciones Unidas, Israel tiene pleno derecho a defenderse y a defender la seguridad de sus ciudadanos de esos ataques. Israel no tolerará una situación en que los ciudadanos israelíes se conviertan en rehenes de una organización terrorista” NACIONES UNIDAS, CONSEJO DE SEGURIDAD: *Cartas idénticas de fecha 22 de diciembre de 2008 dirigidas al secretario general y al presidente del Consejo de Seguridad por la representante permanente de Israel ante las Naciones Unidas*. Documento S/2008/807, de fecha 24 de diciembre de 2008.

¹²⁹ ASAMBLEA GENERAL, CONSEJO DE SEGURIDAD: *Cartas idénticas de fecha 24 de diciembre de 2008 dirigidas al secretario general y al presidente del Consejo de Seguridad por la representante permanente de Israel ante las Naciones Unidas*. Documento S/2008/814, de 24 de diciembre de 2008.

¹³⁰ ASAMBLEA GENERAL, CONSEJO DE SEGURIDAD: *Cartas idénticas de fecha 27 de diciembre de 2008 dirigidas al secretario general y al presidente del*

DEL CONFLICTO PALESTINO-ISRAELÍ A ¿...?

Los objetivos estuvieron constituidos prioritariamente por la infraestructura de Hamás –sedes, comisarías de policía, depósitos de armas y túneles que permiten comunicar Gaza con Egipto–, para destruir la infraestructura terrorista y la capacidad militar de Hamás. También, barajando otras hipótesis, la tesis sostenida por Chossudovsky, respecto a que esta operación es un paso más en la pretensión –y en un plan perfectamente orquestado– de hacer la vida insostenible a los palestinos de Gaza para inducir y facilitar su marcha voluntaria o forzosa de la Franja¹³¹.

Esta acción es condenada por la Liga Árabe, Rusia y la Autoridad Nacional Palestina, mientras que unos EE. UU. en pleno relevo de mandatario –con Bush de presidente saliente y el recién elegido Obama sin haber jurado todavía el cargo– piden a Hamás que cese en el lanzamiento de cohetes sobre Israel; al día siguiente, 28 de diciembre, el Consejo de Seguridad de la ONU –por medio de una declaración de prensa, no por una Resolución ni Declaración¹³²– y su secretario general expresan su preocupación y piden un cese de hostilidades, mientras Siria anuncia que no continuará las negociaciones con Israel. Los israelíes de los territorios próximos a la Franja de Gaza reciben instrucciones respecto a tiempo de reacción frente a un ataque y medidas de autoprotección¹³³. El 29 de diciembre la ANP suspende las negociaciones de paz con Israel, y el líder de Hizbulah desde Líbano llama a una nueva intifada; el 31 de diciembre Israel y Hamás rechazan la propuesta francesa de establecer una tregua humanitaria de 48 horas... la escalada bélica es imparable.

El 3 de enero de 2009, tras haber movilizado a miles de reservistas, Israel penetra por tierra en la Franja. Y si bien el modelo aparentemente es el mismo que el empleado en el 2006, primero ataques aéreos y

Consejo de Seguridad por el observador permanente de Palestina ante las Naciones Unidas. Documento A/ES-10/428-S/2008/819, de 27 de diciembre de 2008.

¹³¹ CHOSSUDOVSKY, M. (2009): “The Invasion of Gaza: “Operation Cast Lead” , Part of a Broader Israeli Military-Intelligence Agenda”. Globalresearch, de fecha 04 de enero de 2009, <<http://www.globalresearch.ca/index.php?context=va&aid=11606>>

¹³² SECURITY COUNCIL, *Security Council Press Statement on Situation in Gaza*. Documento SC/9559, de fecha 28 de diciembre de 2008.

¹³³ Ynetnews.com, Reuters: “Home Front Command Issues Emergency Instructions”. 28 de diciembre de 2008 <<http://www.ynetnews.com/articles/0,7340,L-3645774,00.html>>

posteriormente entrada de tropas terrestres, la diferencia fundamental se produce en que, en este caso, la iniciativa corresponde, en todo momento, a Israel: no entra por tierra tras una larga campaña de bombardeo que no consigue el resultado esperado –como ocurrió en el 2006–, sino cuando considera ha llegado el momento; no entra por tierra de manera titubeante, con pocas fuerzas inicialmente y sin haber movilizadado a los reservistas –como hizo en el 2006–, al contrario, desde el primer momento, planea y materializa la obtención de superioridad de fuerzas y concentración de esfuerzos, dos principios esenciales del arte militar... desde el comienzo, esta campaña presenta sensibles diferencias –en el ámbito de aplicación de la fuerza– respecto a la del Líbano de 2006, mientras que Hamás adopta un modelo similar al de Hizbulah.

El 6 de enero prosiguen los combates mientras el Consejo de Seguridad concluye su tercera reunión sobre Gaza sin alcanzar un acuerdo sobre un alto el fuego, si bien se apoya un plan de mediación presentado por Egipto, mientras el presidente francés, Nicolás Sarkozy, pide en Damasco al presidente sirio, Bashar al Asad, que convenza a Hamás para que deje de lanzar cohetes y Barak Obama, presidente electo pero todavía sin haber asumido el cargo, asegura que se implicará activamente en el conflicto.

Los cohetes lanzados desde Gaza siguen alimentando la espiral de violencia: para Hamás, es la muestra patente de que no ha sido derrotada, y para Israel, que actúa de manera extremadamente contundente¹³⁴, la evidencia de la necesidad de continuar con la operación y la eliminación de la amenaza. Este punto sí constituye un reflejo de lo acontecido en el 2006, pues ambos bandos hicieron del lanzamiento de cohetes y su eliminación, respectivamente, una de las medidas de su éxito. Unos cohetes lanzados desde la frontera sur del Líbano aportaron más sombras sobre la situación, y una extraordinaria fuente de preocupación para Israel y la diplomacia internacional –recordemos que FINUL sigue desplegada en la zona– constituyendo, probablemente, el intento de aliviar la presión sobre Gaza activando un potencial segundo frente que distrajera fuerzas y recursos israelíes.

¹³⁴ Contundencia, como señala Bell, como para intentar recuperar la capacidad de disuasión perdida ante Hizbulah en el 2006. BELL, J. (2008-2009): “Los Fantasmas de Oriente Medio”. *Foreign Policy* en español, diciembre 2008-enero 2009. Disponible en <<http://www.fp-es.org/los-fantasmas-de-oriente-medio>>.

DEL CONFLICTO PALESTINO-ISRAELÍ A ¿...?

Se consigue emitir el 8 de enero una resolución¹³⁵ por parte del Consejo de Seguridad, donde se pide, entre otras cuestiones, el cese del alto el fuego... pero no sería hasta el 18 de enero cuando terminasen los combates, momento en el que –y en un nuevo remedo de lo realizado por Nasrallah en 2006– el líder de Hamás, Haniyeh, declaró victoria sobre Israel, pues, según señaló, este no había conseguido alcanzar sus objetivos¹³⁶. Finalmente, las fuerzas israelíes se retiraron de Gaza el 21 de enero de 2009.

Los costes materiales de la guerra se pueden estimar en cerca de 2.000 millones de dólares, tras haber quedado destruidas cerca de 4.000 casas y la mayor parte de los edificios e infraestructuras de la Franja; además del sufrimiento y el horror generado, respecto al coste humano cuantitativo, el número de bajas se estima en más de 1.300 palestinos muertos y unos 7.000 heridos, por diez soldados y tres civiles israelíes fallecidos¹³⁷. Y el 29 de septiembre de 2009 Richard Goldstone emite el informe encargado por el presidente del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, denominado “Informe Goldstone”, que concluye con la existencia de violaciones del derecho por parte israelí y por la de Hamás¹³⁸.

La guerra de Gaza –en la que tanto Israel como Hamás se jugaban mucho– ha puesto de manifiesto el incremento de las capacidades israelíes para este tipo de guerra, lo que ha vuelto, en cierta medida, a incrementar su capacidad de disuasión en los Estados vecinos¹³⁹, pero, a la vez, ha levantado las protestas mundiales por la dureza de las acciones ejecutadas. Israel no ha querido dejar sombra de duda respecto de sus capacidades militares ni de su voluntad política de hacer frente a lo que considera amenazas para su existencia, mientras que Hamás, si bien se

¹³⁵ CONSEJO DE SEGURIDAD, Resolución 1860 (2009), documento, S/RES/1860 (2009) de fecha 08 de enero de 2009

¹³⁶ Ynetnews.com, Reuters: “Hamas’ Haniyeh declares ‘victory’ over Israel”. 18 de enero de 2009. <<http://www.ynetnews.com/articles/0,7340,L-3658364,00.html>>

¹³⁷ GLOBALSECURITY.org.: *Operation Cast Lead*. <<http://www.globalsecurity.org/military/world/war/operation-cast-lead.htm>>

¹³⁸ Varias visiones sobre el informe pueden leerse en HOROWITZ, A. (2001): *The Goldstone Report: The Legacy of the Landmark Investigation of the Gaza Conflict*. Nueva York: Nation Books.

¹³⁹ En este sentido CORDESMAN, A. H. (2009): *The Gaza War: A Strategic Analysis*. Center for Strategic and International Studies. <http://csis.org/files/media/csis/pubs/090202_gaza_war.pdf>

ha mostrado como un adversario duro, probablemente no ha alcanzado la misma resonancia mediática ni real que Hizbulah en el año 2006.

Por otra parte, existe un planteamiento que señala que Israel ha abandonado la diplomacia en favor de la acción militar, pues la pretensión final es evitar cualquier tipo de posibilidad de creación de cualquier forma de Estado palestino, y que la ocupación de Palestina encuentra su máxima expresión en el castigo colectivo a los residentes de Gaza¹⁴⁰. La Franja constituye, por tanto, la plasmación del conflicto en su grado sumo.

3.4.7. Siguen los enfrentamientos y los cambios...

La Franja de Gaza continúa sometida a un bloqueo que comprende medidas tales como restricciones sobre los bienes que pueden importarse desde Gaza –evitando su venta al exterior– y el cierre de los puntos de paso para personas, bienes y servicios –en ocasiones durante días–, incluyendo cortes en el suministro de combustible y de electricidad; por otra parte, la reducción de la zona en la que los pescadores palestinos pueden ejercer su actividad, así como la existencia de una “zona colchón” a lo largo de la frontera con Israel en la cual no se puede cultivar, minora sustancialmente la cantidad de suelo agrícola e industrial en la Franja¹⁴¹. Todo ello tiene unas graves repercusiones no solo en la actividad económica del millón y medio de personas que viven en Gaza, sino también en las condiciones de vida y salud de las mismas.

Una de las formas empleadas para burlar el bloqueo es el empleo de túneles; ya en el año 2008 se estimaba que existían unos quinientos túneles operativos –frente a cincuenta del año anterior–, creándose alrededor de los mismos un floreciente negocio que mueve unos seiscientos cincuenta millones de dólares anuales; este tráfico de mercancías, que si bien contribuye a aliviar la intensa presión del bloqueo israelí, por otra

¹⁴⁰ GIDEON, L. (2010): *The Punishment of Gaza*. Londres: Verso Books.

¹⁴¹ HUMAN RIGHTS COUNCIL: *Report of the United Nations Fact Finding Mission on the Gaza Conflict, “Goldstone Report”*. Documento A/HRC/ 12/48, de 15 de septiembre de 2009, p. 9-10. <http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/specialsession/9/docs/UNFFMGC_Report.PDF>

parte daña la economía de la Franja¹⁴², tráfico que Egipto –nada satisfecho con la existencia de un enclave islamista haciendo frontera con su territorio– pretende eliminar construyendo un muro de acero bajo tierra¹⁴³, además de, por parte israelí, volar con explosivos los túneles que son localizados.

El intento de romper el bloqueo a Gaza¹⁴⁴ por medio de un convoy de buques de diversas organizaciones –convoy denominado “Flotilla de la Libertad”– finalizó, en mayo del año 2010, con el asalto israelí al mismo –Operación Sea Breeze¹⁴⁵ desde la óptica israelí– con resultado de varios muertos, la interceptación de la flotilla y una campaña a nivel mundial de desprestigio para Israel.

La comisión designada por el Gobierno israelí para investigar los hechos –Comisión Turkel, nombre del magistrado que encabeza la misma, formada por cinco oficiales juristas israelíes y dos observadores internacionales¹⁴⁶– señala, como conclusiones generales, que el asalto al buque Mavi Marmara fue legal y que la muerte de nueve civiles turcos se produjo en legítima defensa, si bien el primer ministro de Turquía,

¹⁴² Ynetnews.com, Reuters: “Income from Gaza Tunnel some \$650 million a year”. 6 de enero de 2009, <<http://www.ynetnews.com/articles/0,7340,L-3651399,00.html>>

¹⁴³ EUROPA PRESS.es: Egipto Comienza a Construir un Muro de Acero en su Frontera con la Franja de Gaza. 9 diciembre 2009. <<http://www.europapress.es/internacional/noticia-egipto-comienza-construir-muro-acero-frontera-franja-gaza-20091209074316.html>>

¹⁴⁴ ISRAELI MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS: *The Gaza Flotilla and the Maritime Blockade of Gaza. Legal Background*. 31 mayo 2010. <http://www.mfa.gov.il/MFA/Government/Law/Legal+Issues+and+Rulings/Gaza_flotilla_maritime_blockade_Gaza-Legal_background_31-May-2010.htm> un planteamiento interesante respecto a diferentes cuestiones puede leerse en THE CRETHI THE PLETHI: “Legal Issues and Israel’s Blockade of Gaza and the Gaza Flotilla Raid”. 13 junio 2010. <<http://www.crethiplethi.com/legal-issues-and-israels-blockade-of-gaza-and-the-gaza-flotilla-raid/israel/2010/>>

¹⁴⁵ ISRAELI DEFENSE FORCES: *Operation Sea Breeze. Legal aspects*. <http://www.theisraelproject.org/atf/cf/%7B84dc5887-741e-4056-8d91-a389164bc94e%7D/OPERATION_SEA_BREEZE_-_LEGAL_ASPECTS.PDF>

¹⁴⁶ Los observadores internacionales son David Trimble, ex primer ministro norirlandés y premio nobel de la paz y Ken Watkin, general del Cuerpo Jurídico del Ejército canadiense; página web oficial de la Comisión <<http://www.turkel-committee.gov.il/index-eng.html>> y la primera parte del *Informe sobre el incidente marítimo del 31 de mayo de 2010*, hecho público el 23 de enero de 2011, puede consultarse en <<http://www.turkel-committee.gov.il/content-107.html>>

Erdogan, citó que “nada será ya lo mismo”¹⁴⁷, en referencia a que Israel ha perdido en gran medida el apoyo de esta nación, apoyo extremadamente valioso dado que procede de una nación musulmana.

Como muestra del daño que origina el bloqueo a Gaza, baste reseñar el siguiente titular tras el canje, el 18 de octubre de 2011, del soldado Shalit por un millar de presos palestinos en poder de Israel: “Israel ya no tiene excusas para mantener el bloqueo de Gaza tras la liberación de Shalit”¹⁴⁸.

Por otra parte, la llamada Primavera Árabe, proceso todavía no acabado y que puede evolucionar por muy diferentes vías, ha generado situaciones complejas para este conflicto: en Egipto, el primer país árabe que firmó la paz con Israel, el 9 de septiembre fue asaltada por una multitud la embajada israelí en El Cairo¹⁴⁹, aparentemente en respuesta a la muerte de cinco policías egipcios en un ataque aéreo israelí en la frontera entre ambas naciones en agosto; pese a la gravedad de los hechos y la violencia desplegada, Israel se apresuró a manifestar expresamente que el acuerdo de paz no se vería afectado.

En esta marejada que hace caer gobiernos, las repercusiones que puede traer la Primavera Árabe sobre los palestinos son inciertas: ciertas voces apuntan a que la “primavera árabe palestina” pretende apuntalar el “Estado” –el “Estado palestino”–, y no derrocarlo como en los países vecinos, si bien para los israelíes estas manifestaciones pueden degenerar en una nueva intifada¹⁵⁰; incluso, para Jimmy Carter, el acuerdo suscrito entre Hamás y la Autoridad Nacional Palestina puede ser entendido como la contribución palestina a esa Primavera Árabe, tanto por el convencimiento de ambas partes de lograr la imposibilidad de cumplir sus objetivos mientras se encuentren enfrentados como por

¹⁴⁷ VARIOS: *The Gaza Flotilla Raid and its Aftermath*. Center for Strategic and International Studies, 3 junio 2010 <<http://csis.org/publication/gaza-flotilla-raid-and-its-aftermath>>

¹⁴⁸ LA GACETA: “Hamás: el Fin del Bloqueo de Gaza es parte de la Liberación de Shali”. 18 octubre 2011. <<http://www.intereconomia.com/noticias-gaceta/internacional/hamas-bloqueo-gaza-parte-liberacion-shalit-20111018>>

¹⁴⁹ A modo de simple muestra EL MUNDO: “Tres Muertos y Más de Mil Heridos en el Asalto a la Embajada Israelí en Egipto”. 10 septiembre 2011. <<http://www.elmundo.es/elmundo/2011/09/09/internacional/1315591277.html>>

¹⁵⁰ SUR.es: “La Versión Palestina de la Primavera Árabe toma las calles de Cisjordania”. 22 de septiembre de 2011. <<http://www.diariosur.es/v/20110922/mundo/version-palestina-primavera-arabe-20110922.html>>

DEL CONFLICTO PALESTINO-ISRAELÍ A ¿...?

los desvelos del nuevo gobierno provisional egipcio surgido de dicha revuelta¹⁵¹.

La Autoridad Nacional Palestina intenta mantener la violencia bajo control, pues como señaló el líder palestino Abbas en Estados Unidos en septiembre de 2011, previo a solicitar el reconocimiento como Estado de Palestina en la ONU “Nunca volveremos a la intifada. No regresaremos a la violencia” pese a que el sentir popular percibe que la Primavera Árabe alienta el órdago palestino¹⁵².

La dicotomía entre la Autoridad Nacional Palestina y Hamás, la constante necesidad de construcción y consolidación de un Israel formado por múltiples oleadas de emigrantes y la volubilidad del entorno regional y global generan un panorama que, pese al abuso que puede hacerse del término, es realmente complejo.

Llegados a este punto, quizás sea el momento de realizar una reflexión final.

¹⁵¹ CARTER, J.: “Support the Palestinian Unity Government”. *The Washington Post*, 4 mayo 2011. <http://www.washingtonpost.com/opinions/support-the-palestinian-unity-government/2011/05/03/AFSbd6iF_story.html>

¹⁵² ABC.es: “La Primavera Árabe Alienta el Órdago Palestino”. 20 de septiembre de 2011. <<http://www.abc.es/20110920/internacional/abcp-primavera-arabe-alienta-ordago-20110920.html>>

CAPÍTULO IV

A MODO DE REFLEXIÓN ¿FINAL?

4.1. LA NUEVA ¿ÚLTIMA? OPORTUNIDAD

“Benjamín Netanyahu ha dicho ‘no’ a una congelación de los asentamientos. ‘No’ a compartir Jerusalén. ‘No’ a las fronteras de 1967. ‘No’ a los derechos de los refugiados palestinos. Ahora quiere quedarse con el valle del Jordán”.

Saeb Erakat, jefe negociador palestino, enero 2010¹.

“Hay una posición y un programa que comparten todos los palestinos. Aceptar un Estado palestino en las fronteras de 1967 con Jerusalén como capital. Con el derecho al retorno. Y este Estado tendría soberanía real sobre la tierra y las fronteras. Y sin asentamientos”

Khalid Mishal, líder de la rama política de Hamás, noviembre 2010².

Los intentos de la Comunidad Internacional en la búsqueda de la paz en el conflicto que nos ocupa reciben –o esa, al menos, es la percepción– un fuerte espaldarazo con el nombramiento de Barak H. Obama como presidente de los Estados Unidos el 20 de enero de 2009. Dicho nombramiento desató en todo el planeta una oleada de euforia sin precedentes; millones de personas celebraban no solo el triunfo de una

¹ REUTERS: “Sour Words on Mideast Peace as Obama Admits Setbacks”. 21 enero 2010. <<http://www.reuters.com/article/idUSTRE60K3XK20100121>>

² NEWSWEEK: “ Hamas sticks to the Hard Line”. <<http://www.newsweek.com/2010/10/14/hamas-sticks-to-the-hard-line.html>>

A MODO DE REFLEXIÓN ¿FINAL?

determinada tendencia política en la mayor potencia mundial –con las implicaciones globales que ello tiene–, sino también la percepción de una nueva realidad posible, de dar distinto rumbo a viejos y nuevos problemas.

Solo dos años después, ya parecía adecuado poner en su justa medida semejante avalancha de entusiasmo: quizás fuera un rechazo implícito a las políticas del anterior presidente, quizás la consecuencia lógica tras el hito que supuso la elección de un presidente negro en un país que había practicado la segregación racial menos de medio siglo antes o quizás, primordialmente, fuera la necesidad desesperada de un auténtico líder, en un momento de patente falta de estadistas de talla mundial, capaz de aglutinar voluntades y esperanzas y afrontar a los grandes desafíos del siglo XXI.

Uno de esos desafíos, sin duda, consistía en poner fin al conflicto palestino-israelí, conflicto cuyas consecuencias no solo son sentidas y sufridas en Oriente Próximo, sino que, por sus implicaciones y connotaciones, constituye uno de los focos primigenios de inestabilidad mundial, así como uno de los argumentos más contundentes para alimentar odios y conflictos por todo el planeta.

En un entorno global dominado y mediatizado por una crisis económica sin precedentes –lo que minora, obviamente, los recursos que se pueden poner a disposición de los mecanismos de búsqueda de la paz–, en un planeta en el que “nuevas” potencias –China, India...– van tomando el relevo a las “viejas” y en un mundo absolutamente interconectado, en el que aparentemente el sectarismo va ganando posiciones, en un momento en el que, posiblemente, se esté gestando un nuevo orden mundial... ¿Podrá en esta ocasión la Comunidad Internacional, parafraseando el lema electoral del presidente Obama “yes we can” (sí nosotros podemos) poner fin al conflicto palestino-israelí?

Frente a esas aspiraciones –y necesidad– de paz, muchos analistas siguen considerando que las reminiscencias históricas del proceso, los objetivos últimos de las partes y la acción de los extremistas en ambos bandos, sumado al abordaje del mismo en muchas ocasiones desde una perspectiva parcial, generan un panorama que dificulta extraordinariamente la consecución de la paz³; anhelo de paz que pretendió retomarse

³ En este sentido RODGERS, P. (2005): *Herzl's Nightmare: One Land, Two Peoples*. New York: Nation Books.

en la Conferencia de Annapolis en el año 2007⁴ y en la que se señalaba se alcanzaría un acuerdo definitivo en el año 2008... obviamente, no se han cumplido los objetivos, Palestina sigue sin ser un Estado y los grandes temas de controversia entre israelíes y palestinos –como reflejan las citas introductorias del presente capítulo– siguen vigentes.

4.2. ¿UNA NUEVA GUERRA FRÍA EN ORIENTE?

Si la situación a escala global es, cuanto menos, compleja, y sobre el terreno, a nivel micro –como se ha pretendido mostrar en páginas anteriores– deja también mucho que desear, a nivel regional el momento no está exento de dificultades, pues es perfectamente factible interpretar la situación de Oriente Medio como de una “nueva guerra fría”⁵, en la que se han creado dos bloques con características antagónicas: el eje iraní, también llamado “eje de la resistencia” –que comprende básicamente a Irán y Siria, y a los actores no estatales Hizbullah y Hamás– y el conformado por Arabia Saudí y Egipto, en el cual se alinean la mayor parte de los países árabes.

El equilibrio de fuerzas en la región se ha visto alterado desde la destrucción de las fuerzas iraquíes en el 2003, emergiendo Irán como el actor más poderoso en la zona; sus desarrollos y avances en materia de misiles, en guerra híbrida y asimétrica y tecnología nuclear –se encuentra en la actualidad en los estadios iniciales de fabricación de una potencial arma atómica– le convierten en un agente con capacidad de amenazar a toda la región⁶. De hecho, estas crecientes capacidades han

⁴ ISRAELI MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS: *The Annapolis Conference*, 27 de noviembre de 2007. <<http://www.mfa.gov.il/MFA/History/Modern+History/Historic+Events/The+Annapolis+Conference+27-Nov-2007.htm>>

⁵ CARMON, Y. y otros (2009): *An Escalating Regional Cold War*. Middle East Media and Research Institute, Report n.º 492. <<http://middle-east-analysis.blogspot.com/2009/12/escalating-regional-cold-war-part-i.html>> NERGUIZIAN, A. (2011): *US and the Iranian Strategic Competition: The Proxy Cold War in the Levant, Egypt and Jordan*. <https://csis.org/files/publication/111026_US_IranStratCompLevant_full_report.pdf>

⁶ CODERSMAN, A. H. (2010): *Iran, Iraq and the Changing Face of Defense Cooperation in the Gulf*. Center for Strategic and International Studies. <http://csis.org/files/publication/101028_GulfDefCoop.final.pdf>

A MODO DE REFLEXIÓN ¿FINAL?

alentado una nueva carrera de armamento entre Irán e Israel, en un proceso ascendente de rearme en el cual se ven involucrados la mayor parte de los países del entorno.

Por otra parte, en el proceso de escalada dialéctica existente en cualquier conflicto, Israel es amenazado reiteradamente por el líder iraní de desaparecer bajo una lluvia de fuego –y si bien también puede entenderse este mensaje en la retórica antisemita que proporciona aliados y apoyos en el mundo árabe, lo cierto es que constituye una poco velada amenaza al uso de la fuerza, de la fuerza nuclear–, por lo que se sospecha que Israel puede estar planeando acciones militares preventivas para contrarrestar una posible amenaza nuclear iraní⁷.

Además, el extremismo y el terrorismo están incrementando la inestabilidad en Yemen, en el Cuerno de África y el mar Rojo, zonas que deben ser tenidas en cuenta respecto a la influencia que pueden tener en Oriente Próximo no solo en el marco de un mundo global en el cual no es factible entender ningún suceso como aislado o intrascendente⁸ –y por esta zona discurre una parte sustancial del petróleo que alimenta al mundo–, sino que secularmente toda esta región se encuentra ligada geopolíticamente a las vicisitudes y realidades de Oriente Próximo.

⁷ Cuando, hace ya 30 años Israel atacó y destruyó un reactor nuclear en construcción en Osirak (Iraq), el a la sazón primer ministro israelí, Menagen Beguín, manifestó la determinación israelí de evitar que los potenciales Estados adversarios adquieran acceso a tecnología bélica nuclear, y el ministro de Defensa Ariel Sharon añadía que Israel no podía permitir la aparición de armas nucleares en Oriente Medio y Próximo, pues para Israel no era una cuestión de equilibrio de fuerzas, sino una cuestión de supervivencia, y, que por lo tanto, evitarían tal amenaza desde sus momentos iniciales. Y esta visión continúa, *grosso modo*, siendo la existente en la actualidad. Más información en HENDEL, Y. (2011): “Iran’s Nukes and Israel’s Dilemma”. *Middle East Quarterly*, p. 31-38. <<http://www.meforum.org/3139/iran-nuclear-weapons-israel>> SÁNCHEZ, P. (2006): “Irán: La Nueva Encrucijada”. Revista *Ejército* n.º 789; SHARON, A. (1981): “Address at the national Defense Collegue”, Government Press Office. Jerusalén: 15 diciembre 1981. <<http://www.mfa.gov.il/MFA/Foreign+Relations/Israels+Foreign+Relations+since+1947/1981-1982/84+Address+by+Defense+Minister+Sharon+at+the+Natio.htm?DisplayMode=print>>

⁸ Basta pensar en la Operación Atalanta, desarrollada en esas aguas para combatir la piratería. Más información sobre la Operación en MINISTERIO DE DEFENSA DE ESPAÑA, *Operación Atalanta de Lucha Contra la Piratería*. <http://www.defensa.gob.es/areasTematicas/misiones/enCurso/misiones/mision_09.html>

A MODO DE REFLEXIÓN ¿FINAL?

El apoyo a la resistencia frente a Israel de Irán y Siria, así como los esfuerzos por apoyar los acuerdos de paz con Israel por parte de Arabia Saudí y Egipto han de ser entendidos en el marco de esa dinámica; la oposición de Arabia Saudí a Hizbulah durante la guerra del año 2006 con Israel y su oposición a Hamás durante la reciente guerra de Gaza son parte de su conflicto con Irán, parte de la pugna secular por el dominio en Oriente⁹ que se exacerbó tras la revolución chiita que acabó con el régimen del sah e instauró el régimen de los ayatolás en Irán.

De la misma manera, la pretensión saudí de resolver el conflicto palestino-israelí, por medio de su iniciativa de paz, busca fortalecer su posición frente al bloque iraní; mientras, Egipto pretende auspiciar el dialogo intrapalestino y los acuerdos recientes entre Israel y Gaza, para evitar que Irán se posicione firmemente y domine Gaza mediatizando a Hamás¹⁰... obviamente, en Palestina no se dirime solo el conflicto palestino-israelí, sino también, en gran medida, el destino de Oriente.

Ante esa realidad ¿se puede hablar de encontrar una solución?

4.3. ¿SOLUCIONES AL CONFLICTO?

Seguridad, desarrollo económico y social, fronteras estables, gobiernos efectivos, monopolio de la violencia... parece que gran parte de los parámetros que se barajan en los diferentes planteamientos de búsqueda de la paz discutidos hasta la saciedad en los diferentes intentos y acuerdos de paz coinciden, en gran medida, con los parámetros de un Estado nación westfaliano. Pasemos a realizar un somero planteamiento de las soluciones “estatales” posibles.

⁹ La pugna en Oriente también es de larga data; y si bien se podrían señalar diferentes hitos en los que aglutinar a los bandos enfrentados, baste señalar que las disputas han enfrentado, en ocasiones de manera secular, a persas y árabes, a saudíes y hachemitas, sunnitas y chiitas... y el tiempo en oriente corre a un ritmo distinto al de occidente, la percepción colectiva del mismo es mucho más lenta, y las cuentas tardan mucho en saldarse, en ocasiones, generaciones.

¹⁰ A este respecto resulta muy ilustrativo el siguiente análisis, PORTERO, F. (2009): *La Crisis de Gaza. Una Primera Evaluación*. Exteriores, 12 enero 2009. <<http://exteriores.libertaddigital.com/la-crisis-de-gaza-una-primer-eva-luacion-1276236053.html>>

4.3.1. *Israel, Estado único*

La constitución de un Estado único, la unificación de las tierras al oeste del Jordán, constituye una de las causas motoras del conflicto desde su génesis, si bien, obviamente, las percepciones y visiones difieren –y diferían– sustancialmente: desde la visión de una Palestina árabe, ya en las postrimerías del Imperio otomano a un Israel más o menos amplio allende el río Jordán (Eretz Israel), el afán por integrar ese espacio bajo un ente único ha sido más o menos constante.

El devenir de los acontecimientos, las situaciones *de facto*, las dinámicas complejas del conflicto... han generado un panorama que plantea serios problemas para esta opción, opción que, por otra parte, no es homogénea en sus planteamientos por los diferentes grupos.

Argumentos hay muchos y muy variados, casi tanto como las justificaciones para el conflicto; a modo de simple esbozo, y aportados por diversas fuentes¹¹ a favor de transformar Israel en ese Estado único, se puede señalar que compartir objetivos comunes acabaría generando intereses comunes; garantizaría igualdad de derechos a todos los grupos étnicos del mismo –tal y como se recoge en la propia Declaración de Independencia de Israel¹²–; reuniría a todos los habitantes en un Estado secular –a modo de la actual Turquía– evitando, de esta forma, las condenas y la situación de aislamiento, posibilitando la creación de un Estado poderoso y quedando, de esta manera, eliminada la amenaza de las naciones rivales de Israel, lo que garantizaría la supervivencia de los judíos en Palestina.

Por otra parte, como argumentos en contra se suelen citar las diferentes tasas de natalidad, mucho más elevadas en el caso de los palestinos, que acabarían reduciendo a los judíos a una minoría –máxime, y de manera exponencial, si retornaran los refugiados palestinos– y supondría, en definitiva, la destrucción de la misma razón del nacimiento de Israel; pero, y se sigue afirmando, todavía existe antisemitismo en el

¹¹ Opiniones a favor y en contra de diferentes líderes y personalidades pueden consultarse en <<http://israelipalestinian.procon.org/view.answers.php?questionID=000567>>

¹² ISRAEL MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS: *La declaración de Independencia de Israel*. 14 de mayo de 1948. <http://www.mfa.gov.il/MFAES/MFA-Archive/1900_1949/La%20Declaracion%20de%20Independencia%20de%20Israel>

mundo, lo que en el fondo se pretende es privar a los judíos del derecho de tener un Estado propio, Estado que, por ende, ya ha sido reconocido por las Naciones Unidas.

Como argumento que, en cierta medida, se emplea para indicar que Israel sí es un Estado para todos sus ciudadanos, y pese a que Israel es, según sus propias leyes, un Estado judío, se señala que los ciudadanos árabes del mismo tienen un régimen de libertades y de vida mejores que el de los árabes de su entorno, entorno en el que en la mayoría de los Estados no se dan condiciones de igualdad para las minorías étnicas y religiosas, y por otra parte son Estados musulmanes, no laicos...

Si bien Moshe Arens¹³ sugiere que Israel debería considerar seriamente esta opción, con la ciudadanía plena para los palestinos, Morris¹⁴ señala que esta alternativa probablemente generara un nuevo éxodo de judíos hacia Occidente, que marcharían hacia un mundo más abierto y libre que el que plantearía ese potencial nuevo Estado. Ante esta segunda hipótesis, y dado que los que quedarían en la zona serían, probablemente, los judíos ultraortodoxos, mucho más ligados físicamente a la tierra por cuestiones religiosas y con un sentimiento mesiánico elevado, la situación quizás podría retrotraerse a los albores del siglo xx.

Incluso el expresidente de los Estados Unidos Jimmy Carter¹⁵ señala que la mayoría de los líderes palestinos con los que se ha reunido valoran con seriedad aceptar esta propuesta, pues si bien renunciarían a una Palestina independiente conseguirían, finalmente, la igualdad de derechos en el seno de ese Estado unitario, por lo que, y teniendo en cuenta que son conscientes de las tendencias demográficas, los árabes

¹³ STRENGER, C. (2010): "Strenger than Fiction/Israel Should Consider a one-State Solution" Haaretz.com., 18 junio 2010. <<http://www.haaretz.com/blogs/strenger-than-fiction/strenger-than-fiction-israel-should-consider-a-one-state-solution-1.296976>>

¹⁴ MORRIS, B. (2009): *One State, Two States: Resolving the Israel/Palestine Conflict*. New Haven: Yale University Press.

¹⁵ CARTER, J. (2009): "The Elder's View of the Middle East". *The Washington Post*, 6 septiembre 2009. <<http://www.washingtonpost.com/wp-dyn/content/article/2009/09/04/AR2009090402968.html>> tres días después en el mismo medio, se rebaten sus argumentos en el siguiente artículo HIER, M. y COOPER, A. (2009): "Israel: Carter's Blind Spot". *The Washington Post*, 9 septiembre 2009. <http://newsweek.washingtonpost.com/onfaith/guestvoices/2009/09/israel_carters_blind_spot.html>

en unos años serían una clara mayoría... razón por la que el antiguo mandatario acaba indicando que la solución de dos Estados es preferible, y es la que acepta la mayor parte de la población.

Pero es necesario señalar como no idénticos Estado único con Estado binacional, pues representan realidades completamente distintas.

4.3.2. Estado único binacional

En este contexto, binacionalismo se refiere a un sistema por el cual los dos grupos mayoritarios, judíos y palestinos, mantienen su carácter independiente tanto política como legalmente, con nacionalidades separadas si bien conviviendo en el mismo Estado, de manera similar a la adoptada en Bosnia-Herzegovina¹⁶.

Ya en el año 2003, el Tami Steinmetz Centre's¹⁷ publicaba los siguientes resultados en un estudio realizado al respecto, recogiendo, en buena medida, los sentimientos y argumentos israelíes sobre esta cuestión: “El 67% de los judíos israelíes temen que si no se alcanza una solución negociada basada en el principio de “dos Estados para dos pueblos”, los palestinos se convertirán rápidamente en una mayoría entre el Mediterráneo y Jordania y pedirán un Estado único.” “La oposición israelí al binacionalismo se basa en tres factores principales: 86% cree que judíos y palestinos serán incapaces de vivir juntos con los mismos derechos; el 80% cree que sería imposible mantener la seguridad de la población hebrea, y el 66% piensa que un Estado binacional socavaría la consecución de la identidad judía (si bien, se añade en el informe –y lo cita como sorprendente– que el 25% piensa que sería posible el desarrollo de la identidad judía en el marco de un Estado binacional).

La tesis del Estado binacional –o multinacional– se emplea como válida a efectos de garantizar la protección de las minorías –o, en realidad, de los grupos mayoritarios con reconocimiento expreso–, si bien, en su aspecto negativo, es necesario tener en cuenta que no solo

¹⁶ Y el seguimiento de la evolución de la situación en esta nación, que sufrió una guerra atroz que enfrentó a serbios, musulmanes y croatas, podría dar muchas pistas sobre la bondad o no de este proyecto.

¹⁷ The Tami Steinmetz Center for Peace Research, Universidad de Tel Aviv.
<<http://www.tau.ac.il/peace/>>

se olvidaría a las minorías que no fueran judías o palestinas –al reducir el *status* de “nación” exclusivamente a hebreos y palestinos–, sino que esta opción tiende a enrocar las posturas de cada comunidad y a incrementarse las diferencias políticas y sociales entre ellas, al percibir ese Estado como un ente sujeto de un juego “suma cero” –yo gano lo que tu pierdes y viceversa–, por lo que el objetivo y el esfuerzo de cada comunidad se dirige a tratar de obtener la mayor parte de beneficios de ese “ente”, en vez de a intentar construirlo y enriquecerlo –un juego del tipo “tu ganas y yo gano”–¹⁸.

Esta situación, por tanto, es potencialmente incompatible con la idea de ciudadanía común y de sufragio universal real –pues solo se puede elegir a los líderes de la propia comunidad–, difiriendo, por tanto, del Estado como casa común de todos sus ciudadanos y de la propia esencia y concepto de Estado.

4.3.3. Estado único: Isratín

Esta propuesta, presentada por uno de los hijos de Gadafi en la Chatham House de Londres, fue incorporada por el fallecido líder libio¹⁹ a “su” Libro Blanco para la resolución del conflicto árabe-israelí en el año 2003²⁰, propuesta que plantea la creación de una república federal y secular con los siguientes parámetros:

- Creación de un Estado único binacional judío-palestino llamado –si bien existen diferentes versiones y acepciones– República Federal de la Tierra Santa.
- Partición del Estado en cinco regiones administrativas, con Jerusalén como ciudad estado.
- Retorno de los refugiados palestinos.

¹⁸ Un caso paradigmático de esta situación es la planteada en el Líbano, país donde el poder se encuentra repartido en clave confesional. Más información en el libro *El conflicto del Líbano*, en esta misma colección.

¹⁹ Muamar el Gadafi, dictador libio que durante décadas gobernó este país del norte de África, fue derrocado –con apoyo internacional–, y posteriormente capturado y linchado por los rebeldes el 20 de octubre de 2011.

²⁰ ANDERSON, S. (2003): “The Makeover”. Entrevista a Muamar el Gadafi. *New York Times*, 23 enero 2003. <<http://www.nytimes.com/2003/01/19/magazine/the-makeover.html?scp=1&sq=The+Makeover+&st=nyt>>

A MODO DE REFLEXIÓN ¿FINAL?

- Supervisión, por parte de las Naciones Unidas, de los dos primeros procesos electorales libres y justos que se den en el país.
- Eliminación de armas de destrucción masiva del Estado.
- Reconocimiento del mismo por parte de la Liga Árabe.

Pese al nombre propuesto para ese nuevo Estado –que sería un Estado “de nueva planta”, no por la integración de todos los palestinos como ciudadanos de pleno derecho en el Estado de Israel–, es finalmente el acrónimo Isratín o Isratine (de Israel y Falastín, o Israel y Palestine) el que ha quedado como descriptor del concepto de un Estado único al oeste del Jordán, con todos sus habitantes, ciudadanos de ese nuevo Estado, gozando de los mismos derechos.

Un nuevo intento por parte del líder libio, a través de un artículo publicado en el *New York Times*²¹ en el año 2009 –coincidente con el inicio de la presidencia de Obama en Estados Unidos y con el final de la Operación Plomo Fundido contra Gaza– proporcionó cierto eco a la idea, si bien no ha llegado nunca a ser considerada al mismo nivel del resto.

4.3.4. La solución de dos Estados

Esta opción²² constituye, por el momento, la solución aceptada por la mayor parte de los líderes y organizaciones internacionales: la creación de un Estado palestino en los territorios de Cisjordania y Gaza, junto al Estado de Israel.

Frente a esta propuesta, Israel alega motivos de seguridad, y que su propia existencia se vería de nuevo seriamente amenazada por la existencia, junto a sus fronteras, de un potencial Estado enemigo desde el cual no solo se puede batir por el fuego a la casi totalidad de su territorio, sino que, dado que en su parte más estrecha Israel cuenta con apenas 17 kilómetros, una rápida incursión podría cortar el país en dos y aislar el norte y sur del mismo; además de las potenciales amenazas di-

²¹ QADDAFI, M. (2009): “The One-State Solution”. *New York Times*, 21 enero 2009. <<http://www.nytimes.com/2009/01/22/opinion/22qaddafi.html>>

²² Una interesante muestra de opiniones sobre pros y contras de la misma puede consultarse en ISRAELI-PALESTINIAN CONFLICT: *Is a Two-State Solution (Israel and Palestine) an Acceptable Solution to the Israeli-Palestinian Conflict?* <<http://israelipalestinian.procon.org/view.answers.php?questionID=001327>>

manantes de ese nuevo país, también se alega que ese territorio podría servir como base de partida para las fuerzas de otros países –incluyendo las de los enemigos declarados de Israel–, que podrían desplegar en el mismo con el consentimiento de un gobierno palestino en uso legítimo de su soberanía. También se alega –y, más allá de los hechos y acuerdos, también es necesario contextualizar esta afirmación en la retórica bélica– que, en determinados momentos de las múltiples negociaciones e intentos de acuerdos de paz existentes, esta opción se ha ofrecido en varias ocasiones a la delegación palestina con resultado infructuoso.

Esta opción recibió un fuerte impulso tras el discurso del presidente Bush en junio del año 2002²³, en el que planteaba una solución basada en dos Estados que coexistieran en paz, lo que constituyó el origen de un nuevo intento en el año 2003 a cargo del Cuarteto (Estados Unidos, Rusia, la Unión Europea y las Naciones Unidas) plasmado en la “Hoja de ruta para una solución permanente de dos Estados al conflicto entre Israel y Palestina” y que aspiraba a resolver el conflicto en dos años²⁴...

Para la solución de dos Estados, deben solventarse determinadas dificultades: las fronteras del Estado palestino, la ciudadanía de sus habitantes, el *status* de los refugiados palestinos que se encuentran fuera de dichas fronteras y el *status* de los ciudadanos árabes que en la actualidad se encuentran en Israel, además del no menos complejo tema de Jerusalén Este y de la garantía del monopolio de la violencia por parte de los gobiernos de ambos Estados, el mínimo exigible a una estructura westfaliana²⁵.

Por otra parte, la realidad de unos territorios palestinos fracturados en dos entes separados físicamente –Gaza y Cisjordania– supone una dificultad añadida, si no insalvable –a este respecto resulta muy inte-

²³ Texto del discurso disponible en THE GUARDIAN (2002): “Full Text of George Bush’s Speech on Israel and a Palestinian State”. 25 junio 2002. <<http://www.guardian.co.uk/world/2002/jun/25/israel.usa>>

²⁴ BAR-SIMAN-TOV, Y. (2003): *La Hoja de ruta. ¿Hacia una Resolución del Conflicto Palestino?* Med 2003, p.208-209. <<http://www.iemed.org/anuari/2004/es-particles/ebarsimantov.pdf>>

²⁵ Tantas, que determinados análisis sugieren que existen alternativas a nivel regional mucho más favorables; destacar EILAND, G. (2010): *Regional Alternatives to the Two-State Solution*. The Begin-Sadat Center for Strategic Studies, Bar-Ilan University, BESA Memorandum n.º 4. <<http://www.biu.ac.il/Besa/docs/BM4En.pdf>>

resante un estudio sobre la forma de articular y estructurar un Estado palestino realizado por la RAND Corporation²⁶.

4.3.5. Jordania ¿Estado palestino?

Los palestinos, el grupo étnico mayoritario en Jordania, tras las sucesivas avalanchas de refugiados acontecidas en el curso de las guerras que han azotado la zona, han desarrollado un cierto sentimiento de hostilidad hacia el Gobierno de Jordania, por lo que una de las opciones podría apuntar, caso de la imposibilidad de otras opciones, hacia la creación del Estado palestino en Jordania²⁷.

Esta postura era sostenida ya en los años 80 por Sharon²⁸, y constituye una de las excusas recurrentes –utilizada por determinados sectores de la sociedad israelí– ante la demanda constante de un Estado palestino; además, constituyó, como se ha reflejado en páginas anteriores, una de las potenciales causas de la guerra de 1982 en Líbano.

Convertir Jordania en el Estado palestino, no cuenta, aparentemente, con el beneplácito de ninguna de las partes –palestinos y jordanos–, especialmente en el caso de Jordania, pues implicaría, como señala en estas palabras Abu Odeh, asesor del rey Hussein de Jordania, “una pérdida para los palestinos de su territorio y para los jordanos la pérdida de su identidad”²⁹.

²⁶ RAND CORPORATION: *The Arc: A Formal Structure for a Palestinian State*, <http://www.rand.org/pubs/research_briefs/RB9119/index1.html>

²⁷ ZAHARAN, M. (2011): *Jordan is Palestinian*, Middle East Quarterly. <<http://www.meforum.org/meq/pdfs/3121.pdf>>

²⁸ Entrevista a Ariel Sharon. Diario *El País*, 1982. <http://www.elpais.com/articulo/internacional/SHARON/_ARIEL_/POLITICO_Y_MILITAR_ISRAELI/ISRAEL/LIBANO/ORIENTE_PROXIMO/ORGANIZACION_PARA_LA_LIBERACION_DE_PALESTINA/_OLP/GUERRA_DEL_LIBANO_/1975-1989/elpepiint/19820903elpepiint_5/Tes>

²⁹ SLACKMAN, M. (2009): “Crisis Imperils 2-State Plan, Shifting a Balance”. *The New York Times*, 11 enero 2009. <http://www.nytimes.com/2009/01/12/world/middleeast/12egypt.html?_r=1&hp>

4.3.6. *La solución de tres Estados*

Esta opción, inicialmente, replicaría la situación creada en 1949 tras la primera guerra árabe-israelí, cuando Egipto ocupó la Franja de Gaza, Jordania hizo lo propio con Cisjordania y Jerusalén Este y el resto del territorio quedó en manos de Israel, situación que se mantuvo hasta la guerra de los Seis Días en 1967. Por ello, es también llamada la solución egipcio-jordana o la opción jordano-egipcia; y en las ocasiones en las que se cita a Jordania como “el” Estado palestino –el caso tratado en el epígrafe anterior– siempre aparece en la retórica una posible anexión de Cisjordania, dando combustible renovado al debate y a las tesis extremas de todas las partes.

Por otra parte, en la actualidad el término también hace referencia a la situación generada tras la toma de control de la Franja de Gaza por parte de Hamás en el año 2007, pues, para algunos analistas³⁰, las diferencias entre las diferentes facciones palestinas son tan extremas que hacen inviable la solución de dos Estados, por lo que, debido a ello, quedaría Gaza en manos de Hamás, Cisjordania en manos de la Autoridad Palestina y el resto en manos de Israel, validando –en una cierta medida– el *statu quo* actual, pero transformando la Palestina histórica en tres Estados soberanos, y los territorios palestinos en dos Estados diferenciados.

4.4. ¿SE DAN LAS CONDICIONES PARA LA SOLUCIÓN?

Frente a esta complejidad planteada –tanto a nivel micro como a nivel macro–, y si bien la solución llamada de “dos Estados” parece la más factible, todas, en cualquier caso, requieren de la construcción de un Estado palestino –paradójicamente, en una era en la que se cuestiona la propia necesidad de las estructuras westfalianas³¹–, de unas estructuras e instituciones que permitan un espacio común donde el gobierno, como mínimo, monoplice legítimamente la violencia... y todo

³⁰ Cuyas tesis fueron planteadas por AFRASIABI, K. L. (2007): “The Death of the Two State Solution”. *Asia Times* en línea, 20 junio 2007. <http://www.atimes.com/atimes/middle_east/if20ak04.html>

³¹ A este respecto SÁNCHEZ, P. (2009): “Guerras de Cuarta Generación: su entorno”. Revista *Ejército* n.º 821.

ello contando con la necesaria aquiescencia y colaboración del “otro” Estado –Israel– que ha de ceder y acceder a determinadas cuestiones y en determinadas demandas, que exige su derecho a existir y vivir en paz, y que, como Estado ¿aglutina realmente voluntades e intereses de sus ciudadanos?

4.4.1. Palestina ¿espacio común?

La Al-Fatah encabezada por Yasser Arafat, erigida como núcleo duro de la Organización para la Liberación de Palestina, tras muchos años de guerras y negociaciones, tras grandes cesiones y cambios –entre ellos el reconocimiento del derecho a la existencia del Estado de Israel– se transforma en la “legítima representante del pueblo palestino”, y, tras los Acuerdos de Oslo, vertebra a la Autoridad Nacional Palestina, entidad que, desde 1994, asume la gobernabilidad de los territorios palestinos. Por primera vez en época reciente parece que unas estructuras de gobierno, con una orientación nacionalista palestina y un laicismo secular, pueden generar el embrión del gobierno de un futuro Estado palestino.

Pero esa legítima representatividad termina degenerando en un sistema posiblemente demasiado centrado en Al-Fatah y en la figura de Arafat, de tal manera que, progresivamente, arrecian las acusaciones de corrupción, de clientelismo, de designación de cargos y puestos siguiendo criterios de lealtad política en lugar de los imprescindibles capacidad y competencia... la percepción de la población respecto a su gobierno llega a ser de corrupción generalizada y de que trabaja más activamente por obtener el control sobre los propios palestinos que por la causa de la liberación y la autodeterminación, lo que sumado al desorden en las filas de Al-Fatah tras la muerte de Arafat en 2004 posibilitan que, en las elecciones generales palestinas del año 2006, una lista ligada a Hamás, grupo político armado –declarada organización terrorista por varios países del mundo–, con un ideario yihadista, nacionalista e islamista, se alce con mayoría absoluta; Hamás, que había señalado como traidores a la Organización para la Liberación de Palestina y a Arafat por negociar con los israelíes y permitirles la división de Palestina; Hamás, que contaba con una gran red de apoyo social, es capaz de establecer un aparato protoestatal que incluso desplaza a la Autoridad Palestina; Ha-

A MODO DE REFLEXIÓN ¿FINAL?

más, que posee una estructura militar capaz de desafiar a las fuerzas de seguridad palestinas, Hamás, que, como Hizbulah en el Líbano, constituyen los paradigmas de los nuevos actores en los conflictos de cuarta generación, planta cara a la Autoridad Palestina, y la disputa política se transforma en un remedo de guerra civil, que concluye con la toma del poder total en Gaza por parte de la organización radical islámica.

Los palestinos, por tanto, se encuentran divididos, no solo por su cosmovisión de lo que ha de ser ese Estado palestino, sino incluso físicamente, en dos espacios diferenciados: Gaza es un territorio aislado y asediado por Israel, sin asentamientos israelíes –evacuados tras el “desenganche” de Sharon en el año 2005– y con frontera con un Egipto que contempla alarmado la posible consolidación de un ente radical junto a su territorio, hasta tal punto que, para evitar el contrabando que se realiza a través de túneles, comenzó a construir en diciembre de 2009 un muro de acero bajo el nivel del suelo; mientras, Cisjordania se encuentra rodeada por el muro en construcción, con unas restricciones más leves por parte israelí pero plena de un número creciente de asentamientos que fraccionan y fracturan su contigüidad territorial.

Dos territorios, dos realidades unidas en el deseo de independencia y autodeterminación y enfrentadas en la manera de hacerlo ante el adversario común... el viejo dilema “primero la revolución y luego ganar la guerra o primero ganar la guerra y luego la revolución” adquiere pleno sentido en esta torturada región del mundo.

4.4.2. Palestina: ¿gobernanza o resistencia?

Si siempre es compleja la génesis de un sistema de gobernanza, se puede intuir la dificultad de hacerlo sobre la base original de la Organización para la Liberación de Palestina, de una coalición de partidos y milicias nacidos y comprometidos con la causa de la lucha armada por la independencia, por la expulsión de los israelíes; además, como señala el refrán, “una cosa es predicar y otra dar trigo”, y los años en el gobierno, afrontando los problemas del día a día, han originado un sentido de realismo lejos de ciertas tesis idealistas absolutamente irrealizables, y, por tanto, un desgaste en los antaño adalides de la resistencia.

Gobernar –si bien es necesario recordar que la acción de gobierno se encuentra constreñida por Israel– requiere tomar decisiones –entre

A MODO DE REFLEXIÓN ¿FINAL?

otras cuestiones, para mantener el orden y garantizar la seguridad— y aplicar medidas coercitivas para garantizar el cumplimiento de las mismas... lo que puede conducir a la percepción de que, finalmente, lo que se puede estar persiguiendo es una dulcificación de la ocupación por medio de la colaboración activa con Israel: los propios palestinos encargándose de reprimir a la resistencia palestina, a todos aquellos que luchan para expulsar al invasor de sus tierras...

Esta situación genera un sentimiento ambivalente —y la aparición de nuevos grupos más radicales— en la población palestina, que se debate entre primero “la revolución”, la creación de ese aparato estatal real capaz que posibilite y facilite el proceso de autodeterminación e independencia o, por contra, primero “ganar la guerra”, continuar con la resistencia a ultranza con la lucha armada, expulsar al invasor y, ya “ganada la guerra”, seguir con el proceso de construcción estatal.

En este proceso, la Autoridad Nacional Palestina considera que cualquier nuevo brote de violencia repercutirá negativamente en el proceso de “estatalización”, mientras que las facciones más extremistas de Fatah, además de Hamás o Yihad Islámica Palestina, abogan abiertamente por continuar con el enfrentamiento armado y las revueltas callejeras para acabar con la ocupación e, incluso, para destruir a Israel... ¿En esa dualidad, se puede —o podrá— cumplir el requisito mínimo para tener consideración de Estado?, ¿se puede monopolizar legítimamente la violencia?

4.4.3. Palestina ¿monopolio de la violencia?

Además de cualquier consideración weberiana³², uno de los argumentos recurrentes empleados por Israel contra el reconocimiento de la “estatalidad” e independencia palestina consiste en señalar la incapacidad de la Autoridad Palestina para garantizar la seguridad en sus territorios, lo que podría —puede— dar pie a que sean utilizados como bases de lanzamiento de ataques terroristas o cohetes, hecho que, si bien preocupa a Israel cuando acontece desde Gaza, sería para el Estado hebreo absolutamente inadmisibles desde Cisjordania.

³² La tesis de Max Weber respecto al Estado sostiene que ha de ser la entidad que ostenta el monopolio legítimo de la violencia.

El presidente palestino Abbas –que llevaba la seguridad como uno de sus planes estrella al asumir el cargo en 2005– se ha empleado a fondo en los últimos años; en Cisjordania –pues Gaza escapó al control de la Autoridad Palestina– se ha conseguido un nivel aceptable de orden y de percepción de seguridad por parte de su población –lo que sumado a la flexibilización de las medidas de control israelíes ha contribuido a una mejora de la situación económica–, las calles no son un continuo recorrer de milicias armadas, y las fuerzas de seguridad patrullan las calles³³; y, si bien menos visible pero tan importante como lo anterior, se ha reorganizado un amplísimo y complejo sector de la seguridad, establecido unas cadenas de mando y de autoridad más claras y eliminado y reconfigurado parte de los cometidos y funciones³⁴.

En esa pugna por recuperar el monopolio de la violencia ha sido necesario hacer frente a los afanes de Hamás y del resto de grupos que abogan por continuar con la resistencia armada por instalarse en Cisjordania... con lo que la colaboración entre la seguridad palestina y la israelí ha seguido una trayectoria ascendente..., hecho que, si bien permite con más facilidad alcanzar el objetivo de seguridad, no deja de enfurecer, en una lógica paradójica, a la población palestina, que contempla cómo sus fuerzas de seguridad cooperan con el ocupante haciendo frente a sus propios grupos de resistencia.

Pero el intento por garantizar el monopolio de la violencia choca no solo contra las facciones más radicales palestinas, sino con la propia realidad de Cisjordania, pues los Acuerdos de Oslo establecieron una serie de zonas diferenciadas (zona A, de exclusivo control palestino; zona B, de seguridad compartida, y zona C, de exclusivo control israelí), así como una red de carreteras y de circunvalaciones de uso restringido reservado a los israelíes... resulta paradójico pretender y exigir que alguien asuma el monopolio de la violencia si se le impide el propio

³³ Resulta muy ilustrativo, como se refleja en el artículo señalado a continuación, la mejora en la situación de seguridad creada por la creación de cuatro buenos batallones de policías palestinos, FRIEDMAN, T. (2009): “Señales de Esperanza en Palestina”. El Universo.com, 17 de agosto de 2009. <<http://www.eluniverso.com/2009/08/17/1/1363/senales-esperanza-palestina.html>>.

³⁴ Un excelente análisis a este respecto se encuentra en INTERNATIONAL CRISIS GROUP (2010): “Squaring the Circle: Palestinian Security Reform Under Occupation”. *Middle East Report*, n.º 98.

acceso al territorio, si se realizan incursiones en sus zonas o se decretan espacios al margen de esa responsabilidad.

Ante tales consideraciones cabría preguntarse cuál es la real pretensión de Israel, si garantizar la seguridad de sus territorios frente a las acciones de grupos que niegan hasta su propio derecho a la existencia o hacer inviable, *de facto*, un Estado palestino y, poco a poco, fagocitarlo... ¿existe una visión única al respecto?

4.4.4. *Israel ¿espacio común?*

La población israelí, si bien aparentemente pudiera parecer un todo perfectamente cohesionado y monolítico, presenta abundantes líneas de división e, incluso, de fractura; no solo no toda la población de Israel es judía –75,5% (5,7 millones) frente al 20,3% de árabes (1,5 millones)³⁵, sin contar a las poblaciones árabes de Gaza y Cisjordania, población árabe (al menos una parte) que, desde la segunda intifada, se debate entre el dilema de la ciudadanía israelí y la identidad nacional palestina³⁶–, sino que existen grandes diferencias entre los propios judíos, entre askenazis y sefardíes –principales grupos–, entre *mizrajies*, yemenitas, *falashas*...– diferencias que no solo dimanar de su lugar histórico de origen, sino que implican distintas cosmovisiones sobre Israel y el mundo.

Complicando el panorama, la integración de los diferentes flujos de población procedentes de la emigración –que sigue un proceso cuantitativo descendente– pese a compartir intereses e ideales con los ya asentados, y pese a la labor del Ministerio de Absorción e Inmigración³⁷, no siempre es fácil, como atestigua que, tras la llegada de cerca de un millón de judíos procedentes de la desintegrada Unión Soviética en el lapso 1989-1995 (lo que supuso un incremento de población de un 25%), el colectivo denominado “rusos” siga manteniendo un fuerte

³⁵ THE CENTRAL BUREAU OF STATISTICS: *The Population of Israel, 1990-2009*. <http://www1.cbs.gov.il/www/statistical/isr_pop_eng.pdf>

³⁶ BLIGH, A. (2003): “Israeli Arab Members of the 15th Knesset: Between Israeli Citizenship and Their Palestinian National Identity”, en BLIGH, A. (2003): *The Israeli Palestinians: an Arab Minority in the Jewish State*. Londres: Frank Cass Publishers, p. 3-16.

³⁷ Página web oficial <http://giur.moia.gov.il/Moia_es/>

A MODO DE REFLEXIÓN ¿FINAL?

sentimiento identitario que no solo se refleja en un partido político con representación parlamentaria, sino que “hablan ruso, leen periódicos rusos, miran la televisión rusa y comen embutidos rusos de cerdo con cerveza rusa”³⁸.

Y, con mayor trascendencia respecto a la propia esencia de lo que es Israel, la clásica disputa entre judíos laicos y ortodoxos se ha ido endureciendo con el tiempo, y si ya en el año 2001 el 61% de los israelíes pensaba que el conflicto entre ambos constituía la principal amenaza interna³⁹, la brecha no ha hecho más que crecer, hasta el punto que, como síntoma de esta fractura, en determinados momentos y medios se llama a la partición del país entre dos Estados, Jerusalén y la montaña para los integristas, los no europeos y los enemigos de la paz y Tel Aviv y la costa mediterránea para los modernos... la partición en Judea e Israel. ¿Dos Estados para dos pueblos?⁴⁰.

Esa pugna entre los diferentes sectores de la sociedad por “su” visión sobre lo que ha de ser Israel puede decantarse en uno u otro sentido por medio de la simple demografía, cuestión esta siempre clave en cualquier sociedad y más en la israelí; de esta manera, la mayor tasa de natalidad entre los ciudadanos israelíes musulmanes, que tendería a eliminar el carácter judío de Israel, hace que cuestiones tales como el retorno de millones de refugiados sean prácticamente innegociables, pues, desde su óptica, “si Israel permitiera el retorno de todos ellos a su territorio, sería un acto de suicidio por su parte, y no se puede esperar que un Estado se destruya a sí mismo”⁴¹, y ha posibilitado el extraordinario incremento del poder del sector religioso ortodoxo y ultra ortodoxo judío, que presenta las tasas de natalidad más altas del país, 6 hijos frente a 2,5 del resto.

³⁸ SHAMIR, I.: *Russians in the Holy Land* <<http://www.israelshamir.net/English/Russians.htm>>

³⁹ En este sentido SCHATTNER, M. (2008): *Israel, l'Autre Conflict. Laics contre Religieux*. Bruxelles : André Versaille Editeur.

⁴⁰ WARSCHAWSKI, M. (2002): *Israel-Palestina: la Alternativa de la Convivencia Binacional*. Madrid: Los Libros de la Catarata, p. 58.

⁴¹ ISRAEL MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS: “Do Palestinian Refugees Have a Right to Return to Israel?” LAPIDOTH Ruth, 2001. <<http://www.mfa.gov.il/MFA/Peace+Process/Guide+to+the+Peace+Process/Do+Palestinian+Refugees+Have+a+Right+to+Return+to.htm?WBCMODE=PresenPassover+2008?DisplayMode=print>>

A MODO DE REFLEXIÓN ¿FINAL?

Ese poder no solo se traduce en una presencia creciente en las filas del Ejército, el Gobierno, la judicatura y la educación, sino que sus partidos políticos juegan un papel decisivo en los gobiernos de coalición –que suelen ser los habituales, a consecuencia del sistema electoral israelí⁴²–; por otra parte, habida cuenta de la cosmovisión de este grupo sobre Israel, su participación y actividades en pro de la colonización, de la “recuperación de la tierra sagrada”, han motivado que se haya duplicado la población en los asentamientos en Cisjordania en una década –totalizando unos 300.000, además de un cuarto de millón en Jerusalén Este– y que cuenten entre sus filas con una tercera generación de colonos, nacidos en los asentamientos –generación en ocasiones denominada “juventud de la colina”, pues construyen los nuevos asentamientos en las zonas dominantes del terreno– absolutamente convencidos de la legitimidad y mesianismo de su causa, y que mantienen, incluso, un sistema paralelo de seguridad, con fuentes alternativas de adquisición de armamento y fuerzas paramilitares voluntarias⁴³.

Si bien los judíos laicos apoyan mayoritariamente la separación religión-Estado, los religiosos desean una integración mayor aún; pero el debate es más profundo y complejo, pues también la mayor parte de los judíos laicos reconocen la necesidad de que Israel conserve su carácter judío, y que la historia judía y la diáspora han creado una identidad especial entre la religión y la nacionalidad judía, por lo cual esa preservación del carácter judío del Estado de Israel es vital para mantener el vínculo con los judíos del mundo entero y que la Ley de Retorno de 1950 constituye una de las esencias y razones de ser del propio Estado⁴⁴.

Probablemente, los fundadores del Estado de Israel nunca imaginaron que la sociedad estaría tan fragmentada⁴⁵... entra en lo posible,

⁴² Esta situación no es estrictamente una novedad; desde la fundación del Estado de Israel, los partidos religiosos han constituido, por su capacidad de ser “partidos bisagra”, en terminología actual, la clave para la formación de coaliciones por parte de los partidos mayoritarios. Sobre las complejidades de la política interior israelí, BEN-AMI, S. y MEDIN, Z. (1992): *Historia del Estado de Israel. Génesis, Problemas y Realizaciones*. Madrid: Rialp, p. 168-199.

⁴³ INTERNATIONAL CRISIS GROUP (2009): “Israel’s Religious Right and the Question of Settlements”, *Middle East Report* n.º 89, p. 20.

⁴⁴ BEN-AMI, S. y MEDIN, Z. (1992): *Historia del Estado de Israel. Génesis, problemas y realizaciones*. Madrid: Rialp, p. 274.

⁴⁵ HECKER, M. (2006): “La sociedad israelí”. *Revista Criterio* n.º 2313. <<http://www.revistacriterio.com.ar/iglesia/la-sociedad-israeli/>>

A MODO DE REFLEXIÓN ¿FINAL?

como señala Warschawski, que “Cuando lo que dominaba era el conflicto con el mundo árabe, la unidad del pueblo israelí podía parecer creíble. La unidad se definía en negativo, frente al enemigo árabe que amenazaba su existencia, y las guerras y sus héroes servían de símbolos unificadores. Pero una vez reabsorbida la tensión y garantizada la seguridad, todo aquello que permitía una especie de coherencia interna se disolvió”⁴⁶, ¿es necesario, es imprescindible, por lo tanto, emplear el viejo pero infalible medio de la amenaza exterior para mantener aglutinada la sociedad?

4.5. LA COMUNIDAD INTERNACIONAL ¿CAN?

La solución negociada de “dos Estados” –o cualquier solución– requiere, como mínimo, fijar unas posiciones iniciales, unos parámetros y márgenes de negociación y, sobre todo, de voluntad de llegar a un acuerdo. Las posiciones iniciales son difícilmente reconocibles, pues palestinos e israelíes apenas pueden ser presentados como bloques homogéneos, quizás solo realmente aglutinados frente al “otro”, frente al adversario; si a esta complejísima situación se le añade la instrumentalización del conflicto por actores externos –pues, además del complejo entorno global y regional, como señalaba el anterior presidente sirio, Hafez al-Saad, “La cuestión palestina es demasiado importante para el destino del mundo árabe como para dejarla solo en manos de los palestinos”⁴⁷–, las variables, y sobre todo las incógnitas de la ecuación, crecen hasta hacer que la resolución parezca absolutamente imposible.

La paralización del proceso de asentamientos israelíes en Cisjordania constituye una de las premisas básicas, pero el primer ministro israelí, Netanyahu, al frente de una coalición de gobierno que depende en gran medida del voto de los partidos afines a la colonización, ha rehusado, hasta el momento, detener los asentamientos como condición previa para las negociaciones, ¡incluso por un período de 90 días!, mientras que, por parte palestina, el reconocimiento del derecho a exis-

⁴⁶ WARSCHAWSKI, M. (2002): *Israel-Palestina: la alternativa de la convivencia binacional*. Madrid: Los Libros de la Catarata, p. 56.

⁴⁷ ÁLVAREZ-OSSORIO, I.: *Egipto en Gaza*. <<http://www.revolve-magazine.com/egipto-in-gaza.php>>

tir de Israel requiere de un acercamiento entre la Autoridad Palestina y Hamás, entre dos cosmovisiones que, si bien tácticamente podrían alcanzar un acuerdo –y de hecho así ha sido, con muchos matices, en mayo del 2011, con el Acuerdo de Reconciliación Palestina⁴⁸–, estratégicamente siguen representando, *grosso modo*, la compleja dualidad entre gobernanza y resistencia.

Como nuevo intento de animar el proceso de paz, tras haber asumido el presidente Obama públicamente –como hizo en El Cairo, en el ilusionante y prometedor discurso titulado “Un nuevo comienzo”⁴⁹– el intento de poner punto final a un conflicto largo y complejo, la dura realidad se impone, como señalaba él mismo solo seis meses después: “Esto es realmente difícil (...). Y pienso que hemos sobreestimado nuestra habilidad para persuadirlos cuando sus políticas marchaban justo en sentido contrario (...), y si hubiéramos sabido antes alguno de esos problemas políticos existentes en ambas partes, quizás no hubiéramos despertado unas expectativas tan altas”⁵⁰; y, en un afán casi a la desesperada, llegó a ofrecer a Netanyahu, a cambio de congelar temporalmente los asentamientos, la posibilidad de adquirir 20 aviones de combate F-35 –lo que fue calificado por Thomas Friedman como un simple soborno⁵¹– mientras que prosiguen los intentos para mantener un acuerdo de mínimos entre la Autoridad Palestina y Hamás.

El tiempo corre en contra de la paz mientras aparentemente juega a favor de Israel; la tensión crece entre unas sociedades quizás presas de sus propias contradicciones internas y que finalmente pudiera ser que canalizaran sus energías hacia un nuevo estallido de violencia; la continuación de los asentamientos israelíes y del malestar y dicotomías palestinas –y la percepción de un nuevo callejón sin salida– pudiera

⁴⁸ Texto del Acuerdo disponible en PALESTINE MONITOR: *Text of the Agreement Between Fatah and Hamas*, 03 de mayo de 2011, <<http://www.palestine-monitor.org/spip/spip.php?article1787>>

⁴⁹ *Remarks by the President on a New Beginning*. 4 junio 2009 <http://www.whitehouse.gov/the_press_office/Remarks-by-the-President-at-Cairo-University-6-04-09/>

⁵⁰ “Obama on his first year in office”. Revista *Time*, 21 enero 2010 <<http://www.time.com/time/politics/article/0,8599,1955072-6,00.html>>

⁵¹ FRIEDMAN, T. (2010): “I Believe I Can Fly”. *New York Times*, 13 noviembre 2010, <http://www.nytimes.com/2010/11/14/opinion/14friedman.html?_r=1&ref=columnists>

plantear la posibilidad de una tercera intifada⁵², dando al traste con lo que muchos consideran como el último esfuerzo creíble para alcanzar un acuerdo sobre la base de la solución de dos Estados⁵³.

Y el semiórdago lanzado –pues Estados Unidos ya dijo que lo vetaría en el Consejo de Seguridad– por la Autoridad Nacional Palestina con su anuncio –y acción– de presentar en septiembre de 2011 en la Asamblea General de Naciones Unidas el reconocimiento del Estado palestino⁵⁴ constituye, sin duda, sea en el sentido que sea, un nuevo punto de inflexión cuyas consecuencias son impredecibles.

Si no se quiere, no se puede; si la voluntad no está en alcanzar un acuerdo, si los objetivos políticos de las partes son y continúan siendo absolutamente divergentes, será imposible alcanzar una solución satisfactoria; si existe el “we”, el “nosotros”, quizás sea posible; pero, desde luego, si el “we” queda reducido al “I”, al “yo” –aunque ese yo represente a la Comunidad Internacional– seguro que no se es capaz.

Hubo, también, otro momento y lugar en el cual se instaló el sentir de “Es preferible la guerra a esta eterna espera”⁵⁵, es preferible que los acontecimientos nos arrastren en lugar de tomar las riendas del futuro... y acabó estallando la Primera Guerra Mundial.

⁵² EZZEDINE, H. (2010): *Towards a Third Palestinian Intifada*. Marzo 2010 <<http://carnegieendowment.org/arb/?fa=show&article=40419>> respecto a este potencial nuevo levantamiento palestino, que probablemente daría nuevos argumentos para los extremistas de todas las partes, muchas son las voces que intentan instrumentalizarlo: desde los llamamientos por parte de Hizbulah para su activación durante la Operación Plomo Fundido en 2008, hasta la negación reiterada del presidente de la Autoridad Palestina Mahmoud Abbas referente a su desencadenamiento mientras se presentaba en la Asamblea General de Naciones Unidas la solicitud de reconocimiento del Estado palestino en septiembre de 2011, pasando por la percepción de que la llamada “Primavera Árabe” iniciada en marzo de 2011 podría –y todavía pudiera– ser el detonante de un cambio tal y como aconteció en otros países árabes.

⁵³ INTERNATIONAL CRISIS GROUP (2010): “Tipping Point? Palestinians and the Search for New Strategy”, *Middle East Report*, n.º 95, p. 2.

⁵⁴ El texto completo del discurso puede consultarse en HAARETZ.com: “Full Transcript of Abbas Speech at UN General Assembly”. 23 septiembre 2011. <<http://www.haaretz.com/news/diplomacy-defense/full-transcript-of-abbas-speech-at-un-general-assembly-1.386385>>

⁵⁵ Encuesta sobre la juventud, 1913; FERRO, M. (2000): *La Gran Guerra 1914-1918*. Madrid: Alianza Editorial, p. 21.

A MODO DE REFLEXIÓN ¿FINAL?

Esperemos que este no sea el final de este nuevo proceso, y que, finalmente, se “pueda”, para lo cual, obviamente, el primer paso es intentar entender el conflicto en su total dimensión, o al menos percibir que este –como todos– tiene diversas lecturas y múltiples variables, lejos de análisis simplistas. Si algo de luz –además de muchas dudas– queda tras la lectura de estas páginas, sin duda, estaremos dando los primeros pasos para contribuir a la consecución de esa anhelada paz. Sin duda.

SEGUNDA PARTE
ANÁLISIS JURÍDICO DEL CONFLICTO

CAPÍTULO V

CUESTIONES INTRODUCTORIAS: LA RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL EN LA GARANTÍA DE LA SEGURIDAD HUMANA DE LA POBLACIÓN PALESTINA

Esta parte del trabajo se centrará en el análisis jurídico-internacional de los diferentes elementos que caracterizan al conflicto palestino-israelí. Se tratará en definitiva de identificar, primero, las cuestiones que dificultan el acuerdo entre las partes y, seguidamente, la respuesta que el Derecho Internacional Público ofrece a cada una de ellas. Estamos, y parece una obviedad ponerlo de manifiesto, ante un conflicto complejo desde muchos puntos de vista. Sin embargo, lo primero que quizá deba tenerse en cuenta a la hora de abordarlo es que dicha complejidad contrasta llamativamente con la claridad y contundencia con la que el Derecho internacional prevé la obligación de la Comunidad Internacional de dar cumplimiento a determinadas normas cuya aplicación al caso concreto nos parece vital en aras de la consecución de una paz justa y duradera¹. Del análisis de esas normas vamos, precisamente, a ocuparnos ahora.

Probablemente porque se trata de un conflicto “enquistado”, en cuya solución se ha avanzado poco o nada, cuando no retrocedido, en

¹ Tal y como se ha afirmado “(a)unque la solución de un conflicto internacional, si es de mutuo acuerdo, no debe necesariamente ajustarse a parámetros jurídicos, y todo apunta a que, en su día, tal será el caso en la cuestión palestina, dicha solución tampoco puede contradecir normas imperativas de Derecho internacional”, SAURA ESTAPÀ, J. (2006): *La cuestión palestina. Bases para la paz desde el Derecho Internacional*. Cursos de Derechos Humanos de Donostia-San Sebastián, vol. 6, p. 149.

más de seis décadas², el deseable acuerdo se ha ido haciendo cada vez más difícil³. Se trata, como afirmó el “Grupo de alto nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio” que realizó el Informe *Un mundo más seguro: la responsabilidad que compartimos*, de una “controversia de larga data” que sigue alimentando las nuevas amenazas con las que nos enfrentamos actualmente⁴. Precisamente en las semanas anteriores a la redacción de estas líneas, el primer ministro israelí ha rechazado con dureza la propuesta del presidente de los Estados Unidos de retomar las negociaciones de paz tomando como base de un eventual acuerdo sobre las fronteras del futuro Estado palestino la conocida como Línea Verde⁵. Y se ha mostrado igualmente contrario al retorno de los refugiados palestinos al actual territorio del Estado de Israel, una opción, afirmó, que descartaba completamente y resultaba innegociable⁶.

² Brownlie califica de “excéntrico” el proceso palestino-israelí: “In exceptional circumstances, a people may be recognized by the international community, and by interested parties, as having an entitlement to statehood, and thus as being a state in *statu nascendi*. Normally, this transitional status leads, without too much delay, to independence under the auspices of the United Nations. However, in the case of the Palestinian people, there has been an eccentric bilateral process in which the question of statehood has been in issue between the Government of Israel and the PLO”, BROWNLIE, I. (2008): *Principles of Public International Law*. Oxford: Oxford University Press, p. 77. La cursiva es nuestra.

³ Ha puesto de manifiesto Remiro Brotons que “el desencuentro sobre todas las cuestiones pendientes para normalizar la relación de Israel con el pueblo palestino y con sus vecinos árabes se ha evidenciado una y otra vez: la condición de Jerusalén oriental, el derecho de retorno o de reparación de los refugiados palestinos, el futuro de los asentamientos judíos, las fronteras, el control de los recursos, en especial los acuíferos, las limitaciones a la soberanía territorial del Estado palestino impuestas para garantizar la seguridad israelí...”, REMIRO BROTONS, A. *et alii* (2007): *Derecho internacional*. Valencia: Tirant lo Blanch, p. 183.

⁴ Cfr. la Carta enviada el 1 de diciembre de 2004 por el presidente del Grupo al secretario general de Naciones Unidas (NN. UU.), disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.un.org/spanish/secureworld/report_sp.pdf>

⁵ *Vid. infra* epígrafe 3.1.

⁶ “Israel rechaza el plan de paz de EE. UU.”: *El País*, 21 de mayo de 2011. El artículo está disponible en la siguiente dirección electrónica: <<http://www.elpais.es>>

Es este un momento, por lo demás, en el que en varios países árabes (en particular Egipto⁷, Libia, Siria, Túnez y Yemen) se suceden las protestas de la población que reclama cambios en los sistemas de gobierno y, en general, una mejor democracia. Resulta pertinente plantearse qué consecuencias tendrán los eventuales cambios propiciados por dichas protestas en relación con el desbloqueo, y la ulterior solución, del conflicto palestino-israelí. La pregunta fundamental, en este sentido, parece ser si esta “revolución árabe” contribuirá de alguna manera a una solución regional del conflicto⁸.

No podemos tampoco dejar de tener en cuenta que sigue pendiente el pronunciamiento del Consejo de Seguridad de NN. UU. sobre la incorporación de Palestina a la Organización. Lo que supondría, no solo que aquellos Estados que en el Consejo de Seguridad y la Asamblea General votasen a favor de dicha incorporación reconocen el Estado palestino⁹, sino un respaldo político a la solución de los dos Estados

⁷ Egipto ha sido, desde luego, un aliado fundamental de Israel en la región. El 26 de marzo de 1979, ambos países firmaron un acuerdo de paz aún vigente que ha sustentado las relaciones entre ambos Estados desde entonces.

⁸ RIDAO, J. M. (2011): “Demasiado ocupados para la revolución, de momento”. *El País*, 13 de marzo de 2011. Cabe resaltar aquí la decisión de las actuales autoridades egipcias de reabrir, a partir de sábado 28 de mayo de 2011, el paso fronterizo de Rafah, que separa Egipto de la Franja de Gaza. El artículo está disponible en la siguiente dirección electrónica: <<http://www.elpais.es>>

⁹ Hablar del “reconocimiento” del Estado palestino exige recordar que los efectos del mismo son declarativos y no constitutivos. Esto es, el reconocimiento no “hace” al Estado. Constata simplemente su existencia e inaugura, eso sí, la posibilidad de establecimiento de relaciones entre el Estado que reconoce y el que es reconocido. El Estado existe cuando se dan los tres elementos de la estatalidad: población, territorio y gobierno efectivo y estable. Basta desde luego la enumeración de estos elementos para poner de manifiesto la “singularidad” del caso palestino. Es dudoso, dado que buena parte del territorio está ocupado por Israel, que pueda hablarse de un gobierno que ejerza de manera efectiva y estable el control de dicho territorio que, por lo demás, no está todavía definitivamente delimitado. Sin negar la importancia simbólico-política del reconocimiento hecho por los 120 países que hasta ahora han reconocido a Palestina como Estado, lo cierto es que sus consecuencias prácticas son más bien limitadas. De ahí la importancia de un eventual pronunciamiento de NN. UU. En este sentido, debe recordarse ahora que desde el 23 de noviembre de 2011 Palestina es miembro de pleno de la UNESCO. 107 Estados votaron a favor de su admisión y solo 14 lo hicieron en contra. La lista de Estados que han reconocido a Palestina está disponible en la siguiente dirección electrónica:

por parte de la Organización que cabría suponer definitivo. La oposición de Estados Unidos, miembro permanente del Consejo de Seguridad, e Israel a esta iniciativa siembran dudas más que razonables sobre su viabilidad¹⁰. Y sigue siendo una incógnita, por lo demás, qué posición adoptará la UE al respecto. En nuestra opinión, aunque la incorporación como miembro de pleno de derecho del Estado palestino a NN. UU. no significaría, seguramente, la solución del conflicto, no cabe duda de que la misma vendría a constituir un verdadero revulsivo en un momento en el que la parálisis de las negociaciones suman ya demasiado tiempo.

Si bien es cierto que el paso del tiempo obstaculiza por sí solo su solución¹¹, no lo es menos que el avance de la ocupación israelí la ha complicado de manera evidente¹². Y ello en dos sentidos. De una par-

http://www.avaaz.org/en/countries_recognizing_palestine/?info Vid. sobre estas cuestiones: RODRÍGUEZ BARRIGÓN, J. M. (1991): “Cuestiones de nacionalidad que se suscitan respecto de los palestinos”. *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Extremadura*, núm. 9, p. 162-163.

¹⁰ La conocida como Declaración de Argel, de 15 de noviembre de 1988, adoptada en aquella ciudad por el Consejo Nacional Palestino, proclamó la creación del Estado palestino. Sobre dicha declaración Vid. BOYLE, F.A. (1990): “The Creation of the State of Palestine”. *EJIL*, núm. 1, p. 301-306, y CRAWFORD, J. (1990): “The Creation of the State of Palestine: Too Much Too Soon?” *EJIL*, núm. 1, p. 307-313. A la Declaración de Argel le sucedieron, casi inmediatamente, cerca de un centenar de reconocimientos. La cuestión ha vuelto a tomar impulso a partir de finales del año 2010. Desde entonces una “ofensiva” diplomática palestina está tratando de movilizar a la opinión pública internacional y de allanar el camino para un futuro reconocimiento del Estado palestino en el seno de NN. UU. el próximo mes de septiembre.

¹¹ El coordinador especial de las NN. UU. para el proceso de paz en Oriente Medio, Robert Serry, advirtió recientemente al Consejo de Seguridad que el *impasse* en el que se encuentra dicho proceso puede ponerlo en peligro. Y remarcó, en este sentido, lo siguiente: “Tal vez deberíamos darles una señal [a las partes] de que la solución de dos Estados no estará ahí para siempre. Los acontecimientos en el terreno podrían complicar la mera perspectiva de esa solución. Por eso creo que debemos transmitirles ese sentido de urgencia”: Vid. el Comunicado de NN. UU. sobre su Informe, disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.un.org/spanish/News/fullstorynews.asp?newsID=20350&criteria1=MdoOte&criteria2=Consejo>

¹² Se ha calificado de “circulo vicioso” la situación que se vive en los TPO: “uso ilegal de la fuerza, ocupación, genocidios, sistemática violación de los Derechos Humanos; y a lo que hoy debe añadirse, reacción violenta de los pueblos ocupados y contra-reacción desproporcionada de las fuerzas ocupantes, que

te, y tal y como muestran con claridad los mapas que se reproducen a continuación, dicho avance ha traído consigo no solo la disminución paulatina de la porción de territorio que pueden habitar, y habitan hoy de hecho los palestinos, sino la obstaculización del ejercicio del derecho a la libre circulación en dicho territorio y, en consecuencia, de la vida cotidiana¹³. Esto ha propiciado que una parte de la doctrina y de la sociedad civil se cuestione en la actualidad la viabilidad de la solución de los dos Estados¹⁴. Como consecuencia de todo ello, y de otra parte, la ocupación territorial ha colocado a la población palestina en una situación de vulnerabilidad extrema, que ha sido denunciada en repetidas ocasiones por la AGNU, los órganos de protección internacional de derechos humanos¹⁵, y la sociedad civil.

acaba generando una espiral de violencia que seriamente amenaza la paz y la seguridad internacionales”, ESTEVE MOLTÓ, J. E. (2006): “El Derecho Internacional y la protección de los derechos y libertades en los territorios ocupados”, en: RAMÓN CHORNET, C. (ed.): *Uso de la fuerza y protección de los derechos humanos en un nuevo orden internacional*. Valencia: Tirant lo Blanch, p. 201.

¹³ *Vid.*, a título de ejemplo, el *Informe de la alta comisionada de NN. UU. para los Derechos Humanos sobre la cuestión de las palestinas embarazadas que dan a luz en los puestos de control israelíes*, de 26 de febrero de 2009 (A/HCR/10/35). Se afirma en el mismo que “el régimen de cierres de territorios [por ejemplo el muro, los puestos de control, el cierre de carreteras o los taludes], en su conjunto, deja en una situación especialmente vulnerable a las palestinas en lo que respecta a sus derechos y necesidades en materia de salud, al plantearles serias dificultades en el acceso a servicios de atención de la salud, necesarios durante el parto”. Según datos de la Organización el número anual de partos en los que ha habido dificultades derivadas de dicho régimen en el traslado a una maternidad asciende a 2.500. El Informe está disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ohchr.org/SP/countries/MENARegion/Pages/PSIndex.aspx>

¹⁴ *Vid.* al respecto: ÁLVAREZ-OSSORIO, I. (2010): *¿Es todavía viable un Estado palestino? Trabas y alternativas al proceso de paz*. Documento de trabajo núm. 52/2010 del Observatorio de Política Exterior de la Fundación Alternativas, disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.falternativas.org/opex/documentos/documentos-de-trabajo/es-todavia-viable-un-estado-palestino-trabas-y-alternativas-al-proceso-de-paz>; y también WARSCHAWSKI, M. (2002): *Israel-Palestina: la alternativa de la convivencia binacional*. Madrid: Los Libros de la Catarata, p. 67 y ss.

¹⁵ Así lo viene poniendo de manifiesto, desde 1993, el relator especial del actual Consejo de Derechos Humanos de NN. UU. sobre la situación de los derechos humanos en los TPO desde 1967. Sus Informes están disponibles en la siguiente

El eje fundamental a partir del cual pretendemos vertebrar este análisis se refiere a la responsabilidad que incumbe a la Comunidad Internacional en su conjunto de garantizar la seguridad humana de la población palestina, sometida desde hace décadas a un régimen de ocupación que repercute de manera directa y muy negativa en el disfrute de los derechos humanos de los palestinos¹⁶. Es evidente que, como potencia ocupante, corresponde a Israel el cumplimiento de un conjunto de obligaciones jurídicas asociadas a tal condición¹⁷. En particular, las contenidas en el IV Convenio de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, y en el Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra, de 8 de junio de 1977, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales¹⁸. No es menos evidente, sin embargo, que

te dirección electrónica: <<http://www.ohchr.org/SP/countries/MENARegion/Pages/PSIndex.aspx>> La situación de los derechos humanos en los TPO ha sido una preocupación constante en el seno de NN. UU.. Ya en 1968 la Asamblea General creó, mediante su resolución 2443 (XXIII), de 19 de diciembre de 1968, un Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los TPO. La Resolución está disponible en la siguiente dirección electrónica: <<http://www.un.org/spanish/documents/ga/res/23/ares23.htm>>

- ¹⁶ Ya se oyen voces, provenientes sobre todo de la sociedad civil, que califican de *apartheid* el sistema al que actualmente se ven sometidos los palestinos. Sobre la cuestión *Vid.*: COCONI, L. (2010): *Apartheid contra el pueblo palestino*. Madrid: Ediciones de Oriente y del Mediterráneo-Paz con Dignidad.
- ¹⁷ La CIJ ha afirmado que “de conformidad con el derecho internacional consuetudinario reflejado (...) en el artículo 42 de las reglas relativas a las leyes y usos de la guerra terrestre, que figuran en el anexo del Cuarto Convenio de La Haya, de 18 de octubre de 1907 (...), se considera ocupado un territorio cuando de hecho está bajo la autoridad del ejército enemigo, y la ocupación abarca solo los territorios donde se ha establecido y en la medida en que se ejerza”: *Cfr.* el apartado 78 de su opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado, de 9 de julio de 2004. La opinión, que no posee carácter jurídico vinculante, está disponible en la siguiente dirección electrónica. Afirmo igualmente, después de repasar los acontecimientos acaecidos desde 1967, que los territorios situados entre la denominada Línea Verde y la antigua frontera oriental de Palestina bajo el Mandato, incluida Jerusalén Oriental, siguen siendo territorios ocupados y que Israel sigue teniendo la condición de potencia ocupante.
- ¹⁸ Ambos están disponibles en la siguiente dirección electrónica: <<http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/genevaconventions>> A la obligación de Israel de cumplir sus disposiciones se ha referido la CIJ, en su opinión consultiva

también a la Comunidad Internacional corresponden en este caso una serie de obligaciones. Aunque nos referiremos a ellas a lo largo del trabajo, no quiere dejar de apuntarse aquí la obligación, si se quiere genérica, de recurrir, y en su caso fortalecer, a aquellos mecanismos previstos en el Derecho internacional que servirían a la garantía de la seguridad humana de la población palestina y la protección efectiva de sus derechos. De ese concepto, el de seguridad humana, nos ocupamos a continuación.

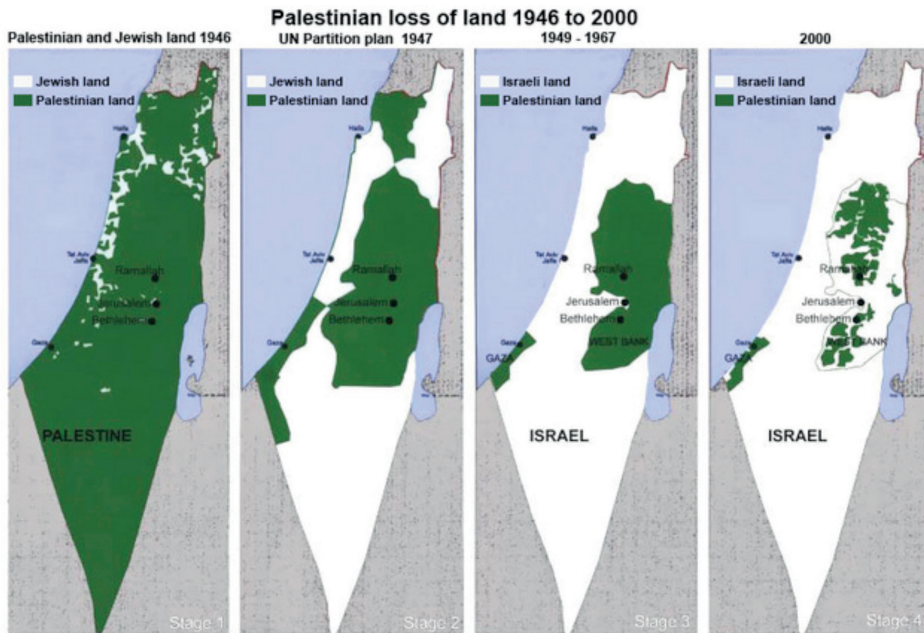


Figura 1. Pérdida del territorio palestino entre 1946 y 2000

sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado, que acaba de mencionarse. También se ha referido a esta obligación el Consejo de Seguridad de NN. UU. *Vid.*, en particular, sus resoluciones 237 (1967), de 14 de junio, disponible en la siguiente dirección electrónica: <<http://www.un.org/spanish/docs/sc67/scres67.htm>> 446 (1979), de 22 de marzo, disponible en la siguiente dirección de electrónica: <<http://www.un.org/spanish/docs/sc79/scres79.htm>> y 1544 (2004), de 19 de mayo de 2004, disponible en la siguiente dirección electrónica: <<http://www.un.org/spanish/docs/sc04/scrl04.htm>>

5.1. EXCURSUS SOBRE EL CONCEPTO DE SEGURIDAD HUMANA

La emergencia en 1994 de la noción de seguridad humana, a partir de su inclusión en el *Informe sobre Desarrollo Humano* elaborado por el PNUD, abrió un debate académico y político en torno al contenido y el alcance de esta noción. ¿Estábamos, en realidad, ante un nuevo concepto? ¿Cuáles son las razones por las que el mismo cobró fortuna precisamente en aquel momento? Después de dar respuesta a estas preguntas, deben examinarse igualmente los resultados concretos que, en particular en el ámbito de la cooperación internacional, se han alcanzado como fruto del intento de materializar una noción que desde su acuñación viene siendo criticada por su imprecisión y ambigüedad. Resulta oportuno poner de manifiesto en este sentido que, según se ha señalado, la intención del PNUD fue precisamente generar en torno a la noción de seguridad humana aquel debate doctrinal. Y no, por tanto, cerrarlo de inmediato dotando de un contenido absolutamente preciso al concepto¹⁹. Y finalmente, y relacionada con esta última cuestión, tiene interés examinar qué ha aportado la noción en el marco de las relaciones internacionales y del Derecho Internacional Público. En particular, trataremos de examinar en qué medida el concepto sirve a nuestro propósito de analizar el conflicto palestino-israelí²⁰.

En realidad, en 1994, y en torno al concepto de seguridad humana, convergieron los nuevos planteamientos que tanto en el ámbito de la seguridad como en el del desarrollo económico se venían perfilando en los planos académico y político²¹. Siendo esto así, la pregunta parece casi obvia: ¿por qué el concepto hace fortuna precisamente entonces? Se ha explicado al respecto que las razones particulares que impulsaron su adopción y, en lo que ahora interesa aquí, su difusión y permanencia

¹⁹ ESCUDERO ALDAY, R. (2008): “La seguridad humana: una propuesta conceptual”, en: ESCUDERO ALDAY, R. (ed.): *Segregados y reclusos: los palestinos y las amenazas a su seguridad*. Madrid: Los Libros de la Catarata, p. 28.

²⁰ Sobre las consecuencias (y las causas) de la inseguridad humana que padece la población palestina *Vid.*: KALDOR, M. y FABER, M.-J. (2007): *Report on Human Security in Palestine*. El Informe está disponible en la siguiente dirección electrónica: <www.lse.ac.uk/depts/global/studygroup/studygroup.htm>

²¹ KING, G. y MURRAY, C. J. L. (2001-2002): “Rethinking Human Security”. *Political Science Quarterly*, vol. 116, núm. 4, p. 586-589.

fueron al tiempo de índole positiva y negativa. Estas últimas tienen que ver, por ejemplo, con la irrupción de amenazas nuevas y particularmente graves a la seguridad de las personas en forma de nuevas enfermedades o con la creciente persistencia de la amenaza a la vida de los civiles en el marco de los conflictos armados. Las primeras se refieren a las nuevas posibilidades económicas, científicas y sociales que se dan en el mundo contemporáneo para lograr aunar esfuerzos y llegar a un consenso que haga posible una resistencia mejor coordinada frente a dichas amenazas²².

En cualquier caso, los sucesivos intentos de aprehender y cuantificar la noción de seguridad humana se han caracterizado desde entonces por el recurso a definiciones excesivamente generales y, la mayoría de las veces, ambiguas. Dichos intentos han provenido tanto del ámbito académico como del ámbito político. Y, en este último caso, resulta de interés poner de manifiesto, porque ha constituido sin duda un factor determinante para la difusión y la permanencia del concepto, que determinados Estados lo han adoptado formalmente integrándolo de modo expreso en sus políticas y programas de acción exterior. Canadá, Japón y Noruega son, si bien no los únicos, ejemplos suficientemente significativos en este sentido. Además, fundamentalmente a finales de la década de los 90, organizaciones internacionales universales y regionales y algunas organizaciones no gubernamentales (ONG) comenzaron a hacer uso del mismo²³.

Con todo, es ya un lugar común partir de la definición propuesta en 1994 por el PNUD. La seguridad humana se concibe entonces como el nuevo paradigma de la seguridad, centrada en las personas y no en los Estados y definida a partir de dos variables:

“Significa, en primer lugar, seguridad frente a aquellas amenazas que, como el hambre, la enfermedad o la represión política, pueden considerarse crónicas. Y, en segundo lugar, significa protección frente

²² SEN, A. (2000): “Why Human Security?” Ponencia presentada en el Simposio Internacional sobre seguridad humana celebrado en Tokio, el 28 de julio de 2000, p. 1. Disponible en <<http://hdr.undp.org/es/indh/recursos/tematicos/seguridadhumana>>

²³ Von TIGERSTROM, B. (2007): *Human Security and International Law*. Oxford: Oxford University Press, p. 21.

a las alteraciones repentinas y perjudiciales de la vida cotidiana, ya sea en relación a la vivienda, el trabajo o la comunidad”²⁴.

En 2005, la Cumbre Mundial de la Organización de NN. UU. retomaría la noción en su Documento Final y se referiría a ella como el derecho de las personas a vivir en libertad y con dignidad, libres de la pobreza, el miedo y la desesperación²⁵. El problema seguía siendo entonces “dar contenido práctico al concepto”²⁶. Un ejercicio que los jefes de Estado y de Gobierno se comprometieron en aquel momento a hacer en el seno de la AGNU²⁷ y que pasa, en definitiva, por conceptualizar los vínculos entre seguridad, desarrollo humano y promoción y protección de los derechos humanos para dotar a la seguridad humana de una significación propia y, por tanto, distinta de la de otros conceptos –como el de desarrollo humano– que vienen impulsando, desde hace décadas, la evolución de sectores del Derecho internacional para los que el individuo y la protección de sus derechos y los de la comunidad a la que pertenecen constituyen el eje prioritario²⁸. Ese intento de conceptualización responde, en definitiva, a la convicción de que no ha-

²⁴ PNUD (1994): *Un programa para la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social*. Informe sobre desarrollo humano. Disponible en <<http://hdr.undp.org/es/informes/mundial/idh1994/>>

²⁵ Cfr. el apartado 143 del Documento Final, disponible en la siguiente dirección electrónica: <<http://www.un.org/spanish/summit2005/documents.htm>>

²⁶ PERAL FERNÁNDEZ, L. (2005): *Las amenazas a la seguridad humana y el problema de los medios de acción. Reflexiones acerca del resultado de la Cumbre Mundial de 2005 sobre la reforma de la ONU*. Documento de trabajo número 15. Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo Exterior, p.8. Disponible en <<http://www.fride.org>>

²⁷ El 8 de marzo de 2010 el secretario general de NN. UU. presentó un informe sobre el concepto de seguridad humana en cumplimiento del párrafo 143 del Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005. Por su parte, la AGNU ha tomado nota, en su Resolución 64/291, de 27 de julio de 2010, sobre el primer debate oficial acerca del concepto de seguridad humana, organizado por el presidente de la Asamblea y celebrado los días 20 y 21 de mayo de 2010 y ha solicitado al secretario general que recabe la opinión de los Estados miembros sobre el concepto de seguridad humana, incluida una posible definición, y le presente un Informe en su sexagésimo sexto periodo de sesiones. Ambos documentos están disponibles en la siguiente dirección electrónica: <<http://www.un.org/spanish/summit2005/documents.htm>>

²⁸ Es el caso, por ejemplo, del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional Humanitario, del Derecho Internacional de los Re-

brá seguridad sin desarrollo y que la consecución de ninguno de estos objetivos es viable al margen de la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Se trata de una conclusión que resulta, en nuestra opinión, claramente aplicable al conflicto palestino-israelí.

En consonancia con las definiciones aquí expuestas, las distintas propuestas de medición del grado de seguridad humana de la que disfruta un grupo particular de individuos se han vinculado a la enumeración de aquellos indicadores que deben servir para mostrar y cuantificar las situaciones de (in)seguridad y que, con mayor o menor concreción, según los casos, se relacionan con las posibilidades –presentes y futuras– de supervivencia de la persona y de la comunidad a la que pertenece a partir de la garantía de un nivel adecuado de seguridad económica, alimentaria, sanitaria, medioambiental, personal, de la comunidad y política. Se trataría, en definitiva, de una preocupación compleja, referida a múltiples dimensiones que se conciben como interdependientes y sobre las que el PNUD considera prioritario adoptar un enfoque preventivo. Así, las amenazas en cualquiera de estos ámbitos, dado que las siete dimensiones se conciben como interdependientes, y en particular si son crónicas, colocan a los individuos por debajo de un umbral que, considerado mínimo, generan situaciones de inseguridad que la Comunidad Internacional parece haber asumido como intolerables. De nuevo, la aplicación de la conclusión al caso palestino se hace evidente²⁹.

fugidos, del Derecho Internacional del Medioambiente o de los esfuerzos desplegados por la Comunidad Internacional en materia de seguridad alimentaria.

²⁹ En particular, puede considerarse la situación de Gaza como el paradigma de la “inseguridad humana”. La retirada de los asentamientos israelíes a través del denominado Plan de Desconexión israelí en agosto de 2005 implicó únicamente la evacuación de civiles israelíes (colonos) del territorio. Israel conservó el control de las fronteras y de los espacios aéreo y marítimo de la Franja y la competencia para realizar incursiones militares en el territorio “por motivos de seguridad”. Desde entonces, la Franja de Gaza está sometida a un bloqueo por parte de Israel que no ha dejado de contribuir a un empeoramiento constante de la situación de los derechos humanos de sus habitantes (en torno a un millón y medio de personas). Dicho bloqueo es particularmente severo desde la llegada de Hamás al poder en junio de 2007 y la consiguiente declaración de la Franja como “entidad hostil” por parte de Israel el 19 de septiembre de ese mismo año. *Vid.* al respecto el análisis que realizara la alta comisionada de las NN. UU. para los derechos humanos en su Informe de 14 de marzo de 2008 sobre las violaciones de los derechos humanos resultantes de los ataques e incursiones israelíes en el territorio palestino ocupado, particularmente en la Franja de

Los diversos desarrollos conceptuales de la seguridad humana en los ámbitos académico, político e institucional han proporcionado dos enfoques de la noción. Uno primero, si se quiere restringido, lo ha vinculado al intento de liberar a los individuos del miedo (*freedom from fear*) ante situaciones que, como los conflictos armados, ponen en peligro sus vidas y su seguridad personal. En su sentido más amplio, la seguridad humana debería proporcionar al individuo libertad frente a las necesidades tales como el hambre o la enfermedad (*freedom from want*)³⁰. Como en seguida se verá, los distintos resultados obtenidos en el ámbito de la cooperación internacional en materia de seguridad humana son deudores de uno u otro enfoque. Se trata, en definitiva, de un bien público global que la Comunidad Internacional debe proporcionar asumiendo como tarea propia la cooperación en su garantía. Así, tal y como se ha dicho, “es evidente (...) que se trata de un bien primario para la Comunidad Internacional, y, por tanto, lo es para su Derecho”³¹.

Con este fin se han puesto en marcha diferentes iniciativas que son, por lo demás, deudoras de aproximaciones conceptuales no siempre coincidentes. Se mencionarán aquí únicamente las más significativas. En primer lugar, destaca la creación, en 1999, de la Red de Seguridad Humana³², un foro internacional no institucionalizado impulsado por Canadá y Noruega en el que están representados los Ministerios de Asuntos Exteriores de catorce países (Austria, Canadá, Chile, Costa Rica, Eslovenia, Grecia, Irlanda, Jordania, Malí, Noruega, Países Bajos, Sudáfrica –con estatuto de observadora–, Suiza y Tanzania). Los miembros de la Red, que se reúne anualmente, están comprometidos en el impulso del diálogo político en el ámbito de la seguridad humana.

Gaza ocupada. El Informe está disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ohchr.org/SP/countries/MENARegion/Pages/PSIndex.aspx>

³⁰ PÉREZ DE ARMIÑO, K. (2007): “El concepto y el uso de la seguridad humana: análisis crítico de sus potencialidades y riesgos”. *Revista CIDOB d’Affers Internacionals*, núm. 74, p. 60. Disponible en http://www.cidob.org/es/content/download/4366/44237/file/76_perez.pdf

³¹ RAMÓN CHORNET, C. (2002): “Nuevos conflictos: nuevos riesgos para la seguridad humana”, en: RAMÓN CHORNET, C.: *El Derecho Internacional Humanitario ante los nuevos conflictos armados*. Valencia: Tirant lo Blanch, p. 356.

³² Los desarrollos y trabajos de la red están disponibles en la siguiente dirección electrónica: <http://www.hpcrresearch.org/research/human-security-network>

También de inspiración gubernamental es el denominado “Proyecto sobre el *Informe de Seguridad Humana*” (HSRP, en sus siglas en inglés)³³, un centro de investigación independiente fundado en 2002, impulsado por los Gobiernos de Noruega, Suecia, Suiza y el Reino Unido. El HSRP publicó en 2005 su *Informe sobre Seguridad Humana* que centra su atención en la dimensión política del concepto.

Y finalmente, y ya en el ámbito de la cooperación internacional institucionalizada, destaca la creación, también en 1999 y por iniciativa del Gobierno de Japón, del Fondo Fiduciario para la Seguridad Humana, en el seno de la Oficina de Naciones Unidas, para la coordinación de los asuntos humanitarios (OCHA)³⁴. Un año después de la creación del Fondo, durante el cual su actividad se centró en la financiación de proyectos en materias tales como salud, educación o agricultura, y en respuesta al llamamiento que durante la Cumbre del Milenio hiciera al respecto el secretario general de NN. UU., se constituyó la Comisión sobre Seguridad Humana, que remitió su Informe sobre la cuestión al secretario general en mayo de 2003³⁵. Debe destacarse igualmente la creación del Consejo Asesor sobre Seguridad Humana, constituido, siguiendo las indicaciones de la Comisión sobre Seguridad Humana, para dar seguimiento a las recomendaciones de esta última y asesorar al secretario general a través de la formulación de directrices al Fondo Fiduciario para la Seguridad Humana y de la adopción de medidas para, de un lado, incrementar el impacto de los proyectos y las actividades financiados por aquel y, de otro, promover el concepto de seguridad humana y su aceptación³⁶. Sus propuestas son endosadas por la Unidad de Seguridad Humana de la OCHA³⁷, que fue creada en mayo de 2004, y viene a completar este incipiente “entramado institucional” en el seno de NN. UU.. Su función general es promover el concepto de

³³ Sus trabajos están disponibles en la siguiente dirección electrónica: <<http://www.hsrgroup.org/>>

³⁴ El Fondo trabaja en los TPO. Los proyectos que financia allí pueden consultarse en la siguiente dirección electrónica: <http://ochaonline.un.org/tabid/2276/Default.aspx>

³⁵ El Informe está disponible en la siguiente dirección electrónica: <<http://human-security-chs.org/>>

³⁶ Los resultados de sus trabajos están disponibles en la siguiente dirección electrónica: <<http://ochaonline.un.org/ABHSandOutreach/tabid/2128/Default.aspx>>

³⁷ Sobre la misma, *vid.* la siguiente dirección electrónica: <<http://ochaonline.un.org/TheHumanSecurityUnit/tabid/2212/Default.aspx>>

seguridad humana en todas las actividades de la Organización. La Unidad gestiona el Fondo y pone en práctica las propuestas del Consejo Asesor.

Cabe deducir así, que en el ámbito de NN. UU. la acción en materia de seguridad humana aparece eminentemente vinculada a aquellas dimensiones de la seguridad susceptibles de potenciar el desarrollo. Además, diferentes órganos y organismos del sistema de la Organización han contribuido a consolidar el enfoque en materia de seguridad humana a partir de su incorporación a sus respectivas agendas de trabajo. Es el caso no solo del PNUD, sino de, entre otros, el ACNUR o la UNESCO³⁸.

Más allá de que cualquiera de las aproximaciones mencionadas debe ser tenida en cuenta para la comprensión y ulterior implementación de un concepto que se define, como se ha indicado, a partir de dimensiones múltiples, consideramos posible afirmar que la protección de la seguridad humana, como elemento central de la agenda político-jurídica de la Comunidad Internacional contemporánea, puede ser concebida como un nuevo principio fundamental, de carácter programático y de alcance horizontal, que impone a los Estados el deber de cooperar en su garantía y requiere el refuerzo (y, en algunos casos, la redefinición) de aquellos instrumentos y capacidades que se consideren necesarios para proteger el derecho de los individuos a que su supervivencia y dignidad como seres humanos no sean expuestas a daño, riesgo o peligro. Concebida así, la seguridad humana constituye una función, si se quiere un objetivo, del Derecho internacional. En este mismo sentido, promueve, a su vez, una lógica cooperativa en el marco de las relaciones internacionales y concibe el Derecho internacional como una herramienta para la consecución de un valor que cabe considerar esencial:

³⁸ Pone de relieve el secretario general de NN. UU. en su Informe de 8 de marzo de 2010, sobre el concepto de seguridad humana, que este organismo “también ha organizado una serie de conferencias a nivel regional y subregional titulada “Promover la seguridad humana: marcos éticos, normativos y educacionales”. Estas conferencias y las publicaciones que las acompañan han puesto de relieve el carácter regional, y sin embargo universal, de la seguridad humana. El resultado de las consultas regionales se resume en una publicación final de 2008 titulada *Human Security: Approaches and Challenges*” (Cfr. el apartado 64 del Informe). La publicación a la que se refiere el secretario general está disponible en la siguiente dirección electrónica: <<http://unesdoc.unesco.org/images/0015/001593/159307e.pdf>>

la protección del individuo y la comunidad frente a las amenazas a su seguridad.

El concepto de seguridad humana es fruto, en definitiva, de la evolución de las relaciones internacionales y del Derecho Internacional Público que se inicia con el final de la Guerra Fría³⁹. De esta manera, y de un lado, refuerza una dinámica que pretende superar una concepción que concibe al Derecho internacional como un código normativo meramente regulador de la coexistencia entre Estados. Este Derecho internacional de la coexistencia evoca, un efecto, una idea tradicional de la seguridad y de la soberanía, centrada en los intereses estatales. Y sus principios fundamentales, entre los que cabe considerar centrales los de no injerencia en asuntos internos y el de igualdad soberana de los Estados, son propios de un orden jurídico que trata de garantizar la supervivencia del Estado, como ente autónomo, frente a cualquier amenaza exterior. La garantía de la seguridad nacional supone en definitiva primar la protección de la soberanía estatal, entendida en un sentido “clásico”, que incluye control sobre su territorio y su autonomía política. Frente a ello, la seguridad humana requiere que ese orden jurídico internacional centre también su atención en las necesidades e intereses de los individuos y las comunidades⁴⁰. Así, y de otro lado, impulsa el “empoderamiento” del individuo y de las ONG través, en particular, del refuerzo de su participación en aquellos procesos tendentes a la adopción de medidas que busquen su garantía. Entronca, finalmente, con una noción de soberanía “entendida (...) como el poder y la obligación de asegurar un buen gobierno y, por ello, de proporcionar un mínimo de seguridad a sus habitantes”⁴¹.

Cabe esperar, en definitiva, que la consolidación de un enfoque de trabajo basado en la seguridad humana en el contexto de NN. UU. sirva

³⁹ MacFARLANE, S. N. y KHONG, Y. F. (2006): *Human Security and the UN: A Critical History*. Indiana: Indiana University Press, p. 261.

⁴⁰ Tal y como ha afirmado el secretario general de NN. UU. “(l)a indivisibilidad de la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos también están bien definidos en la Carta (...) En este contexto también, el concepto de seguridad humana tiende a fortalecer la soberanía de los Estados porque destaca los aspectos multidimensionales de la inseguridad humana y, por lo tanto, de la inseguridad nacional”. *Cfr.* el apartado 22 de su Informe de 8 de marzo de 2010, sobre el concepto de seguridad humana.

⁴¹ MARIÑO MENÉNDEZ, F.M. (2008): “La responsabilidad de proteger”. *Tiempo de Paz*, núm. 90, p. 80.

para ahondar en la reflexión sobre cuestiones planteadas hace décadas y no totalmente resueltas aún por la Comunidad Internacional. Así, el papel del Consejo de Seguridad como garante de la paz y la seguridad internacionales, el papel de la organización en el ámbito de la prevención de conflictos o el debate sobre las denominadas “intervenciones de humanidad” se pueden ver enriquecidos por aquel enfoque. Con todo, no resultará sencillo vencer la resistencia impuesta por la lógica interestatal que ha estructurado la sociedad internacional y de la que, en cierta medida, sigue siendo deudor el Derecho Internacional Público. En esta (buena) línea parecen ir determinados documentos del Consejo de Seguridad y, en particular aquellas de sus resoluciones adoptadas sobre la base del capítulo VII de la Carta que consideran amenazas a la paz y a la seguridad internacionales las situaciones de violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos, de crisis humanitaria o de desestabilización de la democracia⁴². Tal y como se ha afirmado con acierto, estas actuaciones del Consejo de Seguridad pueden ser interpretadas como la evidencia de un cambio en la noción de amenazas a la paz y a la seguridad internacionales que, junto a los conflictos entre Estados, incluiría las amenazas a las personas en el interior de aquellos. Lo que, a su vez, podría describirse como un proceso que tiende hacia una interpretación de las disposiciones de la Carta de las NN. UU. centrada en las personas⁴³. O, lo que es lo mismo, hacia una concepción de la misma basada en la seguridad humana y capaz de materializarla a través de su implementación.

⁴² Un ejemplo reciente de lo que acaba de decirse lo constituyen las resoluciones 1970 (2011), de 26 de febrero, y 1973 (2011), de 17 de marzo. En la primera de ellas, el Consejo de Seguridad afirma que los ataques generalizados y sistemáticos contra la población civil que estaban teniendo lugar en Libia podían constituir crímenes de lesa humanidad y decide, además de un conjunto de sanciones que no requieren del uso de la fuerza armada, remitir el asunto a la CPI. En la segunda, y con el fin de proteger a los civiles, se decide autorizar el uso de la fuerza para, en particular, imponer una zona de exclusión aérea. Ambas resoluciones están disponibles en la siguiente dirección electrónica: <http://www.un.org/spanish/docs/sc11/scr111.htm>.

⁴³ Von TIGERSTROM, B. (2007): *Human Security and International Law...* *Op. cit.*, p. 71.

5.2. LAS RESPONSABILIDADES DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

¿Es útil el concepto de seguridad humana en el marco del análisis jurídico del conflicto palestino-israelí? Del *Informe del secretario general de NN. UU. sobre el concepto de Seguridad Humana*, de 8 de marzo de 2010⁴⁴, parece deducirse una respuesta afirmativa a esta pregunta. Entre los ámbitos a los que el secretario general considera de utilidad el concepto está, en efecto, la prevención de conflictos y el mantenimiento y la construcción de la paz y, en un segundo momento, la gestión del escenario posconflicto⁴⁵. Desde nuestro punto de vista son dos los ámbitos en los que puede ser de utilidad.

De un lado, el objetivo de garantizar la seguridad humana de la población palestina debe guiar a las partes y a la Comunidad Internacional⁴⁶ convirtiendo la protección de los derechos humanos de la población en un objetivo central mientras duren las negociaciones para llegar a un acuerdo que le ponga fin, y, una vez logrado este, en uno de sus objetivos. Así concebida, la obligación de protección de la seguridad humana presenta, desde luego, “cierta afinidad con la noción de responsabilidad de proteger”, desarrollada también en el ámbito de

⁴⁴ *Vid. supra* nota 27.

⁴⁵ Tal y como afirma el secretario general “(a) pesar de esos enormes desafíos, las situaciones posteriores a los conflictos ofrecen oportunidades importantes de afrontar las causas básicas de los conflictos, subsanar las fragmentaciones, disminuir las desigualdades y fortalecer las relaciones entre el Estado y la sociedad. En ese periodo crítico y frágil, deben protegerse los derechos de las personas a las libertades políticas, económicas, sociales y culturales para que los gobiernos puedan recuperarse de las secuelas de los conflictos”. *Cfr.* el epígrafe 50 del Informe.

⁴⁶ La Asamblea General ha afirmado la responsabilidad permanente de la Organización “con respecto a la cuestión de Palestina hasta que la cuestión se resuelva en todos sus aspectos en forma satisfactoria de conformidad con la legitimidad internacional”. *Cfr.* su Resolución 57/107, de 14 de febrero de 2003, disponible en la siguiente dirección electrónica: <<http://www.un.org/Depts/dhl/resguide/r57sp.htm>> En el mismo sentido ha afirmado la CIJ que la cuestión planteada por la Asamblea General sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado “preocupa especialmente a las Naciones Unidas y (...) se sitúa en un marco de referencia mucho más amplio que una controversia bilateral”. *Cfr.* el apartado 50 de la opinión consultiva, ya citada aquí.

NN. UU.⁴⁷. Así parece deducirse de lo convenido por los Estados miembros de NN. UU. en el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005:

“Cada Estado es responsable de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Esa responsabilidad conlleva la prevención de dichos crímenes, incluida la incitación a su comisión, mediante la adopción de las medidas apropiadas y necesarias. Aceptamos esa responsabilidad y convenimos en obrar en consecuencia. La comunidad internacional debe, según proceda, alentar y ayudar a los Estados a ejercer esa responsabilidad y ayudar a las Naciones Unidas a establecer una capacidad de alerta temprana.

”La comunidad internacional, por medio de las Naciones Unidas, tiene también la responsabilidad de utilizar los medios diplomáticos, humanitarios y otros medios pacíficos apropiados, de conformidad con los capítulos VI y VIII de la Carta, para ayudar a proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. En este contexto, estamos dispuestos a adoptar medidas colectivas, de manera oportuna y decisiva, por medio del Consejo de Seguridad, de conformidad con la Carta, incluido su capítulo VII, en cada caso concreto y en colaboración con las organizaciones regionales pertinentes cuando proceda, si los medios pacíficos resultan inadecuados y es evidente que las autoridades nacionales no protegen a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Destacamos la necesidad de que la Asamblea General siga examinando la responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, así como sus consecuencias, teniendo en cuenta los principios de la Carta y el Derecho internacional. También tenemos intención de comprometernos, cuando sea necesario y apropiado, a ayudar a los Estados a crear capacidad para proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, y a prestar asistencia a los que se encuentren en situaciones de tensión antes de que estallen las crisis y los conflictos”⁴⁸.

⁴⁷ KALDOR, M. (2007): *Human Security*. Cambridge: Polity Press, p. 183.

⁴⁸ *Cfr.* los apartados 138 y 139 del Documento Final de la Cumbre. El secretario general de NN. UU. ha puesto de manifiesto, en efecto, al analizar las relacio-

La seguridad humana de la población palestina se ha visto amenazada gravemente, en más de una ocasión, por violaciones sistemáticas de los derechos humanos que cabría calificar de crímenes de guerra y contra la humanidad. La protección de los civiles en esos casos parece exigir con claridad dar cumplimiento a esta obligación de protección⁴⁹.

Debe tenerse en cuenta, en este sentido, que incumbe en primer término a Israel el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Y ello a pesar de su negativa a considerar aplicable en los TPO otro sector del ordenamiento jurídico internacional que no sea el Derecho Internacional Humanitario⁵⁰. Así lo han reiterado tanto la CIJ, como los órganos de protección internacional de derechos humanos.

nes entre ambos conceptos, que “la responsabilidad de proteger (...) se centra en proteger a las poblaciones de casos concretos de genocidio, crímenes de guerra, depuración étnica y crímenes de lesa humanidad”. Y ha afirmado que la Comunidad Internacional “guiada por los principios de la Carta, debe hacer su parte para evitar y limitar la intensificación de esos casos”. *Cfr.* el apartado 24 del Informe sobre el concepto de seguridad humana, de 8 de marzo de 2010.

⁴⁹ La Resolución del Consejo de Seguridad de NN. UU. 1674 (2006), de 26 de abril de 2006, relativa a la protección de los civiles en los conflictos armados reafirma, por primera vez, “las disposiciones de los párrafos 138 y 139 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 respecto de la responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad”. La Resolución está disponible en la siguiente dirección electrónica: <<http://www.un.org/spanish/docs/sc06/scr106.htm>> Esta afirmación fue reiterada por el Consejo de Seguridad en su Resolución 1894 (2009), de 11 de noviembre, disponible en la siguiente dirección electrónica: <<http://www.un.org/spanish/docs/sc09/scr109.htm>>

⁵⁰ Las normas de este sector del Derecho internacional tiene por objeto la protección de las personas que no participan o han dejado de participar en las hostilidades propias de un conflicto armado. La razón última del Derecho Internacional Humanitario es mitigar el sufrimiento que dichos conflictos causa a la población. Las violaciones graves de las normas de Derecho Internacional Humanitario constituyen crímenes de guerra. Así lo entiende el artículo 8.2.a) del Estatuto de Roma, constitutivo de la CPI, de 17 de julio de 1998. Dispone este artículo que se entenderá por crímenes de guerra a los efectos del Estatuto las “infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949” y enumera a continuación una serie de actos contra bienes y personas protegidos por tales convenios. El texto del Estatuto está disponible en la siguiente dirección electrónica: <<http://www.un.org/spanish/law/icc/>> También vincula la noción de crimen de guerra a las violaciones del Derecho Internacional Humanitario el artículo 20 del “Proyecto de código de delitos contra la paz y la

Pero también la responsabilidad de la Comunidad Internacional en este punto es clara. Puede hablarse, en general, de un “deber de cooperar de buena fe para prevenir los crímenes internacionales y para luchar contra la impunidad de los responsables de genocidio, crímenes de guerra y ‘crímenes de lesa humanidad’”⁵¹. Debe insistirse en que ese un deber no solo de las partes, sino de la Comunidad Internacional en su conjunto. Cabe afirmar, siguiendo todavía a Mariño Menéndez, que “el principio que establece el deber de cooperar para combatir la impunidad de los grandes criminales internacionales se dirige al conjunto de los Estados y a cada uno de ellos (es decir, a la Comunidad Internacional) y comprende por ello también a Israel (...) Hay pues una obligación de cooperación y en su aplicación operativa e institucionalización correspondiente (ya sea por la vía del Derecho interno, ya sea por medio de instituciones internacionales) una exigencia de adoptar todas las medidas que, de buena fe, pueda y deba adoptar el Estado en cuestión”⁵². Resultarán de particular utilidad estas afirmaciones cuando nos ocupemos de las posibilidades de enjuiciamiento de los crímenes internacionales, en particular de los crímenes de guerra, cometidos en el marco del conflicto palestino-israelí, de una parte⁵³, y de los mecanismos de justicia de transición y reparación de las víctimas de dicho conflicto⁵⁴.

El Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005 parece apuntar a que la responsabilidad de proteger la seguridad humana de individuos y poblaciones debe alcanzar la acción del Consejo de Seguridad de NN. UU. desplegada sobre la base del capítulo VII de la Carta de

seguridad de la humanidad” que la Comisión de Derecho Internacional aprobó en 1996. El Proyecto está disponible en la siguiente dirección electrónica: http://untreaty.un.org/ilc/summaries/7_4.htm Sobre la cuestión *Vid.*: DIVAC ÖBERG, M. (2009): “The absorption of grave breaches into war crimes law”. *International Review of the Red Cross*, núm. 873, 21 p. Nos referiremos más adelante a las obligaciones que incumben a los Estados en relación con el enjuiciamiento y sanción de dichos crímenes. *Vid. infra* epígrafe 4.

⁵¹ *Ibidem*, p. 59.

⁵² *Ibidem*, p. 59-60.

⁵³ *Vid. infra* epígrafe 4.

⁵⁴ *Vid. infra* epígrafe 5. Sobre esta cuestión, *vid.* VAL-GARIJO, F. (2010): “Reparations for Victims as a Key Element of Transitional Justice in the Middle East Occupied Territories: A Legal and Institutional Approach”. *International Studies Journal*, vol. 6, núm. 4, p. 39-62.

NN. UU. Este, a partir de la consideración de las situaciones de violaciones graves de los derechos humanos de la población como constitutivas de amenazas a la paz y la seguridad internacionales⁵⁵, trataría de hacer primar la seguridad humana de aquella población y convertiría el capítulo VII de la Carta de NN. UU. en instrumento de su garantía. En el caso de la cuestión que nos ocupa, esa acción del Consejo de Seguridad ha sido, sin embargo, más que deficiente. Razones de evidente índole política⁵⁶ han impedido durante décadas una actuación más co-

⁵⁵ Cuyo mantenimiento es, en virtud del artículo 24 de la Carta de las Naciones, responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad. La CIJ ha interpretado que no se trata, sin embargo, de una responsabilidad exclusiva: *Cfr.* el apartado 24 de la opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado, ya citada aquí. Afirma la Corte al respecto que “la Asamblea General, de conformidad con el artículo 14 de la Carta, tiene, entre otras cosas, la potestad de recomendar medidas para el arreglo pacífico (...) La única limitación que el artículo 14 impone a la Asamblea General es la restricción que figura en el artículo 12, a saber, que la Asamblea General no debería recomendar medidas mientras el Consejo de Seguridad se esté ocupando del mismo asunto, a menos que el Consejo así lo solicite” (apartado 26). La práctica de la Organización revela que “con el tiempo, ha habido una tendencia cada vez mayor de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad a ocuparse en forma paralela de los mismos asuntos relacionados con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (...) Sucede con frecuencia que, mientras que el consejo de Seguridad tiende a centrarse en los aspectos de dichas cuestiones, que se relacionan con la paz y la seguridad internacionales, la Asamblea General adopta un enfoque más amplio y considera también sus aspectos humanitarios, sociales y económicos”. Dicha práctica le parece a la Corte compatible con el párrafo primero del artículo 12 de la Carta (párrafos 27 y 28). Todo ello sirve a la Corte para considerar conforme a Derecho la solicitud de opinión consultiva realizada por la Asamblea General en su Resolución ES-10/14, de 2 de diciembre de 2003, y, en consecuencia, afirmar su propia competencia sobre la cuestión, que había sido discutida por Israel. Todas las alegaciones realizadas por Israel con la misma finalidad fueron rechazadas por la CIJ. Puede verse un análisis de las mismas en: BONDÍA GARCÍA, D.: (2006): “Sí, señoras y señores, sí. Israel tiene argumentos...”, en: ESCUDERO ALDAY, R.: *Los derechos a la sombra del Muro. Un castigo más para el pueblo palestino*. Madrid: Los Libros de la Catarata, p. 95-125.

⁵⁶ Tal y como ha explicado Remiro Brotons “(e)l ejercicio prácticamente sistemático del derecho de veto por Estados Unidos para impedir la aprobación de resoluciones del C. de S. determinando las consecuencias del incumplimiento por Israel de sus obligaciones internacionales explica tanto la inoperancia de este órgano como la radicalización y la bulimia de la AG, que ha aprobado a lo largo de más de treinta años centenares de resoluciones sobre la situación

herente del Consejo de Seguridad⁵⁷ con el papel que le reserva la propia Carta: la formulación de recomendaciones y la adopción de decisiones capaces de mantener o restablecer de manera eficaz la paz y la seguridad internacionales entendidas aquí, también, como la responsabilidad de proteger la seguridad humana⁵⁸.

Esta obligación de protección de los derechos humanos no es, sin embargo, la única que se deriva, para las partes y la Comunidad In-

de Palestina y convocado sesiones extraordinarias y conferencias internacionales”, REMIRO BROTONS, A. *et alii* (2007): *Derecho internacional... Op. cit.*, p. 183.

⁵⁷ En alguna ocasión la AGNU ha requerido al Consejo de Seguridad para que cumpliera con esa función: *Vid.*, por ejemplo, la Resolución 3375 (XXX), de 10 de noviembre de 1975, en la que la Asamblea General pide al Consejo de Seguridad “que considere y adopte las medidas necesarias para permitir que el pueblo palestino ejerza sus inalienables derechos nacionales”. La Resolución está disponible en la siguiente dirección electrónica: <<http://www.un.org/spanish/documents/ga/res/30/ares30.htm>>

⁵⁸ No es casualidad que seis de los diez períodos extraordinarios de sesiones de emergencia celebrados por la AGNU se hayan centrado en el conflicto palestino-israelí. Como es sabido, la Resolución 377 (V), de 3 de noviembre de 1950 (conocida como resolución “Unión pro paz”). En dicha resolución la Asamblea General “resuelve que si el Consejo de Seguridad, por falta de unanimidad entre sus miembros permanentes, deja de cumplir con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en todo caso en que resulte haber una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, la Asamblea General examinará inmediatamente el asunto, con miras a dirigir a los miembros recomendaciones apropiadas para la adopción de medidas colectivas, inclusive, en caso de quebrantamiento de la paz o acto de agresión, el uso de fuerzas armadas cuando fuere necesario, a fin de mantener o restaurar la paz y la seguridad internacionales. De no estar a la sazón reunida, la Asamblea General puede reunirse en período extraordinario de sesiones de emergencia dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de una solicitud al efecto. Tal período extraordinario de sesiones de emergencia será convocado, si así lo solicita el Consejo de Seguridad, por el voto de siete cualesquiera de sus miembros, o bien la mayoría de los miembros de las Naciones Unidas”. La Resolución 377 (V) y los resultados de dichos períodos de sesiones están disponibles en la siguiente dirección electrónica: <<http://www.un.org/es/ga/sessions/emergency.shtml>> En este contexto, la Asamblea General ha calificado de amenazas a la paz y la seguridad internacionales el incumplimiento reiterado por parte de Israel, la potencia ocupante, del derecho internacional, de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la propia Asamblea, de una parte, y de los acuerdos alcanzados entre las partes, de otra. *Cfr.* su Resolución ES-20/2, de 25 de abril de 1997.

ternacional, de la de garantizar la seguridad humana de la población palestina. Ya hemos apuntado cómo el paso del tiempo, sin que se haga realidad el logro de un acuerdo de paz que solucione al menos las principales cuestiones pendientes, coloca a los palestinos en una situación de precariedad creciente. Y que ello no tiene sino consecuencias negativas en lo que hace al disfrute de sus derechos. La firma de un acuerdo de paz se convierte así en (pre) condición necesaria para la protección de aquellos derechos. Y corresponde en este punto a las partes una obligación de comportamiento: la de negociar de buena fe hasta lograr el arreglo pacífico de la controversia que protagonizan. Pero también en este ámbito la Comunidad Internacional juega un papel esencial. Así lo ha puesto de manifiesto el Consejo de Seguridad de NN. UU. al exhortar “a todos los Estados y organizaciones internacionales a que contribuyan a crear una atmósfera propicia a las negociaciones y apoyen al Gobierno palestino, que se ha comprometido a cumplir los principios del Cuarteto y la Iniciativa de Paz Árabe y respeta los compromisos de la OLP, colaboren en el desarrollo de la economía palestina, maximicen los recursos a disposición de la Autoridad Palestina y contribuyan al programa de desarrollo institucional palestino en preparación para la creación de un Estado”⁵⁹.

5.3. SOBRE LAS AMENAZAS A LA SEGURIDAD DE ISRAEL Y LA LICITUD DE SU RESPUESTA

La seguridad del Israel ha acabado convirtiéndose en una de las cuestiones clave en el marco de las negociaciones de un futuro acuerdo de paz. Los argumentos del Estado israelí son, a estas alturas, de sobra conocidos. Dado que tiene que hacer frente a los ataques terroristas que provienen de los TPO, mantiene que estaría legitimado para adoptar una serie de medidas restrictivas de derechos que se justificarían en razón del mantenimiento de la seguridad nacional y el orden público⁶⁰. En esta línea, buena parte de las violaciones de los derechos

⁵⁹ *Cfr.* la Resolución 1850 (2008), de 16 de diciembre, disponible en la siguiente dirección electrónica: <<http://www.un.org/spanish/docs/sc08/scr108.htm>>

⁶⁰ Estos mismos argumentos fueron, en efecto, esgrimidos por Israel para justificar la construcción del muro de seguridad en el territorio palestino ocupado, que la CIJ consideró contrario a las obligaciones que impone el Derecho inter-

humanos de los palestinos que han sido constatadas por los órganos de protección internacionales de derechos humanos y otros órganos de NN. UU. en el ámbito de sus respectivas competencias han tratado de ser justificadas “por razones de seguridad” por parte de Israel. Es así, particularmente, en el caso de la construcción del muro de seguridad en Cisjordania⁶¹.

En realidad, no es Israel el único Estado que, en los últimos años, ha mantenido que la lucha contra el terrorismo requería de la “relajación” de ciertos estándares de protección de derechos humanos que parecían ya asumidos como irrenunciables⁶². Se trata de una tendencia que NN. UU. trata de frenar. Fruto de ese intento es la aprobación, en el año 2006, por parte de los Estados miembros de las NN. UU. de la Estrategia global contra el terrorismo⁶³, en la que se reconoce explícitamente que cualquier medida que se adopte en el ámbito de la lucha contra el terrorismo debe ajustarse a las obligaciones que incumben a los Estados “en virtud del Derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas y los convenios y protocolos internacionales pertinentes, en particular las normas de derechos humanos, el derecho re-

nacional en su opinión consultiva de 9 de julio de 2004. Entre ellos, la Corte consideró que ni el derecho inmanente de legítima defensa previsto en el artículo 51 de la Carta de NN. UU., ni el estado de necesidad podían ser invocados en este caso como causas de la exclusión de la ilicitud de la construcción del muro. *Cfr.* los apartados 138-142 de la opinión consultiva.

⁶¹ El Gobierno israelí ha hecho públicas estas “razones de seguridad” afirmando que la construcción de la valla de seguridad se enmarca en la lucha contra el terror del que sería víctima la población israelí. <<http://www.securityfence.mod.gov.il/Pages/ENG/default.htm>> En este sitio web puede consultarse igualmente el trazado y el desarrollo de las obras.

⁶² Un ejemplo claro lo encontramos en el intento de algunos Estados de graduar el alcance de la obligación de *non refoulement* en aras de una pretendida mayor eficacia en la lucha contra el terrorismo. Tal y como el relator especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, al que en seguida nos referiremos, ha puesto de manifiesto, un número significativo de Estados europeos han intervenido recientemente en algunos de los procedimientos ante el TEDH en los que se discutía el alcance del artículo 3 del Convenio con el objetivo de “debilitar la jurisprudencia del Tribunal en lo que concierne al principio de no devolución”.

⁶³ La Estrategia fue aprobada en el seno de la Asamblea General de NN. UU. (AGNU), a cuya Resolución 60/288, de 20 de septiembre de 2006, se anexó un plan de acción. Ambos están disponibles en la siguiente dirección electrónica: <<http://www.un.org/spanish/terrorism/strategy-resolution.shtml>>

lativo a los refugiados y el Derecho Internacional Humanitario”⁶⁴. La Estrategia incorpora, en torno a cuatro ejes, un conjunto de medidas para prevenir y combatir el terrorismo. El cuarto eje se refiere, precisamente, a la protección de los derechos humanos y el imperio de la ley como bases fundamentales en la lucha contra el terrorismo⁶⁵.

Estamos además ante una cuestión de interés creciente para los órganos de protección internacional de derechos humanos, que tratan desde hace años de controlar la adecuación de las políticas y medidas adoptadas por los Estados en este ámbito a las obligaciones que les incumben en virtud del Derecho Internacional de los Derechos Humanos⁶⁶. Es una prueba evidente de ese interés el establecimiento en el año 2005, en el seno del actual Consejo de Derechos Humanos de NN. UU., de un relator especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo⁶⁷. No se pretende aquí el aná-

⁶⁴ Cfr. el apartado 2.d. de la Resolución 60/288.

⁶⁵ La Asamblea General ya se había referido a la necesidad de respetar los derechos humanos en el ámbito de la lucha internacional contra el terrorismo. *Vid.*, en particular, su Resolución 60/158, de 16 de diciembre de 2005, titulada “Protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo” y disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.un.org/Depts/dhl/resguide/r60sp.htm>

⁶⁶ También el Consejo de Seguridad de NN. UU. ha afirmado que los Estados deben velar por que toda medida adoptada para combatir el terrorismo se ajuste a todas las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional y garantizar la compatibilidad de esas medidas con el Derecho internacional, en particular con las normas relativas a los derechos humanos. *Vid.*, en particular, su Resolución 1456 (2003), de 17 de enero de 2003, relativa a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por actos de terrorismo. La Resolución está disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.un.org/spanish/docs/sc03/scrl03.htm>

⁶⁷ Mediante la Resolución 2005/80 de la extinta Comisión de Derechos Humanos. La Resolución está disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www2.ohchr.org/english/issues/terrorism/rapporteur/srchr.htm> El relator realizó una visita a Israel y los TPO en julio de 2007. Los resultados de la misma se recogen en su Informe de 16 de noviembre de 2007 (A/HCR/6/17/Add.4), disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/chr/special/countryvisitsn-z.htm#palestine> La principal conclusión a la que llegó el relator es suficientemente contundente e ilustrativa de la posición mantenida por Israel en este ámbito: “He has (...) identified serious situations of incompatibility of the country’s obligations pertaining to human rights and fundamental freedoms with its counter-terrorism law and

lisis, siquiera pormenorizado, de las complejas cuestiones que surgen al hilo de este debate⁶⁸. En general, y sin perjuicio de lo que se concretará más adelante, las obligaciones identificadas por los órganos internacionales de protección de derechos humanos se refieren a la prevención de las violaciones de los derechos humanos en el marco de la lucha contra el terrorismo, a la investigación y eventual sanción de los responsables de su comisión y a la reparación de las víctimas.

Sin embargo, Israel se niega sistemáticamente, tal y como se ha avanzado ya aquí, a considerar aplicables en los TPO los convenios y convenciones de derechos humanos de los que es parte. Dicha negativa, que trata de eludir el cumplimiento de las obligaciones en ellos contenidas cuando ejerce jurisdicción en dichos territorios, se basa en el argumento de que los citados textos tendrían por objeto la protección de los derechos humanos en tiempo de paz, mientras que de la protección de esos derechos durante las hostilidades se ocuparía el Derecho Internacional Humanitario. La CIJ ha rechazado tajantemente esta interpretación afirmando que “la protección que ofrecen los convenios y las convenciones de derechos humanos no cesa en caso de conflicto armado, salvo en caso de que se apliquen disposiciones de suspensión como las que figuran en el artículo 4 del Pacto Internacional de De-

practice. Such situations include the prohibition of torture or cruel, inhuman or degrading treatment; the right to life and humanitarian law principles concerning legitimate targeting; the right to liberty and fair trial; and the severe impact of the construction of the barrier in the West Bank and associated measures on the enjoyment of civil, cultural, economic, political and social rights and freedoms in the Occupied Palestinian Territory. Addressing the full range of those situations is imperative, not only to secure compliance by Israel with its international obligations but also to address conditions that may be conducive to recruitment to terrorism” (*Cfr.* el apartado 54 del Informe).

⁶⁸ Un completo y reciente examen de estas cuestiones puede verse en RODRÍGUEZ DE LAS HERAS, L. (2010), “La protección de los derechos fundamentales en el marco jurídico internacional aplicable a las medidas antiterroristas”. Tesis doctoral inédita dirigida por el Prof. Dr. D. Fernando M. Mariño Menéndez. Universidad Carlos III de Madrid. *Vid.* también, sobre la misma cuestión FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE y JIMÉNEZ GARCÍA, F. (2005): *Terrorismo y derechos humanos: una aproximación desde el Derecho internacional*. Madrid: Dykinson, y Von SCHORLEMER, S. (2003), “Human Rights: Substantive and Institutional Implications of the War against Terrorism”. *EJIL*, vol. 14, núm. 2, p. 265-282.

rechos Civiles y Políticos”⁶⁹. Mas, en general, sobre la relación entre el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la Corte afirmó que pueden darse tres situaciones que cabe diferenciar. En primer lugar, algunos derechos pueden estar garantizados exclusivamente por el Derecho Internacional Humanitario. En segundo lugar, otros derechos pueden estar garantizados únicamente por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Algunos derechos, por último, están garantizados por ambas ramas del Derecho internacional. En este último caso, la Corte considera al Derecho Internacional Humanitario como *lex specialis*⁷⁰.

Los tratados de derechos humanos son, por lo demás, aplicables no únicamente en el territorio de sus Estados parte, sino también fuera de los mismos, en la medida en que aquellos, los Estados parte, ejerzan jurisdicción fuera de su territorio. Así lo ha deducido la CIJ, respecto de los Pactos de 1966 y de la CDN, de los trabajos preparatorios y de la práctica de los comités que controlan su cumplimiento⁷¹.

A pesar de la contundencia del pronunciamiento de la Corte, la AGNU y el Consejo de Seguridad, Israel mantiene su negativa a considerarse vinculado por los instrumentos de derechos humanos en el marco del conflicto. En esa línea, y forzando la posibilidad prevista en el artículo 4 del PIDCP⁷², Israel considera suspendidas desde octubre de 1991 las obligaciones previstas en su artículo 9, que se refiere al de-

⁶⁹ Cfr. el apartado 106 de la opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado.

⁷⁰ *Ibidem*.

⁷¹ *Ibidem*, apartados 111, 112 y 113. También el Comité contra la Tortura ha rechazado la pretensión de Israel de no considerar aplicable en los TPO la Convención contra la Tortura, MARIÑO MENÉNDEZ, F. M. (2009): *Exigencia de responsabilidad penal internacional por crímenes de guerra... Op. cit.*, p. 57. Afirma este autor que la pretensión de Israel “carece de un verdadero fundamento en el Derecho internacional”.

⁷² Cuyo párrafo primero dispone que “en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados partes (...) podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social”.

recho a la libertad y a la seguridad personal y prevé las garantías del detenido⁷³.

Debe hacerse también una última referencia, en este momento, a la cuestión de si esos “ataques terroristas” constituyen un ataque armado frente al que quepa invocar, por parte de Israel, el derecho inmanente de legítima defensa consagrado en el artículo 51 de la Carta de NN. UU.⁷⁴. La CIJ ha negado a Israel la posibilidad de dicha invocación sobre la base de dos argumentos. De un lado, porque Israel no alega que los ataques dirigidos contra él sean imputables a un Estado extranjero. De otro, porque Israel ejerce el control en el territorio palestino ocupado y,

⁷³ El texto de la notificación realizada por Israel con este fin muestra claramente que considera que la excepcionalidad requerida por el artículo 4 no es en su caso transitoria, sino permanente: “El Estado de Israel ha sido víctima, desde su establecimiento, de continuas amenazas y ataques que han afectado a su propia existencia y a la vida y a la propiedad de sus ciudadanos. Las mismas han tomado la forma de amenazas de guerra, de ataques armados y de campañas terroristas que han finalizado con muertos y heridos. Por todo ello, el estado de emergencia que fue proclamado en mayo de 1948 ha permanecido vigente desde entonces. La situación descrita constituye una emergencia pública en el sentido del art. 4.1 del Pacto. El Gobierno de Israel encuentra por ello necesaria, de acuerdo con lo previsto en el mencionado art. 4 y en la medida estrictamente requerida por las exigencias de la situación, la adopción de disposiciones para la defensa del Estado y para la protección de la vida y de la propiedad, incluyendo el ejercicio de la facultad de arresto y detención. En la medida en que alguna de esas disposiciones sean incompatibles con lo dispuesto en el art. 9 del Pacto, Israel no se considera vinculado por las obligaciones contenidas en el mencionado artículo”. En el Informe elaborado en septiembre de 2008 con ocasión de su EPU ante el Consejo de Derechos Humanos de NN. UU., Israel mantuvo que está “barajando la posibilidad de dejar de prolongar el estado de emergencia”. El Informe está disponible en la siguiente dirección electrónica: http://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session3/IL/A_HRC_WG6_3_ISR_1_Israel_S.pdf>

⁷⁴ “Ninguna disposición de esta carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales”.

por tanto, no estaríamos ante un ataque armado de un Estado contra otro⁷⁵.

Hemos tratado de establecer hasta aquí el marco obligacional que incumbe a las partes en el conflicto, de una parte, y a la Comunidad Internacional, de otra, en relación con la garantía de la seguridad humana de la población palestina en tanto el conflicto encuentra una solución. Concebida como el nuevo paradigma de la seguridad, la protección de la seguridad humana asume así, como elemento esencial, la protección de los derechos humanos de individuos y grupos –en nuestro caso, la población palestina–. Algunas de las cuestiones hasta ahora apuntadas serán desarrolladas a lo largo del trabajo. Tal y como ya advertimos al comienzo de esta introducción, la perspectiva de la garantía de la seguridad humana se convertirá en este trabajo en el eje sobre el que haremos pivotar el análisis del conflicto. Por eso mismo, esa obligación, la de proteger la seguridad humana de la población palestina, debe además servir de guía en las negociaciones tendentes al logro de una paz que solo así será justa y duradera.

Se trata ahora de abordar, todavía desde esa misma perspectiva, el análisis de las diferentes cuestiones sobre las que las partes deberán necesariamente llegar a un acuerdo antes de poner fin al conflicto.

⁷⁵ *Cfr.* el apartado 139 de la Opinión Consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado. Para la magistrada Higgins ninguno de los dos argumentos es pertinente: “(...) Palestina no puede ser a la vez una entidad internacional en la medida suficiente para ser invitada a participar en estas actuaciones y a beneficiarse del derecho internacional pero no en la medida suficiente para que se aplique la prohibición de llevar a cabo un ataque armado contra otros. Tal apego a las formas peca de parcialidad. Es evidente que la cuestión radica en la responsabilidad de enviar a grupos y personas que actúan contra civiles israelíes y en la gravedad acumulada de esas acciones”. *Vid.* el apartado 34 de la Opinión separada de la magistrada Higgins, disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.icj-cij.org/homepage/sp/advisory.php>.

CAPÍTULO VI

EL DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN DEL PUEBLO PALESTINO Y LA SOLUCIÓN DE LOS DOS ESTADOS

6.1. EL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN DEL PUEBLO PALESTINO

No parece que puedan albergarse dudas de que, en su estado actual, el Derecho Internacional Público prevé en favor del pueblo palestino¹, el derecho a la autodeterminación. Se trata, en realidad, tal y como ha afirmado Mariño Menéndez² de un principio aplicable a todos los pue-

¹ Cuya existencia, tal y como ha declarado la CIJ, ya no se cuestiona. *Vid.* el apartado 118 de la opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado. Particularmente relevante es, desde luego, su reconocimiento por parte de Israel. Summers recuerda, en este sentido, que la CIJ puso de manifiesto en su dictamen sobre las consecuencias de la construcción de un muro en los territorios palestinos ocupados, que dicho reconocimiento podía deducirse, de un lado, del intercambio de cartas que se produjo el 9 de septiembre de 1993 entre el primer ministro israelí, Yitzhak Rabin, y el presidente de la OLP, Yasser Arafat, en el que el primero reconocía a aquella como “la representante del pueblo palestino”. Y, de otro, del acuerdo interino palestino-israelí sobre Gaza y Cisjordania de 28 de septiembre de 1995, que se refiere en más de una ocasión al pueblo palestino y sus derechos legítimos, SUMMERS, J. (2007): *Peoples and International Law. How Nationalism and Self-Determination Shape a Contemporary Law of Nations*. Leiden, Boston: Martinus Nijhoff Publishers, p. 361. *Vid.* también al respecto, DÍAZ BARRADO, C. M. (1985): “Condición jurídico-política del pueblo palestino en la sociedad internacional”. *REDI*, vol. 37, núm. 2, p. 449-464.

² MARIÑO MENÉNDEZ, F. M. (2005): *Derecho Internacional Público. Parte General*. Madrid: Trotta, p. 223

blos, aunque en la práctica quepa distinguir entre los que están constituidos ya en Estados y los que no. Es este último el caso, todavía, del pueblo palestino.

Aunque no es del todo estéril el debate sobre el fundamento jurídico de dicho derecho³, no parece que, siendo el pueblo palestino, de un lado, un caso de descolonización aún pendiente, y, de otro, un pueblo sometido a dominación extranjera⁴, el Derecho internacional prevé aquel derecho en su favor⁵. Se trata de un principio consagrado en la

³ El debate se reproduce en SUMMERS, J. (2007): *Peoples and International Law... Op. cit.*, p. 358 y ss.

⁴ En estos supuestos, el Derecho internacional no considera el Estado que administra o controla el territorio (Israel, en este caso) como el representante legítimo del pueblo que lo habita. Y otorga al pueblo (el pueblo palestino, en este caso) el derecho a liberarse de esa situación. *Ibidem*, p. 225 y 228. La vinculación entre el principio de libre determinación de los pueblos y la lucha contra la dominación del extranjero opresor que ocupa ilegalmente el territorio proviene, precisamente, de los países árabes que, después de 1967, tenían el caso de Palestina en mente, CASSESE, A. (1996): *Self-determination of peoples. A legal reappraisal*. Cambridge: Cambridge University Press, p 45.

⁵ Tal y como se ha afirmado, “Palestina no ha figurado nunca en la Lista de Territorios No Autónomos del Comité de los 24. No obstante, cabe mencionarlo aquí como el caso más complejo y delicado de descolonización pendiente. La situación actual permite además su consideración desde la perspectiva de la *ocupación extranjera*”, REMIRO BROTONS, A. *et alii* (2007): *Derecho internacional... Op. cit.*, p. 182. En primer lugar hay que tener en cuenta que Palestina fue uno de los cuatro mandatos de tipo A establecidos en el territorio del antiguo Imperio otomano (dos de ellos quedaron bajo administración francesa –Siria y el Líbano– y otros dos –Irak y Palestina– bajo administración británica). Todos ellos debían acceder a la plena independencia, como Estados soberanos, al finalizar la II Guerra Mundial. El artículo 22 del Pacto de la Sociedad de Naciones enunciaba los principios que debían aplicarse a las colonias y territorios que, a raíz de la guerra, habían cesado de hallarse bajo la soberanía de los Estados que los gobernaban anteriormente y que estaban habitados “por pueblos aún incapaces de regirse por sí mismos en las condiciones particularmente difíciles del mundo moderno”. El bienestar y desarrollo de esos pueblos constituía, en virtud del apartado primero de dicho artículo, “una misión sagrada de civilización”. De acuerdo con el artículo 22.4 del Pacto “(c) iertas comunidades que pertenecieron en otro tiempo al Imperio otomano han alcanzado un grado de desenvolvimiento tal que su existencia como naciones independientes puede ser reconocida provisionalmente, a condición de que la ayuda y los consejos de un mandatario quien su administración hasta que sean capaces de dirigirse por sí mismos”. Eso no ocurrió con Palestina. La Resolución de la AGNU 181/II, de 29 de noviembre de 1947, preveía el denominado

Carta de NN. UU., cuyo artículo 1.2 establece como propósito de la Organización fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en su respeto, y en el artículo 1, común al PIDCP⁶ y al PIDESC⁷. Establece dicho artículo lo siguiente:

“1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

”2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del Derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

”3. Los Estados parte en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas”.

“Plan de Partición”. De acuerdo con este plan, que no sería aceptado por los países árabes, el territorio, al oeste del río Jordán, debía dividirse en dos: Israel y Palestina. En esa fecha, Gran Bretaña ya había anunciado su intención de proceder a la evacuación del territorio que había quedado sujeto a su mandato para el 15 de mayo de 1948. Fue precisamente la no aceptación por parte de los Estados árabes del Plan la que desencadenó la primera guerra árabe-israelí. En este contexto, Israel proclamaría unilateralmente su independencia en mayo de 1948 y sería admitido en la Organización de Naciones Unidas en 1949. La guerra concluyó con el reforzamiento territorial de Israel y el reparto de los restos de lo que hubiera debido ser el Estado de Palestina entre Egipto (Gaza, bajo administración militar) y Jordania (Cisjordania y Jerusalén Oriental fueron anexionados en 1950). Estos restos están ocupados por Israel desde la llamada guerra de los Seis Días (1967). Sobre los orígenes históricos del conflicto *Vid.*: BERMEJO GARCÍA, R. y POZO SERRANDO, P. (2011): *Una tierra, dos Estados: análisis jurídico-político del conflicto árabe-israelí*. Pamplona: Ediciones de la Universidad de Navarra, en particular p. 19-273, y CASSESE, A. (1996): *Self-determination of peoples...* *Op. cit.*, p. 232-235.

⁶ De 16 de diciembre de 1966. Disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>

⁷ De la misma fecha e igualmente disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>

La AGNU ha proclamado este principio de forma reiterada⁸. Y también la CIJ se ha referido a este principio afirmando que la evolución del Derecho internacional había extendido su aplicación a todos los territorios no autónomos, que no cabía albergar dudas sobre que el objetivo último de la “misión sagrada de civilización” mencionada en el apartado primero del artículo 22 del Pacto de la Sociedad de Naciones⁹ era la libre determinación de los distintos pueblos afectados y que el derecho a la libre determinación es ahora un derecho *erga omnes*¹⁰. Debe tenerse en cuenta, en este punto, que estando contenido en una norma de Derecho internacional de *ius cogens*, su realización incumbe a la Comunidad Internacional en su conjunto¹¹.

⁸ Destaca en este sentido la Resolución 2626 (XXV), de 24 de octubre de 1970, relativa a los principios de Derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los pueblos. Dicha resolución reafirma el deber de todo Estado de abstenerse de recurrir a cualquier medida de fuerza que prive de su derecho a la libre determinación y a la libertad y a la independencia a los pueblos a los que la misma se refiere. Cabe citar, además, y solo a título de ejemplo, las Resoluciones. 2535 (XXIV); 2672 (XXV), de 10 de diciembre de 1969; 2787(XXVI), de 6 de diciembre de 1971, y 3236 (XXIX). En esta última resolución, de 22 de noviembre de 1974, la AGNU reafirma los derechos inalienables del pueblo palestino, que incluyen el derecho a la libre determinación sin injerencia exterior y el derecho a la independencia y a la soberanía nacionales. Todas las resoluciones mencionadas están disponibles en la siguiente dirección electrónica: <http://www.un.org/es/documents/ag/resga.shtml>

⁹ *Vid. supra* nota 80.

¹⁰ *Cfr.* el apartado 88 de la opinión consultiva de la CIJ sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado. La Corte se había referido ya a la naturaleza *erga omnes* de la obligación de respetar el derecho de los pueblos a la libre determinación en su sentencia de 30 de junio de 1995, dictada en el asunto sobre Timor Oriental (Portugal c. Australia). En opinión de la Corte “la aseveración de Portugal de que el derecho de los pueblos a la libre determinación, tal como se ha desarrollado a partir de la Carta y de la práctica de Naciones Unidas, tiene un carácter *erga omnes* es irreprochable”. Y añadió que “el principio de la libre determinación de los pueblos ha sido reconocido en la Carta de las Naciones Unidas y en la jurisprudencia de la Corte; es uno de los principios esenciales del Derecho internacional contemporáneo”. El texto de la sentencia está disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.icj-cij.org/homepage/index.php>

¹¹ *Cfr.* el apartado 29 de la sentencia de la CIJ de 30 de junio de 1995 (Portugal c. Australia), disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.dipublico.com.ar/cij/doc/100.pdf>

A pesar de la rotundidad con la que el Derecho internacional impone la obligación de garantizar al pueblo palestino el derecho a la autodeterminación, debe constatarse con Cassese, que la cuestión de la realización práctica de dicho derecho se ha convertido en una de las cuestiones más cruciales y delicadas de las relaciones internacionales contemporáneas¹². Dicha realización sigue, en efecto, pendiente. Tal y como se ha afirmado, “si bien el derecho a la libre determinación del pueblo palestino ha permitido ya a sus legítimos representantes declarar su Estado soberano en su territorio y su población, la plena estatalidad de Palestina no ha sido de hecho alcanzada y no está reconocida por el conjunto de la Comunidad Internacional, por cuanto el logro del ejercicio de su plena determinación se encuentra inserto en el proceso de la paz final con Israel”¹³.

El derecho de autodeterminación del pueblo palestino, su realización, genera obligaciones, en primer término, para Israel, como parte en el conflicto. En realidad, tanto israelíes como palestinos vienen obligados por una norma de Derecho internacional general a cooperar de buena fe en la solución de la o las controversias a que da origen el conflicto¹⁴. Dicha cooperación debería resultar en un acuerdo en el que las partes resolviesen aquellas controversias y que sirviese de base para la realización del mencionado derecho de autodeterminación del pueblo palestino. De igual manera, parece que la buena fe exige que las partes no comprometan el futuro éxito de las negociaciones adoptando ahora medidas que impidan la adopción de un acuerdo viable. Ese es, para la

¹² CASSESE, A. (1993): “The Israel-PLO Agreement and Self-Determination”. *European Journal of International Law*, núm. 4, p. 564.

¹³ MARIÑO MENÉNDEZ, F. M. (2009): *Exigencia de responsabilidad penal internacional por crímenes de guerra...* *Op. cit.*, p. 49. Se refiere aquí el profesor Mariño a la Declaración de Independencia del Estado de Palestina, aprobada por unanimidad el 15 de noviembre de 1988 por el Consejo Nacional de Palestina reunido en Argel.

¹⁴ Es expresión de esa obligación el artículo 33 de la Carta de las NN. UU., en virtud del cual “las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección”.

CIJ, el caso de Israel¹⁵. El incumplimiento de algunas de las obligaciones que le incumben en virtud del Derecho internacional –la relativa a la prohibición de anexión de territorios por la fuerza, las derivadas del Derecho Internacional Humanitario– tendría como corolario el incumplimiento de la norma que prevé a favor del pueblo palestino el derecho a la libre determinación¹⁶.

Tanto la obligación de no proceder a la anexión de territorios mediante el uso de la fuerza armada como la de respetar las obligaciones fundamentales derivadas del Derecho Internacional Humanitario¹⁷ es-

¹⁵ “(...) el trazado elegido para el muro da expresión *in loco* a las medidas ilegales adoptadas por Israel con respecto a Jerusalén y los asentamientos, que deploró el Consejo de Seguridad (...) Existe también el riesgo de nuevas alteraciones de la composición demográfica del territorio palestino ocupado resultantes de la construcción del muro, en la medida en que (...) contribuye a la partida de poblaciones palestinas de algunas zonas. *Esa construcción, junto con las medidas tomadas anteriormente, menoscaba así gravemente el ejercicio por el pueblo palestino de su derecho a la libre determinación y constituye, en consecuencia, una violación de la obligación de Israel de respetar ese derecho*”. Cfr. el apartado 122 de la opinión consultiva. La cursiva es nuestra. Sin embargo, no todos los magistrados estuvieron de acuerdo con tan contundente afirmación. Así, la magistrada Higgins, en su opinión separada, calificó de falaz la argumentación de la Corte: “(m)e parece totalmente alejado de la realidad que la Corte concluya que es el muro lo que representa un ‘grave impedimento’ para el ejercicio de [el derecho a la libre determinación]. El verdadero impedimento es que, al parecer, tanto Israel como Palestina carecen de la capacidad y/o la voluntad de actuar paralelamente para lograr las condiciones necesarias; a saber, que al mismo tiempo y simultáneamente Israel se retire del territorio árabe ocupado y Palestina ofrezca las condiciones para que Israel se sienta seguro al hacerlo”. Cfr. el apartado 30 de la opinión separada.

¹⁶ *Vid.*, en este sentido, SUMMERS, J. (2007): *Peoples and International Law...* *Op. cit.*, p. 264.

¹⁷ Con una fórmula que ha dado lugar a disquisiciones doctrinales, la CIJ afirmó la obligatoriedad “reforzada” de los principios fundamentales del Derecho Internacional Humanitario en su opinión consultiva sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares. Dijo entonces la Corte que “es indudable que el hecho de que un gran número de normas del Derecho humanitario aplicable en caso de conflicto armado sean tan fundamentales para el respeto de la persona y constituyan ‘principios elementales de humanidad’ (...) ha sido la causa de que los Convenios de La Haya y de Ginebra hayan sido ratificados de forma tan amplia. *Además, todos los Estados han de cumplir esas normas fundamentales, hayan o no ratificado los convenios que las estatuyen, porque constituyen principios intransgredibles del Derecho internacional consuetudinario*”:

tán contenidas en normas de Derecho internacional general de carácter imperativo. Su incumplimiento, ha dicho la Corte, suponen a su vez la obstaculización de la realización del derecho de autodeterminación del pueblo palestino, cuya naturaleza imperativa está ya bien establecida.

No puede desconocerse en este punto, y situados ahora en el plano de la responsabilidad internacional generada por el incumplimiento de las mencionadas obligaciones, que el carácter imperativo de la norma impone consecuencias particulares. A ellas se refieren los artículos 40 y 41 del “Proyecto de artículos de la CDI sobre responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos”¹⁸. Ambos artículos tienen

Cfr. el párrafo 79 de la opinión consultiva, de 8 de julio de 1996, disponible en la siguiente dirección electrónica: http://www.icj-cij.org/homepage/sp/advisory/advisory_1996-07-08.pdf> Sobre esta última afirmación se ha dicho lo siguiente: “Esta última expresión no pertenece al vocabulario jurídico existente y antes era desconocida en Derecho internacional. Como bien observa el profesor Condorelli, ‘cabe dudar que la Corte haya querido indicar simplemente [...] que los principios en cuestión no deben ser transgredidos: en realidad, esto sucede con cualquier norma jurídica en la que se estipule una obligación’. El tono solemne de la frase y la redacción muestran, por el contrario, que la Corte trataba de subrayar la importancia de las normas humanitarias para el derecho y el orden internacionales en su conjunto, así como la particularidad de esas normas en comparación con las demás normas consuetudinarias usuales de derecho internacional. Por consiguiente, la enigmática expresión de ‘principios intransgredibles’ puede interpretarse de dos maneras. Por un lado, la Corte podría querer sugerir que los principios fundamentales de derecho humanitario constituyen normas de *jus cogens in statu nascendi*, es decir, que están convirtiéndose en normas imperativas de Derecho internacional, pero todavía no pueden ser consideradas plenamente como tales. Por otro lado, puede argüirse que, al subrayar el carácter intransgredible de las normas fundamentales de Derecho humanitario, la Corte admite implícitamente el carácter imperativo de esas normas, pero se abstiene de hacerlo de manera explícita porque está tratando la cuestión más limitada de la aplicabilidad de esas normas al caso en consideración. Siguiendo la misma línea de razonamiento, algunos jueces dieron un paso más y reconocieron claramente que las normas y principios de Derecho Internacional Humanitario tienen el carácter de *jus cogens*”. CHETAIL, V. (2003): “La contribución de la Corte Internacional de Justicia al Derecho Internacional Humanitario”. *Revista Internacional de la Cruz Roja*, núm. 850. Disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/5UAMWJ>>

¹⁸ El texto del Proyecto de artículos, aprobado por la CDI en su 53.º período de sesiones, y anexo a la Resolución de la AGNU 56/83, de 12 de diciembre, está disponible en la siguiente dirección electrónica: <<http://www.un.org/law/ilc/>>

por objeto determinar las consecuencias de la comisión de violaciones graves de obligaciones emanadas de normas imperativas de Derecho internacional general¹⁹. A las consecuencias particulares de dicha obligación se refiere, en concreto, el artículo 41, al imponer a todos los Estados, de un lado, la obligación de cooperar para poner fin, por medios lícitos, a este tipo de obligaciones y, de otro, la obligación de no reconocer como lícita una situación creada por una violación de este tipo ni de prestar ayuda o asistencia para mantener esa situación²⁰.

Es decir, la Comunidad Internacional no puede permanecer al margen de este tipo de violaciones puesto que, frente a la realización de un hecho ilícito de esa naturaleza, a todos los demás Estados se les imponen nuevas obligaciones primarias²¹. Sirven de ejemplo, en este punto, las consideraciones realizadas por la CIJ respecto de las obligaciones que incumben a la Comunidad Internacional ante las violaciones cometidas por Israel mediante la construcción del muro en los TPO (obligaciones que incumben a los Estados y a NN. UU.: en particular, a su Asamblea General y al Consejo de Seguridad):

“159. Habida cuenta del carácter y la importancia de los derechos y obligaciones involucrados, la Corte opina que todos los Estados tienen la obligación de no reconocer la situación ilegal resultante de la construcción del muro en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores. Asimismo tienen la obligación de no prestar ayuda ni asistencia para el mantenimiento de la situación creada por tal construcción. Incumbe también a todos los Estados, dentro del respeto por la Carta de las Naciones Unidas y el Derecho internacional, velar por que se ponga fin a cualquier impedimento, resultante de la construcción del muro, para el ejercicio por el pueblo palestino de su derecho a la libre determinación. Además, todos los Estados parte en el Convenio de Ginebra, relativo a la protección debi-

¹⁹ En virtud del artículo 40.2 del Proyecto de artículos la violación de esa obligación “es grave si implica el incumplimiento flagrante o sistemático de la obligación por el Estado responsable”.

²⁰ Todo ello, establece el párrafo tercero del artículo 40, “sin perjuicio de las demás consecuencias enunciadas en esta parte y de toda otra consecuencia que una violación a la que se aplique el presente capítulo pueda generar según el derecho internacional”.

²¹ MARIÑO MENÉNDEZ, F. M. (2005): *Derecho Internacional Público... Op. cit.*, p. 510.

da a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, tienen la obligación, dentro del respeto por la Carta de las Naciones Unidas y el Derecho internacional, de hacer que Israel respete el Derecho Internacional Humanitario incorporado en dicho Convenio.

”160. Por último, la Corte opina que las Naciones Unidas, y en especial la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, deberían considerar qué medidas adicionales son necesarias para poner fin a la situación ilegal resultante de la construcción del muro y el régimen conexo, teniendo debidamente en cuenta la presente Opinión Consultiva”²².

La realización del derecho de autodeterminación del pueblo palestino pasa por el libre establecimiento por este último de su condición política, de tal modo que quede definitivamente determinado su estatuto jurídico internacional²³. Esa realización, que “debería constituir el primer fundamento jurídico de cualquier solución definitiva del conflicto”²⁴ y cuya necesidad está ampliamente reconocida en la actualidad por prácticamente todos los Estados y organizaciones internacionales de la Comunidad Internacional²⁵, sigue requiriendo hoy, todavía, de la concreción de algunos de sus extremos. Siguen siendo válidas, en este sentido, las afirmaciones que realizara al respecto Cassese hace ya 15 años²⁶. No parece haberse resuelto aún, en primer lugar, como se implementará dicha realización (la celebración de elecciones, la configuración progresiva de sucesivos estadios de autogobierno o autonomía,

²² *Cfr.* los apartados 159 y 160 de la opinión consultiva de la CIJ sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado, ya citada aquí.

²³ Y, en este sentido, la eventual retirada de las fuerzas de ocupación son condición indispensable, pero no suficiente, para el ejercicio del derecho: CASSESE, A. (1996): *Self-determination of peoples... Op. cit.*, p. 145.

²⁴ SAURA ESTAPÀ, J. (2006): *La cuestión palestina... Op. cit.*, p. 153. Mediante su Resolución 3375 (XXX), de 10 de noviembre de 1975, ya citada aquí, la AGNU reconoció a la OLP como la representante legítima del pueblo palestino. En la misma la Asamblea General instó a que se invitase a la OLP a participar en todos los esfuerzos, deliberaciones y conferencias sobre el Oriente Medio que se celebrasen con los auspicios de las NN. UU., en condiciones de igualdad con otros participantes.

²⁵ CASSESE, A. (1996): *Self-determination of peoples... Op. cit.*, p. 240. En el mismo sentido, SUMMERS, J. (2007): *Peoples and International Law... Op. cit.*, p. 358.

²⁶ *Ibidem*, p. 240-241.

la creación inmediata de un Estado palestino o su integración en un Estado ya existente). No hay acuerdo tampoco, en segundo lugar, sobre el territorio exacto en el que se ejercerá el derecho de autodeterminación.

En el primer sentido, la cuestión clave sigue siendo si el derecho de autodeterminación del pueblo palestino debe materializarse en la creación de un Estado independiente o si, no siendo viable ya esa alternativa²⁷, un solo Estado debería albergar ambas naciones. A esta cuestión nos referimos a continuación. De la delimitación de las fronteras de un eventual Estado palestino nos ocuparemos después, pues se trata de una de las cuestiones de cuyo acuerdo depende la solución definitiva del conflicto. En todo caso, la falta de entendimiento entre las partes sobre el modo en el que el proceso de autodeterminación deberá llevarse a cabo y sobre cuál deba ser el resultado final del mismo no parecen ser las mejores condiciones para que, tal y como esta pretende, Palestina sea admitida en NN. UU.

6.2. EL ESTADO ACTUAL DE LAS NEGOCIACIONES: ¿UNO O DOS ESTADOS?

Puede afirmarse que la Comunidad Internacional, institucionalizada desde 1945 en NN. UU., no ha abandonado nunca la idea de los dos Estados²⁸. La propia OLP aceptó en 1988 “tanto el derecho a existir de Israel, como la solución de los dos Estados sobre la Palestina histórica”²⁹. En todo momento, por tanto, las diversas iniciativas (de cuyo repaso somero nos ocupamos a continuación) han tratado de

²⁷ Debe tenerse en cuenta, en este sentido, que la parte palestina ha conectado siempre la futura creación del Estado palestino con las cuestiones de la integridad territorial de los TPO, incluyendo Gaza y Jerusalén Oriental, la composición demográfica de los mismos, la viabilidad económica del futuro Estado y la soberanía permanente sobre los recursos, incluyendo el agua y la tierra. SUMMERS, J. (2007): *Peoples and International Law... Op. cit.*, p. 362.

²⁸ Ya el Mandato de Gran Bretaña sobre Palestina “incorporó el espíritu de la llamada “Declaración Balfour” de 1917, en cuyos términos el Gobierno británico apoyaba el establecimiento en Palestina de un “hogar nacional para el pueblo judío”: ESCUDERO ALDAY, R. (2006): “Claves jurídicas para la comprensión del conflicto palestino-israelí”, en: ESCUDERO ALDAY, R. (Ed.): *Los derechos a la sombra del Muro... Op. cit.*, p. 19.

²⁹ SAURA ESTAPÀ, J. (2006): *La cuestión palestina... Op. cit.*, p. 153.

acercar las posiciones de las partes sobre todas aquellas cuestiones de cuya resolución dependía –y sigue dependiendo– la creación de un Estado palestino viable sobre la base del ejercicio del derecho del pueblo palestino a la libre determinación. No puede negarse, desde luego, que la viabilidad del Estado, la estatalidad misma, tiene mucho que ver con la posibilidad de determinar un núcleo territorial cierto e invariable³⁰. Una posibilidad que, no puede dejar de apuntarse aquí, se ve seriamente obstaculizada por Israel a través del continuo avance de la ocupación. En particular, a través de las expropiaciones de terrenos a los palestinos, la ampliación de los asentamientos y la construcción del muro de separación.

En 1991, tras la conocida como Conferencia de Madrid, las partes parecieron llegar a un inicio de acuerdo sobre la futura creación del Estado palestino. Dos años más tarde la OLP (Yasser Arafat) e Israel (Yitzhak Rabin) firmarían la Declaración de Principios³¹ a la que seguiría el Acuerdo de El Cairo, en 1994, y el Acuerdo Interino de Washington sobre la Ribera Occidental y la Franja de Gaza, de 28 de septiembre de 1995. Fruto de estos acuerdos es la constitución de la ANP a la que se otorgó jurisdicción (civil y/o militar) sobre algunas zonas de Cisjordania y la mayor parte de la Franja de Gaza. Entre 1995 y el año 2000, año en el que se convoca a las partes a Camp David, distintos acontecimientos (el asesinato de Rabin y la victoria de Netanyahu en

³⁰ MARIÑÓ MENÉNDEZ, F. (2005): *Derecho Internacional... Op. cit.*, p. 100. Tal y como afirma este autor, todo Estado “ejerce necesariamente sus poderes jurídicos internacionales sobre un espacio determinado de la superficie terrestre y posee por ello naturaleza de ente territorial”.

³¹ Se trata de los denominados “Acuerdos de Oslo”: un conjunto de pactos entre el Estado de Israel y la OLP. Tal y como ya se ha dicho aquí, con ocasión del intercambio de correspondencia entre ambos líderes, que tuvo lugar el 9 de septiembre de 1993, se produjo el reconocimiento de la parte palestina del derecho del Estado de Israel a existir en paz y seguridad y, de la parte israelí, a la OLP como representante legítima del pueblo palestino. (*Vid. supra* nota 76). Los Acuerdos de Oslo establecieron en Cisjordania diferentes “zonas” (A, B y C) variando sustancialmente el control que israelíes y palestinos ejercen en una y otras. En la “zona C”, y estamos hablando de aproximadamente el 61 % del territorio, Israel tiene el control militar y civil en lo que hace a la edificación y planificación territorial. En la “zona B”, Israel tiene control militar y la Autoridad Palestina tiene control civil. La “zona A” está bajo control de la Autoridad Palestina. La vida cotidiana de los palestinos en las zonas B y C de Cisjordania, se rige por un conjunto de órdenes y reglamentos militares israelíes.

las elecciones de enero de 1996 entre ellos) impiden que el proceso de paz llegue a buen puerto. Ni las negociaciones que, bajo los auspicios de Estados Unidos, tuvieron lugar en Camp David, ni las de Taba, en el año 2001, lograrían tampoco el acuerdo de las partes³².

A partir de ese momento, diversas iniciativas son asumidas por el Consejo de Seguridad de NN. UU. Así, la Resolución 1397 (2002)³³ exhortó a las partes a que colaborasen en la aplicación del Plan Tenet³⁴ y las recomendaciones del Informe Mitchell³⁵ con miras a la reanudación de las negociaciones relativas a un arreglo político del conflicto. Y el 19 de noviembre de 2003, el Consejo de Seguridad de NN. UU. asumió, en su Resolución 1515 (2003)³⁶, “la Hoja de ruta basada en la ejecución para una solución biestatal permanente del conflicto israelo-palestino

³² SAURA ESTAPÀ afirma que “las filtraciones sobre los términos de la negociación de Camp David, así como el tenor de la propuesta de paz lanzada *in extremis* por la administración norteamericana y su subsiguiente negociación” indicaban los que parecían ser “los límites reales” a los que parecía dispuesta a llegar la parte israelí para alcanzar la paz. Así, en ningún caso el futuro Estado palestino se fundaría sobre la totalidad de los territorios ocupados en 1967 (se pasó del 80 % al 94 % de la Cisjordania ocupada, además de la Franja de Gaza), se aceptó la doble capitalidad de Jerusalén y en ningún caso se reconoció a los refugiados palestinos el derecho al retorno a sus hogares situados en el Estado de Israel (salvo por razones humanitarias o en caso de reagrupaciones familiares). Deben añadirse, además, a los términos de la propuesta “unos acuerdos de seguridad que permitirían al Ejército israelí destacarse a voluntad en el valle del Jordán y que, temporalmente, implicarían el despliegue de fuerzas internacionales. SAURA ESTAPÀ, J. (2006): *La cuestión palestina... Op. cit.*, p. 155-156. Sobre el rechazo de los palestinos a los acuerdos de Camp David, *vid.* ALVÁREZ-OSSORIO, I. (2001): *El miedo a la paz. De la guerra de los Seis Días a la segunda intifada*. Madrid: Los Libros de la Catarata, p. 119-122.

³³ De 12 de marzo de 2002. Disponible en la siguiente dirección electrónica: <<http://www.un.org/spanish/docs/sc02/scrl02.htm>>

³⁴ El Plan Tenet, presentado por el entonces director de la CIA George Tenet, se presentó el 13 de junio de 2001. Un resumen del mismo puede consultarse en la siguiente dirección electrónica: <<http://www.al-bab.com/arab/docs/pal/tenet.htm>>

³⁵ El Informe, de 4 de mayo de 2001, lleva el nombre del exsenador estadounidense que presidía la comisión de investigación constituida tras la cumbre que tuvo lugar en Sharm el-Sheij, y en la que participaron Egipto, Jordania, la ANP, Estados Unidos, la UE e Israel.

³⁶ Disponible en la siguiente dirección electrónica: <<http://www.un.org/spanish/docs/sc03/scrl03.htm>>

propuesta por el Cuarteto³⁷ y exhortó a las partes a que cumplieran las obligaciones que les incumbían en virtud de dicha Hoja en cooperación con el Cuarteto y a que hicieran realidad la visión de los dos Estados que vivan uno junto al otro en paz y seguridad³⁸. Sin embargo, la implementación de la Hoja de ruta no ha dejado de ser entorpecida, en particular, por Israel, que ha continuado –y continúa en la actualidad– violando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la AGNU sobre las que se basada el programa de consecución de la paz contenido en aquella³⁹.

Igualmente explícita es la Resolución 1850 (2008) en la que el Consejo de Seguridad, después de acoger con satisfacción la declaración que formuló el Cuarteto el 9 de noviembre de 2008 y el Entendimiento Mutuo palestino-israelí que se anunció en la Conferencia de Annapolis, celebrada en noviembre de 2007 –sobre todo en relación con la aplicación de la Hoja de ruta basada en la ejecución para una solución permanente biestatal del conflicto palestino-israelí–, insta a que se intensifiquen las gestiones diplomáticas para promover, paralelamente al

³⁷ En el que están representados Estados Unidos, la UE, la Federación de Rusia y las NN. UU..

³⁸ La solución debía llegar en 2005, una vez completadas las tres fases previstas en la Hoja de ruta. En la primera (que se desarrollaría hasta mayo de 2003) deberían finalizar el terror y la violencia, lograrse la normalización de la vida palestina y crear las instituciones palestinas. Una segunda fase, de transición, debía desarrollarse entre junio y diciembre de 2003. Y, finalmente, al término de 2005 debería haberse firmado un acuerdo entre palestinos e israelíes que pusiese fin al conflicto de acuerdo con la solución de los dos Estados. En el año 2004, la CIJ se refirió a la Hoja de ruta como “el más reciente de los esfuerzos por iniciar negociaciones (...) con miras a lograr lo antes posible, sobre la base del derecho internacional, una solución negociada de los problemas pendientes y el establecimiento de un Estado palestino, que viva junto a Israel y sus demás vecinos, con paz y seguridad para todos en la región”. *Cfr.* el apartado 162 de la opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado.

³⁹ Dichas violaciones han sido denunciadas repetidamente por los órganos de protección internacional de derechos humanos, en particular por el relator especial sobre la situación de los de los derechos humanos en los TPO desde 1967, las ONG y los propios palestinos. Merece la pena, por lo detallado, la lectura del reciente informe elaborado por la OLP sobre las violaciones por parte de Israel de la Hoja de ruta en el último trimestre de 2010. Disponible en la siguiente dirección electrónica: http://unispal.un.org/pdfs/IsrRMviolations_Oct-Dec2010.pdf.

EL DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN DEL PUEBLO...

progreso del proceso bilateral, el reconocimiento mutuo y la coexistencia pacífica entre todos los Estados de la región, con miras a la consecución de una paz general, justa y duradera en el Oriente Medio⁴⁰. En dicha resolución se observa “que la paz duradera solo puede basarse en un compromiso constante con el reconocimiento mutuo, el fin de la violencia, la instigación y el terror, *así como con la solución biestatal*”⁴¹.

⁴⁰ La Resolución está disponible en la siguiente dirección electrónica: <<http://www.un.org/spanish/docs/sc08/scr108.htm>>

⁴¹ *Cfr.* la Resolución 1850 (2008), de 16 de diciembre... *Op. cit.* La cursiva es nuestra.

CAPÍTULO VII

LOS ELEMENTOS CLAVE DE LA NEGOCIACIÓN DE UN ACUERDO PARA LA CREACIÓN DEL FUTURO ESTADO PALESTINO

7.1. LA DETERMINACIÓN DE LAS FRONTERAS DEL NUEVO ESTADO

El conflicto palestino-israelí es, desde luego, un conflicto de marcado carácter territorial. Tal y como acaba de analizarse en el epígrafe anterior, la Comunidad Internacional, institucionalizada en el seno de las NN. UU., ha asumido que el ejercicio del derecho a la libre determinación por parte del pueblo palestino debe conllevar la creación de un Estado palestino. Siendo el territorio uno de los elementos de la estatalidad, deviene esencial en el marco de las negociaciones acordar la delimitación de las fronteras de los dos Estados: el Estado israelí y el futuro Estado palestino. Fronteras que deben ser seguras e internacionalmente reconocidas.

El ya mencionado plan de partición elaborado por la AGNU, que proponía el establecimiento de un Estado judío junto a un Estado árabe y la aplicación de un estatuto internacional por un período de diez años para las ciudades de Jerusalén y Belén, no fue aceptado, ya se ha dicho aquí también, por los Estados árabes. Debe recordarse que de acuerdo con dicho Plan, “la población árabe, que representaba un 70 % de los habitantes del territorio en aquel momento y poseía más del 90 % de la tierra, debe conformarse con un 43 % de Palestina”, mientras que los recién llegados podían constituir su Estado sobre el resto del territo-

rio¹. La proclamación del Estado de Israel en mayo de 1948² y el enfrentamiento armado que siguió finalizaron “con la victoria israelí y una sustancial ampliación del territorio de Israel en comparación con lo asignado en el Plan. De hecho, solo dos territorios, que representan un 22,80 % del territorio del Mandato, permanecen en manos árabes: la Franja de Gaza³, administrada por Egipto, y Cisjordania, ocupada por Jordania (...). Israel ingresa en la Organización de las Naciones Unidas el 11 de mayo de 1949; con ello, la inmensa mayoría de Estados de aquel momento, aunque no los países árabes, lo reconoce como Estado soberano con las fronteras resultantes del conflicto de 1948-1949”⁴.

Después de la tregua impuesta mediante su Resolución 54 (1968), de 15 de julio⁵, el Consejo de Seguridad de NN. UU. decidió la con-

¹ SAURA ESTAPÀ, J. (2006): *La cuestión palestina... Op. cit.*, p. 150-151.

² Roberto Mesa da cuenta de los dos únicos intentos anteriores a 1948 de creación de un Estado judío: “uno, durante los siglos v y vi en Yemen; otro, en las riberas del Volga, desde el siglo vii hasta el x”. MESA, R. (1978): *La lucha de liberación del pueblo palestino*. Madrid: Cupsa, p. 19.

³ El Consejo de Seguridad de NN. UU. ha afirmado que “la Franja de Gaza constituye parte integrante del territorio ocupado desde 1967 y formará parte del Estado palestino”: *Cfr.* su Resolución 1860 (2009), de 8 de enero de 2009. Disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.un.org/spanish/docs/sc09/scri09.htm>

⁴ SAURA ESTAPÀ, J. (2006): *La cuestión palestina... Op. cit.*, p. 151. Ese reconocimiento no alcanza a los intentos de Israel de modificar para alterar el estatuto internacional de la ciudad de Jerusalén. *Vid. infra* epígrafe 3.D. Debe recordarse en este punto que el Plan de Partición establecía, respecto de la admisión en NN. UU., que cuando se hubiese hecho efectiva la independencia del Estado árabe o del Estado judío, según lo dispuesto en el mismo, y cuando la declaración y el acuerdo previstos en ese plan hubiesen sido firmados por uno u otro Estado, se procedería “a examinar con benévola atención su solicitud de admisión como miembro de Naciones Unidas” de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Carta.

⁵ Disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.un.org/spanish/docs/sc48/scres48.htm> En esta resolución, después de decidir que la situación existente en Palestina en aquel momento constituía “una amenaza a la paz en el sentido del artículo 39 de la Carta” el Consejo de Seguridad ordenó la tregua a los gobiernos y autoridades interesados advirtiéndoles de que su incumplimiento demostraría “la existencia de un quebrantamiento de la paz” en el sentido del citado artículo lo que “requeriría inmediata consideración por el Consejo de Seguridad para establecer qué medidas ulteriores previstas en el capítulo VII de la Carta” podrían ser decididas. El lenguaje de las resoluciones

LOS ELEMENTOS CLAVE DE LA NEGOCIACIÓN DE UN ACUERDO...



Figura 2. Plan de Partición (1947) y líneas del armisticio de NN. UU. (1949)

3 de abril de 1949 delimitaba la línea de demarcación del armisticio entre las partes. Se trata de la línea de demarcación conocida como Línea Verde; los territorios fueron ocupados por Israel durante el conflicto armado que tuvo lugar en 1967. En su Resolución 242

clusión de un armisticio que debía aplicarse a todos los sectores de Palestina. Así, en su Resolución 62 (1948), de 16 de noviembre⁶, instó a las partes a establecer, mediante negociaciones directas, “o en el caso de que estas fracasasen, por medio de intermediarios al servicio de las Naciones Unidas, líneas permanentes de tregua y las zonas neutrales o desmilitarizadas” que se estimasen necesarias para asegurar “el total cumplimiento de la tregua en aquella zona”. De acuerdo con lo decidido por el Consejo de Seguridad y con la mediación de NN. UU. se concluyeron en 1949 acuerdos de armisticio general entre Israel y los Estados vecinos, dándose por terminada así la guerra árabe-israelí de 1948⁷. El acuerdo firmado entre Jordania e Israel el

del Consejo de Seguridad se ha ido suavizando de manera evidente con el paso del tiempo.

⁶ Disponible en la siguiente dirección electrónica: <<http://www.un.org/spanish/docs/sc48/scres48.htm>>

⁷ Se firmaron acuerdos entre Israel y Egipto, Jordania, Líbano y Siria.

(1967), de 22 de noviembre⁸, el Consejo de Seguridad reiteró que el Derecho internacional se opone a la adquisición de territorios mediante la guerra y pidió la retirada de las Fuerzas Armadas israelíes de los territorios que ocuparon durante el conflicto, la terminación de todas las situaciones de beligerancia o alegaciones de su existencia y el respeto y reconocimiento de la soberanía, integridad territorial e independencia política de todos los Estados de la zona y de su derecho a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas y libres de amenaza o actos de fuerza⁹.

La ocupación israelí se ha consolidado, y ha avanzado, desde 1967. La delimitación de las fronteras de los dos Estados sigue, en efecto, aún pendiente. La CIJ ha puesto de manifiesto su preocupación por la posibilidad de que Israel, en aplicación de su política de “hechos consumados” logre la anexión *de facto* de partes del territorio palestino en contravención de la norma de Derecho internacional que considera inadmisibles la adquisición de territorios por medio de la fuerza¹⁰.

7.2. LA CUESTIÓN DE LOS REFUGIADOS

El 22 de octubre de 2010, con ocasión de su participación en una reunión del Consejo Nacional para las relaciones árabe-estadounidenses,

⁸ Disponible en la siguiente dirección electrónica: <<http://www.un.org/spanish/docs/sc67/scres67.htm>>

⁹ En el mismo sentido, en su Resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, que aprueba la “Declaración sobre los principios de Derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”, la AGNU afirma el deber de todo Estado “de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza para violar las líneas internacionales de demarcación, tales como las líneas de armisticio, que se establezcan por un acuerdo internacional del que sea parte o que esté obligado a respetar por otras razones, o de conformidad con ese acuerdo”. La Resolución está disponible en la siguiente dirección electrónica: <<http://www.un.org/spanish/documents/ga/res/25/ares25.htm>>

¹⁰ Afirmó al respecto la Corte que, aunque tomaba nota de las seguridades dadas por Israel de que la construcción del muro no equivale a una anexión y de que se trata de una medida temporal, no podía permanecer indiferente a los temores que le habían sido expresados de que el trazado del muro podría prejuzgar la futura frontera entre Israel y Palestina. *Cfr.* el apartado 121 de la opinión consultiva.

LOS ELEMENTOS CLAVE DE LA NEGOCIACIÓN DE UN ACUERDO...



Figura 3. TPO por Israel en 1967

el exdirector de la oficina de Nueva York del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina (UNRWA, en sus siglas en inglés¹¹) se refirió a la improbabilidad de que los refugiados palestinos puedan ejercer en el futuro su derecho a retornar, en particular si ello implica volver al territorio del Estado de Israel. Las protestas de varios Estados árabes, las inmediatas disculpas del señor Whitley y la contundente declaración del Organismo, en la que se niega que dicha declaración refleje la opinión institucional, no ocultan la complejidad de la cuestión.

En 1948, la Resolución 194 (III) de la AGNU se refirió al derecho de todas las personas desplazadas por el conflicto en 1948, 1967 o en algún momento posterior, a retornar a sus hogares en el Estado de Israel o en los TPO¹². En su Resolución 3236 (XXIX), de 1974, la Asamblea reafirmó “el inalienable derecho de los palestinos a

¹¹ La UNRWA fue instituida mediante Resolución 302 (IV), de 8 de diciembre de 1949, de la AGNU con el mandato de dar asistencia humanitaria a los palestinos que se vieron obligados a abandonar su hogar como resultado de la guerra árabe-israelí de 1948. Su mandato ha sido periódicamente renovado desde entonces.

¹² En esta resolución, de 11 de diciembre de 1948, la AGNU proclamó “que debe permitirse a los refugiados que deseen regresar a sus hogares y vivir en paz con sus vecinos, que lo hagan así lo antes posible, y que deberán pagarse indemnizaciones a título de compensación por los bienes de los que decidan no regresar a sus hogares y por todo bien perdido o dañado cuando, en virtud de los principios del derecho internacional o por razones de equidad, esta pérdida o este daño deba ser reparado por los gobiernos o autoridades responsables”. La Resolución está disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.un.org/spanish/documents/ga/res/3/ares3.htm>

regresar a sus hogares y sus propiedades” y, preocupada por el hecho de que no se hubiese producido ningún progreso respecto de la realización de ese y otros derechos del pueblo palestino –en particular, su derecho a la libre determinación–, creó en 1975 un comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino¹³ que debía recomendar a la AGNU un programa para el ejercicio de esos derechos. El programa, que fue diligentemente presentado por el Comité¹⁴ no fue nunca implementado. Más de sesenta años después, el destino de los refugiados y desplazados internos por el conflicto palestino sigue ligado –y subordinado– a la resolución del conflicto¹⁵.

7.2.1 *El mandato asistencial de la UNRWA*

Tal y como se ha indicado ya aquí, la Resolución 302 (IV), de 8 de diciembre de 1949, de la AGNU¹⁶, instituyó la UNRWA para dar asistencia humanitaria a los –entonces– más de setecientos mil palestinos que se vieron obligados a abandonar su hogar como resultado de la guerra árabe-israelí de 1948. Su mandato ha sido periódicamente renovado desde entonces. Desde 1949, por tanto, pivota en torno a la UNRWA la tarea de asegurar la asistencia de los refugiados y otras

¹³ Cfr. el párrafo 4 de la Resolución, de 10 de noviembre de 1975. Disponible en la siguiente dirección electrónica: <<http://www.un.org/spanish/documents/ga/res/30/ares30.htm>>

¹⁴ Vid.: RADLEY, K.R. (1978): “The Palestinian Refugees: The Right to Return in International Law”. *AJIL*, vol. 72, p. 586.

¹⁵ Es llamativo que ninguna de las resoluciones de la AGNU que durante la última década se han ocupado de la cuestión de los desplazados forzosos por el conflicto mencione el derecho al retorno de los refugiados palestinos. No ocurre lo mismo con los pronunciamientos de la Asamblea sobre las personas desplazadas como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores. Sobre la cuestión, vid. PÉREZ GONZÁLEZ, C. (2008): “Desplazamiento forzoso de la población y seguridad humana en el marco del conflicto palestino-israelí”, en: ESCUDERO ALDAY, R.: *Segregados y reclusos... Op. cit.*, p. 51-73.

¹⁶ La Resolución está disponible en la siguiente dirección electrónica: <<http://www.un.org/spanish/documents/ga/res/4/ares4.htm>>

personas desplazadas por el conflicto dentro del área operacional que le ha sido asignada¹⁷.

La lista de personas que tienen derecho a recibir la asistencia de la UNRWA, de acuerdo con las definiciones que maneja la Agencia, ha pasado a contar con casi cinco millones de individuos. Las Instrucciones sobre Requisitos Consolidados y Registro de la UNRWA, aprobadas en 2006¹⁸, definen como refugiado palestino a toda persona cuyo lugar habitual de residencia se encontraba en Palestina entre el período comprendido entre el 1 de junio de 1946 y el 15 de mayo de 1948, que perdió tanto su hogar como sus medios de vida a consecuencia del conflicto de 1948 y que se refugió en cualquiera de las áreas del campo de operaciones de la UNRWA, y a sus descendientes¹⁹. Son también refugiados palestinos, aunque no reúnan esas condiciones, aquellos que huyeron a países en los que no opera la UNRWA (Irak o algunos de los países del Norte de África) y los que en 1948 se encontraban fuera de Palestina y no pudieron volver porque Israel no lo permitió. En segundo lugar, integran el grupo de los desplazados internos, de un lado, aquellos palestinos que huyeron de sus hogares y que permanecen dentro de que lo es hoy el Estado de Israel y, de otro, aquellos que se han visto –y se siguen viendo– obligados a huir de los TPO por Israel desde 1967 y a sus descendientes. Todos ellos, si están registrados, son beneficiarios de los servicios de la UNRWA. Además, pueden beneficiarse de esos servicios personas no registradas que se vieron desplazadas forzosamente como consecuencia de las hostilidades de 1967 y las que la siguieron y personas no registradas que viven en campos de refugiados y comunidades.

¹⁷ Otros organismos de las NN. UU. se encargan también de proporcionar dicha asistencia. Cabe citar, entre ellos, el PNUD, UNICEF o la OMS.

¹⁸ Las instrucciones están disponibles en la siguiente dirección electrónica: <http://www.un.org/unrwa/overview/qa.html>

¹⁹ Sobre la “integración” de los refugiados palestinos en los países árabes que los acogieron y la situación en la que todavía se encuentran, *vid.* BITAR, M. (2008): *Unprotected among Brothers: Palestinians in the Arab World*. Refugee Studies Centre Working Paper, núm. 44. Disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.rsc.ox.ac.uk/PDFs/RSCworkingpaper44.pdf> y REEDS, L. A. (2006): “Sixty Years in Limbo: The Duty of Host States to Integrate Palestinian Refugees under Customary International” *Law. New York University Law Review*, vol. 81, p. 351-384.

El desplazamiento forzoso de la población de los TPO es otra de las consecuencias del avance en la ocupación de dichos territorios que sigue llevando a cabo Israel. Y de ahí el aumento del número de refugiados y desplazados forzosos por el conflicto. A dicho aumento contribuye así, de un lado, el hecho de que son también refugiados palestinos los descendientes de aquellos que fueron inicialmente desplazados. Y, de otro, que se haya incorporado a este colectivo el grupo creciente de desplazados internos por el conflicto. Los sucesivos informes del relator especial de NN. UU. sobre la situación de los derechos humanos en los TPO desde 1967, así como las resoluciones y declaraciones de diversos órganos de NN. UU., incluidas las más recientes del Consejo de Derechos Humanos, vienen denunciando cómo muchas de las prácticas llevadas a cabo por Israel en los TPO están forzando el desplazamiento de millares de palestinos. Pueden citarse, en este sentido, las deportaciones, la revocación de derechos de residencia, la confiscación de tierras para la edificación de asentamientos, la demolición de casas o la construcción del muro²⁰.

En efecto, debido a las dificultades que dichas prácticas entrañan en relación con el acceso al trabajo, los servicios de salud, la educación o la garantía del derecho a un nivel de vida adecuado, muchos palestinos se han visto obligados a dejar sus hogares²¹. Cabe considerar que todas

²⁰ Tal y como ha puesto de manifiesto el relator especial sobre la situación de los derechos humanos en los TPO desde 1967 en su Informe de 21 de enero de 2008, “las dificultades que experimentan los palestinos que viven en la zona cerrada y en las proximidades del muro han provocado ya el desplazamiento de unas 15.000 personas”. El Informe (A/HRC/7/17) está disponible en la siguiente dirección electrónica: <<http://www.ohchr.org/SP/countries/MENARegion/Pages/PSIndex.aspx>> Sobre la cuestión, *vid.* los apartados 132-134 de la opinión consultiva de la CIJ sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado. Afirma la Corte al respecto que “la construcción del muro y su régimen conexo obstaculizan la libertad de circulación de los habitantes del territorio palestino ocupado (con la excepción de los ciudadanos israelíes y las personas asimiladas), garantizada en el párrafo 1 del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”.

²¹ Sobre la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales en los TPO, *vid.* DE CURREA-LUGO, V. (2008): “¿Es posible hablar de Estado social bajo la ocupación?”, en: ESCUDERO ALDAY, R.: *Segregados y recludos... Op. cit.*, p. 97-122. La Corte ha determinado, en este sentido, que “las restricciones al disfrute por parte de los palestinos que viven en el territorio ocupado por Israel de sus derechos económicos, sociales y culturales derivadas de la cons-

ellas, en tanto fuerzan el desplazamiento y limitan la libertad de movimientos, son contrarias al art. 12.1 del PIDCP, que establece, como se ha dicho ya, que toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia²². En virtud del apartado cuarto de dicho artículo, las restricciones a esa libertad deberán preverse por ley, ser necesarias para la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros. Deben ser además compatibles con los demás derechos reconocidos en el Pacto²³. Ha concluido la CIJ que en el presente caso no se cumplen esas condiciones²⁴.

trucción del muro por Israel no cumplen una de las condiciones establecidas en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a saber, que su aplicación tenga “el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática”. *Cfr.* el apartado 136 de la opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado.

²² Son interesantes, en esta línea, los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En el asunto de *Las Masacres de Ituango c. Colombia*, de 1 de julio de 2006, la Corte afirmó que el derecho a la libre circulación y residencia, protegido por el artículo 22 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos “es una condición indispensable para el libre desarrollo de la persona y consiste, *inter alia*, en el derecho de quienes se encuentren legalmente dentro de un Estado a circular libremente en ese Estado y escoger su lugar de residencia”. Y añadió que “mediante una interpretación evolutiva del artículo 22 de la Convención, tomando en cuenta las normas de interpretación aplicables y de conformidad con el artículo 29.b de la misma –que prohíbe una interpretación restrictiva de los derechos–, esta Corte ha considerado que el artículo 22.1 de la Convención protege el derecho a no ser desplazado forzadamente dentro de un Estado parte en la misma”. *Cfr.* los apartados 206 y 207 de la sentencia, disponible en la siguiente dirección electrónica: <<http://www.corteidh.or.cr/>>

²³ A ello, tal y como nos recuerda la CIJ, ha añadido el CDH que cualquier medida restrictiva adoptada de acuerdo con el párrafo cuarto del artículo 12 del Pacto deberá ajustarse al principio de proporcionalidad y ser el instrumento menos perturbador de los que permitan conseguir el resultado deseado. *Cfr.* el apartado 136 de la opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado.

²⁴ *Ibidem*.

LOS ELEMENTOS CLAVE DE LA NEGOCIACIÓN DE UN ACUERDO...

Se trata, en última instancia, de forzar, también así, un cambio demográfico en contravención de lo dispuesto en el artículo 49 del IV Convenio de Ginebra²⁵.

| Campos Operaciones | Campos oficiales | Refugiados registrados |
|---------------------------|-------------------------|-------------------------------|
| Jordania | 10 | 1.983.733 |
| Líbano | 12 | 425.640 |
| Siria | 9 | 472.109 |
| Cisjordania | 19 | 778.993 |
| Franja de Gaza | 8 | 1.106.195 |
| Total | 58 | 4.766.670 |

Figura 4. Refugiados palestinos bajo la asistencia de la UNRWA (2010)

7.2.2. La exclusión de los refugiados palestinos de la protección prevista por la Convención de Ginebra de 1951

El hecho de recibir la asistencia de la UNRWA impidió a los refugiados palestinos acogerse a la protección acordada dos años después por la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados. En efecto, el artículo 1.D de este último instrumento establece que la misma “no será aplicable a las personas que reciban actualmente protección o asistencia de un órgano u organismo de las Naciones Unidas distinto del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados”. Y añade que “cuando esta protección o asistencia haya cesado por cualquier motivo, sin que la suerte de tales personas se haya solucionado definitivamente con arreglo a las resoluciones aprobadas

²⁵ Que establece, en su primer párrafo, que “los traslados en masa o individuales, de índole forzosa, así como las deportaciones de personas protegidas del territorio ocupado al territorio de la potencia ocupante o al de cualquier otro país, ocupado o no, están prohibidos, sea cual fuere el motivo”.

sobre el particular por la Asamblea General de las Naciones Unidas, esas personas tendrán, *ipso facto*, derecho a los beneficios del régimen de esta convención”. Volveremos más adelante sobre las implicaciones –y posibles interpretaciones– de esta disposición. Baste subrayar ahora que el marco jurídico-institucional diseñado por la Comunidad Internacional a favor de los refugiados palestinos preveía la asistencia (que no la protección) temporal de la UNRWA en tanto se diesen las condiciones para el ejercicio efectivo del derecho al retorno. Ese marco excluye del ámbito de competencias del ACNUR a aquellas personas que reciben protección o asistencia de otros órganos o agencias de las NN. UU. Y, por tanto, a los refugiados y desplazados internos palestinos²⁶.

La literalidad del artículo 1.D, ciertamente ambigua, ha dado lugar en la práctica a diferentes interpretaciones. En principio, resulta claro que, a pesar de que no son nombrados de manera explícita, la exclusión de los refugiados palestinos estaba en la mente de los Estados en el momento en el que se redactó la Convención. En particular, en la de los países árabes. Tras la exigencia de exclusión estaba el intento de no diluir la cuestión de la protección de los refugiados palestinos en el régimen general de protección de los refugiados que se inauguraría a partir de la entrada en vigor de la Convención y, en definitiva, de que esta no sirviese de excusa para no solventar la situación del único modo que consideraban aceptable sobre la base del Derecho internacional y que, por otra parte, estaba previsto en las resoluciones anteriores de la AGNU: el retorno al territorio del que habían sido expulsados.

Sin embargo, y dado que la cuestión de la protección de los refugiados palestinos sigue pendiente de solución más de sesenta años después, parece pertinente preguntarse cuándo debe considerarse que ha cesado la protección y/o la asistencia a los efectos de considerarlos, sobre la base del segundo párrafo del art. 1.D, automáticamente –*ipso facto*– beneficiarios del régimen contenido en la Convención de Ginebra. En este punto, la interpretación que los Estados parte en la Convención han dado a la cláusula de exclusión prevista en el art. 1.D es, en general, restrictiva. Y ello incluso cuando el solicitante de la protección se encontraba fuera del área de operaciones de la UNRWA y, en particular,

²⁶ Cfr. el estatuto del ACNUR, anexo a la Resolución 428 (V) de la AGNU, de 14 de diciembre de 1950. La Resolución está disponible en la siguiente dirección electrónica: <<http://www.un.org/spanish/documents/ga/res/5/ares5.htm>>

si la había abandonado voluntariamente y podía retornar al territorio donde residía y estaba recibiendo la asistencia de la Agencia.

Ante la ausencia de un órgano dotado de la competencia de interpretar la Convención de Ginebra²⁷ son los Estados parte en la misma los que realizan dicha interpretación y, en consecuencia, determinan unilateralmente el alcance de las obligaciones que aquella contiene. Y, tal y como acaba de decirse, esa determinación tiende a ser muy restrictiva²⁸.

Entender, en efecto, que solo la desaparición de la UNRWA deja a los refugiados palestinos sin asistencia supone desconocer una variedad de situaciones en las que dicha asistencia cesa *de facto*. Entre ellas, la de aquellos refugiados que residen fuera del área de operaciones de la Agencia, o situaciones tales como la ocupación militar de dicha área o la interrupción de los programas de la Agencia. De igual modo, el

²⁷ Creemos relevante tener en cuenta en este punto que tanto el TEDH como la CIDH han señalado que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, que deben interpretarse teniendo en cuenta la evolución de los tiempos y de las condiciones de vida existentes en el momento en el que se realiza la interpretación. Así, por ejemplo, la CIDH ha afirmado que “al interpretar la Convención [Interamericana de Derechos Humanos] debe siempre elegirse la alternativa más favorable para la tutela de los derechos protegidos por dicho tratado, según en principio de la normas más favorable al ser humano”. *Cfr.* el apartado 106 de la sentencia de 29 de abril de 2004, *caso Masacre Plan Sánchez c. Guatemala*. La sentencia está disponible en la siguiente dirección electrónica: <www.corteidh.or.cr/> En el mismo sentido, en el ámbito europeo, véanse las sentencias del TEDH de 25 de abril de 1978, dictada en el asunto *Tyrrer c. Reino Unido* (recurso número 5856/72, párrafo 31); de 11 de julio de 2002, dictada en el asunto *Christine Goodwin c. Reino Unido* (recurso número 28957/95, párrafo 75), y de 25 de junio de 2009, dictada en el asunto *Maresti c. Croacia* (recurso número 55759/07, párrafo 62). Las sentencias del TEDH están disponibles en la siguiente dirección electrónica: <<http://www.echr.coe.int/ECHR/EN/Header/Case-Law/HUDOC/HUDOC+database/>>

²⁸ “Almost all States and international entities have interpreted the relevant provisions (...) as severely restricting the rights of Palestinian refugees in comparison to the rights guaranteed every other refugee group. As a result, Palestinian refugees have been treated as ineligible for the most basic protection rights international law provides to refugees and stateless persons in general (...)”. AKRAM, S. M.: (2001): “Reinterpreting Palestinian Refugee Rights under International Law”, en: ARURI, N.: *Palestinian Refugees. The Right to Return*. Londres, Pluto Press, 2001, p. 165.

ACNUR ha considerado²⁹, en primer lugar, que no resultaría aplicable el art. 1.D de la Convención de Ginebra a aquellos refugiados palestinos a los que no cabe considerar como tales en virtud de la Resolución 194/1948 o desplazados en virtud de la Resoluciones 2252 y subsiguientes –y a los descendientes de ambos– y que encontrándose fuera de los TPO por Israel no pueden o no quieren regresar a los mismos debido a fundados temores de ser perseguidos por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas o pertenencia a un determinado grupo social. La cláusula de exclusión no alcanzaría, por tanto, siempre en opinión del ACNUR, a los refugiados y desplazados que cumplieren esas condiciones.

En el caso de los refugiados palestinos a los que sí resulta aplicable la exclusión prevista en el primer párrafo del artículo 1.D, la nota del ACNUR a la que se hace referencia aquí matiza, en segundo lugar, que si los mismos se encuentran fuera del área de operaciones de la UNRWA no puede considerarse que reciban la asistencia de la Agencia y resultará aplicable a los mismos, en consecuencia, el segundo párrafo del artículo 1.D. Esto es, serán beneficiarios de la protección prevista en la Convención y se extenderá a los mismos el mandato del ACNUR. Y ello, de un lado, siempre y cuando la aplicabilidad de la Convención no haya cesado debido a la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 1.C³⁰. No debe resultar aplicable al individuo en cuestión,

²⁹ *Vid.* la declaración revisada del ACNUR sobre el artículo 1.D de la convención de 1941. Disponible en la siguiente dirección electrónica: <<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/7663>>

³⁰ Este artículo prevé que la Convención cesará de ser aplicable a aquellas personas que se acojan voluntariamente a la protección del país de su nacionalidad; que habiendo perdido su nacionalidad la hayan recobrado voluntariamente; que hayan adquirido una nueva nacionalidad y disfruten de la protección del país de su nueva nacionalidad; que voluntariamente se hayan establecido de nuevo en el país que habían abandonado fuera del cuál habían permanecido por temor a ser perseguidas; o respecto de las cuales hayan desaparecido las circunstancias que dieron lugar al reconocimiento de estatuto de refugiado, de tal modo que no puedan continuar negándose a acogerse a la protección del país de su nacionalidad o residencia habitual.

además, y de otro lado, lo previsto en las cláusulas de exclusión contenidas en los artículos 1.E³¹ y 1.F³².

Frente a la interpretación que mayoritariamente ha primado en los Estados parte de la Convención, la interpretación del ACNUR tiene en cuenta, tal y como se ha apuntado y se deduce del examen de los trabajos preparatorios, que la intención de los Estados parte en la Convención no era privar a los refugiados palestinos de la protección internacional; una protección a la que se mostraron de acuerdo que tenían derecho y cuya continuidad pretendían asegurar a partir de lo dispuesto en el mencionado artículo 1.D. Cabría concluir, por ello, que la exclusión de la protección *per se* es contraria al objeto y fin de la Convención de Ginebra y, por lo tanto, a la regla general de interpretación de los tratados internacionales contenida en el artículo 31.1 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados³³. Y es, además, una interpretación que hace primar la garantía de la seguridad humana de los refugiados palestinos sobre la evidente resistencia de los Estados parte a interpretar extensivamente las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención de Ginebra.

Es relevante tener en cuenta aquí la obligación de no devolución, que es básica en el régimen internacional del refugio y que se configura por lo demás como una obligación de Derecho internacional general. En efecto, una norma de Derecho internacional general de *ius cogens* obliga a los Estados a no devolver a una persona a un país cuando esa devolución pueda exponerla a una violación grave de sus derechos

³¹ Que dispone que la Convención “no será aplicable a las personas a quienes las autoridades competentes del país donde hayan fijado su residencia reconozcan los derechos y obligaciones inherentes a la posesión de la nacionalidad de tal país”.

³² En virtud de este artículo, la Convención no se aplicará a aquellas personas respecto de las cuales existan motivos fundados para considerar que han cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, un grave delito común, fuera del país de refugio, antes de ser admitida en él como refugiada o que se hayan hecho culpables de actos contrarios a las finalidades y a los principios de las NN. UU..

³³ Que establece que un acuerdo deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin.

humanos³⁴. La Convención de Ginebra de 1951 sobre el estatuto del refugiado fue el primer tratado internacional que, en este sentido, impuso restricciones a la facultad de los Estados (parte) de devolver a extranjeros, marcando así los contornos del principio en el ámbito del Derecho Internacional de los Refugiados³⁵. Sin embargo, el principio de *non refoulement* desborda este ámbito para incorporarse al DIDH y condicionar el derecho del Estado de devolver a cualquier extranjero, con independencia de que quepa considerarlo o no refugiado en virtud de la Convención de Ginebra. Y en esa reformulación adquiere una dimensión autónoma que trasciende de nuevo al Derecho Internacional de los Refugiados y obliga a considerar superadas algunas de las excepciones a la prohibición de devolución previstas en aquella convención.

Otros tratados internacionales de derechos humanos de ámbito universal prevén expresa o implícitamente (esto es, a partir de la interpretación que de las obligaciones contenidas en el mismo ha hecho el correspondiente órgano de control) el principio de *non refoulement*. En el primer caso debe citarse el artículo 3 de la “Convención contra la tortura”, que prohíbe a sus Estados parte proceder a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura. A la hora de determinar si esas razones se dan o no podrá tenerse en cuenta que en el Estado de que se trate existe “un cuadro persistente de violaciones manifiestas, patentes o masivas de los derechos humanos”. Los reiterados informes del relator especial y las continuas denuncias de las ONG dan cuenta de que esas razones son fundadas en el caso que nos ocupa. Debe mencionarse también el artículo 16 de la “Con-

³⁴ En palabras de Mariño Menéndez estaríamos ante un principio que “prohíbe cualquier forma de expulsión o entrega de un extranjero a un Estado en el cual su vida, integridad física y moral o libertad corran grave peligro de ser lesionadas en violación de los correspondientes derechos fundamentales de los que toda persona es titular y que constituyen el estándar mínimo universal cuya validez nunca puede ser suspendida”. MARIÑO MENÉNDEZ, F. M. (2002): “La singularidad del asilo territorial en el ordenamiento internacional y su desarrollo regional en el Derecho europeo”, en: MARIÑO MENÉNDEZ, F. M. (ed.): *El Derecho internacional en los albores del siglo XXI. Homenaje al profesor Juan Manuel Castro-Rial Canosa*. Madrid: Trotta, p. 464.

³⁵ Los artículos 32 (expulsión) y 33 (prohibición de expulsión y devolución (*refoulement*)) regulan las condiciones en las que un refugiado podrá o no ser devuelto a un determinado país.

vención internacional para la protección de todas las personas contra la desapariciones forzadas”³⁶. En el segundo cabe citar la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial”³⁷, el PIDCP³⁸ y la CDN³⁹.

³⁶ Que establece que “ningún Estado parte procederá a la expulsión, devolución, entrega o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a una desaparición forzada”. La Convención, que fue aprobada mediante la Resolución de la AGNU 61/177, de 20 de diciembre de 2006, entró en vigor el pasado 23 de diciembre de 2010. Su texto está disponible en la siguiente dirección electrónica: <<http://www2.ohchr.org/spanish/law/disappearance-convention.htm>>

³⁷ La Recomendación general número XXX, relativa a la no discriminación de los no ciudadanos y aprobada por el Comité para la eliminación de la discriminación racial en 2004, reitera que los extranjeros no deben ser retornados a un país donde puedan sufrir abusos serios a sus derechos humanos, incluida la tortura y otros tratos o penas inhumanos o degradantes. La Recomendación está disponible en al siguiente dirección electrónica: <<http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/comments.htm>>

³⁸ El CDH interpretó en 1992 que en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Pacto (que protege a los individuos frente a la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes) los Estados partes no deben exponer a las personas al peligro de ser sometidas a torturas o a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes al regresar a otro país tras la extradición, la expulsión o la devolución. *Cfr.* la Observación general número 20, relativa al artículo 7. Unos años más tarde, en la Observación General número 31, relativa a la índole de la obligación jurídica general impuesta a los Estados parte en el pacto, de 2004, el Comité recordó que “la obligación del artículo 2 que exige que los Estados partes respeten y garanticen los derechos del Pacto a todos los individuos que se encuentren en su territorio y a todas las personas sujetas a su jurisdicción entraña la obligación de no extraditar, deportar, expulsar o retirar de otro modo a una persona de su territorio, cuando hay razones de peso para creer que existe un riesgo real de provocar un daño irreparable, como el contemplado por los artículos 6 y 7 del Pacto, sea en el país al que se va a trasladar a la persona o en cualquier otro país al que la persona sea posteriormente trasladada”. Ambas observaciones generales están disponibles en la siguiente dirección electrónica: <<http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/comments.htm>>

³⁹ Disponible en la siguiente dirección electrónica: <<http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>> Son relevantes en relación con la cuestión que nos ocupa las afirmaciones del Comité de los Derechos del Niño contenidas en la Observación general número 6, de 2005, relativa al trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen. Disponible en la siguiente dirección electrónica: <<http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/comments.htm>>

LOS ELEMENTOS CLAVE DE LA NEGOCIACIÓN DE UN ACUERDO...

En el ámbito regional, el CEDH⁴⁰, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos⁴¹ y la Carta Árabe de Derechos Humanos⁴² no contienen ninguna disposición que expresamente incorpore el principio de *non refoulement*. Por su parte, la Convención Interamericana de Derechos Humanos, en los mismos términos que el ya mencionado artículo 33 de la Convención de Ginebra sobre el estatuto del refugiado, exige conectar el peligro para la vida o la libertad personal a una de las cinco causas enumeradas en el artículo 22.8: raza, nacionalidad, religión, condición social u opiniones políticas.

Un acervo internacional bien establecido protege, por tanto, a los individuos—también, claro, a los palestinos— de aquellas devoluciones que pudiesen poner en peligro su vida o seguridad.

⁴⁰ El artículo 3 del Convenio obliga a los Estados parte en el mismo a garantizar que ninguna persona que se halle bajo su jurisdicción será sometida a tortura o tratos o penas inhumanos o degradantes. La jurisprudencia del TEDH ha aclarado el alcance de esa obligación en relación con la devolución de extranjeros. En concreto, el TEDH ha declarado reiteradamente que la decisión de un Estado parte de expulsar a un extranjero podría afectar al artículo. 3 del Convenio y comprometer, por tanto, la responsabilidad del Estado si se demuestra que existen motivos sustanciales para considerar que el interesado, en caso de ser devuelto, corre el riesgo real de ser torturado o sometido a penas o tratos inhumanos o degradantes. *Vid.* por ejemplo, solo entre las sentencias más recientes, las sentencias de 11 de enero de 2007, asunto *Salah Sheekh c. Holanda* (recurso número 1948/04); de 28 de febrero de 2008, dictada en el asunto *Saadi c. Italia* (recurso número 37201/06); de 24 de abril de 2008, dictada en el asunto *Ismoilov y otros c. Rusia* (recurso número 2947/06); de 24 de febrero de 2009, dictada en el asunto *Khemais c. Italia* (recurso número 246/07), y de 22 de septiembre de 2009, dictada en el asunto *Abdolkhani y Karimnia c. Turquía* (recurso número 30471/08). Todas las sentencias citadas están disponibles en la siguiente dirección electrónica <http://www.echr.coe.int/echr/Homepage_EN>

⁴¹ Firmada en Banjul el 27 de julio de 1981. El texto de la Carta está disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.achpr.org/english/_info/charter_en.html>

⁴² El artículo 23 establece la obligación de los Estados parte de no extraditar a los refugiados políticos.

7.2.3. Una referencia a la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictada en el asunto “Bolbol”

Siendo los Estados parte en la Convención los encargados de aplicarla unilateralmente, no es de extrañar que se hayan constatado en este punto interpretaciones divergentes que vienen a consagrar, en definitiva, un régimen desigual de protección en función del país de solicitud de aquella. Resulta por ello de interés terminar nuestro análisis con una referencia a las cuestiones prejudiciales planteadas por el Tribunal Municipal de Budapest ante el TJUE en relación con la interpretación del artículo 12.1.a) de la Directiva 2004/83/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida⁴³. Dichas cuestiones se plantearon en el marco del rechazo de las autoridades húngaras a la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiada realizada en 2007 por la señora Bolbol, una palestina apátrida, realizada al amparo del artículo 1.D de la Convención de Ginebra. Dicha negativa fue recurrida por la señora Bolbol ante el Tribunal Municipal de Budapest, el cual acordó la suspensión del procedimiento y preguntó al TJUE, en lo que aquí interesa, si procedía considerar, de un lado, que una persona disfruta de la protección y asistencia de un organismo de las NN. UU. por el mero hecho de que tiene derecho a dicha protección o asistencia, o es necesario que haya obtenido efectivamente la protección o la asistencia y, de otro, si el cese de la protección o asistencia del organismo se refiere a la estancia fuera de su área de operaciones, al cese de su actividad, al hecho de que ya no pueda otorgar la protección o asistencia, o bien a un impedimento objetivo por el cual la persona legitimada no pueda obtener la protección o asistencia.

Las conclusiones de la abogada general en este asunto se hicieron públicas el 4 de marzo de 2010⁴⁴. Las mismas contienen importantes afirmaciones que afectan a nuestro objeto de análisis. La abogada general parte de que la Directiva 2004/83 está concebida para hacer efec-

⁴³ *DO*, Serie L, núm. 304, de 30 de septiembre de 2004.

⁴⁴ Las conclusiones de la abogada general están disponibles en la siguiente dirección electrónica: <<http://curia.europa.eu/>>

tivas a través de normas comunes las obligaciones internacionales que los Estados miembros de la UE han asumido internacionalmente. Así, y dado que todos ellos son parte en la Convención de Ginebra de 1951, la Directiva debe interpretarse en consonancia con ella. Pero para ello deben, a juicio de la abogada general, resolverse cuatro cuestiones, cuatro “áreas de opacidad”.

En primer lugar, debe aclararse la expresión “personas que reciban actualmente protección o asistencia”. Una expresión que limita de dos maneras, espacial y temporalmente, la posibilidad de recibir la asistencia de la UNRWA. En opinión de la abogada general, desde un punto de vista espacial una persona estará bajo el ámbito de aplicación del artículo 1.D si reside en el área de operaciones de la UNRWA. De otro lado, la expresión “actualmente” no debería limitarse al año 1951. Así, considera que debe entenderse que aquellas personas que habitualmente reciban protección o asistencia de la UNRWA están excluidas de la Convención de 1951.

En segundo lugar, habría que determinar si es necesario, para aplicar la cláusula de exclusión contenida en el artículo 1.D, que esas personas estén recibiendo efectivamente protección y asistencia o si bastaría con que estuviesen legitimadas para ello. La abogada general es contundente en este punto: el artículo 1.D solo afecta a las personas que realmente se acogieron a la protección o asistencia de un órgano u organismo distinto del ACNUR. La abogada general discrepa así del propio ACNUR, quien en su declaración sobre el artículo 1.D de la Convención entendió, restringiendo más que la abogada general el número de palestinos que podrían recibir la protección prevista en la Convención de Ginebra, que el término “recibir” debía incluir a los refugiados palestinos que reciben o son elegibles para recibir asistencia o protección de la UNRWA.

En tercer lugar, y es esta en mi opinión una pregunta clave, la abogada general sostiene que debería analizarse en qué circunstancias habría que considerar que esa protección o asistencia ha cesado por cualquier motivo. Para empezar, la abogada general entiende que lo determinante es saber si la persona de que se trata ha dejado de recibir protección y asistencia. Y no, por tanto, si la UNRWA ha dejado de proporcionarla en un área determinada. Los motivos por los que ya no se recibe dicha asistencia, y en particular la cuestión de si la misma se dejó de recibir voluntariamente o no, son relevantes. Pero no a los efectos de excluir

totalmente a los palestinos de la Convención de Ginebra de 1951. He aquí la interpretación propuesta por la abogada general. La misma distingue entre las personas que abandonan voluntariamente la zona de operaciones, y en consecuencia la asistencia de la UNRWA, y las que consideran que los acontecimientos exteriores que escapan a su control han determinado la inasistencia. En el primer caso, esas personas dejan de recibir la asistencia de la UNRWA y podrían, por tanto, solicitar una evaluación individual de su situación de acuerdo con el artículo 1.A de la Convención de Ginebra. Sin embargo, no podrían invocar *ipso facto* los beneficios derivados de la misma. Dicha invocación queda reservada a aquellos palestinos que se encuentran involuntariamente en esa situación.

Y la distinción es, en la interpretación propuesta por la abogada general, esencial. Así, la última cuestión a dilucidar en su opinión es precisamente el significado de la expresión “esas personas tendrán, *ipso facto*, derecho a los beneficios del régimen de esta convención”. Considera en este punto que tener derecho *ipso facto* implica “la concesión automática del estatuto de refugiado, sin más evaluación sobre las circunstancias en las que se encuentra la persona”.

Y en ese mismo sentido debería ser interpretado el artículo 12.1.a) de la Directiva 2004/83, cuyo tenor literal coincide con el artículo 1.D de la Convención de Ginebra. En consecuencia, la abogada general propone al TJUE que mantenga que una persona que se ha acogido efectivamente a la asistencia de la UNRWA pero que ya no se encuentra en la zona geográfica correspondiente y que, por motivos ajenos a su voluntad, ha dejado de disfrutar de dicha asistencia tendrá derecho a obtener automáticamente el estatuto de refugiado.

El TJUE dictó sentencia el 17 de junio de 2011⁴⁵ y consideró que únicamente las personas que obtienen efectivamente la ayuda prestada por la UNRWA están incluidas en el ámbito de aplicación de la cláusula de exclusión del estatuto de refugiado que se menciona en dicho artículo, que, como tal, debe ser interpretada de modo estricto, y no puede aplicarse también a las personas que solamente pueden o han podido recibir protección o asistencia de dicho órgano. Las personas que no han recibido efectivamente protección o asistencia de la UNRWA, pue-

⁴⁵ La sentencia está disponible en la siguiente dirección electrónica: <<http://curia.europa.eu/>>

den solicitar, por tanto, el reconocimiento del estatuto de refugiado o, en su caso, de protección subsidiaria previstos por el Derecho de la UE. Lo que el Tribunal no aclara, aunque el órgano nacional de remisión se lo había preguntado, es si el estatuto que corresponda deberá ser reconocido automáticamente al solicitante o si, por el contrario, su concesión deberá ser acordada por el Estado después de examinar si la solicitud cumple los requisitos previstos a tal efecto. No cabe duda de que un pronunciamiento en el primer sentido, que habría sido de aplicación no solo en el caso concreto, sino también en cualquier supuesto idéntico en el futuro, hubiera colocado a los refugiados y desplazados internos palestinos en una mejor situación y hubiese servido, por tanto, a una protección más efectiva de la seguridad humana del colectivo.

7.3. LOS ASENTAMIENTOS

Una norma de Derecho internacional general, de naturaleza imperativa, prohíbe el recurso a o la amenaza del uso de la fuerza armada para la resolución de las controversias internacionales. La prohibición está consagrada en el artículo 2.4 de la Carta de las NN. UU., que dispone al respecto que “los miembros de la Organización en sus relaciones internacionales se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas”. Dicho principio, ha afirmado la CIJ, refleja el Derecho internacional consuetudinario⁴⁶. Y “lo mismo es cierto de su corolario que entraña la ilegalidad de la adquisición territorial resultante de la amenaza o el uso de la fuerza⁴⁷.”

La CIJ ha recordado que de dicha prohibición derivaría la obligación de Israel de retirarse de los TPO en 1967⁴⁸. No debe olvidarse ade-

⁴⁶ *Cfr.* el párrafo 87 de su opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado.

⁴⁷ *Ibidem.* En el marco del conflicto palestino-israelí el Consejo de Seguridad de NN. UU. recordó esta prohibición en su Resolución 242 (1967), ya citada aquí. Y la misma fue reiterada en la resolución 338 (1973), de 23 de octubre. Disponible en la siguiente dirección electrónica: <<http://www.un.org/spanish/docs/sc73/scres73.htm>>

⁴⁸ *Ibidem.*

más, en este sentido, que el artículo 49 del Cuarto Convenio de Ginebra es claro al afirmar que “la potencia ocupante no podrá proceder a la evacuación o transferencia de una parte de su propia población civil al territorio por ella ocupado”⁴⁹.

La política de asentamientos llevada a cabo por el Estado de Israel en los TPO viola, por tanto, obligaciones imperativas de Derecho internacional general. Las obligaciones que incumben, en primer término, a Israel como consecuencia de dicho incumplimiento están claramente establecidas en Derecho internacional. Sobre todo si, como es el caso, dicha violación puede considerarse sistemática. Pero junto a las obligaciones de cesación y reparación que le corresponde satisfacer a Israel como autor del hecho ilícito encontramos las que incumben al resto de Estados de la Comunidad Internacional: la de no reconocer la legalidad de la situación creada y la de no prestar ayuda o asistencia para el mantenimiento de la misma y de cooperar en la aplicación de medidas susceptibles de poner fin a las consecuencias del ilícito. Sobre todas estas cuestiones volveremos más tarde⁵⁰.

No hay dudas, por tanto, sobre la ilicitud de la política de asentamientos desarrollada por Israel desde 1971 en los TPO. Tampoco parece haberlas, en otro orden de cosas, sobre la voluntad política de Israel de continuar con los mismos. Y ello, además de tener consecuencias económicas y sociales muy negativas para los palestinos que viven en los territorios ocupados⁵¹, viene a obstaculizar seriamente la solución

⁴⁹ *Vid.*, en general, sobre la cuestión, FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, P. A. (2006): “El traslado forzoso de población durante los conflictos armados”, en RAMÓN CHORNET, C. (ed.): *Uso de la fuerza y protección de los derechos humanos... Op. cit.*, p. 203-227.

⁵⁰ *Vid. infra* epígrafe 5.

⁵¹ En 2000, la entonces alta comisionada de NN. UU. para los Derechos Humanos dio cuenta a la ya extinta Comisión de Derechos Humanos de dichas consecuencias en su informe sobre su visita a los TPO, Israel, Egipto y Jordania realizada entre los días 8 y 16 de noviembre de ese año. El Informe está disponible en la siguiente dirección electrónica: <[http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/f969638f12fcf164c12569a7003f6740/\\$FILE/G0015949.pdf](http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/f969638f12fcf164c12569a7003f6740/$FILE/G0015949.pdf)> Los asentamientos están igualmente incluidos en el catálogo de medidas adoptadas por Israel que conllevan, para la AGNU, violaciones sistemáticas de los derechos humanos del pueblo palestino. *Vid.*, por ejemplo, su Resolución 64/04, de 19 enero de 2010, disponible en la siguiente dirección electrónica: <<http://www.un.org/Depts/dhl/resguide/r64sp.shtml>>

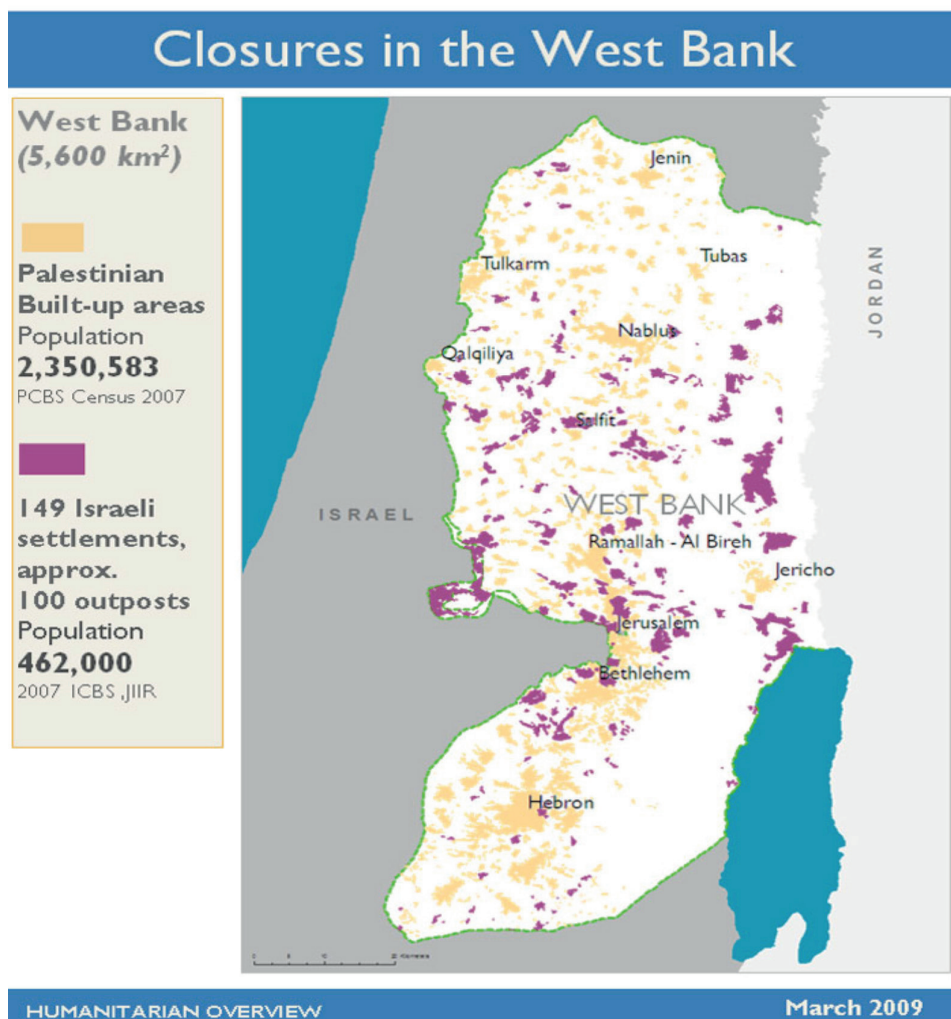


Figura 5. Asentamientos israelíes en Cisjordania, marzo de 2009

del conflicto. Ya en su Resolución 446 (1979), citada aquí⁵², el Consejo de Seguridad de NN. UU. declaró que “la política y las prácticas de

⁵² *Vid, supra* nota 18.

Israel de crear asentamientos en los territorios palestinos y en los territorios árabes ocupados desde 1967 no tienen validez legal y constituyen un serio obstáculo para el logro de una paz completa, justa y duradera en Oriente Medio”. A la misma conclusión han llegado la CIJ en su opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado⁵³ y el Consejo de Derechos Humanos de NN. UU.⁵⁴.

7.4. EL ESTATUTO DE LA CIUDAD DE JERUSALÉN

El Plan de Partición aprobado por la Asamblea General de NN. UU. preveía ya la creación de un régimen internacional especial para la ciudad de Jerusalén⁵⁵. Así, la parte III del citado plan establecía que Jerusalén sería constituida “como *corpus separatum* bajo un régimen internacional especial” y que sería administrada por NN. UU.. El Consejo de Administración Fiduciaria debía ser designado para desempeñar, en nombre de la Organización, las funciones de Autoridad Administradora. A continuación el Plan detalla cuáles debían ser las

⁵³ Cfr. el apartado 120 de la opinión consultiva.

⁵⁴ En su Resolución de 22 de marzo de 2010 (A/HRC/13/L.28), relativa a los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental y el Golán sirio, el Consejo, además de mostrar su preocupación por la intención declarada de Israel de continuar con la política de asentamientos, lo hace por “la continuación de las actividades israelíes de creación de asentamientos y las actividades conexas en violación del derecho internacional, como la expansión de los asentamientos, la expropiación de tierras, la demolición de viviendas, la confiscación y destrucción de bienes, la expulsión de palestinos y la construcción de carreteras de circunvalación, actividades que alteran las características físicas y la composición demográfica de los territorios ocupados, incluidos Jerusalén Oriental y el Golán sirio, y constituyen una violación del Cuarto Convenio de Ginebra, relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y en particular el artículo 49 del Convenio, y recuerda que los asentamientos son un obstáculo de primer orden para el establecimiento de una paz justa y global y para la creación de un Estado palestino independiente, viable, soberano y democrático”. La Resolución está disponible en la siguiente dirección electrónica: <<http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrcouncil/>>

⁵⁵ Un régimen que Mesa ha calificado de “extraño”. MESA, R. (1978): *La lucha de liberación del pueblo palestino... Op. cit.*, p. 25.

fronteras y el estatuto de la ciudad, de un lado, y la duración de este régimen especial, de otro. Debía elegirse, además, por sufragio universal de las personas mayores de edad, un órgano legislativo. Por su parte, el Consejo de Administración Fiduciaria debía adoptar un estatuto de la ciudad y designar un gobernador. Todo ello en un plazo de cinco meses. Dicho estatuto debería estar en vigor por un plazo de diez años, a partir del 1 de octubre de 1948. Después, y una vez vuelto a examinar por el Consejo de Administración Fiduciaria, los residentes en la ciudad expresarían en referéndum su posición sobre las posibles modificaciones del mismo.

El Plan, como es sabido, no fue nunca aplicado. Por el contrario, el fin del conflicto árabe-israelí que siguió a la declaración del Estado de Israel significó el inicio de la división de la ciudad. En aquel momento, la Legión Árabe Jordana controló la parte oriental de la ciudad, mientras que la parte occidental quedó en poder de los israelíes. De hecho, con fecha de 23 de enero de 1950, llegó a declarar que Jerusalén era la capital del Estado de Israel y a establecer algunos órganos de gobierno en la parte occidental de la ciudad. Tras el conflicto armado de 1967, el Ejército jordano fue expulsado de la parte oriental de Jerusalén y el Estado judío, que ocupó entonces Jerusalén oriental y la ribera occidental, pretendió la extensión de su jurisdicción a la totalidad de la ciudad. Con el paso de los años, la denominada “Cuestión de Jerusalén”, lejos de pacificarse, ha pasado a ser una de las más controvertidas en el marco del conflicto⁵⁶.

⁵⁶ Tal y como se ha afirmado “la cuestión de Jerusalén como ciudad universal y su régimen jurídico se halla en el epicentro del conflicto árabe-israelí, y es el aspecto que presenta una mayor complicación, así como las posturas más emocionalmente enfrentadas. En efecto, la mayoría de los autores y analistas coinciden en citar a Jerusalén como el asunto probablemente más polémico y espinoso de la disputa palestino-israelí, porque ambos pueblos consideran a esta ciudad como su núcleo nacional, cultural y social”. IGLESIAS VELASCO, A. J. (1999): “El Estatuto jurídico-internacional de Jerusalén”. *Afers Internacional*”, núm. 48, p. 75. Un análisis temprano de la cuestión puede verse en: LE MORZELLE, J. (1979): *La question de Jérusalem devant les Nations Unies*. Bruselas: Bruylant.

La AGNU⁵⁷ y también el Consejo de Seguridad⁵⁸ han condenado desde el principio los intentos de Israel de modificar el régimen de la ciudad y le han instado a derogar todas las medidas adoptadas con tal fin. En particular, tras la aprobación por parte del Parlamento (Knesset) israelí el 30 de julio de 1980 de la Ley Básica que designa a Jerusalén “en su integridad y unificada” como la capital de Israel, el Consejo de Seguridad afirmó que dicha promulgación constituía una violación del Derecho internacional. Debido a que se trataba de una medida dirigida a alterar el carácter y el estatuto de dicha ciudad, declaró que la mencionada ley era nula y carente de valor, por lo que debía dejarse sin efecto inmediatamente. Decidió, en consecuencia, no reconocerla, e instó a los Estados miembros a acatar su decisión y, en particular, a retirar, si las hubiesen acreditado, sus representaciones en dicha ciudad⁵⁹.

En realidad, y tal y como se ha advertido, este estado de cosas no ha variado casi nada con el paso del tiempo. NN. UU. sigue pendiente de la cuestión, y ha reiterado la nulidad de todas las medidas adoptadas por Israel, la potencia ocupante, que tenga por objeto o efecto alterar el carácter, el estatuto jurídico y la composición demográfica de Jerusa-

⁵⁷ Cfr. las Resoluciones 303 (IV), de 9 de diciembre de 1967, disponible en la siguiente dirección electrónica: <<http://www.un.org/spanish/documents/ga/res/4/ares4.htm>> y 2253 (ES-V) y 2254 (ES-V), de 4 y 14 de julio de 1967, disponibles en la siguiente dirección electrónica: <<http://www.un.org/es/ga/sessions/emergency.shtml>>

⁵⁸ Cfr. las Resoluciones 252 (1968), de 21 de mayo, disponible en la siguiente dirección electrónica: <<http://www.un.org/spanish/docs/sc68/scres68.htm>> y 298 (1971), de 25 de septiembre, disponible en la siguiente dirección electrónica: <<http://www.un.org/spanish/docs/sc71/scres71.htm>> En esta resolución el Consejo de Seguridad “confirma en los términos más inequívocos que todas las medidas de carácter legislativo y administrativo que haya tomado Israel por Israel con el fin de alterar el estatuto de la ciudad de Jerusalén, incluso la expropiación de tierras y bienes, el traslado de habitantes y la legislación destinada a incorporar el sector ocupado, son totalmente nulas y no pueden modificar dicho estatuto” e “insta urgentemente a Israel a que abrogue todas las medidas y acciones anteriores y a que no tome nuevas medidas en el sector ocupado de Jerusalén que puedan tender a modificar el estatuto de la ciudad o que puedan redundar en perjuicio de los derechos de los habitantes y de los intereses de la comunidad internacional, o de una paz justa y duradera”.

⁵⁹ Todo ello mediante su Resolución 478 (1980), de 20 de agosto. Disponible en la siguiente dirección electrónica: <<http://www.un.org/spanish/docs/sc80/scres80.htm>>

lén. Siguen siendo válidas, por tanto, las afirmaciones que Iglesias Velasco realizara en 1999: “la política gubernamental y municipal israelí en la ciudad de Jerusalén revela cómo se ha intentado incrementar el número de judíos residentes en la ciudad y, al mismo tiempo, minimizar el número de vecinos palestinos mediante la imposición de limitaciones rigurosas en su facultad de construir y mantener sus viviendas. Pero desde el punto de vista de las respectivas posiciones políticas de ambas partes, estas permanecen inalterables desde 1948: por un lado se encuentra la postura palestina y la perseverancia de las resoluciones de las Naciones Unidas, y por el otro la política anexionista israelí y su continuo rechazo a las citadas resoluciones y decisiones de los diversos organismos internacionales”⁶⁰.

Estamos de nuevo, como en el caso de los asentamientos o del retorno de los refugiados, ante una absoluta falta de acuerdo entre las partes sobre el mejor modo de abordar un posible acuerdo entre ellas respecto del futuro de una ciudad que, y no es baladí, tiene para estas un profundo significado espiritual y religioso. Además de obstaculizar seriamente la solución del conflicto, esa falta de acuerdo, y no en menor medida la política israelí de “judaización” de la ciudad, se traduce en un menoscabo evidente de los derechos humanos de los palestinos y, en definitiva, de la seguridad humana del colectivo⁶¹.

7.5. EL ACCESO A LOS RECURSOS

En su vertiente económica, el derecho a la libre determinación de los pueblos entraña el derecho de estos a disponer de los propios recursos y riquezas. A este derecho se refiere, tal y como ya se ha puesto

⁶⁰ IGLESIAS VELASCO, A. J. (1999): *El Estatuto jurídico-internacional de Jerusalén... Op. cit.*, p. 84.

⁶¹ Así lo ha puesto de manifiesto el secretario general de NN. UU. en su *Informe sobre las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental*, de 14 de septiembre de 2010. En concreto, se refiere el Secretario General a la vulneración del derecho a la libre circulación de los palestinos debido a las restricciones impuestas por Israel para entrar y salir de Jerusalén Oriental. El Informe está disponible en la siguiente dirección electrónica: <<http://unispal.un.org/unispal.nsf/res.htm>>

de manifiesto aquí, el artículo 1, común al PIDCP y al PIDESC. Y es anterior a los mismos la, en este punto fundamental, Resolución de la AGNU 1803 (XVII), de 14 de diciembre de 1962. Dicha resolución incorpora la Declaración relativa la soberanía permanente sobre los recursos naturales. En la misma, la AGNU afirma que el derecho de los pueblos y de las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales debe ejercerse en interés del desarrollo nacional y del bienestar del pueblo del respectivo Estado. Declara, además, que la violación de los derechos soberanos de los pueblos y naciones sobre sus riquezas y recursos naturales es contraria al espíritu y a los principios de la Carta de las NN. UU. y entorpece el desarrollo de la cooperación internacional y la preservación de la paz⁶². Dicha violación o, lo que es lo mismo, el incumplimiento de la obligación de respetar el derecho de los pueblos a la soberanía sobre sus riquezas y recursos genera responsabilidad internacional. Así se establece en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, aprobada por la Resolución de la AGNU 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974⁶³. Tiene interés, porque resulta plenamente aplicable al objeto de nuestro trabajo, lo dispuesto en el artículo 16 de dicha Carta:

“1.– Es derecho y deber de todos los Estados, individual y colectivamente, eliminar el colonialismo, el apartheid, la discriminación racial, el neocolonialismo y todas las formas de agresión, ocupación y dominación extranjeras, así como las consecuencias económicas y sociales de estas como condición previa para el desarrollo. Los Estados que practican esas políticas coercitivas son económicamente responsables ante los países, territorios y pueblos afectados, en lo que respecta a la restricción y la plena compensación por la explotación y el agotamiento de los recursos naturales y de toda otra índole de esos países, territorios y pueblos, así como por los daños causados a esos recursos. Es deber de todos los Estados prestarles asistencia.

”2.– Ningún Estado tiene el derecho de promover o fomentar inversiones que puedan constituir un obstáculo para la liberación de un territorio ocupado por la fuerza”.

⁶² La Resolución está disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.un.org/spanish/documents/ga/res/17/ares17.htm>

⁶³ La Resolución está disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.un.org/spanish/documents/ga/res/29/ares29.htm>

La ocupación israelí cercena también esta vertiente del derecho a la autodeterminación del pueblo palestino. Esa ocupación, que lo es de una tierra cuya condición jurídica queda aún por determinar, está dificultando el acceso y el control por parte de los palestinos a sus propios recursos naturales. Sin detenernos de nuevo ahora en el elenco de prácticas que, suponiendo una apropiación de esa tierra, suponen también una apropiación de los recursos naturales presentes en las mismas, sí queremos hacer una referencia a las consecuencias que ello tienen en la vida diaria y, retomando de nuevo el concepto, en la seguridad humana de los palestinos⁶⁴. Sirva de ejemplo, de nuevo, la posición de la CIJ⁶⁵ en relación con las consecuencias de la construcción del muro de seguridad en Cisjordania, el cual dificulta, por ejemplo, el acceso de los palestinos a sus cultivos, con los consiguientes perjuicios para la producción agrícola y, en última instancia, la supervivencia de muchos de ellos. De esa misma opinión son los órganos de protección internacional de derechos humanos. Baste indicar aquí que el relator especial del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación puso de manifiesto que una vez construido el muro Israel se habrá anexionado efectivamente la mayor parte del sistema acuífero occidental (destinado a proporcionar el 51 % de los recursos hídricos de Cisjordania⁶⁶). El dato es, en sí mismo, suficientemente ilustrativo de los intereses económicos que subyacen a la política de ocupación.

7.6. ¿ISRAEL COMO ESTADO JUDÍO?

Israel se mantiene firme en su decisión de exigir a la parte palestina el reconocimiento del Estado de Israel como Estado judío. Son sufi-

⁶⁴ Debe recordarse aquí que el concepto de seguridad humana, definido a partir de múltiple variables, incluye entre las amenazas a la misma fenómenos como el hambre o las alteraciones repentinas que afectan a la vida cotidiana de los individuos. En particular a su vivienda o su trabajo.

⁶⁵ *Cfr.* los apartados 132 y siguientes de la opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado.

⁶⁶ Su Informe (E/CN.4/2004/10/Add.2), de 31 de octubre de 2003, está disponible en la siguiente dirección electrónica: <<http://www2.ohchr.org/english/issues/food/visits.htm>>

cientemente ilustrativas de los argumentos israelíes las palabras de su ex primer ministro, Ariel Sharon, ante la AGNU el 15 de septiembre de 2005:

“The land of Israel is the open Bible, the written testimony, the identity and right of the Jewish people. Under its skies, the prophets of Israel expressed their claims for social justice and their eternal vision for alliances between peoples in a world which would know no more war. Its cities, villages, vistas, ridges, deserts and plains preserve as loyal witnesses their ancient Hebrew names. Page after page, our unique land is unfurled, and at its heart is united Jerusalem, the city of the Temple upon Mount Moriah, the axis of the life of the Jewish people throughout all generations and the seat of its yearnings and prayers for 3,000 years. It is the city to which we pledged an eternal vow of faithfulness which forever beats in every Jewish heart: ‘If I forget thee, O Jerusalem, may my right hand forget its cunning!’ I say these things because they are the essence of my Jewish consciousness and of my belief in the eternal and unimpeachable right of the people of Israel to the land of Israel. However, I say this here also to emphasize the immensity of the pain I feel deep in my heart at the recognition that we have to make concessions for the sake of peace between us and our Palestinian neighbors”⁶⁷.

El problema principal aquí, si dicha pretensión es finalmente atendida, es, desde luego, la garantía del principio de igualdad y no discriminación entre todos los habitantes de ese Estado. Es esta una preocupación esencial para los órganos de protección internacional de derechos humanos⁶⁸. Tanto es así, que la doctrina ha apuntado ya la posibilidad de que las prácticas discriminatorias que, de modo sistemático, aplica Israel pueden constituir un crimen de *apartheid* contra el pueblo palestino⁶⁹.

⁶⁷ La transcripción del discurso está disponible en la siguiente dirección electrónica: <<http://unispal.un.org/unispal.nsf/home.htm>>

⁶⁸ Nos servimos a continuación de la información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de NN. UU. para los derechos humanos en septiembre de 2008 con ocasión del EPU de Israel. Disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session3/IL/A_HRC_WG6_3_ISR_2_S.pdf>

⁶⁹ *Vid. supra* nota 16.

LOS ELEMENTOS CLAVE DE LA NEGOCIACIÓN DE UN ACUERDO...

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial examinó en febrero de 2007 los Informes Periódicos 10.º a 13.º de Israel. En sus “Observaciones Finales”, el Comité recomendó a Israel que garantizase que la definición de Israel como Estado nación judío no da lugar a ninguna distinción, exclusión, restricción o preferencias sistemáticas fundadas en la raza, el color, la ascendencia o el origen nacional o étnico. Recomendó, también, que se determinara en qué medida el mantenimiento de “sectores” árabes y judíos separados podía constituir segregación racial. Aunque el Comité acogió con satisfacción la declaración de la delegación israelí de que el carácter judío del Estado no le permite discriminar entre sus ciudadanos, también tomó nota de la declaración de que la única diferencia significativa en cuanto al disfrute de los derechos humanos entre los nacionales judíos y otros ciudadanos es la que existe en cuanto a determinar el derecho a inmigrar a Israel, conforme a la Ley de Retorno, y que esa preferencia tiene por objeto el desarrollo de la identidad nacional del Estado parte. En este punto, el Comité se mostró preocupado por el hecho de que esa preferencia va acompañada de otros privilegios, en particular en cuanto al acceso a la tierra y a determinadas prestaciones. En esa medida, podrían suponer una contravención de los artículos 1, 2 y 5 de la “Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial”⁷⁰.

⁷⁰ El Comité también observó con preocupación que en el territorio palestino ocupado eran distintas las leyes, políticas y prácticas que se aplicaban a los israelíes, de una parte, y a los palestinos, de la otra. El Informe está disponible en la siguiente dirección electrónica: <<http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerdc/cerds70.htm>> En otro ámbito, la CIJ puso de manifiesto la discriminación de la que son víctimas los palestinos que habitan en la zona cerrada entre el muro de seguridad israelí y la Línea Verde (la CIJ calculó que alrededor de 397.000 palestinos vivirían en comunidades encerradas –enclaves– si se completara la totalidad del trazado previsto). En virtud de la reglamentación administrativa aprobada en octubre de 2003 “los residentes de esta zona no pueden permanecer en ella y los no residentes no pueden acceder a la zona, a menos que dispongan de un permiso o de una tarjeta de identidad emitida por las autoridades israelíes. De acuerdo con el informe del secretario general, la mayoría de los residentes han recibido permisos por un periodo limitado. Los ciudadanos israelíes, los residentes permanentes en Israel y las personas que reúnan las condiciones para inmigrar a Israel con arreglo a la ley de retorno pueden permanecer en la zona cerrada y transitar libremente por ella sin necesidad de un

LOS ELEMENTOS CLAVE DE LA NEGOCIACIÓN DE UN ACUERDO...

Este y otros órganos de protección internacional de derechos humanos han identificado como violaciones a los mismos determinadas prácticas discriminatorias previstas y aplicadas en Israel a los ciudadanos árabes⁷¹. Entre ellas, cabe enumerar las siguientes: la negativa de Israel a permitir el regreso de los desplazados y refugiados palestinos a regresar y la recuperación de su tierras en Israel; la exclusión de los ciudadanos árabes israelíes de la posesión de algunas tierras controladas por el Estado o la previsión de que determinadas tierras solo puedan pertenecer a los judíos⁷²; la existencia de “sectores” separados para judíos y árabes, en particular en los ámbitos de la vivienda y la enseñanza, que conlleva además un trato y una financiación desiguales; en este último sentido, la escasa asignación de fondos para la enseñanza de los ciudadanos árabes israelíes; las diferencias en los índices de mortandad infantil y de esperanza de vida de la población judía y no judía; la discriminación indirecta de los árabes a través de los exámenes psicométricos realizados para comprobar la aptitud, habilidad y personalidad para el acceso a la enseñanza superior; la discriminación a la que se ven sometidos los ciudadanos árabes israelíes en lo que hace al acceso a servicios públicos asociados al servicio militar, como la vivienda⁷³ y la educación; la insuficiente preservación del patrimonio cultural y religioso árabe; la insuficiente tutela judicial efectiva contra actos potencialmente discriminatorios; la vigencia de determinadas normas que como la Ley de ciudadanía, de 1952 o la Ley de retorno, de 1950⁷⁴ discriminan a los ciudadanos árabes israelíes; la divergente regulación

permiso”, apartado 85 de la opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado.

⁷¹ Seguimos en este punto el Informe realizado por Luciana Coconi y David Bondía titulado *Apartheid contra el pueblo palestino*. Disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.observatori.org/paises/pais_53/documentos/ES-Bondia-apartheid.pdf>

⁷² A partir, en particular, de la aplicación de la Ley del Estatuto israelí, de 1952, de la Ley de Adquisición de Tierras, de 1953 y de la Ley Básica sobre Adquisición de Tierras, de 1960.

⁷³ Ya la Ley de Planificación y Construcción, de 1953, preveía la expansión de las comunidades judías y limitaba la de los pueblos palestinos, al tiempo que sirvió de fundamento para declarar la “ilegalidad” de muchos de ellos.

⁷⁴ Otorga a los judíos de todo el mundo el derecho a “retornar” a Israel y a adquirir la ciudadanía israelí. Este derecho se hace extensivo a los palestinos que fueron expulsados de sus hogares en 1948.

LOS ELEMENTOS CLAVE DE LA NEGOCIACIÓN DE UN ACUERDO...

del derecho a la reagrupación familiar de judíos y no judíos⁷⁵; el bajo porcentaje de estos últimos que ocupan puestos en la administración y el sector público; la alarmante tasa de desempleo entre la población no judía de Israel; las reiteradas denuncias de torturas y malos tratos a palestinos, también a menores, y la insuficiente investigación de las mismas; la generalización de la detención administrativa y el recurso continuado a la detención en situación de incomunicación, incluso en el caso de niños y la continua demolición de viviendas. También en el marco del EPU de Israel, varios Estados (Austria, Suiza, Siria y Japón, entre ellos) mostraron su preocupación por la desigualdad a la que los ciudadanos no judíos se ven sometidos en relación con el acceso a y el disfrute de determinados derechos humanos⁷⁶.

Lo preocupante, por tanto, es el hecho de que la consagración del carácter judío del Estado de Israel sirva de justificación para la perpetuación de esta u otras prácticas discriminatorias entre ciudadanos judíos y ciudadanos árabes israelíes.

⁷⁵ *Vid.* al respecto: QUIGLEY, J. (1992): “Family reunion and the Right to Return to Occupied Territory”. *Georgetown Immigration Law Journal*, vol. 6, p. 223-245.

⁷⁶ El Informe del grupo de trabajo sobre el EPU de Israel, de 9 de enero de 2009, está disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://lib.ohchr.org/HR-Bodies/UPR/Documents/Session3/IL/A_HRC_10_76_Israel_S.pdf>

CAPÍTULO VIII

CUESTIONES DERIVADAS DEL USO DE LA FUERZA ARMADA EN EL MARCO DEL CONFLICTO PALESTINO-ISRAELÍ: EL ENJUICIAMIENTO Y LA SANCIÓN DE LAS VIOLACIONES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Tal y como se ha dicho¹, la relación entre el derecho de los pueblos a la libre determinación y el uso de la fuerza armada nos obliga a distinguir entre la prohibición de que los Estados usen la fuerza armada para negar o impedir el ejercicio del derecho a la autodeterminación², la prohibición de prestar asistencia a Estados que usan la fuerza arma-

¹ SUMMERS, J. (2007): *Peoples and International Law... Op. cit.*, p. 374.

² En virtud de la Resolución 2625 (XXV) de la AGNU “todo Estado tiene el deber de abstenerse de recurrir a cualquier medida de fuerza que priva a los pueblos antes aludidos en la formulación del presente principio de su derecho a la libre determinación y a la libertad y a la independencia”. En el mismo sentido, la declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales”, aprobada mediante la Resolución de la AGNU 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, había afirmado que “a fin de que los pueblos dependientes puedan ejercer pacífica y libremente su derecho a la independencia completa, deberá cesar toda acción armada o toda medida represiva de cualquier índole dirigida contra ellos”. La Resolución está disponible en la siguiente dirección electrónica: <<http://www.un.org/spanish/documents/ga/res/15/ares15.htm>> Del mismo modo, la Resolución 3314 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974, que aprueba la definición de agresión, reafirma “el deber de los Estados de abstenerse de hacer uso de la fuerza armada para privar a los pueblos de su derecho a la libre determinación, libertad o independencia”. La Resolución está disponible en la siguiente dirección electrónica: <<http://www.un.org/spanish/documents/ga/res/29/ares29.htm>>

da para negar o impedir el ejercicio del derecho a la autodeterminación, el derecho de los pueblos a usar la fuerza armada para ejercer su derecho a la autodeterminación y el derecho de los Estados a prestar asistencia militar a los pueblos que luchan por el ejercicio del derecho³. De estas cuatro, solo las dos primeras obligaciones parecen ampliamente aceptadas.

En cualquier caso, y más allá de que quepa afirmar, en el estado actual del Derecho internacional, la legitimidad del uso de la fuerza armada por parte de los pueblos sometidos a dominación colonial, racista o extranjera que se dirige a liberarlos de dicha situación⁴, no debe olvidarse que, además de regular el uso de la fuerza –esto es, además de determinar en qué supuestos y de acuerdo con qué condiciones dicho uso está permitido– el Derecho internacional determina también cómo, en su caso, debe ser usada dicha fuerza. De ello se encarga el Derecho Internacional Humanitario, un sector del Derecho Internacional Público que tiene por objeto proteger a las personas que no participan en los combates y limitar y regular el uso de la fuerza durante los combates. En este sentido, el artículo 1.4 del Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales⁵, afirma la aplicabilidad de sus disposiciones a “los conflictos armados en que los pueblos luchan contra la dominación colonial y la ocupación extranjera y contra los regímenes racistas, en el ejercicio del derecho de los pueblos a la li-

³ Se afirma al respecto lo siguiente en la Resolución 2626 (XXV) de la AGNU: “En los actos que realicen y en la resistencia que opongan contra esas medidas de fuerza con el fin de ejercer su derecho a la libre determinación, tales pueblos podrán pedir y recibir apoyo *de conformidad con los propósitos y principios de la Carta*”, la cursiva es nuestra.

⁴ Se ha dicho al respecto que el uso de la fuerza armada por los pueblos en favor del ejercicio del derecho de libre determinación no debe “ser considerado como atentatorio a la prohibición general de recurso a la fuerza, porque se halla legitimado, de un lado, por estar al servicio de un derecho general, inalienable, fundamental, reconocido y refrendado por la comunidad internacional y, de otro, porque el pueblo como tal actúa en legítima defensa”. IGLESIAS BUIGUES, J. L. (1971): “La prohibición general del recurso a la fuerza y las resoluciones descolonizadoras de la Asamblea General de las Naciones Unidas”. *REDI*, vol. XXIV, p. 200.

⁵ El Protocolo, de 8 de junio de 1977, está disponible en la siguiente dirección electrónica: <<http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/protocolo-I>>

bre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”. Incumbe, por tanto, a las partes en el conflicto que nos ocupa el cumplimiento de determinadas obligaciones dimanantes del Derecho Internacional Humanitario. Si bien el fundamento de esta obligación no es convencional⁶, la base consuetudinaria de algunas de esas obligaciones parece estar bien establecida por el Derecho internacional contemporáneo. Es el caso de la norma que considera que ni los bienes civiles ni la población civil son objetivos permitidos⁷ y la que prohíbe la comisión de crímenes de guerra.

Las violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario constituyen crímenes de guerra. Como tales, forman parte de un conjunto de crímenes internacionales cuya comisión la Comunidad Internacional está de acuerdo ya en considerar particularmente aberrantes y cuyo enjuiciamiento y sanción ha impulsado el desarrollo del Derecho Penal Internacional y, en este contexto, el consenso sobre la necesidad de combatir la impunidad a través del refuerzo de los mecanismos de exigencia de responsabilidad penal a los individuos que quepa conside-

⁶ Israel no es parte en el Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra. Y en cuanto a Palestina, debe señalarse que el Comité Ejecutivo de la OLP remitió el 21 de junio de 1989 una carta al Gobierno suizo informándole de su decisión adherirse a los cuatro convenios de Ginebra y sus dos protocolos adicionales. Sin embargo, el Gobierno suizo informó a los Estados parte en estos tratados que no estaba en condiciones de decidir si dicha carta constituía un instrumento de adhesión, debido a la incertidumbre relativa a la existencia del Estado palestino.

⁷ Tal y como ponen de manifiesto Henckaerts y Doswald-Beck, “en 1969, el Tribunal Militar de Israel en Ramala reconoció, en el asunto Kassem, el principio de que los civiles no pueden ser objeto de ataques directos como una de las normas fundamentales del Derecho Internacional Humanitario”. Y en 1973, “antes de que se aprobara el Protocolo adicional I, el CICR hizo un llamamiento a las partes en conflicto en Oriente Próximo para que respetaran la distinción entre civiles y combatientes, al que los Estados concernidos (Egipto, Irak, Israel y Siria) respondieron favorablemente”: HENCKAERTS, J.-M. y DOSWALD-BECK, L. (2007): *El derecho internacional humanitario consuetudinario*. Volumen I. Buenos Aires: CICR, p. 5. La publicación está disponible en la siguiente dirección electrónica: <[http://www.icrc.org/WEB/SPA/sitespa0.nsf/htmlall/pcustom/\\$File/ICRC_003_PCUSTOM.PDF](http://www.icrc.org/WEB/SPA/sitespa0.nsf/htmlall/pcustom/$File/ICRC_003_PCUSTOM.PDF)>

rar sus autores⁸. Se trata de una responsabilidad distinta y adicional a la del Estado (o los Estados) a los que quepa imputar dichos crímenes. En esta línea pueden citarse tanto la creación de tribunales penales internacionales, como la incorporación en las legislaciones internas del principio de jurisdicción universal para enjuiciar este tipo de crímenes⁹. A este último extremo queremos referirnos a continuación¹⁰.

Debe señalarse, como punto de partida y siguiendo a Cassese¹¹, que lo común es que las legislaciones internas conecten la atribución de la jurisdicción a la existencia de algún tipo de vínculo entre el Estado y el

⁸ Tal y como ha afirmado Mariño Menéndez “esta categoría de hechos internacionalmente ilícitos [los crímenes de guerra] ha adquirido una tipificación bien asentada en el Derecho internacional como crímenes internacionales de individuos”. MARIÑO MENÉNDEZ, F.M. (2009): *Exigencia de responsabilidad penal internacional...* *Op. cit.*, p. 51.

⁹ Todo ello, por supuesto, sin perjuicio de la responsabilidad que incumbe a las partes en este conflicto de proceder a la investigación de aquellos crímenes de guerra que hubiesen podido cometer sus nacionales. Nos referimos, de una parte, al Estado de Israel y, de otra, a “los grupos armados que se reclaman ‘del pueblo palestino’ que ‘pueden sin duda cometer crímenes de guerra’”. MARIÑO MENÉNDEZ, F. M. (2009): *Exigencia de responsabilidad penal internacional...* *Op. cit.*, p. 49.

¹⁰ *Vid.* al respecto: FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, P. A. (2007): “Naturaleza jurídica de la jurisdicción universal”. *Anuario Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional*, vol. 18, p. 445-465; HENZELIN, M. (2000): *Le principe de l'universalité en droit penal international. Droit et obligation pour les États de poursuivre et juger selon le principe de l'universalité*. Bruselas: Bruylant; INAZUMI, M. (2004): *Universal Jurisdiction in Public International Law: Expansion of National Jurisdiction for Prosecuting Serious Crimes under International Law*. Amberes, Oxford: Intersentia; KALECK, W. [*et alii*] (2007): *International Prosecution of Human Rights Crimes*. Berlín, Heidelberg, Nueva York: Springer; OLLÉ SESÉ, M. (2008): *Justicia universal para crímenes internacionales*. Madrid: La Ley; PÉREZ GONZÁLEZ, C. (2009): “Jurisdicción universal y enjuiciamiento de crímenes de guerra: ¿qué obligaciones impone el Derecho Internacional Público?”, en: PÉREZ GONZÁLEZ, C. y ESCUDERO ALDAY, R. (ed.): *La responsabilidad penal por la comisión de crímenes de guerra...* *Op. cit.*, p. 131-163; PIGRAU SOLÉ, A. (2009): *La jurisdicción universal y su aplicación en España: la persecución del genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad por los tribunales nacionales*. Barcelona: Generalitat de Catalunya; SÁNCHEZ LEGIDO, A. (2004): *Jurisdicción universal penal y Derecho internacional*. Valencia: Tirant lo Blanch.

¹¹ CASSESE, A. (2003): *International Criminal Law*. Oxford: Oxford University Press, p. 277 y ss.

delito, el autor o la víctima del mismo. Así, y dejando a un lado ahora el principio de territorialidad¹², los principios de nacionalidad activa¹³ y de nacionalidad pasiva¹⁴ explican en general cuándo un Estado se considera competente para el enjuiciamiento de crímenes de guerra. Dos dudas deben ser despejadas en este momento.

Se trata de determinar, de una parte, cuándo estaremos ante un supuesto de atribución de competencias sobre la base del principio de jurisdicción universal. Cabe así hablar de universalidad en el ejercicio de la jurisdicción¹⁵ en aquellos casos en los que un Estado faculta a sus jueces para perseguir a los presuntos responsables de la comisión de crímenes internacionales –entre ellos, los crímenes de guerra– sin condicionarla a que los hechos hayan ocurrido en su territorio, ostenten su nacionalidad los presuntos autores o las víctimas del mismo o, incluso, a que la presencia de los primeros se halle en su territorio¹⁶.

¹² De acuerdo con el cual serían competentes los jueces y tribunales del Estado en el que se ha cometido el crimen.

¹³ Que atribuye la competencia para enjuiciar a los jueces y tribunales del Estado de la nacionalidad del presunto autor del crimen.

¹⁴ En virtud del cual la competencia para enjuiciar recae en los jueces y tribunales del Estado de la nacionalidad de las víctimas.

¹⁵ El fundamento del principio nos conduce, tal y como se ha avanzado aquí, a la necesidad de reprimir eficazmente determinadas prácticas que constituyen vulneraciones graves de los derechos humanos cuya eliminación ha sido asumida por la comunidad como un objetivo propio. Un objetivo que requeriría de los Estados una acción concertada tendentes al esclarecimiento de los hechos cuando se haya cometido alguno de los denominados crímenes internacionales (verdad), al enjuiciamiento y eventual sanción de los presuntos responsables de su comisión (justicia) y al resarcimiento de sus víctimas (reparación).

¹⁶ Distinguimos así el principio de jurisdicción universal de la regla *aut dedere aut iudicare*, que condiciona el ejercicio de la jurisdicción, precisamente, a la presencia del presunto autor del crimen internacional en el territorio del Estado que se dispone, si decide no extraditarlo a otro Estado que tenga también competencia, a juzgarlo. Desde luego, la obligación de entregar o juzgar supone igualmente el ejercicio extraterritorial de la jurisdicción estatal y por ello algunos autores hablan en este caso de jurisdicción universal relativa o condicionada. Más difícil de catalogar es, por ahora, el resultado de la última reforma del artículo 23.4 de nuestra Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) que establece lo siguiente respecto de la competencia de los jueces y tribunales españoles para juzgar los delitos que enumera: “Sin perjuicio de lo que pudieran disponer los tratados y convenios internacionales suscritos por España, para que puedan conocer los Tribunales españoles de los anteriores delitos deberá quedar acre-

¿Están obligados los Estados a atribuir la competencia a sus propios jueces y tribunales para juzgar crímenes internacionales? ¿O se trata, por el contrario, de una facultad de la que dichos Estados disponen? Sin querer entrar ahora en una discusión general, sí debe señalarse aquí, puesto que ello tiene una relación directa con nuestro tema de estudio, que en el caso de los crímenes de guerra dicha posibilidad parece haber sido asumida convencionalmente por los firmantes de los Convenios de Ginebra, de 1949, y de su primer protocolo, de 1977. Disponen lo siguiente los artículos 49 del I Convenio de Ginebra¹⁷, 40 del II Convenio¹⁸, 129 del III¹⁹, 146 del IV y 85 del Protocolo adicional I a los citados convenios:

“Las altas partes contratantes se comprometen a tomar todas las medidas legislativas que resulten oportunas para determinar las sanciones penales adecuadas que se han de aplicar a las personas

ditado que sus presuntos responsables se encuentran en España o que existen víctimas de nacionalidad española, o constatarse algún vínculo de conexión relevante con España y, en todo caso, que en otro país competente o en el seno de un Tribunal internacional no se ha iniciado procedimiento que suponga una investigación y una persecución efectiva, en su caso, de tales hechos punibles”. La anterior versión del artículo, que establecía la competencia de los jueces y tribunales españoles para juzgar esos delitos sobre la base del principio de jurisdicción universal absoluto, había posibilitado la apertura de un proceso ante la Audiencia Nacional por la comisión de crímenes de guerra en Gaza en 2002. Nos referimos, claro está, al caso “Al Daraj”. Un análisis de este proceso puede verse en ESCUDERO ALDAY, R. (2009): “Los tribunales israelíes y la cultura de la legalidad”, y BOYÉ TUSET, G. (2009): “Proceso hacia la impunidad”. Ambos trabajos están publicados en: PÉREZ GONZÁLEZ, C. y ESCUDERO ALDAY, R. (ed.): *La responsabilidad penal por la comisión de crímenes de guerra: el caso de Palestina...* Op. cit. p. 167-199 y 201-230, respectivamente. El 4 de marzo de 2010 el Tribunal Supremo confirmó, al no admitir el recurso de casación, el archivo del caso, que había sido decidido mediante auto de la Sección de lo Penal de la Audiencia Nacional de 9 de julio de 2009.

¹⁷ Convenio para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña. Disponible en la siguiente dirección electrónica: <<http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/genevaconventions>>

¹⁸ Convenio para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar. Disponible en la siguiente dirección electrónica: <<http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/genevaconventions>>

¹⁹ Convenio relativo al trato debido a los prisioneros de guerra. Disponible en la siguiente dirección electrónica: <<http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/genevaconventions>>

CUESTIONES DERIVADAS DEL USO DE LA FUERZA ARMADA...

que hayan cometido, o dado orden de cometer, una cualquiera de las infracciones graves contra el presente Convenio definidas en el artículo siguiente.

”Cada una de las partes contratantes tendrá la obligación de buscar a las personas acusadas de haber cometido, u ordenado cometer, una cualquiera de las infracciones graves, y deberá hacerlas comparecer ante sus propios tribunales, sea cual fuere su nacionalidad. Podrá también, si lo prefiere, y según las condiciones previstas en la propia legislación, entregarlas para que sean juzgadas por otra parte contratante interesada si esta ha formulado contra ella cargos suficientes”.

¿Imponen estos artículos a los Estados parte la obligación de facultar a sus jueces y tribunales para perseguir a los presuntos responsables de haber cometido violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario incluso cuando estos no se encuentren en su territorio?

Cualquier consideración que quepa hacer a partir de este momento debe tener en cuenta la aplicabilidad de las normas del Derecho Internacional Humanitario, en general, y de los Convenios de Ginebra, en particular, al conflicto palestino-israelí. De dicha aplicabilidad se ha ocupado *in extenso* la CIJ en su Opinión Consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado. Después de afirmar que las denominadas “Reglas de la Haya”²⁰ “han pasado a formar parte del derecho consuetudinario”²¹, la Corte señala que el Cuarto Convenio de Ginebra resulta aplicable, de

²⁰ Contenidas en el Cuarto Convenio de La Haya de 1907, de 18 de octubre de 1907, sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre, del que Israel no es parte. Este Convenio está disponible en la siguiente dirección electrónica: <<http://www.icrc.org/ihl>> De las mismas resultan aplicables los artículos 43, 46 y 52 de la sección III, dedicada a la autoridad militar sobre territorio ocupado. El artículo 43 determina la obligación del ocupante de tomar “todas las medidas que estén a su alcance a fin de restablecer y conservar, en cuanto sea posible, el orden y la vida públicos, respetando, salvo impedimento absoluto, las leyes vigentes en el país”. El artículo 46 impone la obligación de respetar la propiedad privada, que no podrá ser confiscada. Por su parte, el artículo 52 establece en qué términos podrán autorizarse los empréstitos en especie y servicios para satisfacer las necesidades del ejército ocupante.

²¹ *Cfr.* el apartado 89 de la opinión consultiva.

conformidad con su artículo 2²², “cuando se dan dos condiciones: que exista un conflicto armado (independientemente de que se haya reconocido o no el estado de guerra) y que el conflicto haya surgido entre dos partes contratantes. Si se cumplen ambas condiciones, el Convenio se aplica, en particular, a cualquier territorio ocupado en el transcurso del conflicto por una de las partes contratantes”. La interpretación realizada por la Corte asegura la protección de los civiles que se encuentren, sean cuales sean las circunstancias, en manos de la potencia ocupante²³ y es conforme con la opinión expresada por los Estados parte en el Cuarto Convenio de Ginebra, que en dos ocasiones (1999 y 2001) han declarado su aplicabilidad *de iure* al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental. Lo mismo han hecho el CICR, la AGNU, el Consejo de Seguridad y el propio Tribunal Supremo israelí²⁴. Rechaza así la CIJ la pretensión de Israel de no considerar aplicable *de iure*, aunque afirme aplicarlo *de facto*, el Cuarto Convenio de Ginebra, de 1949, a los TPO²⁵.

En general, la cuestión relativa a la existencia de una norma de Derecho internacional consuetudinario que imponga a los Estados la

²² El artículo 2, que es común a los cuatro Convenios de Ginebra, dispone lo siguiente: “Aparte de las disposiciones que deban entrar en vigor ya en tiempo de paz, el presente Convenio se aplicará, en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o varias de las altas partes contratantes, aunque una de ellas no haya reconocido el estado de guerra. El Convenio se aplicará también en todos los casos de ocupación total o parcial del territorio de una alta parte contratante, aunque tal ocupación no encuentre resistencia militar. Si una de las potencias en conflicto no es parte en el presente Convenio, las potencias que son partes en el mismo estarán, sin embargo, obligadas por él en sus relaciones recíprocas. Estarán, además, obligadas por el Convenio con respecto a dicha potencia si esta acepta y aplica sus disposiciones”.

²³ *Cfr.* el apartado 95 de la opinión consultiva

²⁴ *Ibidem*, apartados 96-100.

²⁵ “En vista de lo expuesto anteriormente, la Corte considera que el Cuarto Convenio de Ginebra es aplicable en cualquier territorio ocupado en caso de que surja un conflicto armado entre dos o varias altas partes contratantes. Dado que Israel y Jordania eran parte en el Convenio cuando estalló el conflicto armado en 1967, la Corte estima que el Convenio es aplicable en los territorios palestinos que antes del conflicto estaban situados al este de la Línea Verde y que, durante dicho conflicto, fueron ocupados por Israel, sin que sea necesario determinar cuál era exactamente el estatuto anterior de esos territorios”. *Ibidem*, apartado 101.

obligación de incorporar el principio de jurisdicción universal en sus legislaciones para el enjuiciamiento de los presuntos criminales internacionales no está totalmente resuelta²⁶. Si bien cabe deducir de la sentencia dictada en 1927 por el Tribunal Permanente de Justicia Internacional en el “asunto Lotus”²⁷ que siempre y cuando no exista una norma que lo prohíba expresamente los Estados están facultados para incorporar el principio de jurisdicción universal en sus ordenamientos internos²⁸, el silencio de la CIJ en el Asunto de la orden de arresto de 11 de abril de 2000 deja sin despejar las incógnitas fundamentales en este sentido²⁹. Tampoco el análisis de la práctica de los Estados resulta determinante. Incluso la de aquellos Estados que son parte en los Convenios de Ginebra y que han asumido, en consecuencia, la obligación de buscar a las personas acusadas de haber cometido, u ordenado cometer, una cualquiera de las infracciones graves a los mismos y que deberán hacerlas comparecer ante sus propios tribunales, sea cual fuere su nacionalidad.

En nuestra opinión, sin embargo, la interpretación literal de los artículos correspondientes a los Convenios de Ginebra y su Protocolo adicional I, ya citados aquí, y su comparación con las disposiciones contenidas en otros tratados internacionales que imponen de manera

²⁶ Higgins menciona la piratería y la esclavitud entre los delitos respecto de cuya persecución el Derecho internacional consuetudinario “facultaría” a los Estados para el establecimiento del principio de jurisdicción universal. HIGGINS, R. (2004): *Problems and Process. International Law and How to Use it*. Oxford: Oxford University Press, p. 58.

²⁷ CPJI, Seria A, núm. 10.

²⁸ En este sentido:, CHINCHÓN ÁLVAREZ, J. (2009): “Análisis formal y material de la reforma del principio de jurisdicción universal en la legislación española: de la ‘abrogación *de facto*’ a la ‘derogación *de iure*’”. *La Ley*, núm. 7211, 6 de julio de 2009, p. 2.

²⁹ Sentencia de febrero de 2002, *República Democrática del Congo c. Bélgica*. El texto de la sentencia está disponible en la siguiente dirección electrónica: <<http://www.icj-cij.org>> Vid. sobre esta sentencia FERRER LLORET, J. (2002): “Impunidad versus inmunidad de jurisdicción: la sentencia del Tribunal Internacional de Justicia de 14 de febrero de 2002 (República Democrática del Congo contra Bélgica).” *ADI*, núm. 18, p. 305-346, y HEZELIN, M. (2002): “La compétence penale universelle. Une question non résolue par l’arrêt Yero-di”. *Revue Générale de Droit International Public*, núm. 4, p. 819-854.

expresa la regla *aut dedere aut iudicare*³⁰ permiten afirmar que si bien el principio de jurisdicción universal es un principio facultativo de Derecho internacional general, no lo es cuando se trata de juzgar las infracciones graves a las normas del Derecho Internacional Humanitario en aquellos Estados que son parte de los citados Convenios de Ginebra y de su primer protocolo adicional.

Creemos posible afirmar, en definitiva, que en el estado actual del Derecho internacional ninguna norma consuetudinaria obliga a los Estados a incorporar en sus ordenamientos jurídicos internos el principio de jurisdicción universal para, en particular, enjuiciar la comisión de crímenes de guerra. Ni tampoco lo prohíbe³¹. Sin embargo, los Convenios de Ginebra y su primer protocolo adicional son en nuestra opinión claros en ese sentido al imponer a sus Estados parte la obligación de buscar y enjuiciar a los presuntos responsables de dicha comisión³². En

³⁰ Vid. este análisis en PÉREZ GONZÁLEZ, C. (2009): *Jurisdicción universal y enjuiciamiento de crímenes de guerra...* *Op. cit.*, p. 136-141.

³¹ Lo contrario –esto es, la conclusión de que el Derecho internacional general prohíbe, salvo que lo permita de manera expresa una norma convencional, que un Estado incorpore en su legislación el principio de jurisdicción universal para juzgar crímenes de guerra u otros crímenes internacionales–significaría hacer primar una interpretación del Derecho internacional deudora del principio de no ingerencia en asuntos internos como principio vertebrador de las relaciones internacionales. Un principio que no debe ser invocado cuando su aplicación se plantea en supuestos de violaciones graves de derechos humanos, contribuyendo así a la impunidad de los presuntos autores de aquéllas. Debe hacerse primar en este punto, en definitiva, una interpretación del Derecho internacional capaz de garantizar de la mejor manera posible la seguridad humana de los individuos. Lo que pasaría, en este caso, por la garantía de los derechos de las víctimas de esas violaciones a la verdad, la justicia y la reparación.

³² De esta opinión es el titular del Juzgado Central de Instrucción número 4 de la Audiencia Nacional. El 27 de diciembre de 2010 se dictó el Auto que declara la competencia española para conocer de los hechos acaecidos en Irak los días 28 y 29 de julio de 2009 y protagonizados por un grupo de soldados que, bajo el mando de Abdol Hossein Al Shemmari, asaltaron y dispararon indiscriminadamente a un grupo de civiles desarmados en el Campo de Ashraf. Dicho Auto, después de aceptar la inexistencia de los vínculos de conexión exigidos, desde la entrada en vigor de la reforma de la LOPJ operada mediante la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, afirma que el “IV Convenio de Ginebra establece en su art. 146 [...] la obligación de los Estados que han suscrito el mismo de investigar, perseguir y condenar a aquellas personas que cometan infracciones graves del Convenio”. No considera, en consecuencia, necesaria la

principio, el alcance de dicha obligación, tal y como quedó incorporada en esos textos, parece ser la prueba del consenso entre los Estados sobre la necesidad de reprimir y sancionar las violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario. Una tarea que concierne a la Comunidad Internacional en su conjunto y en cuya consecución todos los Estados están obligados a cooperar. El interés en la persecución delictiva lo es, debe serlo, de toda la Comunidad Internacional. También poniendo al servicio de dicha sanción sus ordenamientos jurídicos internos y otorgando competencia a sus tribunales para la persecución de los presuntos criminales de guerra con independencia de que exista o no un vínculo territorial, personal o histórico con los hechos que pudieran constituir el delito³³.

Se trata, sin embargo, de un consenso que cabría considerar solo aparente si tenemos en cuenta que una minoría de Estados parte ha

conurrencia de dichos nexos de conexión. La entrada en vigor de la reforma no ha impedido tampoco, volviendo al conflicto palestino-israelí, la apertura del procedimiento por el asalto el 31 de mayo de 2010 a la conocida como “Flotilla de la Libertad”. Dicha apertura, acordada por el Juzgado Central de Instrucción número 5 de la Audiencia Nacional mediante Auto de 21 de julio de 2010. Como consecuencia de ellos murieron nueve cooperantes. Tres de los cooperantes que iban en el barco y fueron posteriormente detenidos y, según consta en la denuncia, torturados, son de nacionalidad española.

³³ Es significativo en este sentido el preámbulo del Estatuto de Roma que instituyó la CPI. Se afirma en el mismo “que los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar sin castigo y que, a tal fin, hay que adoptar medidas en el plano nacional e intensificar la cooperación internacional para asegurar que sean efectivamente sometidos a la acción de la justicia” y se recuerda, en este sentido, “que es deber de todo Estado ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de crímenes internacionales”. Una cuestión pendiente es, precisamente, la del posible conocimiento de los crímenes de guerra cometidos en el marco del conflicto palestino-israelí por la CPI. Ni Israel ni la Autoridad Palestina han ratificado el Estatuto de Roma. El 22 de enero de 2009, esta última declaró la aceptación de la competencia de la Corte para conocer de todos los crímenes cometidos en el territorio de Palestina desde julio de 2002. Esto es, desde la entrada en vigor del Estatuto de Roma. *Vid.* sobre esta cuestión GONZÁLEZ VEGA, J. A. (2009): “¿Misión imposible? La competencia de la Corte Penal Internacional para enjuiciar los crímenes de guerra cometidos en el curso de las acciones israelíes sobre Gaza (diciembre de 2008-enero de 2009)”, en: PÉREZ GONZÁLEZ, C. y ESCUDERO ALDAY, R. (ed.): *La responsabilidad penal por la comisión de crímenes de guerra... Op. cit.*, p. 105-130.

incorporado a sus legislaciones el principio de jurisdicción universal en su versión absoluta. O, en otras palabras, parece claro que los Estados parte, al interpretar la obligación impuesta por estos tratados, han evitado en general considerar que debían otorgar competencia a sus tribunales para conocer en cualquier circunstancia de las infracciones graves del Derecho Internacional Humanitario. En nuestra opinión, y a pesar de los interrogantes que ello abre, es posible mantener que se trata de una práctica contraria a aquellos tratados. De un incumplimiento, en definitiva. Parece posible sostener, en ese sentido, que restringir o anular la jurisdicción universal en favor de otros principios (como los de territorialidad o nacionalidad activa o pasiva) evoca una idea que debe ser superada³⁴: la de que la protección de los derechos humanos y la garantía de la seguridad humana de la población palestina –con la que la persecución de los criminales de guerra está evidentemente relacionada– es una cuestión que compete a los Estados únicamente en razón de la territorialidad de los hechos o de la nacionalidad de los presuntos responsables o sus víctimas.

El conocido como Informe Goldstone³⁵ apoyó el ejercicio de la jurisdicción universal por parte de aquellos Estados que contasen con esa posibilidad en sus legislaciones. Se afirmó al respecto lo siguiente:

“En opinión de la Misión, la jurisdicción universal es un instrumento potencialmente eficiente para hacer cumplir el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, evitando la impunidad y promoviendo la responsabilización internacional. En el contexto de la cada vez mayor falta de voluntad de Israel de iniciar investigaciones penales que se ajusten a estándares

³⁴ ORIHUELA CALATAYUD, E. (2002): *Justicia universal y derechos humanos*. Cursos de Derechos Humanos de Donostia-San Sebastián, Vol. III, p. 112.

³⁵ En el que se detallan las conclusiones y recomendaciones de la misión investigadora de NN. UU. establecida por el presidente del Consejo de Derechos Humanos en abril de 2009 y encargada de analizar las violaciones del Derecho Internacional Humanitario cometidas en el marco de la operación Plomo Fundido. El Informe (A/HRC/12/48), de 29 de septiembre de 2009, está disponible en la siguiente dirección electrónica: <<http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/12session/reports.htm>> Un análisis del mismo puede verse en: CAPELLÀ i ROIG, E. (2009): *De los asesinatos selectivos de 2002 a los ataques contra Gaza de 2008: ¿un crimen contra la humanidad anunciado?* En: PÉREZ GONZÁLEZ, C. y ESCUDERO ALDAY, R. (Ed.): *La responsabilidad penal por la comisión de crímenes de guerra...cit..* p. 65-104.

CUESTIONES DERIVADAS DEL USO DE LA FUERZA ARMADA...

internacionales y hacer funcionar la responsabilización judicial respecto de sus acciones militares en el territorio palestino ocupado, y hasta el momento en que resulte claro si la Corte Penal Internacional ha de ejercer o no competencia respecto de los presuntos crímenes cometidos en el territorio palestino ocupado, incluida Gaza, la Misión apoya el recurso a la jurisdicción universal como camino para lograr que los Estados investiguen las violaciones de las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra, de 1949, relativas a las infracciones graves, impedir la impunidad y promover la responsabilización internacional”³⁶.

Dicha recomendación ha sido asumida por el relator especial sobre la situación de los derechos humanos en los TPO desde 1967³⁷:

“Aunque hay formas políticas de resguardar a los posibles acusados de un proceso judicial de esta índole, en los tribunales nacionales el recurso a la jurisdicción universal no está sujeto a los tipos de restricciones que impiden que se promueva la rendición de cuentas dentro del sistema de las Naciones Unidas. Como se indica en la recomendación de la Misión de Investigación, el recurso a la jurisdicción universal solo se considera adecuado en las situaciones en que existen razones fundadas para creer que un gobierno no puede o no desea aprovechar sus propias prerrogativas (y obligaciones) para investigar con autoridad por su cuenta. Es decir, la primera línea de defensa contra la impunidad es a través de los procedimientos gubernamentales de los Estados cuyos nacionales se sospecha que son autores. Algunos periodistas y figuras públicas israelíes han pedido al Gobierno de Israel que cumpla con esa obligación, argumentando que, aunque el informe de la Misión de Investigación pudiera desestimarse por su supuesta parcialidad y los auspicios con los que se preparó, eso no significa que las FDI actuaran de plena conformidad con el Derecho Internacional Humanitario durante la Operación Plomo Fundido”.

³⁶ *Cfr.* el apartado 1857 del Informe.

³⁷ *Cfr.* el párrafo 18 de su Informe de 7 de junio de 2010 (A/HRC/13/53/Rev.1). Disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ohchr.org/SP/countries/MENARegion/Pages/PSIndex.aspx>

CAPÍTULO IX

LA EVENTUAL SOLUCIÓN DEL CONFLICTO Y EL DEBER DE TUTELA DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

9.1. EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ EN ORIENTE MEDIO: ANTECEDENTES DE LA ACCIÓN DE NACIONES UNIDAS

La renuncia al uso de la fuerza armada por parte de israelíes y palestinos parece, sin ninguna duda, condición esencial del eventual éxito de las negociaciones. NN. UU. podría jugar un papel esencial en este sentido, vigilando durante y después de las negociaciones que no vuelven las hostilidades. Contamos con antecedentes en este sentido, en el marco de la constitución de una primera generación de OMP que podríamos denominar “tradicionales”, cuya composición y funciones son esencialmente militares y que están destinadas a asegurar la paz, de tal modo que se mantengan las condiciones que permitan a las partes llegar a un acuerdo o a un arreglo de la controversia. En realidad, el conflicto palestino-israelí dio oportunidad a NN. UU. de “mediar” muy pronto en un conflicto internacional, poniendo a prueba la capacidad de la organización para lograr la consecución de uno de sus fines principales: el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Así, en 1948, y tras un llamamiento al cese de las hostilidades realizado por el Consejo de Seguridad de NN. UU., se creó el ONUVT¹ con el objetivo de apoyar la labor del mediador de la organización en la vi-

¹ Mediante la Resolución del Consejo de Seguridad 50 (1948), de 29 de mayo. Disponible en la siguiente dirección electrónica: <<http://www.un.org/spanish/Depts/dpko/untso/docs.html>>

gilancia de la tregua solicitada por aquel. Esa misma fuerza supervisó, en 1949, el cumplimiento de los Acuerdos del Armisticio entre Israel y los países árabes. A partir de ese momento, las actividades del ONUVT se han desarrollado, y aún se desarrollan, en territorio de cinco Estados: Egipto, Israel, Jordania, el Líbano y Siria. A lo largo del tiempo, las funciones de los observadores se han ido adaptando a las circunstancias surgidas de los sucesivos enfrentamientos. Nos referimos ahora, fundamentalmente, a las guerras de 1956, 1967 y 1973. Además, el personal del ONUVT ha servido a la conformación del núcleo de posteriores OMP: en Oriente Medio, los grupos de observadores militares del ONUVT forman hoy parte de las fuerzas de mantenimiento de la paz de la zona² y el ONUVT tiene oficinas en Beirut y Damasco.

No solo el Consejo de Seguridad ha protagonizado los intentos de la organización de mantener la paz en la zona. Debe mencionarse aquí que, tras el cese de las hostilidades iniciadas por parte de Israel en Egipto, en octubre de 1956, se desplegó sobre el terreno la FENU-1. A la creación de esta fuerza de mantenimiento de la paz siguió la retirada de los Ejércitos israelí, británico y francés de las zonas ocupadas³. Afirma Guillaume que la creación de dicha fuerza y la retirada de estos tres países plantearon dos problemas jurídicos: determinar quién podía organizar fuerza de esta naturaleza⁴ y la cuestión de la “libre navegación de los barcos israelíes por el estrecho de Tirán hacia el golfo y el puerto de Elat”⁵. La FENU-1 se retiró en mayo de 1967, a petición de Egipto.

Lo cierto es que un futuro acuerdo de paz puede requerir de la Comunidad Internacional (NN. UU. y otras organizaciones con competencias en la materia) no únicamente la vigilancia en el mantenimiento de la paz y su consolidación, asegurando el fin de las hostilidades y la seguridad en la zona, sino el apoyo a las tareas de construcción de un Estado, el palestino, que puede requerir del despliegue sobre el terreno no ya de fuerzas militares, sino de apoyo civil en la definición de sus principales instituciones. De estas cuestiones nos ocupamos a continuación.

² La FNUOS en el Golán y la FPNUL en el Líbano.

³ GUILLAUME, G. (1995): *Las grandes crisis internacionales y el Derecho*. Barcelona: Ariel, p. 155.

⁴ Afirma este autor la dudosa legalidad de la creación de este contingente, controlado por el secretario general y destinado a separar a los contendientes. *Ibidem*, p. 156.

⁵ *Ibidem*.

9.2 LAS TAREAS DE (RE)CONSTRUCCIÓN DE UN ESTADO PALESTINO: ESPECIAL REFERENCIA A LOS MECANISMOS DE JUSTICIA DE TRANSICIÓN NECESARIOS EN LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO DEL CONFLICTO

Parece evidente que la eventual creación de un Estado palestino no puede considerarse el final del camino, al menos en lo que a las responsabilidades de la Comunidad Internacional se refiere. Debe tenerse en cuenta, en este sentido, que NN. UU. viene impulsado que las tareas de reconstrucción de la paz en aquellos Estados –o sociedades– que se encuentran en situación de posconflicto tengan en cuenta que la paz, la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos están interrelacionados y se refuerzan mutuamente. De ahí que la labor de la Comunidad Internacional, institucionalizada en NN. UU., pretenda aplicar un enfoque coordinado, coherente e integrado de la consolidación de la paz y la reconciliación después de los conflictos con el objeto de lograr una paz duradera.

Y con este fin, precisamente, se creó en 2005 la denominada Comisión de Consolidación de la Paz⁶. Las funciones de la Comisión son fundamentalmente tres: (i) agrupar a todas las entidades pertinentes para reunir recursos, proponer estrategias integradas de consolidación de la paz y recuperación después de los conflictos y asesorar sobre esas estrategias; (ii) centrar la atención en las tareas de reconstrucción y consolidación de las instituciones necesarias para la recuperación después de los conflictos y apoyar la elaboración de estrategias integradas para sentar las bases del desarrollo sostenible, y (iii) formular recomendaciones y proporcionar información para mejorar la coordinación de todas las entidades pertinentes tanto de las NN. UU. como ajenas a la organización, establecer prácticas óptimas, ayudar a asegurar una financiación previsible para las actividades iniciales de recuperación y ampliar el período en que la Comunidad Internacional presta atención a la recuperación después de los conflictos⁷.

⁶ Mediante las resoluciones 60/180, de 30 de diciembre de 2005, de la AGNU, isponible en la siguiente dirección electrónica: <<http://www.un.org/Depts/dhl/resguide/r60sp.htm>> y 1645 (2005), de 20 de diciembre de 2005, del Consejo de Seguridad, disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.un.org/spanish/docs/sc05/scr105.htm>>

⁷ *Cfr.* el apartado 2 de ambas resoluciones.

La idea esencial, que consideramos útil, es la de proceder a la identificación de los obstáculos que impedirían la construcción de una paz justa y duradera en el caso de un Estado que, como el futuro Estado palestino, se enfrenta a una compleja tarea de recuperación después de un largo conflicto. Esos obstáculos serán, sin duda, de diversa índole: jurídicos, políticos, económicos, militares y sociales. Y, en este contexto, juega un papel fundamental el fomento del respeto a los derechos humanos. El logro de su garantía, que incluiría en nuestra opinión la necesaria reparación de las víctimas de las violaciones de derechos humanos cometidas en el marco del conflicto, se corresponde con el cumplimiento de la función que hemos venido asignando a la Comunidad Internacional a lo largo de este trabajo: la protección de la seguridad humana de individuos y grupos. En el marco del conflicto palestino-israelí, solo dando cumplimiento a las obligaciones impuestas por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos en relación con la lucha contra la impunidad frente a las violaciones graves de los derechos humanos cabrá esperar, en nuestra opinión, una solución al mismo que quepa considerar justa y resulte duradera. Y nos referimos tanto a las violaciones graves de los derechos humanos cometidas por las fuerzas israelíes en los TPO como a las que quepa atribuir a los palestinos. Amnistía Internacional y Human Rights Watch han estado de acuerdo en afirmar que el lanzamiento indiscriminado de cohetes sobre territorio israelí supone una violación de las “leyes de la guerra” y resultan por ello equiparables a crímenes de guerra⁸.

Parece posible afirmar, en efecto, que se está consolidando en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos un conjunto de principios y normas que tratan de guiar a los Estados en la tarea de consolidar una paz justa y duradera tras un conflicto armado (o la experiencia de un régimen dictatorial). A dicha consolidación están contribuyendo también, de manera incuestionable, los órganos de protección internacional de derechos humanos del sistema de NN. UU. definiendo las obligaciones que incumben a los Estados en el ámbito de la lucha contra la impunidad. El cumplimiento de esas obligaciones debe guiar la conformación de las medidas que se diseñen e implementen

⁸ El Informe de Amnistía Internacional al que nos referimos está disponible en la siguiente dirección electrónica: <<http://www.amnesty.org.es>> El Informe de Human Rights Watch puede consultarse en: <<http://www.hrw.org/es>>

para lograr la consecución de aquel objetivo. Con ambas organizaciones ha coincidido, en este sentido, el Informe Goldstone.

El punto de partida de este análisis no es otro que el papel que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos cumple en ámbitos de sobra conocidos: el logro de la verdad, la justicia y la reparación. En primer lugar, por tanto, nos referimos a la búsqueda de la verdad y el esclarecimiento de los hechos, que se traduciría en el derecho de las víctimas a saber, a conocer las circunstancias en que se cometieron las violaciones de los derechos humanos y, si hay fallecimiento o desaparición, a conocer qué ocurrió con las víctimas. Se trata de un derecho que los Estados están obligados a hacer efectivo. En segundo lugar, el enjuiciamiento y la eventual sanción de las conductas que quepa caracterizar como una violación grave de normas internacionales. Y, finalmente, la reparación, en sentido amplio, de las víctimas y la obtención de garantías de que aquellas conductas no volverán a repetirse.

Desde una perspectiva general, ha sido a partir de los trabajos de la ya extinta Comisión de Derechos Humanos que se ha ido conformando un conjunto de principios rectores de la protección y promoción de los derechos humanos a través de la acción para combatir la impunidad. Esos principios fueron enunciados en 1998⁹ y actualizados y simplificados en 2003¹⁰ y 2005¹¹. Dichos principios refuerzan la importancia de combatir la impunidad y de que los Estados presten la atención necesaria a estas cuestiones, evitando la concesión de medidas de amnistía para los responsables de graves violaciones de los derechos humanos y adoptando aquellos instrumentos que permitan dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por el Derecho internacional. Ese conjunto de principios conforma un marco que debe inspirar las medidas internas di-

⁹ Resolución 1998/53, de 17 de abril (E/CN.4/RES/1998/53). La Resolución está disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://ap.ohchr.org/documents/alldocs.aspx?doc_id=4583>

¹⁰ A partir de la Resolución 2003/72, de 25 de abril (E/CN.4/RES/2003/72). Disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://ap.ohchr.org/documents/alldocs.aspx?doc_id=5021>

¹¹ Mediante la Resolución de 21 de abril de 2005, por la que se aprueba un conjunto de principios actualizados para la protección de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (E/CN.4/RES/2005/81). Esta resolución está disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://ap.ohchr.org/documents/alldocs.aspx?doc_id=11104>

rigidas a combatir la impunidad: investigar y esclarecer los hechos, juzgar y sancionar a los responsables y lograr la reparación de las víctimas.

Los órganos internacionales de protección de derechos humanos se han pronunciado en repetidas ocasiones sobre el contenido del derecho de las víctimas de violaciones de derechos humanos a interponer un recurso efectivo ante los tribunales y a obtener una reparación por los daños causados por las violaciones¹². A ambos extremos se refieren igualmente los apartados 12 a 23 de los “Principios y Directrices básicos de la AGNU sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del DIH a interponer recursos y obtener reparaciones”¹³. Los Estados de la Comunidad Internacional, en efecto, vienen obligados a enjuiciar a los presuntos responsables de la comisión de estos delitos y a castigar a sus responsables.

En virtud de los principios mencionados, las víctimas de una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o de una violación grave del Derecho Internacional Humanitario deberán gozar de un acceso igual a un recurso judicial efectivo, conforme a lo previsto en el Derecho internacional. Las obligaciones resultantes de este último para asegurar el derecho al acceso a la justicia y a un procedimiento justo e imparcial deberán reflejarse en el Derecho interno. La obligación de reparar debe alcanzar también, y así debe estar previsto en el Derecho interno, a los grupos de víctimas, que deberán poder presentar demandas de reparación y obtener reparación, según proceda. Además, los recursos adecuados, efectivos y rápidos contra las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario han de comprender todos los procedimientos internacionales disponibles y apropiados a los que tenga derecho una persona y no deberían redundar en detrimento de ningún otro recurso interno. Resulta particularmente relevante recordar en este momento las obligaciones que incum-

¹² La *Guía para profesionales* publicada en 2006 por la Comisión Internacional de Juristas, relativa al derecho a interponer recursos y a obtener reparación por violaciones graves de los derechos humanos, hace un exhaustivo análisis de esos pronunciamientos.

¹³ Aprobados mediante la Resolución de la AGNU 60/147, de 21 de marzo de 2006. Disponibles en la siguiente dirección electrónica: <<http://www.arxiv.org/docs/N0549645.pdf>>

ben a los Estados parte de las Convenciones de Ginebra en relación con el enjuiciamiento y la sanción de las violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario, que ya han sido analizadas aquí¹⁴.

Para que sea eficaz, la tutela judicial deberá otorgarse sin dilaciones indebidas y deberá incluir, además, la reparación de los daños causados a las víctimas. A la reparación se refieren, precisamente, los “Principios y Directrices básicos de la AGNU sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del DIH a interponer recursos y obtener reparaciones”. La Asamblea General exige que los Estados establezcan en su Derecho interno mecanismos eficaces para la ejecución de las sentencias que obliguen a reparar los daños sufridos por las víctimas. La reparación, que deberá ser plena, efectiva y proporcional a la gravedad de la violación y el daño sufrido, incluye las formas siguientes: restitución¹⁵, indemnización¹⁶, rehabilitación¹⁷, satisfacción¹⁸ y garantías de no repetición¹⁹.

¹⁴ *Vid. supra* epígrafe 4.

¹⁵ La cual, siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación y comprenderá, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes.

¹⁶ La indemnización deberá incluir todos los perjuicios económicamente evaluables que resulten ser consecuencia de la violación. Lo que incluye el daño físico o mental, los perjuicios morales y los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos, psicológicos y sociales.

¹⁷ La cual ha de incluir los servicios médicos, psicológicos, jurídicos y sociales.

¹⁸ El párrafo 22 de los principios incluye, entre otros, las siguientes medidas de satisfacción: medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones; la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones; una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella; una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades, y la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones.

¹⁹ Lo que incluirá, entre otras, las siguientes medidas (que también pueden contribuir a prevenir nuevas violaciones): la promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas interna-

No es una tarea fácil, desde luego, la destinada a abordar el modo en el que dichos principios se llevan a la práctica. A ello se dirige, precisamente, la denominada “justicia de transición”, ámbito que en los últimos años “ha adquirido un protagonismo y autonomía inéditos en la historia”²⁰. Encontramos una definición de justicia de transición en el *Informe del secretario general sobre el estado de Derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos*, de 3 de agosto de 2004²¹:

“La noción de la justicia de transición... abarca toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación. Tales mecanismos pueden ser judiciales o extrajudiciales y tener distintos niveles de participación internacional (o carecer por completo de ella), así como abarcar el enjuiciamiento de personas, el resarcimiento, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de antecedentes, la remoción de cargo o combinaciones de todos ellos”²².

Tal y como se ha dicho, los principios citados y los mecanismos de justicia de transición ideados para materializarlos deben ser colocados en el centro de la resolución del conflicto si israelíes y palestinos llegan a un acuerdo²³.

cionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos, sociales y de las fuerzas armadas; la promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver los conflictos sociales y la revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y a las violaciones graves del derecho humanitario o que las permitan.

²⁰ CHINCHÓN ALVÁREZ, J. (2009): “Justicia transicional, ‘Memoria Histórica’, y responsabilidad internacional del Estado: un análisis general a propósito del cumplimiento de ciertas obligaciones internacionales en juego después de más de tres décadas del inicio formal de la transición política española”. *Revista de Derecho de Extremadura*, núm. 4. p. 50.

²¹ S/2004/616. El Informe está disponible en la siguiente dirección electrónica: <<http://www.un.org/spanish/docs/report04/repl04.htm>>

²² Cfr. el párrafo 8 del Informe.

²³ VAL-GARIJO, F. (2010): *Reparations for Victims as a Key Element of Transitional Justice in the Middle East Occupied Territories...* *Op. cit.*, p. 48.

CAPÍTULO X

ALGUNAS CONCLUSIONES SOBRE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE ISRAEL Y LAS RESPONSABILIDADES DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

Esta parte del trabajo ha pretendido ser un análisis de las normas jurídico-internacionales que resultan aplicables en el marco de la resolución del conflicto palestino-israelí. Dichas normas imponen obligaciones a las partes, de un lado, y a la Comunidad Internacional, de otro. El hilo conductor del análisis no ha sido otro que el de la garantía de la seguridad humana de unos individuos que, particularmente en el lado palestino, llevan décadas sufriendo las consecuencias de un conflicto que la ocupación israelí no ha hecho sino agravar. Lo que nos interesa destacar ahora es que el incumplimiento de aquellas obligaciones genera, en el ámbito del Derecho Internacional de la Responsabilidad, obligaciones específicas para unas y otra.

De una parte, por ello, tanto Israel como, en su caso, la parte palestina, deben cesar en todos aquellos comportamientos que supongan incumplimiento de las obligaciones que han sido aquí analizadas y dar garantías de no repetición. Les corresponde, además, la obligación de reparar los daños que dicho incumplimiento hubiese podido causar¹.

¹ A título de ejemplo, cabe señalar que entre las consecuencias jurídicas de la construcción del muro en el territorio palestino ocupado la CIJ identificó, en consonancia con lo que acaba de decirse, la obligación de “detener de inmediato las obras de construcción del muro”. Además, el deber de cesación “entraña el inmediato desmantelamiento de las partes de dicha estructura situadas dentro del territorio palestino ocupado” y la derogación de todos los actos legislativos y reglamentarios adoptados con miras a su construcción y al establecimiento

ALGUNAS CONCLUSIONES SOBRE LA RESPONSABILIDAD...

Desde luego, ninguna de las obligaciones jurídicas por cuyo cumplimiento pasa la consecución del objetivo de lograr una solución justa y duradera al conflicto palestino-israelí es nueva. Se trata, por el contrario, de obligaciones bien asentadas por el Derecho internacional cuyo cumplimiento incumbe, ya se ha dicho, a las partes y, en determinados casos, a la Comunidad Internacional en su conjunto². Estando esta institucionalizada a escala universal en NN. UU., sirvan para poner fin a este análisis la afirmación al respecto de la CIJ. Dichas palabras son suficientemente ilustrativas de los valores que el mantenimiento de la actual situación pone en entredicho:

del régimen conexo. Por último, y en cumplimiento de la obligación de reparación, Israel debería proceder a “devolver las tierras, huertos, olivares y demás bienes inmuebles de los que haya despojado a cualesquiera personas físicas o jurídicas (...) En caso de que tal restitución resultase ser materialmente imposible, Israel tiene la obligación de compensar a las personas en cuestión por los daños sufridos. La Corte considera que Israel también tiene la obligación de compensar, de conformidad con las reglas aplicables del Derecho internacional, a todas las personas físicas o jurídicas que hayan sufrido cualquier forma de daños materiales como consecuencia de la construcción del muro”. *Cfr.* los apartados 151 y 153 de la opinión consultiva de la CIJ sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado.

- ² En relación con las obligaciones que, bajo esta óptica, corresponden a la Comunidad Internacional, debe tenerse en cuenta en este punto, en primer lugar, el carácter *erga omnes* de la obligación de respetar el derecho de los pueblos a la libre determinación y de determinadas obligaciones de Derecho Internacional Humanitario. *Cfr.* los apartados 157-158 de la opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado. En este sentido, la Corte afirma que incumbe a todos los Estados, dentro del respeto por la Carta de NN. UU. y el Derecho internacional, “velar por que se ponga fin a cualquier impedimento, resultante de la construcción del muro, para el ejercicio por el pueblo palestino de su derecho a la libre determinación”. De otro lado, “todos los Estados partes en el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, tienen la obligación, dentro del respeto por la Carta de las Naciones Unidas y el Derecho internacional, de hacer valer el Derecho Internacional Humanitario incorporado a dicho Convenio”. Como consecuencia de dicho carácter, incumbe al resto de Estados la obligación de no reconocer la situación generada mediante el incumplimiento por parte de sus obligaciones al respecto, de no prestar ayuda ni asistencia para el mantenimiento de dicha situación y de cooperar con el objeto de poner fin a las violaciones y de asegurar la reparación de las mismas.

ALGUNAS CONCLUSIONES SOBRE LA RESPONSABILIDAD...

“La Corte, preocupada por prestar su apoyo a los propósitos y principios estipulados en la Carta de las Naciones Unidas, en particular el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y el arreglo pacífico de las controversias, desea poner de relieve la urgente necesidad de que las Naciones Unidas en su conjunto redoblen sus esfuerzos por lograr una rápida conclusión del conflicto israelo-palestino, que sigue planteando una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y establecer de tal forma una paz justa y duradera en la región”³.

No puede dejar de tenerse en cuenta, sin embargo, que estamos todavía ante una Comunidad Internacional fuertemente descentralizada. La primera consecuencia de ello es la dificultad de que las obligaciones internacionales sean forzosamente ejecutadas a través de procedimientos de heterotutela.

No constituyen estos, sin embargo, la única posibilidad de forzar a Israel al cumplimiento de sus obligaciones internacionales con el objeto, al menos, de que no empeore la situación. Como es sabido, frente a la violación del Derecho internacional, un Estado puede adoptar, él mismo, medidas de autotutela. Así, corresponderá en primer lugar a los sujetos lesionados por un ilícito internacional reaccionar contra el infractor⁴. La pregunta cuya respuesta debe ser abordada ahora es si las modalidades de reacción, que comprenden la retorsión, las contramedidas y las sanciones, pueden ser adoptadas por un sujeto diferente del lesionado directamente por el incumplimiento. Esto es: ¿podrían –o, en su caso, deberían– el resto de Estados de la Comunidad Internacional, NN. UU. o, incluso, otras organizaciones internacionales⁵ reaccionar

³ *Cfr.* el apartado 161 de la opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado.

⁴ En 1952 Kelsen identificó la autotutela con la coerción inherente al Derecho internacional. El recurso a la justicia privada, como indica Remiro Brotons, extraordinario en los ordenamientos internos, se eleva en el ordenamiento internacional a categoría. Solo excepcionalmente un tribunal tendrá competencia para resolver de manera obligatoria una controversia e imponer al Estado responsable de la infracción del Derecho internacional medidas coercitivas determinadas.

⁵ Desde la sociedad civil y parte de la academia se viene reclamando una mayor contundencia por parte de la UE en la exigencia a Israel del cumplimiento de sus obligaciones, en particular de aquellas que se refieren a la protección

ante el incumplimiento de las obligaciones internacionales de las que son autoras las partes en el conflicto palestino-israelí para tratar de poner fin, de esta manera, a la obstaculización del proceso de paz, al ejercicio por parte de los palestinos de su derecho a la libre determinación y, en general, a la protección de la seguridad humana de las víctimas del conflicto⁶⁷?

de los derechos humanos de los palestinos y de las que derivan del Derecho Internacional Humanitario. Las relaciones políticas y comerciales, sin duda privilegiadas, que la Unión mantiene con el Estado de Israel se identifican con una posición de tibieza que consideran claramente insuficiente. Sobre el papel de la UE en el conflicto palestino-israelí *vid.* BULUT AYMAT, E. (ed.) (2010): *European involvement in the Arab-Israeli conflict*. Chaillot Paper, núm. 124. Disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.iss.europa.eu/uploads/media/cp124-European_Involvement_in_the_Arab-Israeli_Conflict.pdf> y CASTRO RUANO, J. L. (Coord.) (2007): *La contribución de la Unión Europea a un acuerdo definitivo de paz israelo-palestino*. Vitoria-Gasteiz: Consejo Vasco del Movimiento Europeo.

- ⁶ No nos referimos ahora, por tanto, a aquellos mecanismos que, como la previsión en los ordenamientos jurídicos internos de la posibilidad de juzgar a los presuntos autores de la comisión de crímenes de guerra sobre la base del principio de jurisdicción universal, aun contribuyendo a la lucha contra la impunidad y por lo tanto a la protección de los derechos de las víctimas del conflicto, no constituyen medidas de retorsión, contramedidas o sanciones. En otro orden de cosas, pero en el mismo sentido, cabe citar aquí la sentencia del TJUE de 25 de febrero de 2010, asunto C-386/08, *Firma Brita GmbH c. Hauptzollamt Hamburg-Hafen*. En este asunto, en el que existían dudas sobre el verdadero origen de productos presuntamente originarios de Israel, el TJUE se pronunció sobre la aplicación del régimen arancelario preferencial concedido a favor de los productos originarios de Israel a los productos originarios de Cisjordania. Al respecto, el Tribunal afirmó que “las autoridades aduaneras del Estado miembro de importación pueden denegar el disfrute del régimen preferencial establecido por el Acuerdo euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Estado de Israel, por otra, firmado en Bruselas el 20 de noviembre de 1995 cuando las mercancías de que se trate sean originarias de Cisjordania”. Señaló asimismo que “las autoridades aduaneras del Estado de importación no están vinculadas por la prueba de origen presentada y por la respuesta de las autoridades aduaneras del Estado de exportación cuando dicha respuesta no incluye información suficiente (...) para determinar el origen real de los productos”. La sentencia está disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://curia.europa.eu/jcms/jcms/j_6/> Sobre la misma, *vid.* DÍAZ PERALTA, E. (2010): “‘Made in Israel’: reflexiones en torno al etiquetado de mercancías fabricadas en los territorios palestinos ocupados. A propósito de la sentencia Brita del

ALGUNAS CONCLUSIONES SOBRE LA RESPONSABILIDAD...

Parece deducirse del carácter siempre lícito de la medida de retorsión la libertad de los terceros de adoptarlas frente al infractor, por ejemplo, por solidaridad con el lesionado. Parte de la doctrina advierte, sin embargo, que deben respetarse, en todo caso, los límites impuestos por el principio de no intervención. Y algún autor deduce del artículo 41 del “Proyecto de la CDI sobre responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos”, ya citado aquí, que, como es sabido, impone a todos los Estados el deber de cooperar por medios lícitos para lograr poner fin a la violación grave de una norma imperativa de Derecho internacional general, la obligación de adoptarlas en este caso.

En segundo lugar, la cuestión de quién está legitimado para adoptar contramedidas nos debe llevar también a la reflexión sobre la posibilidad de adoptar “contramedidas colectivas” o “en interés general”. ¿Qué ocurre cuando la norma vulnerada por el infractor imponía una obligación *erga omnes*? O, incluso ¿cabe una reacción colectiva a la violación de una norma de *ius cogens*? Utilizando, en palabras de Rermiro Brotons, una fórmula “escapista”⁷ el artículo 54 del Proyecto de la CDI parece permitir esa posibilidad al disponer que no se prejuzga “el derecho de cualquier Estado distinto del lesionado, facultado por el párrafo 1 del artículo 48 para invocar la responsabilidad de otro Estado, de adoptar medidas lícitas en respuesta a las violaciones de obligaciones que existen en relación a un grupo de Estados y han sido establecidas para la protección de un interés colectivo del grupo o, en su caso, en interés de la Comunidad Internacional en su conjunto, con el fin de asegurar la cesación de la violación y la reparación en interés del Estado lesionado o de los beneficiarios de la obligación violada”. La doctrina parece estar de acuerdo, en general, de un lado, en que el mencionado artículo 54 no zanja definitivamente la cuestión. Se han advertido también, de otro lado, los peligros que entraña la adopción de medidas –o contramedidas– unilaterales o multilaterales contra el infractor al margen de la intervención de NN. UU..

El debate entronca, por lo demás, con el de la existencia de una obligación colectiva de proteger que debería asumir la Comunidad Internacional en supuestos de violación grave y masiva de los derechos huma-

TJUE, de 25 de febrero de 2010 (C-386/08)”. *Revista General de Derecho Europeo*, núm. 21, 34 p.

⁷ REMIRO BROTONS, A. (2007): *Derecho internacional... Op. cit.*, p. 815.

nos o, en general, de cualquier amenaza grave a la seguridad humana de la población cuando el Estado bajo cuya jurisdicción está aquélla no pueda o quiera asumir dicha responsabilidad. Una obligación que podría llevar, que ha llevado a algunos, a defender no ya la facultad, sino la obligación de adoptar contramedidas colectivas en esos supuestos en los que parece que, por definición, el Estado responsable habrá violado obligaciones *erga omnes* o, incluso, obligaciones contenidas en normas imperativas de Derecho internacional general. Admitida la existencia de intereses colectivos, no parece inapropiada la conclusión de que su vulneración debe tener consecuencias en el plano de la legitimación para invocar la responsabilidad internacional y reclamar, incluso tratar de imponer, colectivamente el restablecimiento del orden jurídico quebrantado. Al menos, con el objeto de garantizar su cesación y obtener garantías de no repetición en nombre de las víctimas⁸.

Con todo, la aplicación coercitiva del Derecho internacional no se produce únicamente de modo descentralizado. Junto a ella convive un marco sancionatorio específico y, este sí, institucionalizado. Un marco que tiende a cobrar cada vez mayor relevancia y que es síntoma de la progresiva institucionalización del ordenamiento jurídico internacional. La práctica internacional contemporánea demuestra, en efecto, la existencia de reacciones institucionales contra un Estado que ha incumplido el Derecho internacional con el propósito de que cese en su conducta y repare su comportamiento ilícito. Como regla general, dicha respuesta se vertebra en organizaciones internacionales. Se trata de respuestas centralizadas. La acción del Consejo de Seguridad de NN. UU. sobre la base del capítulo VII de la Carta puede citarse como ejemplo de la reacción de la Organización cuando están en peligro la paz y la seguridad internacionales. El veto de Estados Unidos ha frustrado en más de una ocasión la posibilidad de que la acción del Consejo de Seguridad *ex* capítulo VII de la Carta pueda frenar el avance de la ocupación, las violaciones del Derecho Internacional Humanitario y, en definitiva, la obstaculización del ejercicio del derecho de autodeterminación del pueblo palestino. Debe recordarse aquí, de nuevo, la posibilidad de que, bloqueado el Consejo de Seguridad, y “si es *para*

⁸ GUTIÉRREZ ESPADA, C. y CERVELL HORTAL, M.J. (2008): *El Derecho Internacional en la encrucijada. Curso general de Derecho Internacional Público*. Madrid: Trotta, p. 612.

ALGUNAS CONCLUSIONES SOBRE LA RESPONSABILIDAD...

poner fin a una violación grave de las obligaciones emanadas de normas imperativas, todos (terceros Estados incluidos) los que estén en disposición de hacerlo al menos podrían adoptar las medidas necesarias (contramedidas en su caso)” ex artículo 41.1 del proyecto de la CDI⁹.

⁹ *Ibidem.*

A MODO DE CONCLUSIÓN

Como se ha intentado mostrar en la presente obra, este conflicto, como todos los de larga data, presenta un cúmulo de circunstancias, causas y cuestiones polemológicas, de hechos y percepciones, de razones y sinrazones –en algunos casos con génesis milenarias– que motivan no solo la aparente irresolubilidad de las mismas, sino que las consecuencias del conflicto alimentan y generan, en una suerte de espiral sin fin, nuevas causas por las que seguir empleando la violencia en todos los grados posibles de aplicación de la misma.

Por desgracia, la violencia sigue siendo una herramienta válida para alcanzar los fines políticos; la razón de la fuerza en vez de la fuerza de la razón permite generar unas situaciones de hechos consumados que, con el paso del tiempo, resultan muy difíciles de modificar; de la misma manera, las nuevas posibilidades para el uso de la violencia en un mundo global permiten que nada ni nadie puedan sentirse totalmente a salvo pese a todas las medidas que se adopten, lo que lleva, de nuevo, a incrementar la espiral de violencia, represalias, golpes y contragolpes en un camino sin final, y en el curso del cual el Derecho y la Justicia son unas víctimas más del conflicto.

La manera de garantizar que la violencia no rebase ciertos límites –con muchas salvedades, obviamente– es recurrir a establecer un monopolio legítimo sobre la misma, papel que tradicionalmente, desde la Paz de Westfalia, de 1648, se ha atribuido al Estado. Por ello, las soluciones más recurrentemente citadas al conflicto pasan por un proceso de estatalización... lo cual no deja de ser paradójico en un mundo, absolutamente globalizado, en el que la estructura de Estado nación se cuestiona en gran parte del planeta –especialmente en las viejas naciones que formaban ese paradigma westfaliano– y en el que los actores no

A MODO DE CONCLUSIÓN

estatales tienen unas capacidades y recursos mucho mayores, en ocasiones, que las propias naciones.

Además, las propias contradicciones internas de las partes directamente en conflicto podrían hacerlas necesitar de un enemigo exterior, utilizar una constante “huída hacia adelante” como medio de mantener una cohesión y una subordinación en sus gentes. Quizás, debido a esas contradicciones, las actitudes no sean las más favorables para abordar con paso firme y voluntad real un proceso de estatalización y la posterior consecución de un orden y estabilidad regional, pues esto llevaría, sin ninguna duda, a esas sociedades por un camino diferente al actual.

Cuestiones jurídicas, militares, humanas, geopolíticas... cruce de intereses locales, regionales y globales... argumentos económicos, legales, religiosos... conforman un puzle tridimensional de muy difícil comprensión, un problema absolutamente enrevesado ¿con solución?

La primera premisa para intentar resolver un problema es entenderlo, es formular un diagnóstico adecuado del mismo; entenderlo en su total dimensión, con una visión holística, multidisciplinar, capaz de entender todas o la mayor parte de las incógnitas de la ecuación; caso contrario, caso de no diagnosticarse adecuadamente, de no entender realmente el problema en su total complejidad, cualquier remedio será vano, o incluso contraproducente; cualquier solución será inútil, pues no pondrá fin a las principales cuestiones estructurales. Y siempre, siempre asumiendo que cualquier remedio tiene efectos secundarios – más o menos acusados–; siempre, siempre teniendo en cuenta que la mejor manera de no contentar a nadie es intentar contentar a todos.

Un problema tan complejo y de tan larga data como el planteado requiere de decisiones valientes, de renunciaciones, de aceptación de sacrificios y de compromiso real por parte de las partes directamente implicadas y de la totalidad de la Comunidad Internacional. Caso contrario, con medidas parciales, con medias soluciones y con tratamientos paliativos la situación continuará enquistándose, prolongándose el sufrimiento de millones de seres humanos y manteniéndose la existencia de un potencial motivo para el estallido de una nueva conflagración, que pudiera, bajo determinadas circunstancias, tener una escala mundial.

Pese a todas las circunstancias que dificultan la búsqueda de esa solución, y pese a que el pesimismo suele ser la nota dominante al hacer referencia a esta zona milenaria y torturada del mundo, lo cierto es que, si la lectura de la presente obra ha servido para generar una inquietud

A MODO DE CONCLUSIÓN

en el lector que le lleve a profundizar en el tema y, por tanto, a formarse una opinión más argumentada sobre el mismo –y, en consecuencia, a entender mejor el problema–, los primeros pasos hacia la solución están dados, y los autores consideramos por bien empleadas las energías y la ilusión puesta en la redacción de la presente obra.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

Monografías y obras colectivas

- AKRAM, S.M.: (2001): “Reinterpreting Palestinian Refugee Rights under International Law”, en: ARURI, N.: *Palestinian Refugees. The Right to Return*. Londres, Pluto Press, p. 165-194.
- ALCOVERRO, T. (2006): *De Beirut a Bagdad: 30 años de crónicas*. Barcelona: Planeta.
- ÁLVAREZ-OSSORIO, I. (2001): *El miedo a la paz. De la guerra de los Seis Días a la segunda intifada*. Madrid: Los Libros de la Catarata.
- AVNERI, A. L. (1984): *The Claim of Dispossession: Jewish Land-Settlement and the Arabs, 1878-1948*. New Brunswick: Transaction Books.
- AYEB, H. (2001): *Agua y poder: geopolítica de los recursos hidráulicos en Oriente Próximo*. Barcelona: Bellaterra.
- BARKER A. J. (1975): *La guerra del Yom Kippur*. Madrid: Editorial San Martín.
- BAR-SIMAN-TOV, Y. (1980): *The Israeli-Egyptian War of Attrition, 1969-1970: a Case-study of Limited Local War*. Nueva York: Columbia University Press.
- BEN-AMI, S. (2006): *Cicatrices de Guerra, Heridas de Paz*. Barcelona: Ediciones B.
- BEN-AMI, S. y MEDIN, Z. (1992): *Historia del Estado de Israel. Génesis, problemas y realizaciones*. Madrid: Rialp.
- BERMEJO GARCÍA, R. y POZO SERRANDO, P. (2011): *Una tierra, dos estados: análisis jurídico-político del conflicto árabe-israelí*. Pamplona: Ediciones de la Universidad de Navarra.

BIBLIOGRAFÍA. REFERENCIAS

- BLIGH, A. (2003): *The Israeli Palestinians: an Arab Minority in the Jewish State*. Londres: Frank Cass Publishers
- BLUM, H. (2002): *The Brigade. An Epic Story of Vengeance, Salvation, and WWII*. New York: Harper Collins Publishers.
- BONDÍA GARCÍA, D.: (2006): “Sí, señoras y señores, sí. Israel tiene argumentos...”, en: ESCUDERO ALDAY, R.: *Los derechos a la sombra del Muro. Un castigo más para el pueblo palestino*. Madrid: Los Libros de la Catarata, p. 95-125.
- BORDEAUX, P. (1996): *The Six-day War: a Retrospective*. Gainesville: University Press of Florida.
(2001): *The October War: Retrospective*. Gainesville: University Press of Florida.
- BOUTROS-GHALI, B. (1997): *Egypt's Road to Jerusalem: A Diplomat's Story of the Struggle for Peace in the Middle East*. Nueva York: Random House.
- BOYÉ TUSET, G. (2009): “Proceso hacia la impunidad”, en: PÉREZ GONZÁLEZ, C. y ESCUDERO ALDAY, R. (ed.): *La responsabilidad penal por la comisión de crímenes de guerra: el caso de Palestina*. Cizur Menor: Aranzadi, p. 201-230.
- BOYNE, W.J. (2005): *Guerra a las dos en punto: crisis nuclear en la guerra árabe israelí de 1973*. Barcelona: Editorial Ariel.
- BROYLES, M. (2004): *The Six-Day War*. Nueva York: The Rosen Publishing Group.
- BROWNLIE, I. (2008): *Principles of Public International Law*. Oxford: Oxford University Press.
- CAPELLÀ i ROIG, E. (2009): “De los asesinatos selectivos de 2002 a los ataques contra Gaza de 2008: ¿un crimen contra la humanidad anunciado?”, en: PÉREZ GONZÁLEZ, C. y ESCUDERO ALDAY, R. (ed.): *La responsabilidad penal por la comisión de crímenes de guerra: el caso de Palestina*. Cizur Menor: Aranzadi, p. 65-104.
- CAREY, R. y otros (2001): *The New Intifada: Resisting Israel's Apartheid*. Londres: Verso.
- CASSESE, A. (1996): *Self-determination of peoples. A legal reappraisal*. Cambridge: Cambridge University Press.
- CASTRO RUANO, J. L. (Coord.) (2007): *La contribución de la Unión Europea a un acuerdo definitivo de paz israelo-palestino*. Vitoria-Gasteiz: Consejo Vasco del Movimiento Europeo.

BIBLIOGRAFÍA. REFERENCIAS

- CHINCHÓN ÁLVAREZ, J. (2009): “Análisis formal y material de la reforma del principio de jurisdicción universal en la legislación española: de la ‘abrogación *de facto*’ a la “derogación *de iure*”. *La Ley*, núm. 7211, 6 de julio de 2009.
- COCONI, L. (2010): *Apartheid contra el pueblo palestino*. Madrid: Ediciones de Oriente y del Mediterráneo-Paz con Dignidad.
- COHEN, S. B. (2008): *Geopolitics: The Geography of International Relations*. Maryland: Rowman & Littlefield Publishers.
- COBBAN, H. (1992): *The Palestinian Liberation Organization: People, Power and Politics*. Cambridge: Cambridge University Press.
- CORM, G. (1983) : *Le Proche-Orient éclaté. De Suez a l’invasion du Liban 1956-1982*. París: La Découverte-Maspero.
(1986): *Geopolitique du Conflit Libanais*. Paris: La Découverte.
(2006): *El Líbano Contemporáneo: Historia y Sociedad*. Barcelona: Ediciones Bellatierra.
- CRAIG, P. N. (2005): *The Politics of the Palestinian Authority: from Oslo to al-Aqsa*. Nueva York: Routledge.
- DE CURREA-LUGO, V. (2008): “¿Es posible hablar de Estado social bajo la ocupación?”, en: ESCUDERO ALDAY, R. (ed.): *Segregados y reclusos: los palestinos y las amenazas a su seguridad*. Madrid: Los Libros de la Catarata, p. 97-122.
- DÍAZ BARRADO, C. (1989): *El uso de la fuerza en las relaciones internacionales*. Madrid: Ministerio de Defensa.
- DUNSTAN, S. y LYLES, K. (2003): *The Yom Kippur War 1973*. Oxford: Osprey Publishing.
- EL SHAZLY, S. (2003): *The Crossing of the Suez*. California: American Mideast Research.
- ENSALACO, M. (2008): *Middle Eastern Terrorism: from Black September to September 11*. Pensilvania: University of Pennsylvania Press.
- ESCUDERO ALDAY, R. (2006): “Claves jurídicas para la comprensión del conflicto palestino-israelí”, en: ESCUDERO ALDAY, R. (ed.): *Los derechos a la sombra del Muro. Un castigo más para el pueblo palestino*. Madrid: Los Libros de la Catarata.
(2008): “La seguridad humana: una propuesta conceptual”, en: ESCUDERO ALDAY, R. (ed.): *Segregados y reclusos: los palestinos*

BIBLIOGRAFÍA. REFERENCIAS

- y las amenazas a su seguridad. Madrid: Los Libros de la Catarata, p. 19-49.
- (2009): “Los tribunales israelíes y la cultura de la legalidad”, en: PÉREZ GONZÁLEZ, C. y ESCUDERO ALDAY, R. (ed.): *La responsabilidad penal por la comisión de crímenes de guerra: el caso de Palestina*. Cizur Menor: Aranzadi, p. 167-199.
- ESTEVE MOLTÓ, J. E. (2006): “El Derecho Internacional y la protección de los derechos y libertades en los territorios ocupados”, en: RAMÓN CHORNET, C. (ed.): *Uso de la fuerza y protección de los derechos humanos en un nuevo orden internacional*. Valencia: Tirant lo Blanch, p. 173-201.
 - EVRON, Y. (1987): *War and Intervention in Lebanon: The Israeli-Syrian Deterrence Dialogue*. Nueva York: Routledge.
 - FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, P. A. (2006): “El traslado forzoso de población durante los conflictos armados”, en: RAMÓN CHORNET, C. (ed.): *Uso de la fuerza y protección de los derechos humanos en un nuevo orden internacional*. Valencia: Tirant lo Blanch, p. 203-227.
 - (2007): “Naturaleza jurídica de la jurisdicción universal”. *Anuario Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional*, vol. 18, p. 445-465.
 - FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE y JIMÉNEZ GARCÍA, F. (2005), *Terrorismo y derechos humanos: una aproximación desde el Derecho internacional*. Madrid: Dykinson.
 - FERRER LLORET, J. (2002): “Impunidad versus inmunidad de jurisdicción: la sentencia del Tribunal Internacional de Justicia de 14 de febrero de 2002 (República Democrática del Congo contra Bélgica)”. *ADI*, núm. 18, p. 305-346.
 - FERRO, M. (2000): *La Gran Guerra 1914-1918*. Madrid: Alianza Editorial.
 - FINKELSTEIN, N. G. (2003): *The Holocaust Industry: Reflections on the Exploitation of Jewish Suffering*. Londres: Verso.
 - FISCHBACH, M. R. (2003): *Records of Dispossession. Palestinian Refugee Property and the Arab-Israeli Conflict*. Nueva York: Columbia University Press.
 - FREEDMAN, R. O. (1991): *The Intifada: Its Impact on Israel, the Arab World and the Superpowers*. Gainesville: Florida International University Press.

BIBLIOGRAFÍA. REFERENCIAS

- GALLOIS, P. M. (1992): *Geopolítica. Los caminos del poder*. Madrid: Ediciones Ejército.
- GIDEON, L. (2010): *The Punishment of Gaza*. Londres: Verso Books.
- GILBERT, M. J. (1976): *The Jews of Arab Lands: Their History in Map*. Oxford: World Organization of Jews from Arab Countries.
- (2008): *The Routledge Atlas of the Arab-Israeli Conflict*. Oxon: Routledge,
- (2010): *In Ishmael's House: A History of the Jews in Muslim Lands*. Ontario: McClelland & Stewart.
- GONZÁLEZ VEGA, J.A. (2009): “¿Misión imposible? La competencia de la Corte Penal Internacional para enjuiciar los crímenes de guerra cometidos en el curso de las acciones israelíes sobre Gaza (diciembre de 2008-enero de 2009)”, en: PÉREZ GONZÁLEZ, C. y ESCUDERO ALDAY, R. (ed.): *La responsabilidad penal por la comisión de crímenes de guerra: el caso de Palestina*. Cizur Menor: Aranzadi, p. 105-130.
- GUEHENNO, J. M. (1995): *The End of the Nation-State*. Minneapolis: University of Minnesota Press.
- GUILLAUME, G. (1995): *Las grandes crisis internacionales y el Derecho*. Barcelona: Ariel.
- GUTIÉRREZ ESPADA, C. y CERVELL HORTAL, M. J. (2008): *El Derecho Internacional en la encrucijada. Curso general de Derecho Internacional Público*. Madrid: Trotta.
- HART, A. (1984): *Arafat, Terrorist or Peacemaker?*. Londres: Sidgwick & Jackson.
- HENRY, C. M. y SPRINGBORG, H. R. (2001): *Globalization and the Politics of Development in the Middle East*. Nueva York: Cambridge University Press.
- HENZELIN, M. (2000): *Le principe de l'universalité en droit penal international. Droit et obligation pour les États de poursuivre et juger selon le principe de l'universalité*. Bruselas: Bruylant.
- HERZOG, J. (1986): *Las guerras árabe-israelíes*. Jerusalén: La Semana Publicaciones Ltda.
- HIGGINS, R. (2004): *Problems and Process. International Law and How to Use it*. Oxfor: Oxford University Press.
- HILLEL, S. (1987): *Operation Babylon*. New York: Doubleday.

BIBLIOGRAFÍA. REFERENCIAS

- HOROWITZ, A. (2001): *The Goldstone Report: The Legacy of the Landmark Investigation of the Gaza Conflict*. Nueva York: Nation Books.
- HOURANI, A. (1991): *A History of the Arab Peoples*. Nueva York: Warner Books.
- HUNTINGTON, S. (1996): *The Clash of Civilizations and the Re-making of World Order*. Nueva York: Simon & Schuster.
- IKEMEFUNA, E. (2006): *Terrorism: A Global Scourge*. Bloomington: AuthorHouse.
- INAZUMI, M. (2004): *Universal Jurisdiction in Public International Law: Expansion of National Jurisdiction for Prosecuting Serious Crimes under International Law*. Amberes, Oxford: Intersentia.
- JOHNSON, M. (2001): *All Honourable Men. The Social Origins of War in Lebanon*. Nueva York: I.B. Tauris.
- KALDOR, M. (2007): *Human Security*. Cambridge: Polity Press.
- KALECK, W. *et alii* (2007): *International Prosecution of Human Rights Crimes*. Berlín, Heidelberg, Nueva York: Springer.
- KAMRAVA, M. (2005): *The Modern Middle East: a Political History Since the First World War*. Los Ángeles: University of California Press.
- KAPELIOUK, A. (2005): *Arafat*. Madrid: Espasa Calpe.
- KARSH, E. (2002): *The Arab-Israeli Conflict: The Palestine War, 1948*. Oxford: Osprey Publishing.
- KATZ, S. M. (1994): *Las Fuerzas de Defensa israelíes desde 1973*. Madrid: Ediciones del Prado, Osprey Military, Ejércitos y Batallas n.º 4.
- KHADER, B. (1998): *Los Hijos de Agenor. Europa y Palestina desde las Cruzadas hasta el siglo XXI*. Barcelona: Ediciones Bellatierra.
- KHALIDI, R. (1997): *Palestinian Identity: The Construction of Modern National Consciousness*. Nueva York: Columbia University Press.
- KIMMERLING, B. y MIGDAL, J.S. (2003): *The Palestinian People: A History*. Cambridge: Harvard University Press, p. 6-11.
- KISSINGER, H. (1979): *White House Years*. Massachusetts: Little Brown & Co.
- KUROWSKI, F. (2005): *The Brandenburger Comandos: Germany's Elite Warrior Spies in World War II*. Mechanicsburg: Stackpole Books.

BIBLIOGRAFÍA. REFERENCIAS

- LE MORZELLE, J. (1979): *La question de Jérusalem devant les Nations Unies*. Bruselas: Bruylant.
- LESHEM, E. y otros (1978): *Immigrant Absorption in Israel: Current Research*, Jerusalén: Scientific Translations International.
- (1998): *Immigration to Israel: Sociological Perspectives*. New Jersey: Transaction Publishers.
- LEVINE, A. (1987): *The End of the State*. Londres: Verso.
- LEVINSON, M. (2006): *The Box: How the Shipping Container Made the World Smaller and the World Economy Bigger*. Nueva Yersey: Princeton University Press.
- LEVIT, M. (2006): *Hamas. Politics, Charity and Terrorism in the Service of Jihad*. New Haven: Yale University Press.
- LOCKMAN, Z. y BEININ, J. (1989): *Intifada: The Palestinian Uprising Against Israeli Occupation*. Boston: South End Press.
- LOUIS, R. y OWEN, R. (2002): *A Revolutionary Year: The Middle East in 1958*. Londres: I.B. Tauris.
- MacFARLANE, S. N. y KHONG, Y. F. (2006): *Human Security and the UN: A Critical History*. Indiana: Indiana University Press.
- MARIÑO MENÉNDEZ, F. M. (2002): “La singularidad del asilo territorial en el ordenamiento internacional y su desarrollo regional en el Derecho europeo”, en: MARIÑO MENÉNDEZ, F. M. (ed.): *El Derecho internacional en los albores del siglo XXI. Homenaje al profesor Juan Manuel Castro-Rial Canosa*. Madrid: Trotta,
- (2005): *Derecho Internacional Público. Parte General*. Madrid: Trotta.
- (2008): “La responsabilidad de proteger”. *Tiempo de Paz*, núm. 90, p. 79-83.
- (2009): “Exigencia de responsabilidad penal internacional por crímenes de guerra y solución del conflicto palestino-israelí”, en: PÉREZ GONZÁLEZ, C. y ESCUDERO ALDAY, R. (ed.): *La responsabilidad penal por la comisión de crímenes de guerra: el caso de Palestina*. Cizur Menor: Aranzadi, p. 49-61.
- MESA, R. (1978): *La lucha de liberación del pueblo palestino*. Madrid: Cupsa.
- MILTON-EDWARDS, B. (2009): *The Israeli-palestinian Conflict: a People's War*. Oxon: Routledge.

BIBLIOGRAFÍA. REFERENCIAS

- MORRIS, B. (2009): *One State, Two States: Resolving the Israelil Palestine Conflict*. New Haven: Yale University Press.
- MÜNKLER, H. (2005): *Viejas y nuevas guerras: asimetría y privatización de la violencia*. Madrid: Siglo XXI de España Editores.
- NAKHLEH, I. (1991): *Encyclopedia of the Palestine Problem* (2 vols). New York: Intercontinental Books.
- NASSAR, J. R. (1991): *The Palestine Liberation Organization: from Armed Struggle to the Declaration of Independence*. Nueva York: Praeger.
- NASSAR, J. R. y HEACOCK, R. (1990): *Intifada: Palestine at the Crossroad*. Nueva York: Praeger Publisher.
- NORMAN, T. (1985): *An Outstretched Arm: A History of the Jewish Colonization Association*. Londres: Routledge.
(1985): *A History of the Jewish Colonization Association*. Londres: Routledge & Kegan Paul.
- NORTON, A. R. (2007): *Hizbulah: A Short History*. Nueva York: Princeton University Press.
- NORTON, A. R. y GREENBERG, M. H. (1989): *The International Relations of the Palestine Liberation Organization*. Illinois: Southern Illinois University Press.
- MORRIS, B. (2001): *Righteous Victims. A History of the Zionist-Arab Conflict 1881-2001*. Nueva York: First Vintage Books Edition.
- OHMAE, K. (1995): *The End of the Nation State: The Rise of Regional Economies*. Nueva York: Simon and Schuster.
- OLLÉ SESÉ, M. (2008): *Justicia universal para crímenes internacionales*. Madrid: La Ley.
- OREN, M. B. (2003): *La guerra de los Seis Días. Junio de 1967 y la formación del Próximo Oriente*. Barcelona: Ariel.
(2005): *La guerra de los Seis Días*. Barcelona: RBA Coleccionables.
- OWEN, R. (2004): *State, Power and Politics in the Making of the Modern Middle East*. Oxon: Routledge.
- PALMER, J. (2005): *Hizbulah: The Changing Face of Terrorism*. Nueva York: I.B. Tauris.
- PAPPÉ, I. (2006): *A History of Modern Palestine: One Land, Two Peoples*. Cambridge: Cambridge University Press.
(2008) *La limpieza étnica de Palestina*. Barcelona: Memoria Crítica.

BIBLIOGRAFÍA. REFERENCIAS

- PECO, M. y FERNANDEZ, M. (2005): *El conflicto Palestino-Israelí*. Madrid: Ministerio de Defensa, Conflictos Internacionales Contemporáneos.
- PÉREZ GONZÁLEZ, C. (2008): “Desplazamiento forzoso de la población y seguridad humana en el marco del conflicto palestino-israelí”, en: ESCUDERO ALDAY, R. (ed.): *Segregados y reclusos. Los palestinos y las amenazas a su seguridad*. Madrid: Los Libros de la Catarata, p. 51-73.
- (2009): “Jurisdicción universal y enjuiciamiento de crímenes de guerra: ¿qué obligaciones impone el Derecho Internacional Público?”, en: PÉREZ GONZÁLEZ, C. y ESCUDERO ALDAY, R. (ed.): *La responsabilidad penal por la comisión de crímenes de guerra: el caso de Palestina*. Cizur Menor: Aranzadi, p. 131-163.
- PIGRAU SOLÉ, A. (2009): *La jurisdicción universal y su aplicación en España: la persecución del genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad por los tribunales nacionales*. Barcelona: Generalitat de Catalunya.
- PRITTIE, T. y DINEEN, B. (1974): *The Double Exodus: a Study of Arab and Jewish Refugees in the Middle East*. Londres: Goodhart Press.
- PROVENCE, M. (2005): *The Great Syrian Revolt and the Rise of Arab Nationalism*. Austin: University of Texas Press.
- RAAB, D. (2007): *Terror in Black September: The First Eyewitness Account of the Infamous 1970 Hijackings*. Nueva York: Palgrave Macmillan.
- RAMÓN CHORNET, C. (2002): “Nuevos conflictos: nuevos riesgos para la seguridad humana”, en: RAMÓN CHORNET, C.: *El Derecho Internacional Humanitario ante los nuevos conflictos armados*. Valencia: Tirant lo Blanch, p. 355-370.
- REISCHE, D. L. (1991): *Arafat and the Palestine Liberation Organization*. New York: Franklin Watts.
- REITER, A. (2000): *Narrating the Holocaust*. Londres: Continuum.
- REMIRO BROTONS, A. et alii (2007): *Derecho internacional*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- RODGERS, P. (2005): *Herzl's Nightmare: One Land, Two Peoples*. New York: Nation Books.

BIBLIOGRAFÍA. REFERENCIAS

- RODRÍGUEZ BARRIGÓN, J. M. (1991): “Cuestiones de nacionalidad que se suscitan respecto de los palestinos”. *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Extremadura*, núm. 9, p. 141-174.
- ROGAN, E.L. y SHLAIM, A. (2001): *The War for Palestine: Rewriting the History of 1948*. Cambridge: Cambridge University Press.
- RUBENBERG, C. (1983): *The Palestine Liberation Organization, its Institutional Infrastructure*. Michigan: Institute of Arab Studies.
- RUSELL, R. L. (2005): *Weapons Proliferation and War in the Greater Middle East: Strategic Contest*. Oxon: Routledge.
- SALIBI, K. (1988): *A House of Many Mansions*. Londres: I.B. Tauris.
- SÁNCHEZ LEGIDO, A. (2004): *Jurisdicción universal penal y Derecho internacional*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- SÁNCHEZ, P. y RODRIGUEZ, J. M. (2009): *El conflicto del Líbano*. Madrid: Ministerio de Defensa, Conflictos Internacionales Contemporáneos.
- SCHATTNER, M. (2008): *Israel, l'Autre Conflict. Laics contre Religieux*. Bruxelles : André Versaille Editeur.
- SEGUEV, T. (2007): *1967: Israel, the War, and the Year that Transformed the Middle East*. Nueva York: Metropolitan Books.
- (2000): *One Palestine, Complete: Jews and Arabs Under the British Mandate*. Nueva York: Henry Holt and Company.
- SHAPLAND, G. (1997): *Rivers of Discord: International Water Disputes in the Middle East*. Nueva York: St. Martin's Press.
- SHAW, S. J. (1976): *History of the Ottoman Empire and Modern Turkey*, 2 tomos. Cambridge: Cambridge University Press.
- SMITH, R. (2008): *The Utility of Force, the Art of War in the Modern World*. New York: Vintage Books.
- SPECTOR, S. (2005): *Operation Solomon: The Daring Rescue of the Ethiopian Jews*. Oxford: Oxford University Press.
- STEIN, K. W. (1999): *Heroic Diplomacy: Sadat, Kissinger, Carter, Begin and the Quest for Arab Israeli Peace*. Nueva York: Routledge.
- STILLMAN, N. A. (1979): *Jews of Arab Lands: a History and Source Book*. Philadelphia: Jewish Publication Society.
- SUMMERS, J. (2007): *Peoples and International Law. How Nationalism and Self-Determination Shape a Contemporary Law of Nations*. Leiden, Boston: Martinus Nijhoff Publishers.
- TAMIMI, A. (2007): *Hamas: a History from Within*. New York: Olive Branch Press.

BIBLIOGRAFÍA. REFERENCIAS

- TEVETH, S. (1985): *Ben-Gurion and the Palestinian Arabs: From Peace to War*. Oxford: Oxford University Press.
- TUENI, G. (1985): *Une Guerre pour l'autres*. París: JC Lattès.
- VARIOS (2002): *Crónica del Holocausto*. Madrid: Editorial Libsa.
- VARIOS (1992): *De la Guerra de Octubre a la Paz*. Barcelona: Parramón Ediciones, Atlas de las guerras del siglo xx.
- VARIOS (1996): “Las guerras del siglo xx”, Volumen III, *Las guerras en tiempo de paz*. Barcelona: Ediciones Altaya S.A.
- VEIGA F. (2006): *El Turco. Diez siglos a las puertas de Europa*. Barcelona: Random House Mondadori.
- Von TIGERSTROM, B. (2007): *Human Security and International Law*. Oxford: Oxford University Press.
- WALLACH, J. y WALLACH, J. (1997): *Arafat: in the Eyes of the Beholder*. Nueva York: Carol Publishing Group.
- WARSCHAWSKI, M. (2002): *Israel-Palestina: La alternativa de la convivencia binacional*. Madrid: Los Libros de la Catarata.
- WASSERSTEIN, B. (1991): *The British in Palestine: The Mandatory Government and the Arab Jewish Conflict, 1917-1929*. Oxford: Basil Blackwell.
- WINSLOW, C. (1996): *Lebanon: War and Politics in a Fragmented Society*. Londres: Routledge.

Publicaciones periódicas

- AL ARISS, I. (1998): “Early Advocate of Separation Between Religion and State. Abd al-Rahman al-Kawakibi, from the Mysteries of His Life to the Clarity of His Ideas”, *Revista Al Jadid*, vol. 4, n.º 24. Disponible en <<http://aljadid.net/features/Abdal-Rahmanal-KawakibiIbrahimal-Ariss.html>>
- AL AMAWI, J. (1967): “El creciente fértil busca de nuevo su estabilidad”, Instituto de Estudios Políticos: *Revista de Política Internacional*, n.º 71. Disponible en <http://www.cepc.es/rap/Publicaciones/Revistas/13/RPI_071_147.pdf>
- APPENZELLER, U. (2000): “Israeli Public Disillusioned with Lebanon Occupation”. *Middle East Intelligence Bulletin*, volume 2, nº 2. Disponible en <http://www.meib.org/articles/0002_me2.htm>

BIBLIOGRAFÍA. REFERENCIAS

- BELL, J. (2008-2009): “Los fantasmas de Oriente Medio”. *Foreign Policy* en español, diciembre 2008-enero 2009. Disponible en <http://www.fp-es.org/los-fantasmas-de-oriente-medio>>
- BOYLE, F.A. (1990): “The Creation of the State of Palestine”. *EJIL*, núm. 1, p. 301-306.
- CASSESE, A. (1993): “The Israel-PLO Agreement and Self-Determination”. *EJIL*, núm. 4, p. 564-571.
- CHETAIL, V. (2003): “La contribución de la Corte Internacional de Justicia al Derecho Internacional Humanitario”. *Revista Internacional de la Cruz Roja*, núm. 850. Disponible en: <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/5UAMWJ>>
- CHINCHÓN ÁLVAREZ, J. (2009): “Justicia Transicional, ‘Memoria Histórica’, y responsabilidad internacional del Estado: un análisis general a propósito del cumplimiento de ciertas obligaciones internacionales en juego después de más de tres décadas del inicio formal de la transición política española”. *Revista de Derecho de Extremadura*, núm. 4. p. 50-74.
- COBO, P. (2002): “La intifada y sus aspectos militares”, *Revista ISTOR* n.º 8.
- CRAWFORD, J. (1990): “The Creation of the State of Palestine: Too Much Too Soon?”. *EJIL*, núm. 1, p. 307-313
- DÍAZ BARRADO, C.M. (1985): “Condición jurídico-política del pueblo palestino en la Sociedad Internacional”. *REDI*, vol. 37, núm. 2, p. 449-464.
- DÍAZ PERALTA, E. (2010): “‘Made in Israel’: reflexiones en torno al etiquetado de mercancías fabricadas en los territorios palestinos ocupados. A propósito de la sentencia Brita del TJUE, de 25 de febrero de 2010 (C-386/08)”. *Revista General de Derecho Europeo*, núm. 21, 34 p.
- DIVAC ÖBERG, M. (2009): “The absorption of grave breaches into war crimes law”. *International Review of the Red Cross*, núm. 873, 21 p.
- GRYGIEL, J. (2009): “The Power of Statelessness The withering appeal of governing”. *Policy Review*, n.º 145.
- HECKER, M. (2006): “La sociedad Israelí”. *Revista Criterio* n.º 2313. Disponible en <<http://www.revistacriterio.com.ar/iglesia/la-sociedad-israeli>>

BIBLIOGRAFÍA. REFERENCIAS

- HENDEL, Y. (2011): “Iran’s Nukes and Israel’s Dilemma”. *Middle East Quarterly*, p. 31-38. Disponible en <<http://www.meforum.org/3139/iran-nuclear-weapons-israel>>
- HENZELIN, M. (2002): “La competence penale universelle. Une question non resolue par l’arrêt Yerodia”. *Revue Générale de Droit International Public*, núm. 4, p. 819-854.
- HUNTINGTON, S. (1993): “The Clash of Civilizations?”. *Foreign Affairs*, volumen 72, n.º 3.
- IGLESIAS BUIGUES, J. L. (1971): “La prohibición general del recurso a la fuerza y las resoluciones descolonizadoras de la Asamblea General de las Naciones Unidas”. *REDI*, vol. XXIV, p. 173-201.
- IGLESIAS VELASCO, A. J. (1999): “El Estatuto jurídico-internacional de Jerusalén”. *Afers Internacionals*, núm. 48, p. 75-87.
- KING, G. y MURRAY, C. J. L. (2001-2002): “Rethinking Human Security”. *Political Science Quarterly*, vol. 116, núm. 4, p. 585-610.
- MONES, H. (1957): “La República Árabe Unida y su Política Exterior”. Instituto de Estudios Políticos: *Revista de Política Internacional* n.º 34. Disponible en <http://www.cepc.es/rap/Publicaciones/Revistas/13/RPI_062-063_386.pdf>
- MURILLO, F. (1957): “La política internacional en los meses de septiembre y octubre 1957”. Instituto de Estudios Políticos: *Revista de Política Internacional*, n.º 34. Disponible en <http://www.cepc.es/rap/Publicaciones/Revistas/13/RPI_034_165.pdf>
- PÉREZ DE ARMIÑO, K. (2007): “El concepto y el uso de la seguridad humana: análisis crítico de sus potencialidades y riesgos”. *Revista CIDOB d’Afers Internacionals*, núm. 74, p. 59-77. Disponible en <http://www.cidob.org/es/content/download/4366/44237/file/76_perez.pdf>
- PIPES, D. (1994): “Imperial Israel: The Nile-to-Euphrates Calumny”. *Middle East Quarterly*. Disponible en <<http://www.danielpipes.org/247/imperial-israel-the-nile-to-euphrates-calumny>>
- QUIGLEY, J. (1992): “Family reunion and the Right to Return to Occupied Territory”. *Georgetown Immigration Law Journal*, vol. 6, p. 223-245.
- RADLEY, K.R. (1978): “The Palestinian Refugees: The Right to Return in International Law”. *AJIL*, vol. 72, p. 586-614.

BIBLIOGRAFÍA. REFERENCIAS

- REEDS, L. A. (2006): “Sixty Years in Limbo: The Duty of Host States to Integrate Palestinian Refugees under Customary International Law”. *New York University Law Review*, vol. 81, p. 351-384.
- SANCHEZ, P. (2006): “Irán: La Nueva Encrucijada”. *Revista Ejército* n.º 789.
- (2009): “Guerras de Cuarta Generación: su entorno”. *Revista Ejército* n.º 821.
- SANTA PINTER, J. J. (1957): “El Aprovechamiento de las Aguas del Río Jordán. Problema Jurídico-Internacional Convertido en Problema Político entre Judíos y Árabes”. Instituto de Estudios Políticos, *Revista de Política Internacional* n.º 33. Disponible en <http://www.cepc.es/rap/Publicaciones/Revistas/13/RPI_033_111.pdf>
- SHLAIM, A. (1997): “The Protocol of Sevres, 1956: Anatomy of a War Plot”, *International Affairs*, 73:3.
- VAL-GARIJO, F. (2010): “Reparations for Victims as a Key Element of Transitional Justice in the Middle East Occupied Territories: A Legal and Institutional Approach”. *International Studies Journal*, vol. 6, núm. 4, p. 39-62.
- Von SCHORLEMER, S. (2003): “Human Rights: Substantive and Institutional Implications of the War against Terrorism”. *EJIL*, vol. 14, núm. 2, p. 265-282.
- ZAHRAN, M. (2011): “Jordan is Palestinian”, *Middle East Quarterly*. Disponible en <<http://www.meforum.org/meq/pdfs/3121.pdf>>
- ZAMBELIS, C. (2007): “Hizbulah Reacts to Israel’s Winograd Report”. *Terrorism Focus*, volume 4, issue 13. Disponible en <http://www.jamestown.org/single/?no_cache=1&tx_ttnews%5Btt_news%5D=4143>
- ZAVALA, J. (1967): “Algunos aspectos de interés militar de la crisis de Oriente Medio (1967)”. Instituto de Estudios Políticos: *Revista de Política Internacional*, n.º 92.

Documentos de trabajo

- ÁLVAREZ-OSSORIO, I. (2010): *¿Es todavía viable un estado palestino? Trabas y alternativas al proceso de paz*. Documento de trabajo núm. 52/2010 del Observatorio de Política Exterior de la Fundación Alternativas. Disponible en <<http://www.falternativas.org/opex/doc->

BIBLIOGRAFÍA. REFERENCIAS

- umentos/documentos-de-trabajo/es-todavia-viable-un-estado-palestino-trabas-y-alternativas-al-proceso-de-paz>
- BENSANEL, N. y BYMAN, D. (2004): *The Future Security Environment in the Middle East: Conflict, Stability and Political Change*. Santa Mónica: RAND Corporation, n.º 1640.
 - BITAR, M. (2008): *Unprotected among Brothers: Palestinians in the Arab World*. Refugee Studies Centre Working Paper, núm. 44. Disponible en <<http://www.rsc.ox.ac.uk/PDFs/RSCworkingpaper44.pdf>>
 - BULUT AYMAT, E. (ed.) (2010): *European involvement in the Arab-Israeli conflict*. Chaillot Paper, núm. 124. Disponible en <http://www.iss.europa.eu/uploads/media/cp124-European_Involvement_in_the_Arab-Israeli_Conflict.pdf>
 - CALDERÓN, H. (2006): *Conflictos en el siglo XXI: el caso de Israel-Líbano*. Buenos Aires: Centro Argentino de Estudios Internacionales.
 - CARMON, Y. y otros (2009): *An Escalating Regional Cold War*. Middle East Media and Research Institute, Report n.º 492. Disponible en <<http://middle-east-analysis.blogspot.com/2009/12/escalating-regional-cold-war-part-i.html>>
 - (2007): *Israel-Líbano 2006: antecedentes y raíces históricas y políticas de los principales actores del conflicto*. Buenos Aires: Centro Argentino de Estudios Internacionales.
 - CORDESMAN, A. H. (2002): *Israel Versus the Palestinians: the Second Intifada and Asymmetric Warfare*. Center for Strategic and International Studies. Disponible en <<http://csis.org/publication/israel-versus-palestinians-second-intifada-and-asymmetric-warfare>>
 - (2002) *Escalating to Nowhere: The Israeli and Palestinian Strategic Failure*, Center for Strategic and International Studies. Disponible en <[http://csis.org/files/media/csis/pubs/escalating\[1\].pdf](http://csis.org/files/media/csis/pubs/escalating[1].pdf)>
 - (2009): *The Gaza War: A Strategic Analysis*. Center for Strategic and International Studies. Disponible en <http://csis.org/files/media/csis/pubs/090202_gaza_war.pdf>
 - (2010): *Iran, Iraq and the Changing Face of Defense Cooperation in the Gulf*, Center for Strategic and International Studies. Disponible en <http://csis.org/files/publication/101028_GulfDefCoop.final.pdf>
 - EILAND, G. (2010): *Regional Alternatives to the Two-State Solution*. The Begin-Sadat Center for Strategic Studies, Bar-Ilan University,

BIBLIOGRAFÍA. REFERENCIAS

- BESA Memorandum n.º 4. Disponible en <http://www.biu.ac.il/Besa/docs/BM4En.pdf>
- EISENSTADT, M. y SCHENKER, D. (2006): *Syria's Role in the War in Lebanon*. The Washington Institute for Near East Policy, PolicyWatch 1139.
 - EXUM, A. (2006): *Hizballah at War, A Military Assessment*. The Washington Institute for Near East Policy, Policy Focus 63. Disponible en <http://www.washingtoninstitute.org/pubPDFs/Policy-Focus63.pdf>
 - HENCKAERTS, J.-M. y DOSWALD-BECK, L. (2007): *El derecho internacional humanitario consuetudinario*. Volumen I. Buenos Aires: CICR, p. 5. Disponible en [http://www.icrc.org/WEB/SPA/sitespa0.nsf/htmlall/pcustom/\\$File/ICRC_003_PCUSTOM.PDF](http://www.icrc.org/WEB/SPA/sitespa0.nsf/htmlall/pcustom/$File/ICRC_003_PCUSTOM.PDF)
 - INTERNATIONAL CRISIS GROUP (2007): "Hizbulah and the Lebanese Crisis". *Middle East Report* n.º 69.
(2009): "Israel's Religious Right and the Question of Settlements". *Middle East Report* n.º 89.
(2010): "Tipping Point? Palestinians and the Search for New Strategy". *Middle East Report* n.º 95.
(2010): "Squaring the Circle: Palestinian Security Reform Under Occupation". *Middle East Report* n.º 98.
 - KALDOR, M. y FABER, M.-J. (2007): *Report on Human Security in Palestine*. Disponible en www.lse.ac.uk/depts/global/studygroup/studygroup.htm
 - NERGUIZIAN, A. (2011): *US and the Iranian Strategic Competition: The Proxy Cold War in the Levant, Egypt and Jordan*. Disponible en https://csis.org/files/publication/111026_US_IranStratCompLevant_full_report.pdf
 - PERAL FERNÁNDEZ, L. (2005): *Las amenazas a la seguridad humana y el problema de los medios de acción. Reflexiones acerca del resultado de la Cumbre Mundial de 2005 sobre la reforma de la ONU*. Documento de trabajo número 15. Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo Exterior. Disponible en <http://www.fride.org>

BIBLIOGRAFÍA. REFERENCIAS

- PNUD (1994): *Un programa para la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social*. Informe sobre desarrollo humano. Disponible en <<http://hdr.undp.org/es/informes/mundial/idh1994>>
- PRESSMAN, J. (2003): “The Second Intifada: Background and Causes of the Israeli-Palestinian Conflict”. *The Journal of Conflict Studies*, p. 114-141. Disponible en <<http://www.lib.unb.ca/Texts/JCS/Fall03/pressman.pdf>>
- RESEARCH CENTER (1971): *Black September*, Beirut: Palestine Liberation Organization.
- VV. AA (2010): *The Gaza Flotilla Raid and its Aftermath*. Center for Strategic and International Studies, 03 junio 2010. Disponible en <<http://csis.org/publication/gaza-flotilla-raid-and-its-aftermath>>

Otros trabajos académicos

- ESCUELA DE GUERRA DEL EJÉRCITO (2008): *Historia del arte y pensamiento militar*. Madrid: Escuela de Guerra.
- ORIHUELA CALATAYUD, E. (2002): *Justicia universal y derechos humanos*. Cursos de Derechos Humanos de Donostia-San Sebastián, vol. III, p. 111-153.
- RODRÍGUEZ DE LAS HERAS, L. (2010): “La protección de los derechos fundamentales en el marco jurídico internacional aplicable a las medidas antiterroristas”. Tesis doctoral inédita dirigida por el Prof. Dr. D. Fernando M. Mariño Menéndez. Universidad Carlos III de Madrid.
- SAURA ESTAPÀ, J. (2006): *La cuestión palestina. Bases para la paz desde el Derecho internacional*. Cursos de Derechos Humanos de Donostia-San Sebastián, vol. 6, p. 149-172.
- SEN, A. (2000): “Why Human Security?” Ponencia presentada en el Simposio Internacional sobre seguridad humana celebrado en Tokio, el 28 de julio de 2000. Disponible en <<http://hdr.undp.org/es/indh/recursos/tematicos/seguridadhumana>>
- SHIELD, R. (2007): *Israel's Second Lebanon War: A Failure of Afghan Model Warfar?* Newport: Naval War College.

BIBLIOGRAFÍA. REFERENCIAS

Principales documentos electrónicos

- ALJAZEERA: *Lebanon's Men of Letters*, 28 enero 2008. Disponible en <<http://english.aljazeera.net/focus/arabunity/2008/01/2008525173546578323.html>>
- GLOBAL SECURITY.org: *Operation Summer Rains*. Disponible en <http://www.globalsecurity.org/military/world/war/intifada2_summer-rains.htm>
Operation Cast Lead. Disponible en <<http://www.globalsecurity.org/military/world/war/operation-cast-lead.htm>>
- ISRAEL MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRES: *Report of the Commission of Inquiry into the Events at the Refugee Camps in Beirut, 08 february 1983*. Disponible en <<http://www.mfa.gov.il/MFA/Foreign%20Relations/Israels%20Foreign%20Relations%20since%201947/1982-1984/104%20Report%20of%20the%20Commission%20of%20Inquiry%20into%20the%20e>>
The Annapolis Conference. 27 de noviembre de 2007. Disponible en <<http://www.mfa.gov.il/MFA/History/Modern+History/Historic+Events/The+Annapolis+Conference+27-Nov-2007.htm>>
The Mandate for Palestine. 24 julio 1922. Disponible en <<http://www.mfa.gov.il/MFA/Peace%20Process/Guide%20to%20the%20Peace%20Process/The%20Mandate%20for%20Palestine>>
- ITAMMUN (2007): *Guía Académica para los Delegados del Consejo Europeo de Ministros Itammun 2007*. “Tema B: Combate al Antisemitismo y otras formas de Racismo en la Unión Europea”. Disponible en <http://www.itammun.org.mx/itammun2007/images/documentos/ce_b.pdf>
- JEWISH VIRTUAL LIBRARY: *Statement by the Arab League States Following the Stablishment of the State of Israel*. Disponible en <<http://www.jewishvirtuallibrary.org/jsource/History/alpart.html>>
The First Zionist Congress and the Basel Program. Disponible en <http://www.jewishvirtuallibrary.org/jsource/Zionism/First_Cong_&_Basel_Program.html>
The Hussein-McMahon Correspondence. Disponible en <<http://www.jewishvirtuallibrary.org/jsource/History/hussmac1.html>>

BIBLIOGRAFÍA. REFERENCIAS

- Taif Agreement to End the Lebanon Civil War (1989)*. Disponible en <http://www.jewishvirtuallibrary.org/jsourc/arabs/taif.html>
- KNESSET: Agranat Commission. Disponible en http://www.knesset.gov.il/lexicon/eng/agranat_eng.htm
 - MIDDLE EAST WEB: *The Allon Plan*. Disponible en <http://www.mideastweb.org/alonplan.htm>
Zionism. Disponible en <http://www.mideastweb.org/zionism.htm>
 - MINISTERIO DE ABSORCIÓN E INMIGRACIÓN: *Aliá a Israel*. Disponible en http://www.moia.gov.il/Moia_es/AboutIsrael/AliyaList.htm
 - ORGANIZACIÓN PARA LA SEGURIDAD Y COOPERACIÓN EN EUROPA: *Carta de París para una nueva Europa*, París, 21 de noviembre de 1990. Disponible en http://www.osce.org/documents/mcs/1990/11/4045_es.pdf
 - THE AMERICAN PRESIDENCY PROJECT: *Special Message to the Congress on the Situation in the Middle East, January 5, 1957*. Disponible en <http://www.presidency.ucsb.edu/ws/index.php?pid=11007&st=&st1>
 - YALE LAW SCHOOL, *Declaration of Israel's Independence 1948*. The Avalon Project, Documents in Law, History and Diplomacy. Disponible en http://avalon.law.yale.edu/20th_century/israel.asp
Pact of Mutual Cooperation Between the Kingdom of Iraq, the Republic of Turkey, the United Kingdom, the Dominion of Pakistan, and the Kingdom of Iran (Baghdad Pact), February 24, 1955, The Avalon Project, Documents in Law, History and Diplomacy. Disponible en http://avalon.law.yale.edu/20th_century/baghdad.asp
The Sykes-Picot Agreement: 1916, The Avalon Project, Documents in Law, History and Diplomacy. http://avalon.law.yale.edu/20th_century/sykes.asp
 - *Tripartite Declaration Regarding the Armistice Borders: Statement by the Governments of the United States, The United Kingdom, and France, May 25, 1950*. The Avalon Project, Documents in Law, History and Diplomacy. Disponible en http://avalon.law.yale.edu/20th_century/mid001.asp
 - ZIONISM AND ISRAEL ENCYCLOPEDIA: *Haganah Definition*. Disponible en <http://www.zionism-israel.com/dic/Haganah.htm>